

PLENO

Ordinario

13/06/17

13 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

05 JUN 2017

REGISTRO DEL PLENO

383 hora 13:00

PLAN DE APOYO Y PROMOCIÓN DEL COMERCIO DE CERCANÍA

DILIGENCIA
Dictaminada en sesión de
Comisión Permanente de fecha:

5 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

ANÁLISIS Y DESARROLLO

Se promueve la puesta en marcha de medios para disponer de datos con los que analizar de manera permanente el sector y desarrollar de esta manera estudios y propuestas que permitan la toma de decisiones y la ejecución de acciones que promuevan el comercio de cercanía en la ciudad de Córdoba.

Su vigencia será desde el año 2017 al año 2022, ambos inclusive.

Para garantizar el mejor desarrollo del plan, se reunirá el Consejo Asesor de Comercio cada 6 meses de forma extraordinaria, con el único orden del día de la evaluación de cada una de las medidas contempladas en este plan. Se podrán proponer modificaciones o mejoras en cada uno de los aspectos que en este periodo se compruebe.

Se pondrán en marcha las siguientes actuaciones:

- ✓ Creación del **Observatorio del Comercio**, con una sección específica de la ciudad de Córdoba, como instrumento de análisis y generar de propuestas
- ✓ Creación de la **Mesa del Comercio de Cercanía**, con la presencia de otras instituciones la intención de coordinar las acciones que a nivel supramunicipal se lleven a cabo.
- ✓ **Determinación de las zonas comerciales en la ciudad de Córdoba** que son parte esencial de los recorridos turísticos y aquellas zonas o elementos de potencial atracción al turismo para vincularlas a la oferta turística
- ✓ **Estudiar la situación zonal del comercio de cercanía en la ciudad y diseñar un mapa de oportunidades**
 - Vincular con el proyecto del IMDEEC mediante una línea estratégica (diseño de mapa de oportunidades de negocio) a través de convocatoria de ayudas para entidades sin ánimo de lucro en régimen de competencia competitiva.

13 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- ✓ Creación de un **Portal Especifico del Plan** vinculado a la página del IMDEEC.
- ✓ Abrir una nueva **línea estratégica** con la incorporación de **productos Halal** en la oferta de los comercios de cercanía, preferentemente en los que están ubicados dentro del eje turístico.
- ✓ Análisis de la **distribución y plan de acción de la producción ecológica** y de pymes de la provincia y su conexión con los mercados municipales y el comercio local y de cercanía y **en las redes de distribución**

Dictaminado en sesión de
Comisión Plena de Comercio

- 5 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EMPLEABILIDAD Y EMPRENDIMIENTO

El comercio de cercanía es uno de los yacimientos de empleo, tanto de autoempleo como de empleo en microempresas, a lo que se une su calidad al ser de larga duración (hay personas que trabajan toda su vida en un mismo establecimiento) y estable en la inmensa mayoría de los casos.

- **Relacionar la oferta con la demanda**, evitar que se cierren negocios por la jubilación de su titular cuando la iniciativa es sostenible y aprovechar el acervo que la experiencia da, debe ser un elemento esencial de esta iniciativa, que ha de ponerse a la disposición de la comunidad para facilitar la empleabilidad.
- **Impulsar las oportunidades de desarrollo de la producción y la comercialización ecológica** con un alto valor añadido y oportunidades de creación de nuevos empleos en el marco del Pacto de Milán
- Generación de una **bolsa de empleo de oferta y demanda**, que acerque las necesidades de los comercios a los perfiles de las personas demandantes de empleo
- Generación de una **bolsa de traspaso de negocios, locales comerciales y difusión de las oportunidades** para evitar el cierre de comercios cuya actividad es sostenible por la jubilación o cualquier otra circunstancia

13 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- Vincular con el proyecto de traspaso de negocios y fomento del relevo generacional que va a sacar el IMDEEC mediante su convocatoria de ayudas
- **Creación de un circuito de transferencia de la experiencia comercial** para transmitir el conocimiento y la experiencia a las nuevas generaciones de comerciantes y para generar vocaciones, que se pongan a disposición de la comunidad
- **Promoción de ayudas a la contratación indefinida**, bien de manera directa o a través de exenciones fiscales municipales, con la intención de primar el empleo estable. En ese caso, incluir cláusulas de discriminación positiva, a favor de colectivos más desfavorecidos, como mujeres, jóvenes y parados de larga duración.
- **Inclusión de una línea específica de ayudas**, a través del IMDEEC o del Plan de Comercio, dedicada al desarrollo de **nuevas empresas de producción y comercialización ecológica**.
- **Programa de mentorización y búsqueda de financiación**.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
Aprobado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:

13 JUN. 2017

AFIANZAMIENTO Y PROMOCIÓN

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

El mantenimiento de la estructura comercial y su desarrollo sobre bases sólidas y sostenibles es una dualidad que debe primar en esta iniciativa al ser garantía, por una parte, de la consolidación de los modos y estructuras del comercio de cercanía estable y, por otra, el elevar la probabilidad de éxito y continuidad de las iniciativas comerciales que se pongan en marcha, así como la consolidación de una cadena de comercialización que garantice circuitos de distribución cercanos que den estabilidad al conjunto de la economía local.

- **Creación de un sistema coordinado y estable para vincular la oferta del comercio de cercanía con la de los productores locales** en todos los ámbitos, con la idea de dotar de valor a este, coordinado con Mercacórdoba
- **Programa de ventajas por la amistad con el comercio**, que premia la fidelidad de la compra en los establecimientos adheridos a la identificación común de Comercio Córdoba

13 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- 5 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



- **Campanas estacionales de promoción del comercio de cercanía:** publicidad, animación callejera, ofertas especiales, actuaciones de dinamización.
- **Difusión de la actividad del comercio de cercanía en los medios de titularidad pública municipal** (web municipal, Tv, mupis, cuñas de radio que posee el Ayto., organismos y empresas municipales).
- Desarrollo de campañas de publicidad de difusión y **refuerzo de la marca "Comercio Córdoba"**
- **Creación de imagen y marca propia Comercio Córdoba.** Incluir acciones de naming y branding. Asociar la marca a estándares de calidad en el producto y excelencia en el servicio.
- **Estudio de la situación de los mercados municipales y activar mecanismos de promoción y vinculación con el hábito de compra,** como la compra online y la apertura por la tarde, de cara a su modernización en colaboración con Mercacórdoba
- Acciones de **generación del hábito** de relación cotidiana de la **ciudadanía con el comercio de cercanía a través de un programa educativo** que promueva la sostenibilidad, a través de un programa educativo de comercio cercano y ecológico, con la colaboración de los comerciantes de los barrios.
- **Acciones de fomento de la cooperación entre los comercios de cercanía** (intra o extra-Distrito). Ofertas y promociones conjuntas. Canales de ventas compartidos.
- **Explorar centrales de compras por productos y/o artículos.** Otros instrumentos (cooperativas de consumo, de servicios....)

SOSTENIBILIDAD

El respeto al medio ambiente, la utilización de la innovación en establecimientos de pequeño y mediano formato, la garantía de accesibilidad a personas de movilidad reducida, la prioridad a los circuitos cortos de distribución y comercialización, la minimización de la circulación en busca de aparcamiento y acciones concretas de mejora de la eficiencia energética son acciones que no puede dejarse atrás en un plan de acción avanzado.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

13 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- 5 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- Programa de mejora de la eficiencia energética de los establecimientos, especialmente de aquellos de pequeño formato que más dificultades tienen a la hora de acceder a este tipo de medidas
- Implantación de un programa de sustitución del plástico como elemento de entrega de productos a las personas consumidora.
- Estudio de movilidad comercial de los Centros Comerciales Abiertos y propuestas de peatonalización para hacer más amigable el entorno en zonas determinadas, en base al PMUS y al proyecto del Plan Andaluz de la Bicicleta
- Delimitación de necesidades y diseño de resolución de aparcamientos vinculados a las áreas de comercio

FORMACIÓN

La formación es un elemento que, pese a los esfuerzos desarrollados en los últimos años, se mantiene como una de las grandes carencias del sector, tanto por la dificultad a la hora de desarrollar acciones en este campo, fundamentalmente por problemas de disposición, como por la ausencia de programas específicos dirigidos a las necesidades reales del sector y a otras opciones que añaden valor y posibilidades de desarrollo. Todo ello, dentro de una programación anual, flexible y actualizada.

- ESCUELA DE FORMACIÓN DEL COMERCIO DE CERCANÍA Creación de una Escuela de Comercio que busque la excelencia, orientada a la capacitación profesional, nuevas tecnologías, emprendimiento, cooperativismo, venta online, idiomas, turismo acomodar el comercio de cercanía a las nuevas economías, para la capacitación en dirección de pequeña empresa familiar y sobre todo buscando una formación de excelencia en el sector y resto de subsectores que lo componen y del que forma parte el comercio de cercanía.
- Programa de formación para el empleo
- Programa de formación para la persona autónoma

DILIGENCIA: Aprobada en
sesión plenaria de fecha:

13 JUN. 2017

- 5 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- Programas para **fomentar las detecciones de oportunidades y adaptación al mercado**. Nuevos modelos de negocio vinculados a las nuevas tecnologías.
- Programa de **formación específico que incida en las oportunidades y las ventajas de introducir productos ecológicos y de producción local** y de los circuitos cortos de distribución.

FINANCIACIÓN

La financiación es el elemento, junto a la rotación de negocios que no llegan a buen fin, más afectado por la crisis.

Es preciso auspiciar un espacio de confianza financiera que no dependa de la capacidad de avalar las iniciativas o el circulante y que abra nuevas vías para conectar e implicar a la ciudadanía cordobesa con el sostenimiento de su comercio de cercanía.

- Puesta a disposición de **recursos para la financiación de circulante**.
- Abrir **cauces de colaboración con entidades financieras**. Convenios específicos.
- Creación de **programas concretos de ayuda a la iniciativa comercial**, para posibilitar la ampliación de espacios de negocios y establecimientos y la puesta en marcha de nuevos
- **Estudio de la extensión de la moneda social integrando el comercio local, ecológico y mercados municipales** en colaboración con la Delegación de Servicios Sociales, con el respaldo del Ayuntamiento y otras instituciones públicas.
- **Articulación de sistemas de compensación** ante el desarrollo de obras que generen una afectación continuada y otras circunstancias excepcionales
- **Simplificación de los trámites administrativos**. Urbanismo (licencias de apertura), Movilidad y todos los Departamentos del Ayuntamiento que tengan que ver con la puesta en marcha de un establecimiento comercial.
- **Puesta en Valor de la función social del comercio de cercanía** y en la cohesión socio-económica de la ciudad.



Consortio de Turismo

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

144/17 pleno 13/05/17

ACTA N.º 04/16 DE LA JUNTA GENERAL DEL CONSORCIO DE TURISMO DE CÓRDOBA

ASISTEN

Presidente:

D. Pedro García Jiménez.

Por parte del Excmo.

Ayuntamiento de Córdoba:

D.ª Elena Martínez-Sagrera Equilaz.

D. Juan Miguel Moreno Calderón.

D. Albero de los Ríos Sánchez.

D.ª Carmen González Escalante

Por parte del sector empresarial:

D. Antonio Díaz Córdoba.

D. Vicente Serrano Gutiérrez quien tiene que abandonar la sesión antes de su finalización

D. Ignacio Fernández de Mesa y Delgado.

D. Rafael Carrillo Rodríguez.

D. Joaquín Gisbert Barbudo.

Gerente:

D. Jesús Ligeró Ramos.

Secretaría General:

D. José Alberto Alcántara Leonés.

Interventora General:

D.ª Paloma Pardo Ballesteros.

En la ciudad de Córdoba, siendo las once horas del día 23 de noviembre de 2016, se reúnen en primera convocatoria, en la Sala de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, sita en C/. Capitulares, s/n, los Sres. que al margen se relacionan, para celebrar Sesión Extraordinaria y urgente, de la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba. Excusan su asistencia el Sr. Luque Peso, y la Sra. Bernabé

DISCERNIDA- Aprobada en sesión plenaria de fecha:

13 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - DPTO. TURISMO
NAº Carpeta.	CORE/2017/00296367	
NAº Doc.	89794-2017 (5 de 7)	
NAº Salida	156-2017	
Fecha	30/05/2017 08:58	

	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - ORGANO ASESORIA JURIDICA
NAº Carpeta.	CORE/2017/00296367	
NAº Doc.	89794-2017 (5 de 7)	
NAº Entrada	537-2017	
Fecha	30/05/2017 08:58	



Consortio de Turismo

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría de Planeación

Antes de entrar en el desarrollo de los puntos del Orden del día se ratifica por unanimidad la urgencia de la sesión motivada por la necesidad de aprobar el Anteproyecto del Presupuesto del Consorcio dado que está prevista la aprobación del anteproyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento del que forma parte , así como por la necesidad de aprobar para el ejercicio 2016 el incremento del 1% de las retribuciones de los empleados del Consorcio .

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 23 DE MAYO DE 2016.-

La Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba, acordó por unanimidad y conocido el contenido de la referida Acta, la adopción del siguiente Acuerdo:

ÚNICO: Aprobar el Acta de la reunión de la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba de fecha 23 de mayo de 2016.

2.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL ACUERDO DE PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016.-

Se da cuenta del Acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de fecha 30 de septiembre de 2016 del que esta Junta General del

RECEBIÓ: Avanzada en sesión plenaria de fecha:

13 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

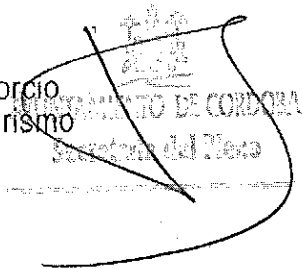
	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - DPTO. TURISMO
Nº Carpeta.	CORE/2017/00296367	
Nº Doc.	89794-2017 (5 de 7)	
Nº Salida	156-2017	
Fecha	30/05/2017 08:58	

Consejo de Turismo de Córdoba, toma conocimiento del

	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - ORGANO ASESORIA JURIDICA
Nº Carpeta.	CORE/2017/00296367	
Nº Doc.	89794-2017 (5 de 7)	
Nº Entrada	537-2017	
Fecha	30/05/2017 08:58	



Consortio de Turismo



3.- APROBACIÓN INICIAL DEL ANTEPROYECTO DE LOS PRESUPUESTOS ANUALES Y DE LA MASA SALARIAL PARA EL EJERCICIO 2017, Y POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA. .-

Se retiró el asunto por parte de la Presidencia

4.- APROBACIÓN DE UNA SUBIDA SALARIAL DEL 1% LINEAL A LOS TRABAJADORES DEL CONSORCIO DE TURISMO DE CÓRDOBA.-

Visto el art. 19. dos de la Ley 48/2015 de 29 de octubre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 "En el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. " El apartado Dos del artículo 19 tienen carácter básico y ha sido dictado al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.

Vistos el acta de la Comisión de Negociación del Consorcio de Turismo de Córdoba celebrada el 16 de noviembre de 2016, y el informe de conformidad de la Intervención del Consorcio de 18 de noviembre de 2016; la Junta General por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.-

1. Aumentos económicos desde 1 de enero de 2016, las retribuciones de los empleados del

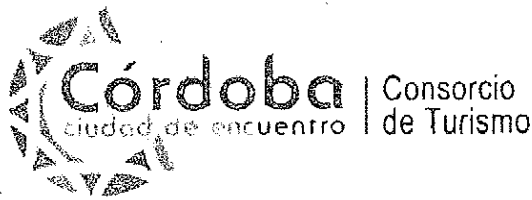
Presidencia, Aprobado en Sesión Plena de fecha:

13 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA DPTO. TURISMO
NAº Carpeta.	CORE/2017/00296367	
NAº Doc.	89794-2017 (5 de 7)	
NAº Salida	156-2017	
Fecha	30/05/2017 08:58	

	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA - ORGANO ASESORIA JURIDICA
NAº Carpeta.	CORE/2017/00296367	
NAº Doc.	89794-2017 (5 de 7)	
NAº Entrada	537-2017	
Fecha	30/05/2017 08:58	



Turismo de Córdoba experimentarán un incremento del 1 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2015 ratificando el Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Consorcio de Turismo de Córdoba en sesión de 23 de noviembre de 2016.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión siendo las once horas y diez minutos del día 23 de noviembre de 2016, de lo que como Secretario de la Junta General doy fe.

V.º B.º

EL PRESIDENTE


Fdo. Pedro García Jiménez


Fdo.: Pedro García Jiménez

FFH. Inscripción, Apertura y
Sección de Registro de
Córdoba

13 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - DPTO. TURISMO
NAº Carpeta.	CORE/2017/00296367
NAº Doc.	89794-2017 (5 de 7)
NAº Salida	156-2017
Fecha	30/05/2017 08:58

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - ORGANO ASESORIA JURIDICA
NAº Carpeta.	CORE/2017/00296367
NAº Doc.	89794-2017 (5 de 7)
NAº Entrada	537-2017
Fecha	30/05/2017 08:58



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

JUNTA DE ANDALUCÍA	
S	Consejo Consultivo de Andalucía
A	
L	201731600000766
I	12/05/2017
D	Registro General
A	Servicios Centrales
Granada	
	HORA
	09:24:51

ASUNTO: Consulta facultativa sobre "Determinadas cuestiones atinentes al proceso seguido para la cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba".

Se remite, dictamen aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía en sesión de 9 de mayo de 2017.

El presente dictamen fue solicitado por oficio recibido en el Consejo el 13 de marzo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Granada, 9 de mayo de 2017
EL PRESIDENTE



Pdo.: Juan B. Cano Bueso

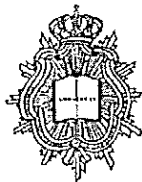
BIENENIAI-Arrakasta BR
Bacalari Plenaire de fectiur

13 JUN 2017

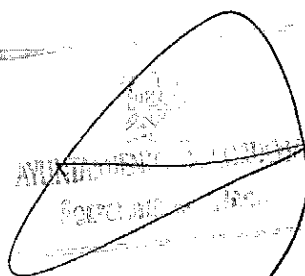
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno

EXCMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



DICTAMEN Nº 265/2017

OBJETO: Consulta facultativa sobre "Determinadas cuestiones atinentes al proceso seguido para la cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba".

SOLICITANTE: Ayuntamiento de Córdoba.



Presidente:
Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:
Álvarez Civantos, Begoña
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gutiérrez Melgarejo, Marcos J.
Gutiérrez Rodríguez, Francisco J.
Sánchez Galiana, José Antonio

Secretaria:
Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2017, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

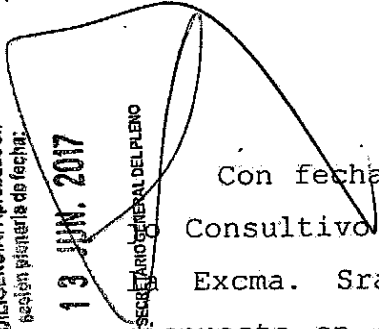
ANTECEDENTES DE HECHO

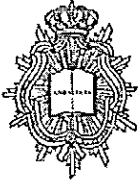
Con fecha 13 de marzo de 2017 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen facultativo realizado por Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 y al amparo del artículo 22, párrafo segundo, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

13 JUN. 2017

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo primero, el plazo para su emisión es de treinta días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Córdoba, adoptó, entre otros, en su sesión del día 30 de septiembre de 2016, el siguiente acuerdo:

«Nº 235/16.- Consorcio de Turismo de Córdoba.- 4. Dictamen de la Comisión Permanente de Desarrollo en relación con la certificación del secretario del Pleno relativa al proyecto de cesión global de activos y pasivos formulado por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba y adopción de los acuerdos que procedan.

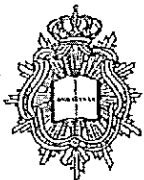
«Leído el punto del Orden del Día, se conoce el Dictamen de la Comisión Permanente de Desarrollo, de fecha 27 de septiembre de 2016, en relación con la certificación del Secretario del Pleno relativa al proyecto de cesión global de activos y pasivos formulado por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba y adopción de los acuerdos que procedan, del siguiente tenor literal:

»«Que la Comisión Permanente de Desarrollo, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, adoptó el siguiente Dictamen:

»2.- Toma de conocimiento del certificado emitido por la



EL SECREARIO: Aprobada en
Escritura de fecha:
13 JUN 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



Secretaría General del Pleno sobre producción del silencio administrativo positivo con respecto al proyecto de cesión global de activos y pasivos formulado por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba y adopción de los acuerdos que procedan.

»Se dio cuenta del expediente instruido sobre el proyecto de cesión global de activos y pasivos formulado por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba así como de la toma de conocimiento del certificado emitido con fecha 12 de septiembre pasado por la Secretaría General del Pleno sobre producción del silencio administrativo positivo con respecto al referido proyecto.

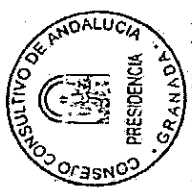
»Se dio cuenta del informe emitido con fecha 27 de septiembre actual por la Titular Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal así como de la propuesta suscrita con igual fecha por el Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Turismo.

»Consta en el expediente escrito suscrito por esta Secretaría General de fecha 27 de septiembre actual que dice textualmente lo siguiente:

»"Consideraciones legales que realiza la Secretaría General del Pleno con respecto al proyecto de cesión global de activos y pasivos formulado por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba.

»Una vez transcurrido el pasado día 31 de agosto de 2016, el plazo máximo de 3 meses para dictar resolución expresa, previsto en el artículo 42 apartados 1, 2 y 3 de la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo Común y habiéndose producido por silencio administrativo positivo la aceptación por el Pleno del proyecto de cesión global de activos y pasivos a favor del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en función del

[Handwritten signature]

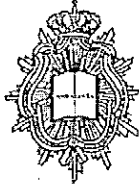


[Handwritten signature and date stamp]

ILUSTRACIÓN. Aprobado en sesión plenaria de fecha:

13 JUN. 2017

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno

informe jurídico emitido por la Secretaría General del Pleno con fecha 23 de agosto de 2016, únicamente, procedería, a efectos de su validez legal que el Pleno municipal adoptase los siguientes acuerdos:

»I.- Toma de conocimiento del certificado emitido con fecha 12 de septiembre de 2016 por la Secretaría General del Pleno sobre producción del silencio administrativo positivo con respecto al proyecto de cesión global de activos y pasivos formulado por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba.

»II.- Aceptación del referido proyecto de cesión global de activos y pasivos formulado por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba, en sintonía con los efectos del silencio administrativo positivo, al amparo de lo previsto en el artículo 43.3 apartado a) de la Ley 30/1992 sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

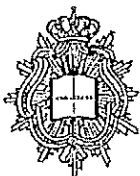
»III.- Determinación y fijación de la nueva fecha de los efectos administrativos, contables, civiles, mercantiles y laborales derivados de la subrogación de la Corporación municipal en los derechos y obligaciones dimanantes del proyecto de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba a favor del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sustitución de la fecha inicialmente prevista del día 1 de julio pasado y que afectaría, entre otros, a los siguientes apartados y materias:

» Subrogación del Ayuntamiento de Córdoba en la totalidad de las relaciones contractuales civiles, mercantiles o administrativas del mismo y en particular en los contratos y prestaciones de servicios que tuviera vigentes el Consorcio de

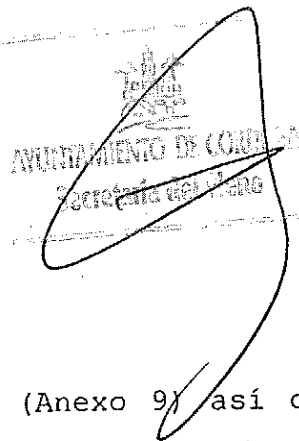
[Firma manuscrita]



EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA
BOGÁN ESCOBAR DE CÁDIZ
13 JUN. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



Turismo hasta la fecha de su extinción (Anexo 9) así como en los convenios formativos, patrimoniales o de venta de actividades que tuviera vigentes hasta su finalización.

[Firma]

»- Subrogación del Ayuntamiento de Córdoba, al amparo de lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, en la totalidad de las relaciones jurídicas laborales del Consorcio, atendiendo a la naturaleza que tuvieran en el Consorcio, de conformidad con la normativa en materia de empleo público vigente (personal laboral fijo, personal laboral indefinido, personal laboral temporal).



»- Finalización de las adscripciones y cesiones de uso de bienes que el Ayuntamiento de Córdoba hubiere realizado en favor del Consorcio, debiéndose practicar los correspondientes asientos en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento.

»- Traspaso de los saldos deudores y acreedores de los conceptos no presupuestarios del Consorcio de Turismo de Córdoba a la contabilidad del Ayuntamiento de Córdoba.

»- Integración de la contabilidad del Consorcio de Turismo con la del Ayuntamiento de Córdoba, de conformidad con la normativa reguladora de la contabilidad pública en vigor."

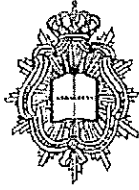
»Previamente autorizado por la Presidencia, esta Secretaría General del Pleno dio lectura íntegra a las referidas consideraciones legales y asimismo se hace constar en acta lo siguiente:

[Firma]

»"En primer lugar quiero manifestar mi repulsa al haber tenido conocimiento de la propuesta que hoy se trae a Comisión extraordinaria y urgente con tan solo 5 horas de antelación de la hora prevista para su inicio, en un asunto de tanta importancia y envergadura, habiendo, únicamente podido redactar es-

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha 13 JUN. 2017

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

tas breves consideraciones legales sin perjuicio de que previamente a la celebración del correspondiente Pleno esta Secretaría General procederá a elaborar un extenso y contundente informe para demostrar que dicha propuesta vulnera, flagrantemente la normativa vigente y modifica unilateralmente el contenido del proyecto de cesión global aprobado, en su día, por la Junta General del Consorcio de Turismo, aplazando, sin justificación ninguna, la decisión final hasta marzo de 2017 y condicionando, de manera anticipada, los correspondientes pronunciamientos por parte de aquellos concejales/as que vayan a asistir a un lejano e hipotético pleno futuro a celebrar en el referido mes de marzo de 2017.



»A mayor abundamiento, del carácter injustificado e improcedente de la nueva demora propuesta por la Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, hemos de poner de relieve que a esta Secretaría le consta la existencia de un recientísimo requerimiento por escrito de la Cámara de Cuentas de Andalucía, urgiendo a la Corporación Municipal para que resuelva definitivamente y de forma inmediata este asunto y a mayor abundamiento del carácter injustificado e improcedente de la nueva demora propuesta por la Titular de la Asesoría Jurídica Municipal hemos de poner de relieve que a esta Secretaría, también, le consta la existencia de un informe conjunto emitido tanto por la Intervención General Municipal como por parte de la Oficial Mayor, que han remitido a la Alcaldía-Presidencia y al Primer Teniente de Alcalde en el que ambas funcionarias de Habilidadación de Carácter Nacional ponen de manifiesto la necesidad de que la fecha en que se acuerde los efectos de las subrogaciones no se extienda mas allá del día 31 de diciembre de 2016.

[Handwritten signature]

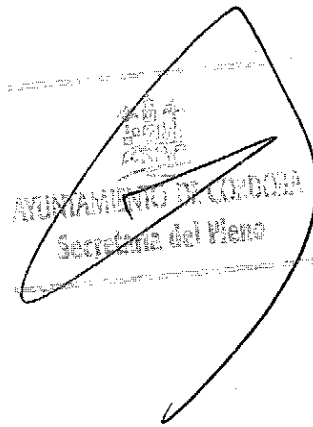
DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

13 JUN 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



[Firma manuscrita]

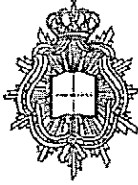
»Asimismo, a esta Secretaría General del Pleno le sorprende y extraña sobremanera, por una parte, la existencia de diversos informes que podríamos calificar como "fantasmas" que se mencionan en la propuesta, que parece ser, han sido emitidos tanto por el Departamento de Recursos Humanos como por doña M.M., en su condición de Titular Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de cuyo conocimiento y existencia, inexplicable y antirreglamentariamente, ha sido privada esta Secretaría General del Pleno, de forma consciente y deliberada, a pesar de que dichos documentos guardan relación directa con el asunto o materia principal.



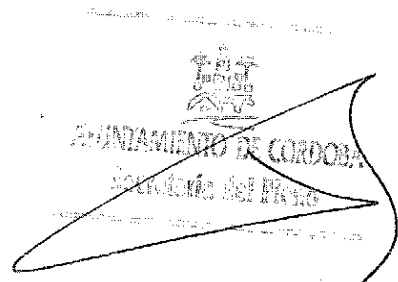
»Dichos informes "fantasmas", dignos de incluirse en el programa televisivo de "cuarto milenio" (permitaseme esta licencia explicativa), no forman parte oficial del expediente administrativo del proyecto de cesión global de activos y pasivos que se custodia en la Caja Fuerte de la Secretaría al no haber sido remitidos en tiempo y forma a la Oficina de la Secretaría General del Pleno a mi cargo, lo que a mi juicio, supone una grave irregularidad administrativa con independencia de que esta Secretaría hubiera podido discrepar o no, desde un puesto de vista jurídico, con respecto a su contenido.

13 JUN. 2017
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

»También, a esta Secretaría General del Pleno le sorprende y extraña sobremanera, la contundencia de la propuesta que formula la Titular de la Asesoría Jurídica Municipal sobre rechazo de la certificación de acto presunto emitida por este funcionario de Habilitación de Carácter Nacional, en el ejercicio de sus funciones reservadas y competencias de fe pública en el ámbito de la Secretaría General del Pleno, ya que, la propia Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, no debe estar muy segura, de sus alegatos y argumentos cuando, finalmen-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



te propone a la Corporación que acuerde solicitar un extenso dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía.

[Firma manuscrita]

»Finalmente esta Secretaría General del Pleno tiene la obligación de informar a los miembros de esta Comisión Permanente de Desarrollo que conforme establece el artículo 100.4 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, una vez emitido informe por el Titular de la Secretaría General, en aquellos asuntos que resulte preceptivo, no podrán recaer sobre los mismos informe de legalidad de ningún otro órgano municipal salvo los informes que puedan corresponder a la Intervención General del Ayuntamiento en materia de su competencia.



»Por otra parte, esta Secretaría a petición del Primer Teniente de Alcalde se ratifica en el contenido de su informe jurídico de fecha 20 de julio pasado en el que se dictamina que el quórum necesario para la validez del acuerdo plenario sobre aceptación del proyecto de cesión global de activos y pasivos sería de los 2/3 del número legal de miembros de la Corporación."

[Firma manuscrita]

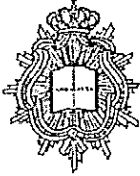
»Durante el debate, también hicieron uso de la palabra la Sra. (...)

»Deliberado ampliamente este asunto, con la mayoría de los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista, Ganemos Córdoba, e IU, LV-CA y con la abstención de los Grupos Municipales Popular, Ciudadanos-Córdoba y Mixto, la Comisión Permanente de procede a elevar al Pleno la adopción de los siguientes Acuerdos:

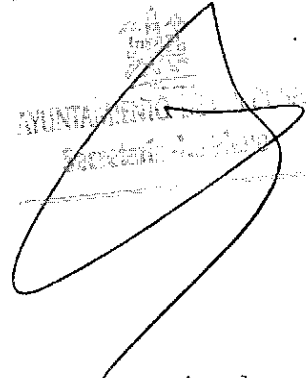
El secretario general de fecha: 13 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO

»Primero.- Tomar conocimiento del certificado emitido por la Secretaría General del Pleno sobre producción del silencio administrativo positivo con respecto al proyecto de cesión global de activos y pasivos formulado por la Junta General del



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



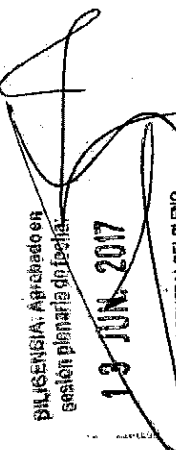
Consortio de Turismo de Córdoba.



»Segundo.- Rechazar el contenido y las propuestas de la Certificación emitida por el Secretario General del Pleno el 12 de agosto de 2016 en relación al proyecto de cesión global de activos y pasivos del Consortio de Turismo de Córdoba, por entender que en ningún caso se ha producido en este expediente el silencio administrativo positivo, de acuerdo con los informes emitidos por la Asesoría Jurídica Municipal.

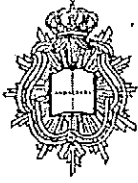


»Tercero.- La aceptación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la cesión global de activos y pasivos del Consortio de Turismo de Córdoba con efectos de 30 de marzo de 2017, fecha en que habrá concluido y se habrá materializado el trabajo de la Comisión de Estudio creada en sesión plenaria de 14 de junio de 2016 para la futura gestión del Servicio Público de Información y Promoción Turística de Córdoba por un ente instrumental propio pero independiente del Ayuntamiento.



»Cuarto.- Aprobar la rendición de la Cuenta anual del Consortio de Turismo "en disolución" integrada en la Cuenta General del Ayuntamiento de Córdoba a partir del ejercicio presupuestario de 2015, sin perjuicio de la creación del ente instrumental que asuma la gestión del servicio público de información y promoción turística de Córdoba al que se le hará la cesión global de activos y pasivos del Consortio de Turismo con fecha límite de 30 de marzo de 2017.

»Quinto.- Una vez creado el futuro ente instrumental de que se dotará el Ayuntamiento de Córdoba para la gestión de las competencias en materia de información, promoción y gestión de infraestructuras turísticas, la aceptación de la cesión global de activos y pasivos del Consortio de Turismo se producirá en los siguientes términos y con las siguientes con-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



diciones:

»1.- Tendrá lugar la subrogación por dicho ente instrumental en la totalidad de las relaciones contractuales civiles, mercantiles o administrativas del Consorcio de Turismo hasta la fecha de su extinción, así cómo en los convenios formativos, patrimoniales o de venta de actividades hasta su finalización.

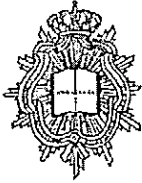
»A tal fin, el Consorcio de Turismo en disolución, tendrá que aportar, antes de que se lleve a cabo la subrogación efectiva, una actualización de los Anexos 9 y 10 del Proyecto de Cesión.

»2.- Tendrá lugar la subrogación por dicho ente instrumental en la totalidad de las relaciones jurídicas laborales del Consorcio de Turismo, al amparo de lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, no conllevando, en ningún caso, el reconocimiento de la relación laboral del personal al que se le hará la cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo como de naturaleza fija de plantilla hasta que no superen los procesos selectivos que se convoquen con pleno respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad previstos legalmente para el acceso al empleo público.

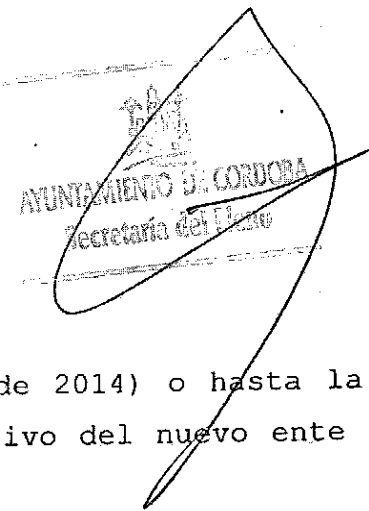
»A efectos retributivos y de condiciones de trabajo, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el Convenio Colectivo que es de aplicación, el Convenio Colectivo del Consorcio de Turismo de Córdoba, BOP del viernes 13 de febrero de 2015. Esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del Convenio Colectivo (incluido el plazo de ultraactividad de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal de Justicia de



19 JUN. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENARIO
BILIBÉNZIA: Ag. aprobado en sesión plenaria de fecha



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



la Unión Europea de 11 de septiembre de 2014) o hasta la entrada en vigor de otro Convenio Colectivo del nuevo ente instrumental que asuma la subrogación.

[Firma manuscrita]

»3.- Desde que se produzca la subrogación por el ente instrumental que asuma la gestión en las materias ya citadas, las adscripciones y cesiones de uso de bienes realizadas por el Ayuntamiento a favor del Consorcio quedarán sin efecto, debiendo practicarse las correspondientes modificaciones en los asientos del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento a favor del nuevo ente instrumental.



»4.- Previa formalización del Acta de Arqueo, los saldos de las cuentas operativas existentes en las diversas entidades financieras se transferirán al ente instrumental de que el Ayuntamiento se haya dotado, para gestión de las competencias en materia de información, promoción y gestión de infraestructuras turísticas, procediéndose a su cancelación, produciéndose también a la subrogación en las cuentas vinculadas a los TPVs.

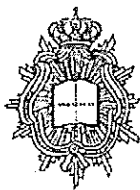
[Firma manuscrita]

»5.- Las cuentas de deudores y acreedores presupuestarios que estén pendientes de cobro y de pago, tanto del ejercicio que se liquida como de ejercicios anteriores, se integrarán en las cuentas de pendientes de cobro y pago del presupuesto corriente del nuevo ente instrumental de que el Ayuntamiento se haya dotado para la gestión de las competencias en materia de información, promoción y gestión de infraestructuras turísticas.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 13 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

»6.- Se traspasarán los saldos deudores y acreedores de los conceptos no presupuestarios existentes a la contabilidad del ente instrumental de que el Ayuntamiento se haya dotado para la gestión de las competencias en materia de información,



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



promoción y gestión de infraestructuras turísticas.

»7.- Los créditos y débitos existentes entre el Ayuntamiento y el Consorcio se extinguirán por confusión, al coincidir en una misma persona la naturaleza del acreedor y deudor, con las anotaciones contables correspondientes.

»8.- En general se procederá a la integración de la contabilidad del Consorcio de Turismo con la del nuevo ente instrumental de que el Ayuntamiento se haya dotado para la gestión de las competencias en materia de información, promoción y gestión de infraestructuras turísticas de conformidad con la normativa reguladora de la contabilidad pública en vigor. A tal efecto el Consorcio deberá aportar, los siguientes anexos de actualización de los datos contenidos en el proyecto de cesión aprobado:

- »1.- Balance.
- »2.- Resultado presupuestario ejercicio 2016.
- »3.- Remanente de tesorería.
- »4.- Acta de arqueo.
- »5.- Saldo bancario.
- »6.- Relación de bienes y derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago.
- »7.- Inventario de bienes y derechos.
- »8.- Formulación de la cuenta del ejercicio 2016.
- »A la fecha de constitución efectiva del ente instrumental que se cree dentro del primer trimestre de 2017, o, en todo caso, a 30 de marzo de 2017.

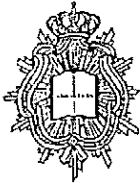
»9.- Se considerarán integradas en el ente instrumental de que el Ayuntamiento se haya dotado para la gestión de las competencias en materia de información, promoción y gestión de infraestructuras turísticas, como sucesor de la personalidad



Resolución: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

13 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Presidencia del Pleno

jurídica que se extingue todas las disposiciones de carácter general y reglamentarias dictadas y sus actos de aplicación y en particular, la regulación de criterios generales para la fijación de comisiones por intermediación en la venta de productos y/o servicios de terceros.

»10.- Producida la efectiva extinción de la personalidad jurídica del Consorcio, la Presidencia de la Junta General del Consorcio de Turismo comunicará a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía, al Registro de Entidades del Sector Público Local del Ministerio de Hacienda, a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social la extinción definitiva de la del Consorcio de Turismo.

»11.- Hasta que se produzca la extinción de la personalidad jurídica del Consorcio, el mismo expresará en todas sus comunicaciones, acuerdos y contratos la expresión "en disolución" y no podrá realizar o adoptar ningún tipo de acto o negocio jurídico salvo con carácter excepcional:

»- lo estrictamente indispensable para el mantenimiento de aquellas funciones de información turística y de las infraestructuras y bienes que conforman su patrimonio así como para el cumplimiento de contratos que tenga vigentes.

»- los de intermediación en la venta de productos y/o servicios de terceros en los que expresamente se hará constar que el Consorcio se encuentra en disolución.

»Sexto.- Solicitar Dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía.

»A la vista del proceso seguido para la cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo al Ayuntamiento de Córdoba.

»Teniendo en cuenta la emisión de informes no coinciden-

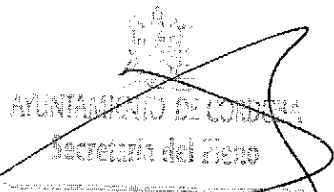
[Handwritten signature]



DILIGENCIA Aprobada en sesión plenario de fecha: 13 JUN 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



tes de Asesoría Jurídica Municipal y del Secretario General del Pleno en un tema de tanta trascendencia, por su repercusión en la Organización de Recursos Humanos del propio Ayuntamiento, como es la existencia o no de silencio administrativo positivo ante el no pronunciamiento expreso en el plazo de 3 meses desde su entrada en el Ayuntamiento sobre el Proyecto de Cesión global de Activos y Pasivos aprobado por la Junta General del propio Consorcio.

»Considerando la especial trascendencia que tiene para la organización municipal y las decisiones que, en su caso, habría que adoptar en materia de Recursos Humanos del propio Ayuntamiento y la posible futura e importante litigiosidad que se podría plantear y la divergencia entre la relación de trabajadores afectados por la declaración de fijeza elevada para su aceptación por el Pleno Municipal y el tenor del Acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio de 18 de febrero de 2015 que aprobó tal reconocimiento.

»Entendiendo que se trata de un asunto relevante no sólo para los intereses generales del Municipio sino para otros con similar problemática y la necesidad de sentar una doctrina con proyección sobre expedientes similares, ante la inexistencia de regulación específica sobre la forma de articular la operación de cesión global de activos y pasivos en el ámbito administrativo y la ausencia de doctrina jurisprudencial al respecto.

»Dado, por último, que se trata de una materia que no tiene encaje en los Dictámenes Preceptivos del Consejo Consultivo de Andalucía, se propone asimismo con independencia de los acuerdos anteriores y a fin de dotar de mayor seguridad jurídica a los mismos en base a los artículos 4 y 18 de la Ley

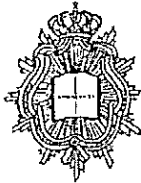
[Firma manuscrita]



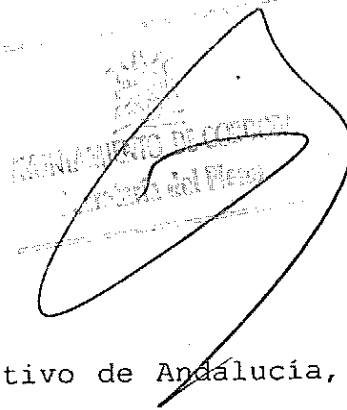
[Firma manuscrita]

DILIGENCIA. Aprobado en sesión plenaria de fecha: 13 JUN. 2017

SECRETARIO GENERAL DEL PLENTO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



4/2005 de 8 de abril del Consejo Consultivo de Andalucía, que por el Pleno se acuerde:

»"Solicitar Dictamen Facultativo al Consejo Consultivo de Andalucía sobre los siguientes extremos, a la vista del expediente que le será remitido:

»1) Naturaleza del Procedimiento de Liquidación del Consorcio de Turismo mediante cesión global de activos y pasivos acordada en virtud del artículo 14 (5) de la Ley 15/2014, a raíz del derecho de separación del Consorcio ejercitado por el Ayuntamiento de Córdoba de conformidad con el artículo 13 de la misma Ley.

»2) De tener dicho Procedimiento naturaleza administrativa, si se trataría de un Procedimiento iniciado de oficio o a solicitud de parte interesada, como señala en su informe de 23 de agosto de 2016 el Secretario del Pleno.

»3) Tiempo de duración de dicho Procedimiento y sentido del silencio, en el caso de no adoptarse decisión alguna en el plazo establecido, y si el mismo, en su caso, podría haber caducado.

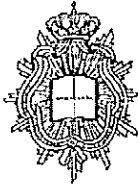
»4) Actuaciones que pueden ser desarrolladas por el Consorcio de Turismo mientras no se aprueba y acepta la cesión global de activos y pasivos por el Ayuntamiento y alcance de las mismas, hasta que el Ayuntamiento Pleno decida la forma más eficaz, eficiente y sostenible económicamente de ejercicio de las funciones y competencias desarrolladas por el Consorcio de Turismo.

»5) Incidencia en el próximo Presupuesto General del Ayuntamiento de Córdoba para 2017 si no se acepta la cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo por el Ayuntamiento al no tener constituido el ente instrumental que

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

13 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ
Secretaría del Pleno

asuma las competencias gestionadas desde dicho Consorcio y encaje presupuestario de esta situación provisional.

»6) Alcance, en su caso, de la aceptación del Proyecto de cesión global de activos y pasivos aprobados por la Junta General del Consorcio de Turismo y si dicha aceptación tendría que producirse exactamente con los efectos que ha determinado la Junta General de dicho Consorcio de 23 de mayo de 2016 en cuanto a las relaciones jurídicas laborales del personal del mismo o pueden modificarse dichos efectos, teniendo en cuenta la divergencia entre la relación de trabajadores afectados por la declaración de fijeza elevada para su aceptación por el Pleno Municipal y el tenor del Acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio de 18 de febrero de 2015 que aprobó tal reconocimiento que sólo hace referencia a tres trabajadoras del Consorcio.”

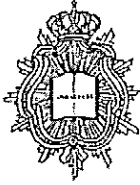
»Con fecha 27 de septiembre de 2016, la Sra. Letrada-Jefe de la Asesoría Jurídica emite informe del siguiente tenor literal:

»"Propuesta de la Asesoría Jurídica Municipal al Teniente Alcalde de Turismo, para su elevación, en su caso, como propuesta del dictamen a la Comisión de Desarrollo, a efectos de su inclusión en el orden del día del próximo Pleno municipal, o relación con la certificación emitida "a iniciativa propia" por el Secretario del Pleno sobre "producción del silencio administrativo positivo con respecto al proyecto de cesión global de activos y pasivos formulado por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba" y acuerdos a adoptar en relación con la aludida certificación y con el proyecto de cesión global de activos y pasivos formulado por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba.

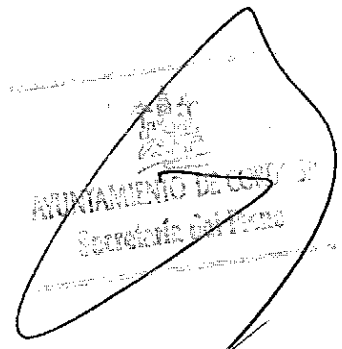
[Handwritten signature]



Pl. Presidencia: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 13 JUN. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



»Antecedentes

»Primero.- El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el año 2002 creó junto con la Cámara de Comercio, Confederación de Empresarios de Córdoba y Córdoba Convention Bureau el Consorcio de Turismo de Córdoba, publicándose sus Estatutos en el BOJA nº 38 de 2 de abril de 2002.

»Segundo.- Como consecuencia de la legislación aprobada en los últimos años (Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, Ley 15/2014 de 16 de septiembre de Racionalización del Sector Público y otras Medidas de reforma administrativa) y, en particular, ante la nueva visión y regulación de los Consorcios, unido a la imposibilidad de aportación económica por los demás miembros que integraban el Consorcio de Turismo de Córdoba, el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba mediante Acuerdo Plenario del pasado 29 de diciembre de 2015 adoptó los siguientes Acuerdos:

»"Primero.- Aprobar la separación del Ayuntamiento de Córdoba del Consorcio de Turismo de Córdoba, lo que de conformidad con el art. 13 de la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, provoca la disolución del Consorcio de Turismo de Córdoba que entra en fase de liquidación.

»Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al citado Consorcio de Turismo de Córdoba, proponiendo a sus órganos rectores que la liquidación se produzca por cesión total de activos y pasivos al Ayuntamiento de Córdoba, con subrogación de la totalidad de las relaciones jurídicas civiles, administrativas y mercantiles, debiendo tenerse en cuenta que la citada cesión producirá que todas las relaciones laborales con las empresa cedente que no se extingan por su propia naturaleza con la decisión de extinción del Consorcio, sean asumidas

[Firma manuscrita]

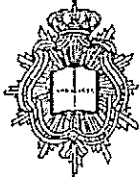
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 13 JUN 2017

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno

por el Ayuntamiento, salvo en el caso de bajas voluntarias, produciéndose la subrogación del personal en las mismas condiciones laborales que regían en el momento de la cesión y adecuadas a la naturaleza jurídica de la relación laboral: personal laboral fijo, personal laboral indefinido no fijo en plantilla y personal laboral temporal."

»Tercero.- A raíz de dicho Acuerdo Plenario, la Junta General del Consorcio de Turismo en sesión de 8 de febrero de 2016 acordó la disolución sin liquidación del Consorcio de Turismo mediante Cesión Global de activos y pasivos al Ayuntamiento de Córdoba así como la aprobación de la Comisión encargada de formar el Proyecto de Cesión.

»Cuarto.- Con motivo de la publicación en el BOP del período de información pública de dicho Proyecto y ante la repercusión de éste en la Organización de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, con fecha 3 de mayo de 2016 se emitió informe por los Servicios Técnicos de personal del propio Ayuntamiento en relación a la incidencia en el ámbito municipal de la asunción del personal del Consorcio en los términos pretendidos en el Proyecto de Cesión, así como su incidencia desde el punto de vista presupuestario.

»Quinto.- No obstante dicho informe, el Proyecto de Cesión Global de activos y pasivos siguió adelante, adoptándose en la Junta General del Consorcio de Turismo de 23 de mayo de 2016 los Acuerdos que constan en la Documentación anexa a esta propuesta.

»Sexto.- El Presidente de la Junta General del Consorcio de Turismo remitió con fecha 31 de mayo de 2016 a la Alcaldía y al Secretario General del Pleno oficio en los siguientes términos:

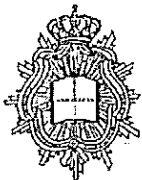
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



13 JUN. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

El Pleno. Aprobado en sesión plenaria de 13 JUN. 2017



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
Secretaría del Pleno

»"Con fecha 31 de mayo de 2016 se ha hecho entrega al Secretario del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en cumplimiento de lo acordado en Junta General de fecha 23 de mayo de 2016, certificación del Acuerdo y copia del Expediente de aprobación definitiva del Proyecto de Cesión total de Activos y Pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para que previos los trámites que sean preceptivos, sea sometido a la consideración del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba con antelación a la fecha prevista de efectos de la sucesión (1 de julio de 2016) procediéndose a su aceptación.

»En caso de no aceptación de la cesión, deberá procederse a comunicar a este Consorcio el inicio del procedimiento de liquidación conforme a los trámites previstos en la Ley de Racionalización del Sector Público".

»(Documento 1 del índice de Documentos que acompañan a esta Propuesta).

»Séptimo.- Según el tenor literal y el contenido del Acuerdo de la Junta General del Consorcio de Turismo de 23 de mayo de 2016 elevando al Excmo. Ayuntamiento Pleno su propuesta de aceptación de la Cesión global de activos y pasivos, la aceptación de la misma con efectos de 1 de julio de 2016 produciría los siguientes efectos:

»"Primero.- La subrogación del Ayuntamiento de Córdoba, al amparo de lo previsto en el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, con efectos 1 de junio de 2016, en la totalidad de las relaciones jurídicas laborales del Consorcio, atendiendo a la naturaleza que tuvieran en el Consorcio, de conformidad con la normativa en materia de empleo público vigente.

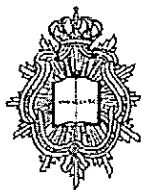
»Segundo.- Se propone la subrogación del Ayuntamiento de

[Handwritten signature]

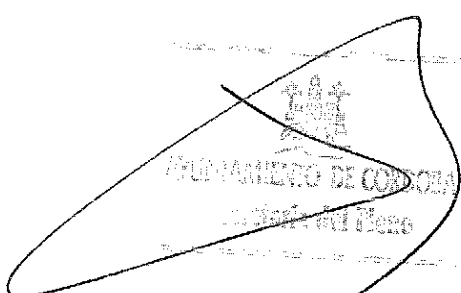


[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 23 JUNIO 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



Córdoba, al amparo de lo previsto en el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, con efectos 1 de julio de 2016, en la totalidad de las relaciones jurídicas laborales del Consorcio, atendiendo a la naturaleza que tuvieron en el Consorcio, de conformidad con la normativa en materia de empleo público vigente, (personal laboral fijo, personal laboral indefinido, personal laboral temporal) a excepción de la relativa al contrato de alta dirección del Gerente del Consorcio de Turismo y el contrato laboral de la Secretaria de la Gerencia, de los que, por su propia naturaleza y vinculación a unas funciones que desaparecen, procede su extinción con anterioridad a la transmisión, y sin perjuicio de las extinciones voluntarias que pudieran producirse. Por tanto los contratos laborales continúan vigentes, produciéndose la novación contractual por cambio de empleador.

[Firma manuscrita]



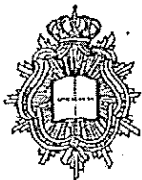
»La relación de los trabajadores afectados se contiene en los Anexos 11, 12 y 13 que han sido elaborados conforme a los antecedentes contenidos en el informe elaborado por el Secretario del Consorcio y Secretario General del Pleno, D. V.L.P. en fecha 3 de diciembre de 2014, en el que expresamente se manifiesta que "el Consorcio de Turismo, aun no teniendo la naturaleza de Administración Pública, realizó procedimientos selectivos de su personal similares a los de aquella, aplicando los principios de concurrencia, publicidad, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, agilidad y objetividad en los procesos de selección seguidos para la contratación en régimen de derecho

[Firma manuscrita]

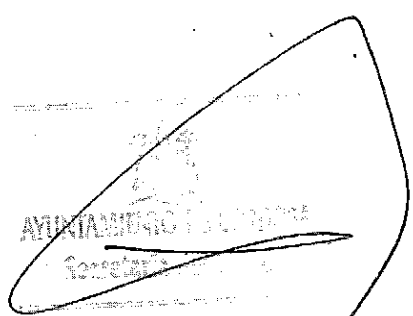
EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA. Aprobado en sesión plenaria de fecha:

13 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



laboral de los empleados que prestan servicios en dicha entidad consorcial con la naturaleza de trabajadores/as fijos", asumido por el Consejo de Administración del Consorcio el 18 de febrero de 2015 con ocasión del acuerdo adoptado en su punto segundo.

»El Ayuntamiento de Córdoba, como sucesor universal en los derechos y obligaciones del Consorcio de Turismo de Córdoba, procederá a revisar el cumplimiento de los citados principios constitucionales en los procesos selectivos superados y en caso de estimar que no han sido respetados adoptará las decisiones oportunas de cara a su consideración como personal laboral indefinido, lo que obligaría a iniciar los correspondientes procedimientos selectivos con cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, salvo que en el seno del oportuno expediente sobre forma de gestión del servicio se decidiese su amortización".

»Las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma transferida, esto es, el Convenio Colectivo del Consorcio de Turismo de Córdoba, BOP del viernes 13 de febrero de 2015. Esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del convenio colectivo de origen o hasta la entrada en vigor de otro convenio colectivo nuevo en el Ayuntamiento en el que se incluyan estas categorías profesionales.

»Tercero.- Quedan sin efecto desde el 1 de julio de 2016 las adscripciones y cesiones de uso de bienes que el Ayuntamiento de Córdoba hubiere realizado en favor del Consorcio, debiéndose practicar los correspondientes asientos en el In-

[Firma manuscrita]

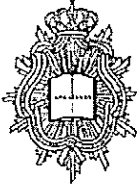
[Firma manuscrita]



EMPLAZADO: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

13 JUNIO 2016

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
Secretaría del Pleno

ventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento.

Cuarto.- ..."

»Octavo.- Los efectos relativos a las relaciones jurídicas laborales del Consorcio de Turismo se contenían, como consta en la literalidad del Acuerdo antes transcrito, en los Anexos 11, 12 y 13 del Proyecto de Cesión Global de Activos y Pasivos que habían sido elaborados conforme a los antecedentes contenidos en el informe elaborado por el Secretario del Consorcio y Secretario General del Pleno, don V.L.P. en fecha 3 de diciembre de 2014, en el que expresamente se manifiesta que "el Consorcio de Turismo, aún no teniendo la naturaleza de Administración Pública, realizó procedimientos selectivos de su personal similares a los de aquella, aplicando los principios de concurrencia, publicidad, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, agilidad y objetividad en los procesos de selección seguidos para la contratación en régimen de derecho laboral de los empleados que prestan servicios en dicha entidad consorcial con la naturaleza de trabajadores/as fijos", asumido por el Consejo de Administración del Consorcio el 18 de febrero de 2015 con ocasión del acuerdo adoptado en su punto segundo.

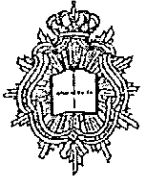
»Al aludido informe de 3 de diciembre de 2014, le había precedido otro de 25 de noviembre de 2014 del Secretario del Consorcio en el que, entre otras, se efectuaban las siguientes apreciaciones:

»"Habiéndome solicitado la Presidencia del Consejo de Administración del Consorcio de Turismo de Córdoba, mediante es-

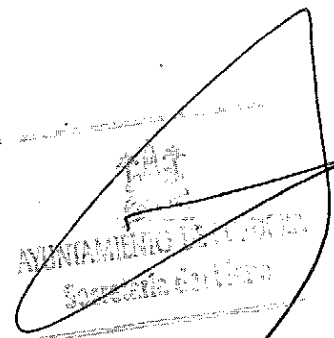
[Handwritten signature]



Diligencia: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 13 JUN. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



crito de fecha 21 de noviembre pasado que ha tenido entrada en el Registro Especial de la Oficina de la Secretaría General del Pleno a mi cargo, con fecha 24 del presente mes, informe jurídico de esta Secretaría con respecto a poder determinar la naturaleza jurídica de la relación laboral que ostentan los empleados que dicha entidad consorcial, una vez analizados los antecedentes que me han sido facilitados, tengo a bien emitir el siguiente dictamen en base a los siguientes fundamentos y consideraciones jurídicas:

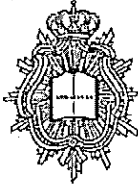
»Primera.- Habida cuenta de que el Consorcio de Turismo de Córdoba es una entidad pública de carácter voluntario y asociativo, no teniendo ni ostentando la naturaleza jurídica de Administración Pública, propiamente dicha, al estar integrado por una parte, por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en su condición de Administración Pública, por otra parte, por la Cámara de Comercio de Córdoba, en su condición de Corporación de Derecho Público y por la Confederación de Empresarios de Córdoba, en su condición de entidad de derecho privado, al objeto de poder determinar la naturaleza y calificación jurídica de las relaciones laborales del personal que actualmente presta sus servicios en dicha entidad consorcial y poder conce-
tuar el carácter de fijo, indefinido o temporal de cada una de las relaciones laborales o de empleo vigentes al día de la fecha, estimo que no sería de aplicación el artículo 103.3 de la Constitución española que regula y establece el régimen estatutario de los funcionarios públicos y el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones así como estimo

[Handwritten mark]

[Handwritten signature and date]



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
14 JUN. 2017



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

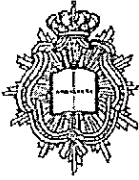
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno

que, tampoco les sería de aplicación lo previsto en el artículo 55 apartados 1 y 2 del Estatuto Básico Del Empleado Público que establecen, respectivamente que todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo visto en el referido Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico obliga a que en el ámbito de las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 de dicho Estatuto, la selección de personal funcionario y laboral se realizará mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales, antes expresados, así como los de publicidad de las convocatorias y de sus bases, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar y agilidad, entendiéndose, asimismo, que, en el ámbito del Consorcio, tampoco serían de aplicación las previsiones del artículo 91.2 de la Ley de Bases de Régimen Local que establece que la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, y todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

»Segunda.- Que se ha podido acreditar documentalmente que el Consorcio de Turismo de Córdoba aun no teniendo la naturaleza de Administración Pública, realizó procedimientos selectivos de su personal similares a los de aquella, aplicando vo-



13 JUN. 2017
 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
 ILUSTRACIÓN: Aprobada en sesión plenaria de fecha



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Ayuntamiento

luntariamente los principios de concurrencia, publicidad, transparencia, imparcialidad y profesionalidad, de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, agilidad y objetividad en los procesos de selección seguidos para la contratación en régimen de derecho laboral de los empleados que prestan sus servicios en dicha entidad consorcial con la naturaleza de trabajadores/as fijos.

»Tercera.- Que en el ámbito del Consorcio de Turismo de Córdoba, al objeto de poder determinar la naturaleza y calificación jurídica de las relaciones laborales del personal que actualmente presta sus servicios en dicha entidad consorcial y poder conceptuar el carácter de fijo, indefinido o temporal de cada una de las relaciones laborales o de empleo vigentes al día de la fecha, habrán de aplicarse, exclusivamente las previsiones que sobre la duración del contrato de trabajo establece el artículo 15 apartados 1 al 10 del Estatuto de los Trabajadores así como el resto de disposiciones reglamentarias que desarrollan dicho precepto, en especial el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada así como las previsiones del presente convenio colectivo de la entidad consorcial.

»Cuarta.- Mención especial supone la aplicación del artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores que establece que los trabajadores que en un período de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o di-

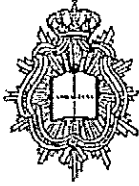


4

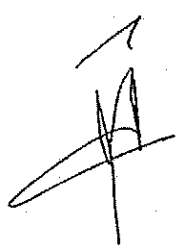
ILICENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

1 JUN. 2007

SECRETARIO GENERAL DEL P.L.O.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

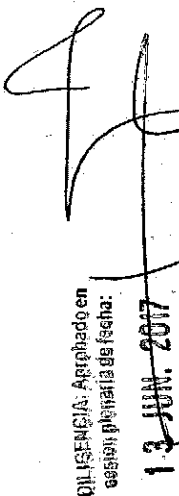


ferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos.

»Quinta.- Conforme establecen los artículos 46 y 47 de los vigentes estatutos del Consorcio de Turismo, respectivamente, el personal contratado por el Consorcio, para atender los diferentes servicios, se regirá por la legislación laboral vigente, y con la especificidad de la función gerencial que se regirá por la normativa propia del personal de alta dirección así como que las condiciones de trabajo y salariales se regirán por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, demás disposiciones laborales vigentes y convenio colectivo específico, en su caso, establecido entre el Consorcio y los representantes legales de los trabajadores o la representación sindical de los mismos.



»Sexta.- Conforme establecen los artículos 2, 4 y 8, respectivamente del convenio colectivo del Consorcio de Turismo de Córdoba, el mismo afecta a todo el personal al servicio de dicha entidad consorcial, integrado en plantilla laboral, bien con carácter fijo, fijo discontinuo, interino o temporal, quedando, en todo caso excluido del ámbito de aplicación del convenio, el Gerente del Consorcio, cuya relación laboral se considerará de carácter especial, al tratarse de personal de alta dirección, rigiendo, con carácter supletorio, en lo no previsto en dicho Convenio, la normativa laboral general y estableciéndose, en materia de contratación laboral que el ingreso se realizará de conformidad con cualquiera de las modalidades de



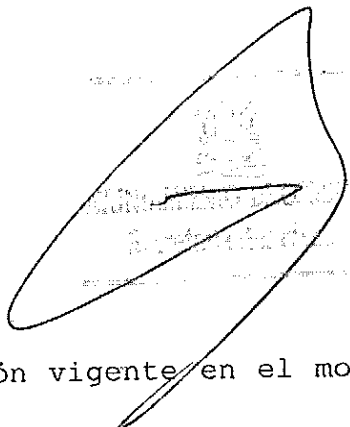
DILIGENCIA: Archipado en gestión privada de fecha:

13 JUN. 2017

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



contratación reguladas en la legislación vigente en el momento de efectuarse.

»Séptima.- Es por todo ello por lo que considero que los trabajadores que, actualmente, prestan sus servicios en el Consorcio de Turismo de Córdoba, mantienen con el mismo, unas relaciones jurídico laborales que, a continuación se especifican: (...)

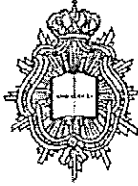
»Octava.- En el supuesto de que se llevase a efecto y, por tanto se consumase y perfeccionase la disolución y liquidación del Consorcio en base a las previsiones del artículo 14 de la nueva Ley 15/2014 de 16 de septiembre sobre Racionalización del Sector Público y otras Medidas de Reforma Administrativa, y en especial, de tratarse y acordarse el procedimiento de cesión global de activos y pasivos propios de dicha entidad consorcial a favor del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, a que hace referencia el apartado 5º del precitado artículo 14, sería de plena aplicación lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores que establece que el cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente, de forma que el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba quedaría subrogado, de forma automática y por ministerio de la Ley en la condición de empresario y empleador de todos y cada uno de los trabajadores/as que han quedado enumerados y mencionados en la consideración cuarta

[Firma manuscrita]

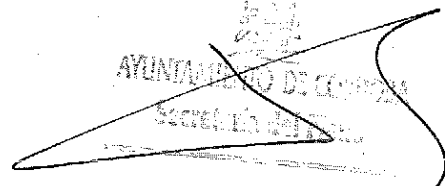


13 JUN. 2017
SECRETARÍA GENERAL DE PLENO

El presente Acuerdo en sesión plenaria de fecha:



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



del presente dictamen y conforme a la calificación de fijos, indefinidos o temporales que, actualmente, gozan y mantienen en el Consorcio de Turismo de Córdoba los referidos empleados/as en régimen de derecho laboral y que se especifican y concretan en la consideración séptima del presente dictamen".

»Este informe fue completado con otro posterior de 3 de diciembre de 2014 al que alude el Acuerdo del Consorcio en el que se decía: "Habiéndome solicitado la Presidencia del Consejo de Administración del Consorcio de Turismo de Córdoba, mediante escrito de fecha 1 de diciembre actual que ha tenido entrada en el Registro Especial de la Oficina de la Secretaría General del Pleno a mi cargo, con fecha 2 de diciembre y al que le ha correspondido el número 648 de orden informe jurídico complementario al emitido por esta Secretaría, con fecha 25 de noviembre pasado con respecto a poder determinar la naturaleza jurídica de la relación laboral que ostentan los empleados que prestan sus servicios en dicha entidad consorcial, una vez analizada la solicitud formulada con fecha 1 de diciembre pasado por la trabajadora afectada así como documentación complementaria y demás antecedentes que me han sido facilitados, entre ellos el historial profesional y académico con respecto a la empleada en régimen laboral y Técnica de promoción de Consorcio de Turismo de Córdoba doña MA.M.S., tengo a bien emitir el siguiente dictamen adicional y complementario que modifica el dictamen principal en base a los siguientes fundamentos y consideraciones jurídicas:

»Primera.- De la documentación y antecedentes disponibles en la fecha de emisión del informe emitido por esta Secretaría General con fecha 25 de noviembre pasado, este funcionario de Habilitación Nacional llegaba, en principio, a la conclusión

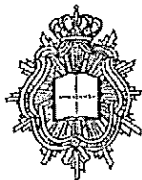
[Handwritten signature]



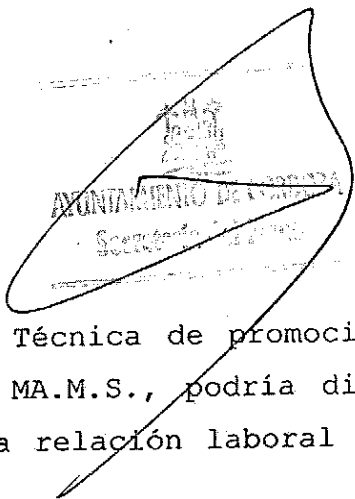
[Handwritten signature and date stamp: 13 JUN. 2017]

PHILIPPE VAN AGHEBAUWER
Funcionario Habilitado de Función

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



de que la empleada en régimen laboral y Técnica de promoción de Consorcio de Turismo de Córdoba doña MA.M.S., podría disfrutar en dicha entidad consorcial de una relación laboral de carácter interino.

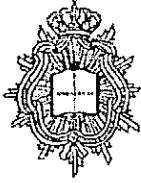
[Firma manuscrita]

»Segunda.- No obstante, esta primera conclusión y una vez analizada la documentación complementaria y demás antecedentes me han sido facilitados entre ellos el historial profesional, laboral y académico, así como una vez estudiadas y analizadas las funciones y tareas de Técnica del Área de Promoción que la referida empleada ha venido desarrollando en el tiempo desde el 19 de mayo de 2009, fecha en la que se produjo su contratación en régimen de interinidad, habiendo sido objeto de convalidación las resoluciones de la Presidencia de fechas 16 de abril y 11 de mayo, respectivamente, por acuerdo favorable del Consejo de Administración de fecha 19 de noviembre de 2009, continuando en la actualidad, la referida empleada del consorcio, sin que se haya incorporado la trabajadora que se encontraba en situación de excedencia desde el día 3 de marzo de 2009 y sin que haya sido cubierta la referida plaza de Técnico de promoción por cualquier sistema de selección, habiendo acreditado, asimismo, la interesada, previamente, la formalización de sendos contratos interinos en los periodos comprendidos entre los días 14 de marzo al 15 de julio de 2008 y 23 de septiembre de 2008 al 28 de febrero de 2009, es necesario realizar nuevos y complementarios razonamientos y consideraciones jurídicas.



[Firma manuscrita]
DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 13 JUN. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

»Tercera.- Conforme establece el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores el contrato de trabajo podrá concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada, pudiendo celebrarse contratos de duración determinada, en de-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE CORNISA
Secretaría del Pleno

terminados supuestos, entre otros el que contempla el apartado c) que lo regula cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de sustitución.

»Cuarta.- Conforme establece el artículo 4 apartados 1 y 2 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada el contrato de interinidad es el celebrado para sustituir a un trabajador de la empresa con derecho a la reserva del puesto de trabajo en virtud de convenio colectivo o acuerdo individual.

»El contrato de interinidad se podrá celebrar, asimismo, para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva.

»El contrato de interinidad tendrá el siguiente régimen jurídico:

»a) El contrato deberá identificar al trabajador sustituido y la causa de la sustitución, indicando si el puesto de trabajo a desempeñar será el del trabajador sustituido o el de otro trabajador de la empresa que pase a desempeñar el puesto de aquél.

»En el supuesto previsto en el segundo párrafo del apartado 1, el contrato deberá identificar el puesto de trabajo cuya cobertura definitiva se producirá tras el proceso de selección externa o promoción interna.

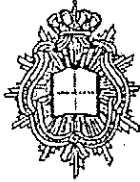
»b) La duración del contrato de interinidad será la del tiempo que dure la ausencia del trabajador sustituido con derecho a la reserva del puesto de trabajo.

»En el supuesto previsto en el segundo párrafo del apar-

[Handwritten signature]



DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
13 JUN 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENARIO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ADMINISTRACIÓN DE CONDESA
Secretaría del Fondo

tado 1, la duración será la del tiempo que dure el proceso de selección o promoción para la cobertura definitiva del puesto, sin que pueda ser superior a tres meses, ni celebrarse un nuevo contrato con el mismo objeto una vez superada dicha duración máxima.

»En los procesos de selección llevados a cabo por las Administraciones públicas para la provisión de puestos de trabajo, la duración de los contratos coincidirá con el tiempo que duren dichos procesos conforme a lo previsto en su normativa específica.

»Quinta.- Conforme señala la sentencia número 485/2012 dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Bilbao el fraude de Ley convierte el contrato de interinidad en indefinido.

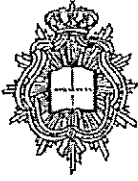
»Sexta.- Resulta ilustrativo en relación con la aplicación de la existencia de Fraude de Ley el contenido de la sentencia dictada por la Sala 4.ª de lo Social del Tribunal Supremo de fecha 20 de junio de 2000 que aunque afectando dicho fallo judicial a una Administración Pública, establecía en sus fundamentos de derecho lo siguiente:...

»Séptima.- Habida cuenta de que el contrato de interinidad formalizado con doña MA.M.S. el día 19 de mayo de 2009 se celebró conforme a lo previsto en el artículo 15.1 apartado c) del Estatuto de los Trabajadores y al amparo de lo previsto en el artículo 4.1 párrafo 2.º del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, al objeto de cubrir temporalmente el puesto de trabajo de técnico de promoción durante el proceso de selección o promoción que permitiera la cobertura definitiva y

[Firma manuscrita]



DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 13 JUN 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL FONDO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

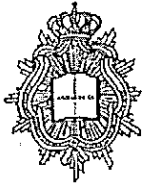
AYUNTAMIENTO DE CONDENA
Secretaría del Ayuntamiento

habida cuenta de que conforme establece el referido artículo 4.2 apartado b) para la párrafo 2.º del precitado Real Decreto la duración máxima del contrato de interinidad será la del tiempo que dure el proceso de selección o promoción para la cobertura definitiva del puesto, sin que pueda ser superior a tres meses, ni celebrarse un nuevo contrato con el mismo objeto una vez superada dicha duración máxima, es obvio que habiendo transcurrido más de 5 años desde que se formalizó el contrato de interinidad con la referida empleada, el Consorcio de Turismo habría superado y sobrepasado en demasía y por amplio exceso el periodo máximo de 3 meses a que estaba obligado legalmente para haber cubierto la referida plaza o puesto con carácter definitivo por lo que en aplicación de lo previsto en el artículo 15.3 del Estatuto de los Trabajadores que establece que se presumirán por tiempo indefinido los contratos temporales celebrados en fraude de Ley, estimo y considero que el contrato de interinidad suscrito con la Sra. M.S. podría calificarse, celebrado en fraude de Ley desde la fecha en que se superó el periodo máximo de 3 meses referido pudiendo entenderse, y en consecuencia calificarse jurídicamente dicha relación laboral como indefinida.

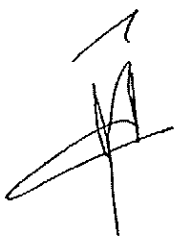
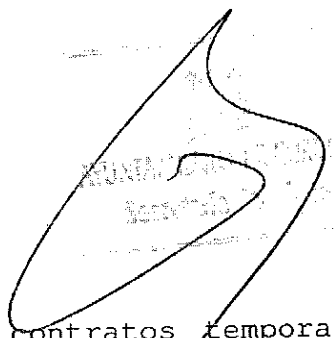
»Octava.- No obstante, habida cuenta que queda acreditado en la documentación complementaria que me ha sido facilitada que la Sra. M.S., en un periodo de 30 meses ha estado contratada, en un periodo superior a los 24 meses a que se refiere el artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores que establece que los trabajadores que en un periodo de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o



El Secretario General de Turismo
 13 JUN 2007
 Sesión plenaria de fecha:
 Aprobada en



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



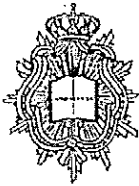
grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos, estimo, finalmente que la verdadera naturaleza de la relación jurídica laboral que actualmente mantiene la referida empleada Técnico de promoción del Consorcio de Turismo de Córdoba, no es la inicial de interinidad ni siquiera la de indefinida, como consecuencia de haberse acreditado un fraude de Ley a que se hace referencia al artículo 15.3 del Estatuto de los Trabajadores sino que, finalmente estimo que la misma ostenta una relación jurídica laboral de fijeza al amparo de lo previsto en el precitado artículo 15.5 del referido Estatuto, siendo a estos efectos muy ilustrativa la sentencia dictada con fecha 1 de octubre de 2001 por la Sala 4.ª del Tribunal Supremo sobre la existencia y concatenación de múltiples contratos de limpieza que se habían formalizado con la trabajadora demandante, actividad laboral y funciones, que coincidían, además, con la actividad normal de la empresa".



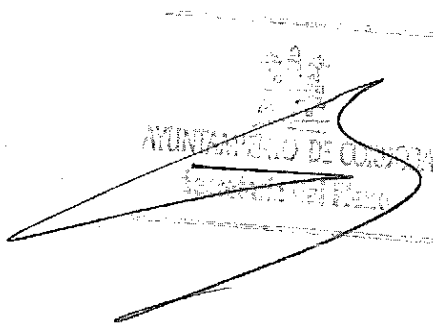
SECRETARÍA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 19 JUN 2017
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

»Por su parte, la Interventora General del Ayuntamiento de Córdoba e Interventora también del Consorcio con fecha 13 de febrero de 2015 emitió informe en el que, en contraposición de los anteriores informes, llegaba a la siguiente conclusión:

»"Cuarto.- En consecuencia, y toda vez que esta circunstancia (declaración de situación de indefinidas de estas trabajadoras por una sentencia firme) no se ha producido, no sería procedente, a juicio de esta Intervención, modificar la relación laboral de estas trabajadoras a la situación de laborales indefinidas, cuando menos fijas. En todo caso, y respec-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



to a las plazas que dichas trabajadoras ocupan, se debería proceder, con carácter inmediato, a la inmediata puesta en marcha del procedimiento selectivo para la cobertura de estas plazas, bajo los principios constitucionales ya referidos. Este criterio no es mantenido únicamente por esta Intervención, siendo también compartido por la Asesoría Jurídica Municipal, tal y como ésta expresó en su informe, de fecha 15 de enero de 2015, respecto a asunto similar, relativo al reconocimiento de la relación laboral de carácter indefinido de personal que presta sus servicios en el INGEMA, informe que concluye sobre la posible responsabilidad que pudiera derivarse en el proceder irregular para estos supuestos".

[Firma manuscrita]



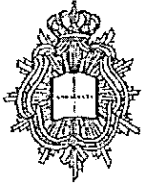
»No obstante ello, el Consejo de Administración del Consorcio de Turismo con fecha 18 de febrero de 2015 adoptó en el punto 2 del Orden del Día relativo a "Propuesta de reconocimiento de la naturaleza de la relación laboral que vincula a las trabajadoras doña MA.M.S, doña A.G.G. y doña MM.C.A., con el Consorcio de Turismo de Córdoba" el siguiente Acuerdo:

»Único: Aprobar el reconocimiento de la naturaleza de la relación laboral que vincula a las trabajadoras doña MA.M.S, doña A.G.G. y doña MM.C.A. con el Consorcio de Turismo de Córdoba como laboral fija".

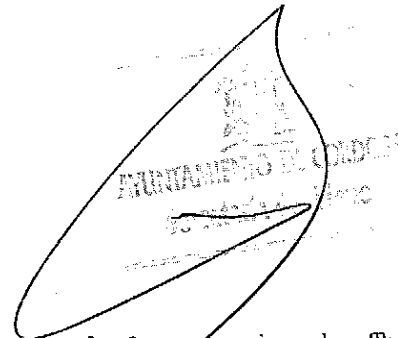
»Recogiéndose en el Acta el siguiente debate entre los miembros del Consejo:

»"Con el permiso de la Presidencia, el Sr. Secretario toma la palabra para manifestar con el máximo respeto a la Intervención General que discrepa y no comparte el criterio expresado por la misma en su informe de fecha 13 de febrero pasado y al mismo tiempo se ratifica en el contenido de sus informes jurídicos de fecha 25 de noviembre y 2 de diciembre de

[Firma manuscrita]
13 JUN. 2017
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



2014 respectivamente, habida cuenta de que el Consorcio de Turismo de Córdoba no tiene en la actualidad la naturaleza jurídica de Administración Pública ni siquiera la de entidad local de cooperación territorial siendo exclusivamente una entidad pública de carácter voluntario y asociativo por lo que en materia de relaciones laborales y de determinación de la naturaleza fija, indefinida o temporal de un determinado contrato de trabajo se aplica únicamente el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa de Derecho laboral.

»Explica esta Secretaría que si el Consorcio de Turismo hubiera tenido la naturaleza de Administración Pública, hubiera sido un organismo autónomo administrativo local como ocurre en el Ayuntamiento, evidentemente estaría esta Secretaría plenamente de acuerdo con la tesis de la Sra. Interventora.

»Asimismo expongo que este Consejo de Administración es quien tiene que decantarse o bien por la tesis de la Sra. Interventora o de la Secretaría o bien presentar como resultado otro tipo de dictámenes.

»Comenta el Sr. T.G. que, en su opinión, la asesoría jurídica de este Consorcio le corresponde al Secretario en cuanto a contenido ya que da la cobertura adecuada para este Consejo.

»El Sr. Vicepresidente, recuerda que se pidió y acordó en la última sesión del Consejo de Administración se esperara al informe correspondiente de la Sra. Interventora respecto a este tema para proceder a su votación en esta sesión y que, en su opinión, lo redactado por la Sra. Interventora en su informe cumple con las normas del Ayuntamiento por lo que manifiesta que su Grupo posicionará su voto en contra al objeto de poder mantener los criterios que se aplican en

[Handwritten signature]

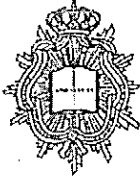
[Handwritten signature]



DILIGENCIA: Aprobada en sesión plenaria de fecha:

13 JUN 2011

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
Secretaría del Pleno

cualquier otro organismo autónomo del Ayuntamiento.

»Debatido este asunto el Consejo de Administración del Consorcio de Turismo de Córdoba, acordó, con el voto en contra de los Sres... y resto de votos a favor y conocidos los informes obrantes en el expediente de su razón, la adopción del siguiente Acuerdo:... "

»En la documentación remitida por el Consorcio de Turismo no consta ningún otro acuerdo del Consejo de Administración de dicho organismo en el que se aprobara el reconocimiento de la naturaleza de la relación laboral fija del resto del personal del consorcio relacionado en el informe del secretario de 25 de noviembre de 2014.

»(Documento 2 que comprende todos los informes y el Acuerdo relacionado).

»Noveno.- A la vista del contenido del Acuerdo de la Junta General del Consorcio de Turismo de 23 de mayo de 2016, se solicitó por la Alcaldía informe a la Asesoría Jurídica Municipal sobre "la procedencia de la aceptación del Proyecto de Cesión Global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo en los términos contenidos en la propuesta elevada por la Junta General del Consorcio de Turismo para su aprobación por el Pleno Municipal". (Documento 3)

»Décimo.- La Asesoría Jurídica Municipal con fecha 10 de junio de 2016 emitió el informe que se acompaña en la Documentación anexa a esta Propuesta en el que en base a las consideraciones que se efectuaban, estimaba que:

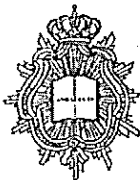
»"... antes de la aceptación por el Ayuntamiento Pleno del Proyecto de Cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba resultan ineludibles los correspondientes informes del Órgano de Planificación Económico-

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
13 JUN. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EMPLAZADO: Aprobado en sesión plenaria de fecha:



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
Secretaría del Pleno

[Firma]

Presupuestaria, del órgano de Contabilidad, incluida la Intervención General Municipal, en su caso, y del Departamento de Recursos Humanos y Salud Laboral del propio Ayuntamiento de Córdoba a la vista de los efectos que, según el Acuerdo de la Junta General del Consorcio, conlleva la misma, sobre todo por lo que se refiere a las condiciones en que se establece por el propio Consorcio que debe hacerse la integración del personal de este organismo en el ámbito municipal.

»(Documento 4)



»Décimo primero.- En sesión ordinaria de 14 de junio de 2016 del Excmo. Ayuntamiento Pleno se adoptó el siguiente Acuerdo: "Examinado el expediente tramitado al efecto, se conoce el Dictamen de la Comisión Permanente de Desarrollo, de fecha 6 de junio de 2016, sobre la creación y designación de sus miembros de una Comisión de Estudio para la futura gestión del Servicio Público de Información y Promoción Turística de Córdoba.

[Firma]

»Sometido el asunto a aprobación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

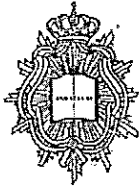
»Primero: Designar una Comisión de Estudio para que redacte y someta al Pleno la memoria relativa a los aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros, así como la determinación de la forma más viable e idónea de gestión del servicio público de Información y Promoción Turística de Córdoba.

»Segundo: Nombrar miembros integrantes de esta Comisión de estudio a las siguientes personas: ...)

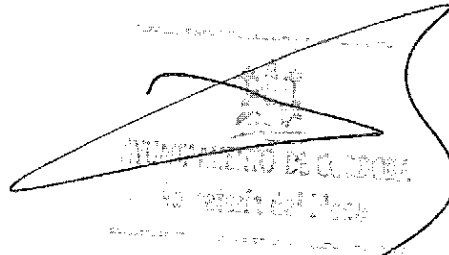
»Décimo segundo.- Como consecuencia del Proyecto de Cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo se ha procedido a evacuar los siguientes informes por los distintos Órganos y Departamentos del Ayuntamiento de Córdoba:

EN COMISIÓN: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 13 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



»- Informe conjunto de la Subdirectora General y del Asesor Técnico Superior de Recursos Humanos sobre el Proyecto de cesión de activos y pasivos aprobado por el Consorcio de Turismo de Córdoba, en relación al personal del Consorcio de fecha 3 de mayo de 2016.

»- Informe sobre Incidencia en el Presupuesto Municipal del Proyecto de cesión de activos y pasivos aprobado por el Consorcio de Turismo de Córdoba, en relación al personal del Consorcio de fecha 16 de mayo de 2016.

»- Informe conjunto de la Subdirectora General y del Asesor Técnico Superior de Recursos Humanos sobre el Proyecto de cesión de activos y pasivos aprobado por el Consorcio de Turismo de Córdoba, en relación a los procesos selectivos del personal del Consistorio y la naturaleza jurídica de su relación laboral y Anexo I fecha 8 de junio de 2016.

»- Informe sobre Convenio aplicable al personal del Consorcio de Turismo en caso de su integración en el Ayuntamiento de Córdoba de fecha 10 de junio de 2016.

»- Informe de la Titular del Órgano de Planificación Económica y Presupuestaria relativo a la Cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo en relación a sus efectos presupuestarios de fecha 5 de junio de 2016.

»- Informe del Titular del órgano de Gestión Económico-financiera de fecha 20 de junio de 2016.

»- Informe de Intervención General sobre Cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo al Ayuntamiento de Córdoba de fecha 23 de junio de 2016.

»- Informe complementario sobre incidencias en el Presupuesto Municipal, en caso de asumir al personal del Consorcio de Turismo, a petición de la Asejería Jurídica en fecha 10 de

Firma manuscrita

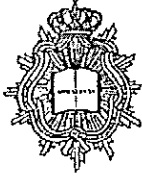
Firma manuscrita



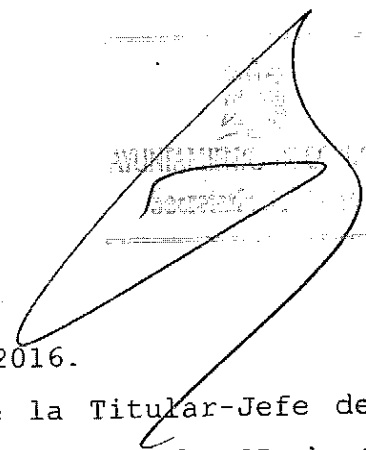
DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

13 JUN. 2017

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



junio de 2016, de fecha 28 de junio de 2016.

»- Informe emitido a solicitud de la Titular-Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal (según Dictamen de la CP de Gestión, Hacienda y Administración Pública de 13 de junio de 2016), con carácter previo a la aceptación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno del Proyecto de Cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba, por lo que se refiere a las condiciones en que se establece por el propio Consorcio que debe hacerse la integración del personal de ese organismo en el ámbito municipal de fecha 29 de junio de 2016.

»- Informe que emite la Asesoría Jurídica Municipal a solicitud de la Concejal Delegada de Recursos Humanos, Salud Laboral y Movilidad en relación al Proyecto de Cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de fecha 7 de julio de 2016.

»- Informe que emite la Dirección General de Recursos Humanos y Salud Laboral consecuencia del emitido por la Asesoría Jurídica el 7 de julio en relación al Proyecto de Cesión de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de fecha 2 de Septiembre de 2016.

»(Documento 6)

»Décimo tercero.- En los sucesivos y repetidos informes precedentes de la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Córdoba se ha puesto de manifiesto la dificultad de integración del personal del Consorcio en el Ayuntamiento de Córdoba como personal laboral fijo:

»a) Por haberse constatado a través de la documentación facilitada por el propio Consorcio, que no se habían respetado en su contratación por el Consorcio los obligados principios de igualdad, mérito y capacidad para el acceso al empleo pú-

[Firma manuscrita]

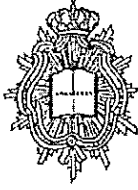
[Firma manuscrita]



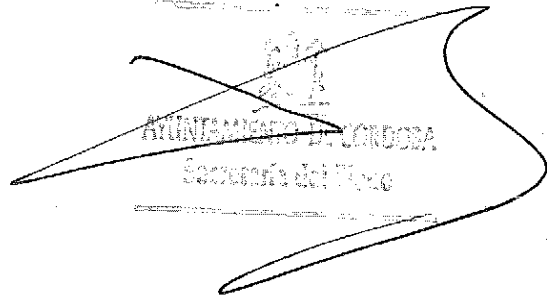
EMPLAZADA: Aprobada en sesión plenaria de fecha:

13 JUN 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



blico.

»b) Por las categorías que ostenta parte de dicho personal que comportan una duplicidad de funciones (seis puestos de Directores de Área en materias duplicadas) que obligarían a una modificación importante de la Plantilla municipal y de la RPT.



»c) Por el fuerte impacto en el Presupuesto del Ayuntamiento de 2017, con un incremento de retribuciones de dicho personal en un 48%, afectando al importe de la masa salarial global del personal laboral del propio Ayuntamiento de Córdoba.



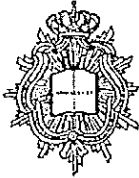
»Décimo cuarto.- En la convocatoria del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 28 de julio de 2016 se incluyó como punto 3.º del Orden del Día el siguiente:

»"Propuesta de la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba, de resolución de alegaciones y aprobación definitiva del proyecto de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba formulado por la Comisión Liquidadora y adopción de los acuerdos que procedan".

»Décimo quinto.- El Secretario General de Pleno con fecha 15 de julio de 2016 emitió informe efectuando entre otras, las siguientes puntualizaciones y observaciones sobre dicho punto del Orden del Día:

»"Quinto.- Habida cuenta de que el punto 3º incluido en el orden del día y denominado "Propuesta de la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba, de resolución de alegaciones y aprobación definitiva del proyecto de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba formulado por la Comisión Liquidadora y adopción de los acuerdos que procedan" no fue dictaminado previamente por ninguna comi-

Dir. Hacienda: Antecedes en
sección plenario de fecha:
13 JUN. 2017
DEL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

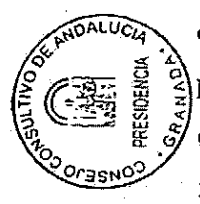
sión permanente, al amparo de lo previsto en el artículo 48 del vigente Reglamento Orgánico municipal y previamente a que se pueda debatir y votar el fondo del asunto, procede y es obligatorio, legalmente, que el propio Pleno municipal adopte acuerdo expreso sobre si ratifica o no, con el quórum de la mayoría simple, la inclusión del referido asunto en el orden del día del Pleno previsto para el día 28 de julio de 2016.

»Sexto.- Una vez ratificada por el propio Pleno la inclusión del referido asunto en el Orden del Día de dicha sesión plenaria, al amparo de lo previsto en el artículo 62.2 del vigente Reglamento Orgánico municipal, cualquier Concejal podrá pedir, durante el debate, la retirada del referido asunto, incluido definitivamente en el orden del día al objeto de que se incorporen al mismo determinados documentos o informes que previamente se hubieran podido solicitar en la correspondiente Comisión del Pleno y, también, que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión de forma que, en ambos casos, la petición de que el asunto pueda quedar sobre la mesa, habrá de ser votada antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto de forma que si la mayoría simple votase a favor de la petición, no habría lugar a votar la propuesta de acuerdo es decir no habría lugar a votar el contenido del punto 3º del orden del día.

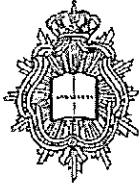
»Séptimo.- Si, finalmente, no se retirase el referido punto del orden del día y por tanto el referido asunto no quedase sobre la mesa, sólo cabe que el Pleno municipal acepte con el voto favorable de los 2/3 de los miembros de la Corporación es decir, obteniéndose 19 votos favorables o, por el contrario, rechace la propuesta de la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba sobre resolución de alegaciones y

[Handwritten mark]

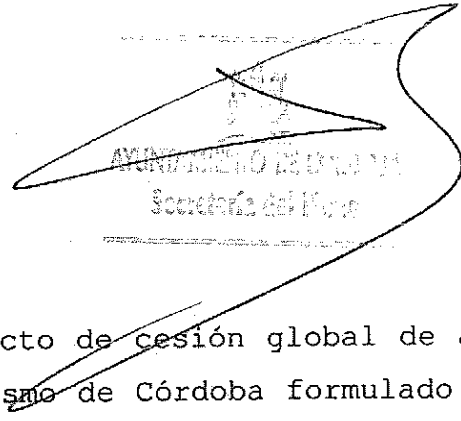
ANEXOS
SECRETARÍA



DILIGENCIA: Aprobada en sesión plenaria de fecha: 3 JUN 2017
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



[Firma]

aprobación definitiva del proyecto de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba formulado por la Comisión Liquidadora, no siendo admisible la presentación de enmiendas al no tratarse de una moción política ni pudiendo introducirse cambio o modificaciones en la propuesta que alteren el contenido de aquella ya que el proyecto de cesión global de activos y pasivos está perfectamente concretado y definido en el expediente y, es el que es, de forma que solo cabe legalmente aceptarlo o rechazarlo por el Pleno municipal del día 28 de julio, con todos los efectos, consecuencias y responsabilidades legales que conllevaría la estimación o desestimación de la propuesta formulada por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba."



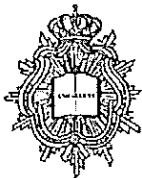
»Ante tal informe el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó rechazar la incorporación al Orden del Día de la citada propuesta.

»(Documento 7)

»Décimo sexto.- Con fecha 23 de agosto el Secretario General del Pleno elevó a la Alcaldía "a iniciativa propia" el informe que consta en la Documentación anexa a esta Propuesta en el que concluía que:

»"... una vez transcurrido el próximo día 31 de agosto sin que el Pleno municipal hubiese adoptado acuerdo expreso aceptando o rechazando el proyecto de cesión global de activos y pasivos, habría de entenderse que el Ayuntamiento Pleno habría aprobado y aceptado por silencio administrativo positivo el contenido del acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba, en sesión celebrada el pasado día 23 de mayo en virtud del cual se aprobó definitivamente el proyecto de cesión global de activos y pasivos del Consorcio

[Firma]
13 JUN. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

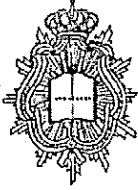
de Turismo de Córdoba a favor del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba que había sido formulado por la Comisión Liquidadora y se desestimaron las alegaciones formuladas puesto que habría transcurrido el plazo máximo de 3 meses desde la fecha en que tuvo entrada en el Registro Especial de la Oficina de la Secretaría General del Pleno".

»(Documento 8)

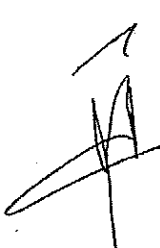
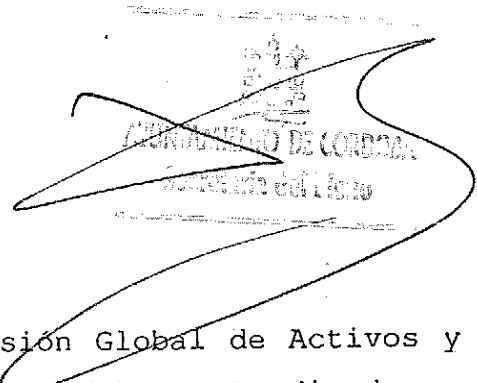
»Décimo séptimo.- A la vista del anterior informe por la Excmo. Sra. Alcaldesa se solicitó informe a la Asesoría Jurídica Municipal sobre el contenido del aludido informe del Secretario General del Pleno, evacuándose sendos informes con fecha 24 de agosto y 30 de agosto en los que, respectivamente, se llegaba a las siguientes conclusiones: "... los razonamientos del aludido funcionario de habilitación nacional, están obviando que no estamos ante un procedimiento administrativo sino ante un proceso de disolución de un Consorcio al que, conforme a la Certificación del Acuerdo de la Junta General del Consorcio que aprobó definitivamente el Proyecto de Cesión de activos y pasivos, expedida por la Secretaría General del Consorcio, se le han aplicado los artículos 14 y 15 de la Ley 15/2014 de 16 de septiembre de Racionalización del Sector Público y las previsiones contenidas en el Capítulo II del Título X del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y por derivación la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las Sociedades que contempla el "Régimen legal de la Cesión Global".



DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha 13 JUN. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



diente relativo al Proyecto de Cesión Global de Activos y Pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba, entendiendo que la no adopción de Acuerdo Plenario sobre tal Proyecto de Cesión en el plazo de 3 meses desde que el mismo tuvo entrada en el Registro de la Secretaría General del Pleno no produce los efectos del silencio administrativo positivo, por ser una figura jurídica no aplicable a este expediente que no tiene, en ningún caso, naturaleza administrativa".

»"... desde el momento en que se contempla la Cesión global de activos y pasivos como un Procedimiento Administrativo (criterio del funcionario de habilitación nacional Secretario del Pleno) y no como el desarrollo y ejecución de un Acuerdo previo entre partes (Consorcio y Ayuntamiento como cedente y cesionario) de liquidar el Consorcio a través de este mecanismo, se llega a una aplicación forzada de la norma procedimental administrativa común que lleva a una total distorsión del significado y naturaleza de la operación de la "Cesión global de activos y pasivos,...



»... en el supuesto hipotético que a la operación de "Cesión global de activos y pasivos" del Consorcio de Turismo al Ayuntamiento de Córdoba, se le atribuyera el carácter de Procedimiento administrativo:

»- Ni este pretendido Procedimiento sería un Procedimiento administrativo iniciado a instancia de parte, sino un Procedimiento iniciado de oficio.

»- Ni, en congruencia con lo anterior, la falta de Resolución en plazo (?) del pretendido Procedimiento surtiría los efectos del silencio administrativo positivo, sino que tendría, en todo caso, carácter desestimatorio".

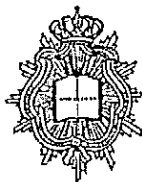
»(Documento 9)



En la fecha: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

13 JUN. 2017

LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

»Décimo octavo.- Con fecha 12 de septiembre de 2016 el Secretario General del Pleno también "a iniciativa propia" expide la certificación que consta en la documentación anexa que acompaña a esta Propuesta poniéndola a la firma de la Alcaldía para su Visto Bueno expresando en la misma que la misma se expedía "de orden y con el Visto Bueno de la Excm. Sra. Alcaldesa".

»En la Certificación aludida, el Secretario del Pleno tras hacer referencia en su parte inicial al Acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio de Turismo el 23 de mayo de 2016 y a la fecha de entrada en la Oficina de la Secretaría General del Pleno de una Certificación sobre el referido Acuerdo (que no solicitud), y recoger textualmente el informe jurídico de la Secretaría General del Pleno emitido "a iniciativa propia" el 23 de agosto de 2016 expresando su interpretación sobre los efectos del no pronunciamiento del Pleno respecto al mencionado Acuerdo de la Junta General del Consorcio, emite en base exclusiva a su parecer jurídico una especie de Certificación del supuesto silencio producido, dando por aprobada y aceptada la propuesta elevada por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba en relación con el Proyecto de Gestión global de activos y pasivos en los términos aprobados por la misma.

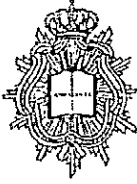
»(Documento 10)

»Décimo noveno.- A la vista del contenido de la expresada Certificación emitida exclusivamente "a iniciativa propia", la Alcaldesa solicita informe a la Asesoría Jurídica Municipal sobre el contenido de la misma, emitiéndose con fecha 13 de septiembre de 2016 el informe que obra en la documentación anexa a esta Propuesta, en el que se hace notar, entre otras

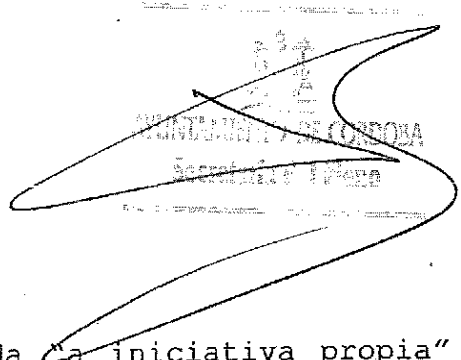


EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

13 JUN. 2017



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



consideraciones que:

»"La Certificación expedida ~~ca~~ iniciativa propia" por el Secretario General del Pleno con fecha 12 de septiembre de 2016, puesta a la firma de la Alcaldía para su Visto Bueno, se estima que está viciada en su contenido en cuanto en la misma se confieren plenos efectos jurídicos a un Informe del propio Secretario del Pleno -emitido también "a iniciativa propia"- el 23 de agosto de 2016 expresando su parecer jurídico acerca de los efectos del no pronunciamiento del Pleno sobre el Acuerdo de la Junta General del Consorcio de Turismo de 23 de mayo de 2016, remitido al Ayuntamiento el 31 de mayo siguiente. (...)

[Firma manuscrita]



»Es de hacer notar a este respecto que las Certificaciones tienen que estar referidas a actos, resoluciones, acuerdos, antecedentes, libros y documentos de la Entidad y que un informe no recoge sino opiniones más o menos fundadas en derecho de quien lo emite, sobre una cuestión que se somete a su consideración o que, como en este caso, se emite "motu proprio" conteniendo juicios de valor en los que en ningún caso puede entrar una Certificación.

[Firma manuscrita]

»La Jurisprudencia ha venido rechazando desde antiguo que en una Certificación se hagan constar opiniones, juicios, presunciones o meras conjeturas del funcionario que expide la Certificación (STS de 9 de febrero de 1971, STS de 12 de febrero de 1980, STS de 10 de marzo de 1980, STS de 11 de diciembre de 1981 y 22 de abril de 1983)".

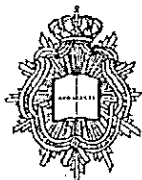
BIBLIOTECA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

13 JUN. 2017

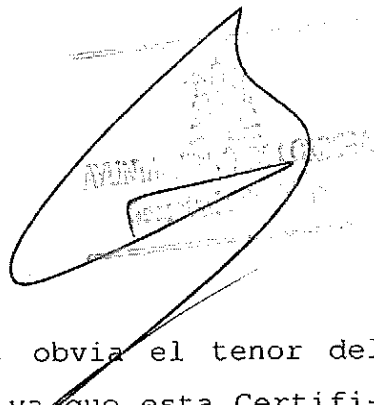
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

»Concluyendo que la aludida Certificación:

»"... es totalmente improcedente pues con independencia de excederse ostensiblemente de lo que es la naturaleza propia de una Certificación al recoger en la misma un criterio jurí-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



dico exclusivo del expedidor de la misma, obvia el tenor del artículo 43 (4 *in fine*) de la Ley 30/1992 ya que esta Certificación no ha sido solicitada por ninguna parte interesada al Órgano competente para resolver".

»(Documento 11)

»Duodécimo.- La Certificación aludida expedida exclusivamente "a iniciativa propia" del Secretario General del Pleno ha sido incluida en el Orden del Día del Pleno convocado para el próximo 16 de septiembre de 2016, habiendo sido modificada la misma por su expedidor retirando de su contenido la palabra "de orden", firmando el Visto Bueno la Alcaldesa con la siguiente observación:

»"Conforme al artículo 205 del ROFRJ de las Entidades Locales (RD 2568/1986, de 28 de noviembre) y el artículo 107 (1) del Reglamento Orgánico General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el presente Visto Bueno se firma a los exclusivos efectos del reconocimiento de la firma y del cargo que ocupa el expedidor de la Certificación, sin que por esta Alcaldía se haya dado orden de su expedición, habiéndose emitido la misma exclusivamente "a iniciativa propia" del Secretario del Pleno".

»Justificación de la propuesta.

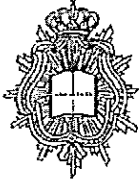
»La presente Propuesta de acuerdo con la propuesta de la Asesoría Jurídica Municipal viene justificada por los siguientes motivos:

»1) Importancia de los efectos en la Organización de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Córdoba de la Certificación expedida, exclusivamente "a iniciativa propia" por el Secretario del Pleno, sin haber sido solicitada por ninguna parte interesada al Órgano competente para resolver, al recogerse

[Firma manuscrita]

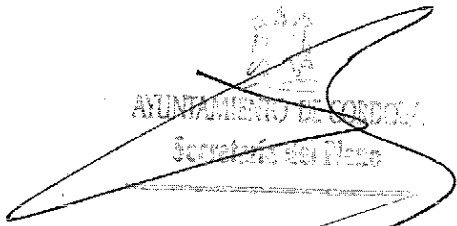


[Firma manuscrita]
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
19 JUN 2017

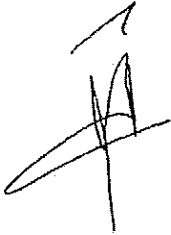


CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
Secretaría del Pleno



en la misma, de forma improcedente, lo que no es sino el parecer jurídico del expedidor de la Certificación sobre los efectos del no pronunciamiento del Pleno (silencio administrativo positivo) en relación con el Acuerdo de la Junta General del Consorcio de Turismo de 23 de mayo de 2016, en un claro exceso de lo que es la naturaleza propia de una Certificación.

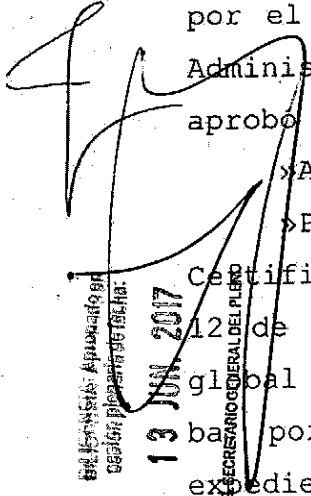


»2) Grave perjuicio y lesión para los intereses públicos municipales como consecuencia de tal Certificación expedida "a iniciativa propia" por el Secretario del Pleno, puesta de manifiesto en los informes de la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento.



»3) Existencia de fundados informes de la Asesoría Jurídica Municipal totalmente divergentes de la interpretación efectuada por el funcionario de habilitación nacional Secretario del Pleno.

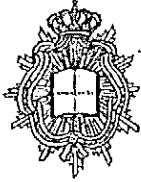
»4) Divergencia entre la relación de trabajadores afectados por la declaración de fijeza elevada para su aceptación por el Pleno municipal y el tenor del Acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio de 18 de febrero de 2015 que aprobo tal reconocimiento.



»Acuerdos a adoptar.

»Primero.- Rechazar el contenido y las propuestas de la Certificación emitida por el Secretario General del Pleno el 12 de agosto de 2016 en relación con el proyecto de Cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba por entender que en ningún caso se ha producido en este expediente el silencio administrativo positivo, de acuerdo con los informes emitidos por la Asesoría Jurídica Municipal.

»Segundo.- La aceptación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Tu-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



[Manuscrito]

rismo de Córdoba con efectos de 30 de marzo de 2017, fecha en que habrá concluido y se habrá materializado el trabajo de la Comisión de Estudio creada en sesión plenaria ordinaria de 14 de junio de 2016 para la futura gestión del Servicio Público de Información y Promoción Turística de Córdoba por un ente instrumental propio pero independiente del Ayuntamiento.

»Tercero.- Aprobar la rendición de la Cuenta anual del Consorcio de Turismo "en disolución" integrada en la Cuenta General del Ayuntamiento de Córdoba a partir del ejercicio presupuestario de 2015, sin perjuicio de la creación del ente instrumental que asuma la gestión del servicio público de información y promoción turística de Córdoba al que se le hará la Cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo con fecha límite de 30 de marzo de 2017.



»Cuarto.- Una vez creado el futuro ente instrumental de que se dotará Ayuntamiento de Córdoba para la gestión de las competencias en materia de información, promoción y gestión de infraestructuras turísticas, la aceptación de la Cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo se producirá en los siguientes términos y con las siguientes condiciones:

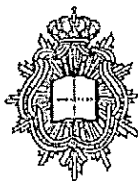
»1.- Tendrá lugar la subrogación por dicho ente instrumental en la totalidad de las relaciones contractuales civiles, mercantiles o administrativas del Consorcio de Turismo hasta la fecha de su extinción, así como en los convenios formativos patrimoniales o de venta de actividades hasta su finalización.

[Manuscrito]

El presente se aprueba en sesión plenaria de fecha: 14 JUN 2017

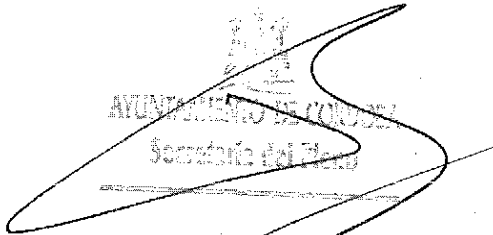
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONEJO

»A tal fin, el Consorcio de Turismo en disolución, tendrá que aportar, antes de que se lleve a cabo la subrogación efectiva, una actualización de los Anexos 9 y 10 del Proyecto de Cesión.

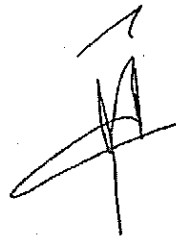


CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

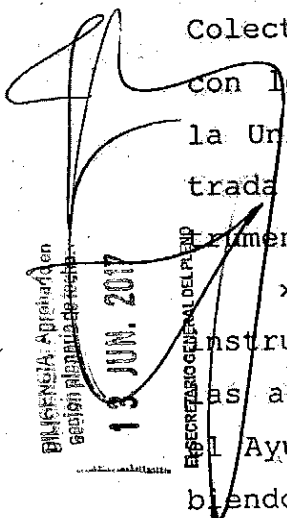
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno



»2.- Tendrá lugar la subrogación por dicho ente instrumental en la totalidad de las relaciones jurídicas laborales del Consorcio de Turismo, al amparo de lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, no conllevando, en ningún caso, el reconocimiento de relación laboral del personal al que se le hará la Cesión global de Activos y Pasivos del Consorcio de Turismo como de naturaleza fija de plantilla hasta que no superen los procesos selectivos que se convoquen con pleno respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad previstos legalmente para el acceso al empleo público.

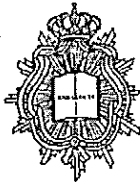


»A efectos retributivos y de condiciones de trabajo, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el Convenio Colectivo que es de aplicación, el Convenio Colectivo del Consorcio de Turismo de Córdoba, BOP del viernes 13 de febrero de 2015. Esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del Convenio Colectivo (incluido el plazo de ultraactividad de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de septiembre de 2014) o hasta la entrada en vigor de otro Convenio Colectivo del nuevo ente instrumental que asuma la subrogación.



»3.- Desde que se produzca la subrogación por el ente instrumental que asuma la gestión en las materias ya citadas, las adscripciones y cesiones de uso de bienes realizadas por el Ayuntamiento a favor del Consorcio quedarán sin efecto, debiendo practicarse las correspondientes modificaciones en los asientos del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento a favor del nuevo ente instrumental.

»4.- Previa formalización del acta de arqueo, los saldos



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de las cuentas operativas existentes en las diversas entidades financieras se transferirán al ente instrumental de que el Ayuntamiento se haya dotado para gestión de las competencias en materia de información, promoción y gestión de infraestructuras turísticas, procediéndose a su cancelación, produciéndose también a la subrogación en las cuentas vinculadas a los TPVs.

»5.- Las cuentas de deudores y acreedores presupuestarios que estén pendientes de cobro y de pago, tanto del ejercicio que se liquida como de ejercicios anteriores, se integrarán en las cuentas de pendientes de cobro y pago del presupuesto corriente del nuevo ente instrumental de que el Ayuntamiento se haya dotado para la gestión de las competencias en materia de información, promoción y gestión de infraestructuras turísticas.

»6.- Se traspasarán los saldos deudores y acreedores de los conceptos no presupuestarios existentes a la contabilidad del ente instrumental de que el Ayuntamiento se haya dotado para la gestión de las competencias en materia de información, promoción y gestión de infraestructuras turísticas.

»7.- Los créditos y débitos existentes entre el Ayuntamiento y el Consorcio se extinguirán por confusión, al coincidir en una misma persona la naturaleza de acreedor y deudor, con las anotaciones contables correspondientes.

»8.- En general se procederá a la integración de la contabilidad del Consorcio de Turismo con la del nuevo ente instrumental de que el Ayuntamiento se haya dotado para la gestión de las competencias en materia de información, promoción y gestión de infraestructuras turísticas de conformidad con la normativa reguladora de la contabilidad pública en vigor. A

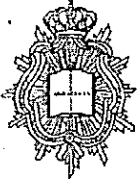
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

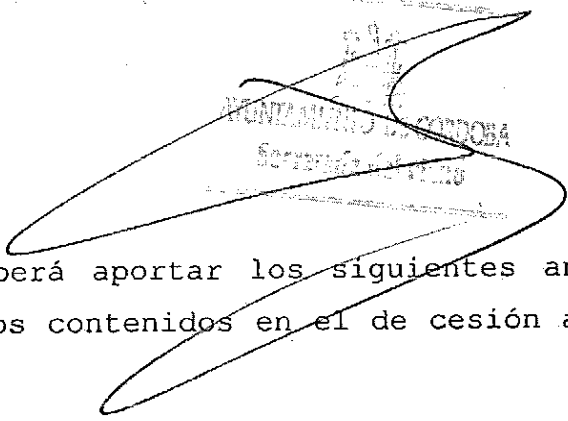
[Handwritten signature]

BILLETIN DE ANDALUCÍA EN
sección de prensa de fecha:
13 JUN 2017
EL SEGRETO CONSULTIVO DE LAS





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



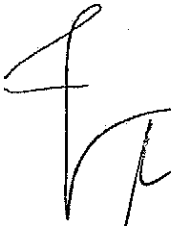
tal efecto el Consorcio deberá aportar los siguientes anexos de actualización de los datos contenidos en el de cesión aprobado:



- »1.- Balance.
- »2.- Resultado presupuestario ejercicio 2016.
- »3.- Remanente de tesorería.
- »4.- Acta de arqueo.
- »5.- Saldo bancario.
- »6.- Relación de bienes y derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago.
- »7.- Inventario de bienes y derechos.
- »8.- Formulación de la cuenta del ejercicio 2016.
- »A la fecha de constitución efectiva del ente instrumental que se cree dentro del primer trimestre de 2017, o, en todo caso, a 30 de marzo de 2017.



»9.- Se considerarán integradas en el ente instrumental de que el Ayuntamiento se haya dotado para la gestión de las competencias en materia de información, promoción y gestión de infraestructuras turísticas, como sucesor de la personalidad jurídica que se extingue todas las disposiciones de carácter general y reglamentarias dictadas y sus actos de aplicación y en particular, la regulación de criterios generales para la fijación de comisiones por intermediación en la venta de productos y/o servicios de terceros.



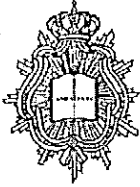
»10.- Producida la efectiva extinción de la personalidad jurídica del Consorcio, la Presidencia de la Junta General del Consorcio de Turismo comunicará a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía, al Registro de Entidades del Sector Público Local del Ministerio de Hacienda, a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social la extinción

13 JUN. 2017

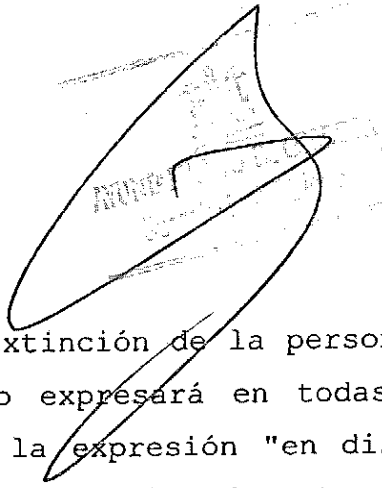
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

13 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



definitiva del Consorcio de Turismo.

»11.- Hasta que se produzca la extinción de la personalidad jurídica del Consorcio, el mismo expresará en todas sus comunicaciones, acuerdos y contratos la expresión "en disolución" y no podrá realizar o adoptar ningún tipo de acto o negocio jurídico salvo con carácter excepcional:

»- Lo estrictamente indispensable para el mantenimiento de aquellas funciones de información turística y de las infraestructuras y bienes que conforman su patrimonio, así como para el cumplimiento de contratos que tenga vigentes.

»- Los de intermediación en la venta de productos y/o servicios de terceros en los que expresamente se hará constar que el Consorcio se encuentra en disolución.

»Quinto.- Solicitar Dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía.

»A la vista del Proceso seguido para la Cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo al Ayuntamiento de Córdoba.

»Teniendo en cuenta la emisión de informes no coincidentes de la Asesoría Jurídica Municipal y del Secretario General del Pleno en un tema de tanta trascendencia, por su repercusión en la Organización de Recursos Humanos del propio Ayuntamiento, como es la existencia o no de silencio administrativo positivo ante el no pronunciamiento expreso en el plazo de 3 meses desde su entrada en el Ayuntamiento sobre el Proyecto de Cesión global de Activos y Pasivos aprobado por la Junta General del propio Consorcio.

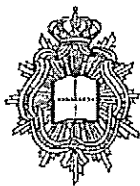
»Considerando la especial trascendencia que tiene para la organización municipal y las decisiones que, en su caso, habría que adoptar en materia de Recursos Humanos del propio

[Manuscrito]



13 JUN 2007
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EMPLISMEHA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:



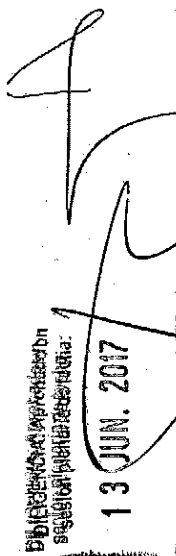
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



Ayuntamiento y la posible futura e importante litigiosidad que se podría plantear y la divergencia entre la relación de trabajadores afectados por la declaración de fijeza elevada para su aceptación por el Pleno municipal y el tenor del Acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio de 18 de febrero de 2015 que aprobó tal reconocimiento. Entendiendo que se trata de un asunto relevante no sólo para los intereses generales del Municipio sino para otros con similar problemática y la necesidad de sentar una doctrina con proyección sobre expedientes similares, ante la inexistencia de regulación específica sobre la forma de articular la operación de Cesión global de activos y pasivos en el ámbito administrativo y la ausencia de doctrina jurisprudencial al respecto.



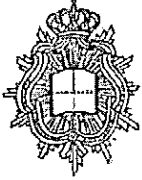
»Dado, por último, que se trata de una materia que no tiene encaje en los Dictámenes Preceptivos del Consejo Consultivo de Andalucía, se propone asimismo con independencia de los acuerdos anteriores y a fin de dotar de mayor seguridad jurídica a los mismos, en base a los artículos 4 y 18 de la Ley 4/2005 de 8 de abril del Consejo Consultivo de Andalucía, que por el Pleno se acuerde:



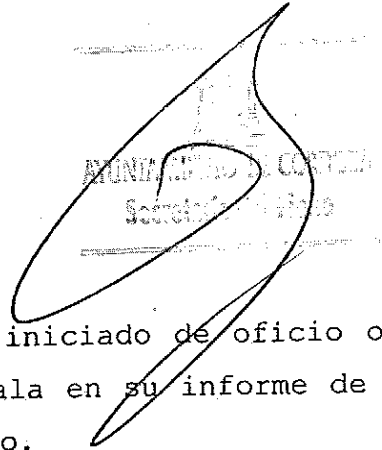
»Solicitar Dictamen Facultativo al Consejo Consultivo de Andalucía sobre los siguientes extremos, a la vista del Expediente que le será remitido:

»1) Naturaleza del Procedimiento de Liquidación del Consorcio de Turismo mediante Cesión global de activos y pasivos acordada en virtud del artículo 14 (5) de la Ley 15/2014, a raíz del derecho de separación del Consorcio ejercitado por el Ayuntamiento de Córdoba de conformidad con el artículo 13 de la misma Ley.

»2) De tener dicho Procedimiento naturaleza administrati-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



va, si se trataría de un Procedimiento iniciado de oficio o a solicitud de parte interesada, como señala en su informe de 23 de agosto de 2016 el Secretario del Pleno.

»3) Tiempo de duración de dicho Procedimiento y sentido del silencio, en el caso de no adoptarse decisión alguna en el plazo establecido, y si el mismo, en su caso, podría haber caducado.

»4) Actuaciones que pueden ser desarrolladas por el Consorcio de Turismo mientras no se aprueba y acepta la Cesión global de activos y pasivos por el Ayuntamiento y alcance de las mismas, hasta que el Ayuntamiento Pleno decida la forma más eficaz, eficiente y sostenible económicamente de ejercicio de las funciones y competencias desarrolladas por el Consorcio de Turismo.

»5) Incidencia en el próximo Presupuesto General del Ayuntamiento de Córdoba para 2017 si no se acepta la Cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo por el Ayuntamiento al no tener constituido el ente instrumental que asuma las competencias gestionadas desde dicho Consorcio y encaje presupuestario de esta situación provisional.

»6) Alcance, en su caso, de la aceptación del Proyecto de Cesión global de activos y pasivos aprobado por la Junta General del Consorcio de Turismo y si dicha aceptación tendría que producirse exactamente, con los efectos que ha determinado la Junta General de dicho Consorcio de 23 de mayo de 2016 en cuanto a las relaciones jurídicas laborales del personal del mismo o pueden modificarse dichos efectos, teniendo en cuenta la divergencia entre la relación de trabajadores afectados por la declaración de fijeza elevada para su aceptación por el Pleno municipal y el tenor del Acuerdo del Consejo de Adminis-

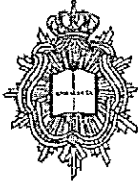
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

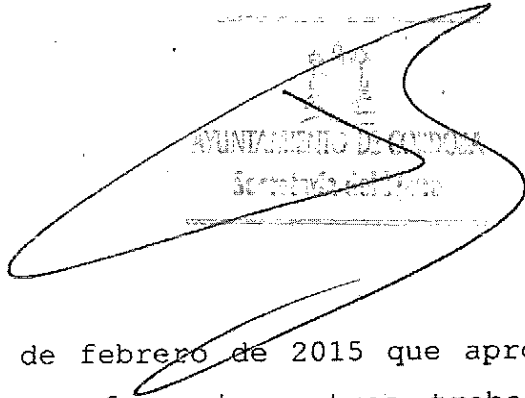


DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 13 JUN 2017

SECRETARIO DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



tración del Consorcio de 18 de febrero de 2015 que aprobó tal reconocimiento que sólo hace referencia a tres trabajadoras del Consorcio".

[Firma manuscrita]

»Con fecha 20 de julio de 2016 y 29 de septiembre de 2016 se conocen los informes del Secretario General del Pleno, cuya literalidad es la que a continuación sigue:

»Informe de la Secretaría general del Pleno.

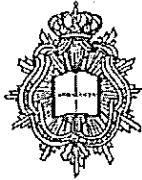
»"Habiéndose recibido con fecha 19 de julio pasado en el Registro Especial de la Oficina de la Secretaría General del Pleno a mi cargo, y al que le ha correspondido el número 423 de orden, escrito suscrito por el Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Turismo por el que se me insta a que se incluya en el orden del día del Pleno previsto para el 28 de julio próximo el asunto relativo a "Propuesta de la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba de resolución de alegaciones y aprobación definitiva del proyecto de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba formulado por la Comisión liquidadora", al tratarse de una materia que requiere mayoría cualificada, al amparo de lo previsto en el artículo 122.5.2º de la Ley de Bases de Régimen Local, artículo 54.1 apartado b) del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local y artículo 97/4 apartado b) del vigente Reglamento Orgánico municipal, tengo a bien emitir el siguiente informe jurídico al objeto de analizar el quórum necesario que habría de alcanzarse en la votación del fondo del asunto para poder determinar y concluir la validez del acuerdo que, finalmente, se adopte y conforme a los siguientes fundamentos y consideraciones jurídicas:



[Firma manuscrita]
13 JUN. 2017
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

EL PRESIDENTE, Aprobado en sesión plenaria de fecha:

»Primero.- Conforme establece el artículo 14.5 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Público y otras medidas de reforma administrativa las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría que se establezca en los estatutos, o a falta de previsión estatutaria, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida.

»Segundo.- Conforme establece el artículo 14.4 de los estatutos del Consorcio de Turismo de Córdoba corresponde a la Junta General aprobar la disolución del Consorcio, estableciendo el artículo 29 apartado b) de los referidos estatutos que es necesario el voto favorable de los 2/3 de los miembros de la Junta General para la adopción del acuerdo sobre aprobación de la referida disolución del Consorcio de Turismo de Córdoba.

»Tercero.- Habida cuenta de que el procedimiento legalmente previsto de cesión global de activos y pasivos es una forma de disolución sin liquidación, estimo que cabría legal interpretar que el quórum mínimo necesario habría de ser, al menos, el de 2/3 de los 29 miembros que componen la corporación municipal, es decir, serían necesarios 19 votos favorables para que el Pleno municipal pueda válidamente adoptar el correspondiente acuerdo sobre aceptación o no aceptación de la propuesta formulada por unanimidad por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2016 sobre resolución de alegaciones y aprobación definitiva del proyecto de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba formulado por la Comisión liquidadora."

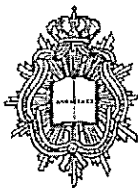
»Informe de la Secretaría General del Pleno.



DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

13 JUN. 2017

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

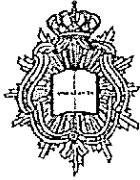
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
Secretaría General del Pleno

»Habiendo tenido conocimiento de una propuesta suscrita con fecha 27 de septiembre por el Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Turismo con respecto al expediente correspondiente al proyecto de cesión global de activos y pasivos formulado por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba a favor del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y a la toma de conocimiento de un certificado emitido por esta Secretaría General del pleno sobre producción del silencio administrativo positivo con respecto al referido proyecto, proponiéndose la adopción de una serie de acuerdos con respecto al referido expediente, en el ejercicio de mis funciones reservadas de fe pública y asesoramiento legal preceptivo como Secretario General del pleno y al amparo de lo previsto en el artículo 100.4 del vigente Reglamento Orgánico municipal que establece que una vez emitido informe por el Titular de la Secretaría General, en aquellos asuntos que resulte preceptivo, no podrán recaer sobre los mismos informe de legalidad de ningún otro órgano municipal salvo los informes que puedan corresponder a la Intervención General del Ayuntamiento en materia de su competencia, tengo a bien emitir el siguiente dictamen conforme a los siguientes razonamientos y consideraciones jurídicas:

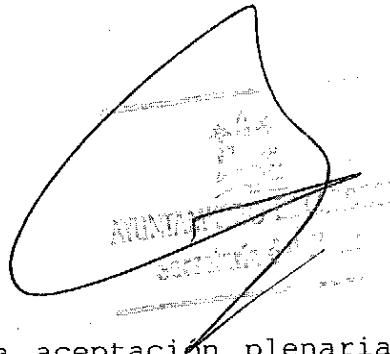
»Primera.- Me ratifico en todos y cada uno de los apartados, consideraciones y conclusiones jurídicas contenidas, tanto en el informe emitido por esta Secretaría General con fecha de agosto pasado como en el certificado emitido por esta Secretaría General del Pleno con fecha 12 de septiembre pasado sobre producción del silencio administrativo positivo con respecto al proyecto de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba a favor del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba aprobado por la Junta General de dicho organismo



DILIGENCIA: Autorizado en
sección plenario de fecha
13 JUN. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



[Firma manuscrita]

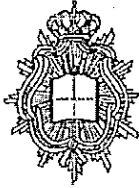
con fecha 23 de mayo pasado y cuya aceptación plenaria había sido solicitada expresamente por dicha entidad consorcial, ratificándome, igualmente, en el contenido de mis consideraciones jurídicas puestas de manifiesto durante el desarrollo de la Comisión extraordinaria y urgente de Desarrollo celebrada el día 27 de septiembre actual, incluido el quórum necesario de los 2/3 del número legal de miembros de la Corporación municipal para que el pleno pueda válidamente adoptar un acuerdo con respecto a cualquier propuesta que se presente sobre aceptación del referido proyecto de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba, quórum calificado que consta en el informe jurídico emitido por esta Secretaría General del Pleno con fecha 20 de Julio pasado.



»Segunda.- Sorprende y extraña sobremanera a este funcionario de habilitación de carácter nacional que en la nueva propuesta se inste a que el Pleno demore, injustificadamente, su pronunciamiento definitivo de aceptación o rechazo del referido proyecto de cesión global de activos y pasivos al lejano día del 30 de marzo de 2017 a sabiendas de las numerosas advertencias formuladas, verbalmente y por escrito por esta secretaría, tanto en comisiones como en Pleno al objeto de resolver de forma urgente este asunto al objeto de no incurrir y evitar posibles responsabilidades con respecto a cualesquiera autoridades y empleados públicos a quienes se les pudiera achacar la demora del expediente, teniendo conocimiento, incluso, esta Secretaría de la existencia de un recientísimo requerimiento por escrito formulado por la Cámara de Cuentas de Andalucía sobre la urgencia de resolver definitivamente este asunto.

DILIGENCIA: Aprobada en sesión plenaria de fecha: 13 JUN. 2017
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO

»Tercera.- El acto administrativo presunto por silencio



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ
Secretaría General

[Firma]

[Firma]

administrativo positivo se ha producido por el transcurso del pasado día 31 de agosto, como así se deduce del certificado emitido, de oficio, por esta Secretaría General con fecha 12 de septiembre pasado, de forma que el hecho circunstancial de que el Pleno municipal en sesión celebrada el pasado día 16 de septiembre haya aplazado, inexplicablemente, la simple o mera toma de conocimiento del contenido de dicho certificado, que, no obstante, había sido incluido, previamente, en el punto 8º del orden del día de dicha sesión plenaria, en modo alguno, afectaría a la validez jurídica de dicho certificado y a la producción de los correspondientes efectos legales propios de los actos administrativos presuntos.

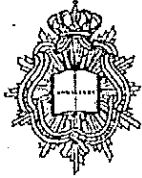


»Muy al contrario de lo que parece sostener, de forma extraña e inaudita la Sra. M.M., Titular de la Asesoría Jurídica municipal, hemos de tener muy en cuenta que, únicamente, la Secretaría General del Pleno de este Ayuntamiento, al tratarse de funciones reservadas, está plena y legalmente facultada y legitimada, para expedir válidamente una certificación que acredite la producción del silencio administrativo positivo o negativo en procedimientos administrativos cuya resolución sean competencia del Pleno municipal, pudiendo expedirse dichas certificaciones de actos administrativos presuntos a través de distintas vías, bien por orden de la Alcaldía Presidencia, bien a iniciativa propia de la Secretaría General al constatar de oficio que se hubiese producido el transcurso del plazo que genera de forma automática el silencio administrativo bien a instancia de parte interesada de forma que el visto bueno de la Alcaldía que ha de figurar en cualquier certificación que expida la Secretaría municipal, únicamente significa que la Presidencia de la Corporación reconoce la firma y el

[Firma]

DELEGACIÓN: Aprobado en sesión plenaria de fecha 13 JUN. 2011

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ
SECRETARÍA

cargo del funcionario de Habilitación de Carácter Nacional que expide el correspondiente certificado, conforme establecen los artículos 205 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de Andalucía de 28 de noviembre de 1986 y el 107.1 del vigente Reglamento Orgánico municipal.

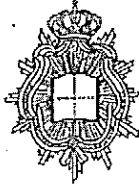
»Cuarta.- Asimismo, sorprende y extraña sobremanera a este funcionario de Habilitación de Carácter nacional que en la nueva propuesta se inste a que el Pleno demore, injustificadamente, su obligado pronunciamiento definitivo sobre el referido proyecto de cesión global a una lejana, incierta y desconocida fecha en que se cree un nuevo ente instrumental cuando lo correcto y procedente, en términos de estricto cumplimiento de la legalidad, es que, en primer lugar, se conozca el acuerdo que adopte el Pleno sobre el referido proyecto, aceptándolo o rechazándolo, previamente a la creación del ente instrumental que pudiese proponer la Comisión de estudio y puesto que la subrogación de los efectos civiles, administrativos, mercantiles, laborales y de todo tipo, tanto a favor de la Corporación municipal como, en su caso, a favor del futuro ente u organismo municipal instrumental que se cree, únicamente, sería posible, una vez consumado el procedimiento administrativo de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba.

»Quinta.- Sorprende, igualmente y extraña sobremanera a este funcionario de Habilitación de Carácter nacional que en la nueva propuesta se inste a que el Pleno, en la sesión extraordinaria y urgente prevista para el día 30 de septiembre, se condicione e imponga a los Sres. y Sras capitulares que asistan a un pleno, tan lejano en el tiempo y a celebrar en el

[Handwritten signature]



13 JUN 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PREG
BILLETÍN, Expedido en
sesión ordinaria de 13 de junio.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
Secretaría de Urbanismo

ejercicio 2017, la aprobación de un determinado contenido del proyecto, completamente diferente al contenido originario y principal incluido en el proyecto de cesión global de activos y pasivos, que ya había sido aprobado, con carácter definitivo por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba.

»Sexta.- Sorprende, también y extraña sobremanera a este funcionario de Habilitación de Carácter nacional que en la nueva propuesta se afirme y se exprese, de forma tajante, que el Consorcio de Turismo, se encuentra "en disolución", cuando lo cierto y verdad, en términos, de estricta legalidad, es que el Consorcio de Turismo de Córdoba se encuentra legalmente disuelto desde el día 29 de diciembre de 2015, fecha en que el Pleno corporativo acordó expresamente la separación del Ayuntamiento, produciéndose la disolución automática del referido ente consorcial conforme a lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 15/2014 de 16 de septiembre de Racionalización del Sector Público y otras Medidas de Reforma Administrativa.

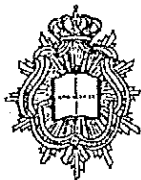
»Séptima.- Sorprende, asimismo y extraña sobremanera a este funcionario de Habilitación de Carácter Nacional que en la nueva propuesta se afirme que el Consorcio de Turismo de Córdoba, podría seguir realizando funciones de información turística así como de intermediación en la venta de productos y/o servicios de terceros, a sabiendas de que es un organismo que se encuentra legalmente disuelto, lo que era conocido a través de múltiples informes anteriores que obran en el expediente y, a sabiendas de que un organismo disuelto y en fase de liquidación, tal cual se encuentra el referido Consorcio", únicamente tiene limitada y constreñida su actividad, prácticamente, al pago de nóminas y seguros sociales, pago de suministros básicos de agua, luz y telefonía y mantenimiento bási-



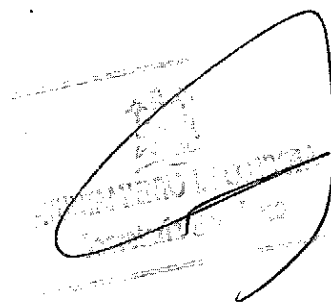
EMPLAZADO EN
SECCIÓN PLENARIA DE REGISTRO

13 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENARIO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



co de sus bienes e instalaciones.

»Octava.- Sorprende, igualmente, y extraña sobremanera a este funcionario de Habilitación de Carácter Nacional que en la nueva propuesta, se inste a que, por una parte, el Pleno municipal rechace el contenido de la certificación sobre silencio administrativo positivo expedida por esta Secretaría General y, por otra parte, se inste al Pleno a que solicite dictamen facultativo del Consejo Consultivo de Andalucía para que este organismo se pronuncie, entre otros extremos, sobre si se ha producido o no el silencio administrativo positivo, habida cuenta de la falta de coincidencia de los informes emitidos por la Asesoría Jurídica municipal con respecto a los emitidos por esta Secretaría General del Pleno.

»Muy al contrario de lo que parece sostener, de forma extraña e inaudita, la Sra. M.M., Titular de la Asesoría Jurídica municipal, hemos de tener, muy en cuenta, que la disolución sin liquidación de un consorcio, a través de la fórmula de la cesión global de activos y pasivos, es un procedimiento de naturaleza administrativa previsto en el artículo 14.5 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, habiéndose iniciado a instancia de parte mediante acuerdo de la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba de fecha 23 de mayo pasado, habiéndose dirigido la oportuna solicitud al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a los efectos de recabar y obtener su aceptación expresa mediante escrito que tuvo entrada el día 31 del referido mes de mayo en el Registro especial de la Oficina de la Secretaría General del Pleno a mi cargo.

»Novena.- A mayor abundamiento y reforzamiento de la naturaleza administrativa y no mercantil del procedimiento de

[Handwritten signature]



DILIGENCIA: Apis...
Sección de...
13 JUN. 2017
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ARMAMENTO DE CORDOBA
Secretaría de Fomento

cesión global de activos y pasivos, hemos de destacar la nueva regulación de la disolución de los consorcios en la nueva Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público que entrará en vigor el próximo día 2 de octubre, constituyendo la nueva normativa un elemento integrador de primer orden para cubrir las lagunas y deficiencias que se han puesto de manifiesto en el largo peregrinar administrativo sufrido por el Consorcio de Turismo de Córdoba, por lo que pongo de relieve tres consideraciones importantes a este respecto:

»1. La disposición derogatoria única de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, (en adelante LRJSP) deroga expresamente, por lo que a los consorcios se refiere, el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 110 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y, especialmente por lo que al tema tratado se refiere los artículos 12, 13, 14 y 15 y disposición adicional sexta de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, relativos a las normas de liquidación.

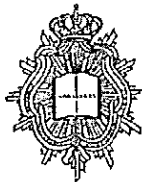
»2. La disposición final decimocuarta de la LRJSP (sensu contrario) según el número 2 apartado c) que declara como legislación básica, su artículo 127 referido al procedimiento de disolución de los consorcios.

»3. La Disposición transitoria segunda, en su número 2 letra b) que determina que, entre otros, a los consorcios existentes en el momento de la entrada en vigor de la Ley se le aplicarán desde ese momento, entre otras cuestiones, para regular la disolución de los mismos, las normas que la misma

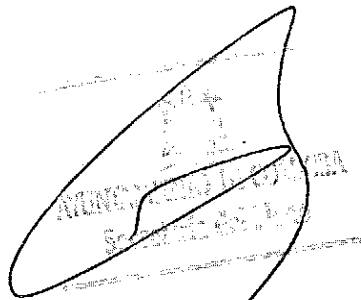
[Handwritten signature]



13 JUN. 2017
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO
DIRECCIÓN: Apresado An
Socio: Partido de los Socialistas



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



establece (capítulo VI Título II).

»Décima.- La nueva Ley sobre Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 119 declara (número 2) que el régimen de liquidación de los consorcios se someterá a lo dispuesto en el artículo 97 de la misma Ley, y en su defecto, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

»Así, frente a la regulación anterior que directamente remitía la regulación del procedimiento de liquidación (número 3 del artículo 15 de la Ley de Racionalización) a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (título X), ahora se establece un procedimiento propio y de naturaleza administrativa.

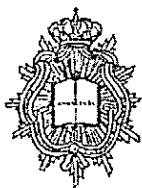
»Este artículo 97, en su apartado 1 declara que una vez publicado el acuerdo de disolución o transcurridos los plazos establecidos para ello sin que haya sido publicado, se entenderá automáticamente iniciada la liquidación.

»Seguidamente, dicho artículo 97, en su apartado 2 determina que la liquidación tendrá lugar por la cesión e integración global, en unidad de acto de todo el activo y el pasivo del organismo público en la Administración (en nuestro caso la municipal) que le sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones, quedando la Administración subrogada automáticamente en todas las relaciones jurídicas que tuviera el organismo público con sus acreedores, tanto de carácter principal como accesorias, a la fecha de adopción del acuerdo de disolución o, en su defecto, a la fecha en que concurriera la causa de disolución, incluyendo los activos y pasivos sobrevenidos de forma que dicha subrogación no alterará las condiciones financieras de las obligaciones asumidas ni podrá ser entendida como causa de resolución de las relaciones jurídicas

[Manuscrito]



DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 13 JUN 2007
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENARIO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
SESION PLENARIA

por lo que una vez formalizada la liquidación del consorcio se producirá su extinción automática.

»Undécima.- Atendiendo, pues, a la nueva regulación de la liquidación de los Consorcios establecida en la nueva Ley sobre Régimen Jurídico del Sector Público, desde la fecha del acuerdo de disolución del Consorcio de Turismo (incluso antes desde la fecha en que concurrió la causa de disolución) el Ayuntamiento de Córdoba, sin necesidad de ningún otro requisito o acuerdo, quedaría subrogado automáticamente en todas las relaciones jurídicas mantenidas por el Consorcio, sean aquellas de carácter económico, administrativo o laborales, sin que pueda alegarse que la subrogación pueda ser causa para resolver o extinguir dichas relaciones jurídicas.

»Así, aunque el apartado 5 del artículo 127 de la referida LRJSP se refiera a cesión global de activos y pasivos, la misma no ha de entenderse como referencia al procedimiento mercantil sino al regulado en el artículo 97 de la misma Ley que establece y proclama que las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría que se establezca en los estatutos, o a falta de previsión estatutaria por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se extingue.

»Por tanto, la cesión global de activos y pasivos implicará la extinción sin liquidación del consorcio cedente.

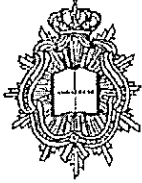
»Duodécima.- En efecto, habiéndose producido el acto administrativo presunto por aplicación automática del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo máximo de 3 meses sin que hubiese recaído resolución plenaria alguna,



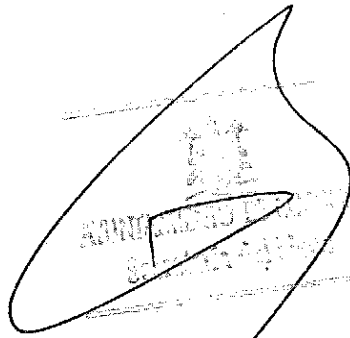
DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

13 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



conforme establece el artículo 43.3 apartado a) de la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo Común, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo, es decir, que con posterioridad al 31 de agosto de 2016, al pleno municipal, únicamente le cabría adoptar, válidamente en derecho, un acuerdo confirmatorio del silencio administrativo positivo producido, así como la fijación de la nueva fecha de producción de la subrogación en sustitución de la inicialmente propuesta por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba de 1 de julio de 2016 que no debería extenderse o dilatarse más allá del día 1 de diciembre de 2016, criterio éste último compartido tanto por la Intervención General municipal como por la Oficialía Mayor del Ayuntamiento.

»Decimotercera.- A mayor abundamiento, al haberse producido el acto administrativo presunto por aplicación automática del silencio administrativo positivo, por el transcurso del plazo máximo de 3 meses sin que hubiese recaído resolución plenaria alguna, al tratarse de actos declarativos de derecho, si el pleno municipal pretendiese anular o revocar el contenido del referido acto administrativo presunto, producido por silencio administrativo positivo, únicamente, podría acudir y hacer uso del procedimiento de revisión de oficio previsto en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992 del Procedimiento Administrativo Común que establecen que las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declarararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía adminis-

[Handwritten signature]

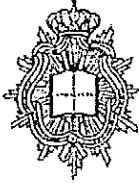
[Handwritten signature]

13 JUN 2017

SECRETARÍA GENERAL DE PLENARIO

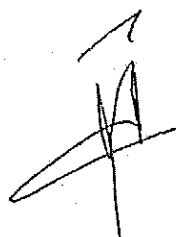
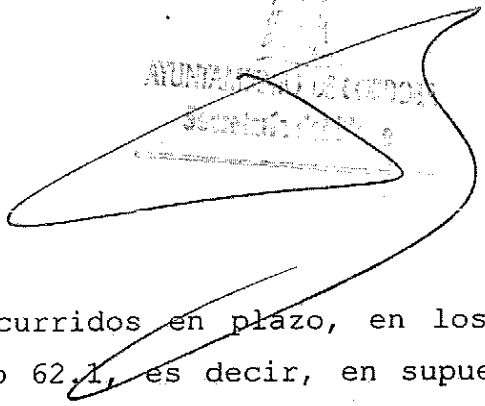


Presidencia. Aprobada en
 Sesión plenaria de fecha:



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

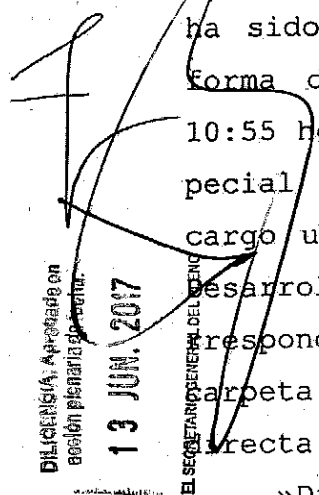
AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARÍA GENERAL



trativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1, es decir, en supuestos de nulidad de pleno derecho así como que las Administraciones públicas podrán declarar lesivos para el interés público los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de dicha Ley, a fin de proceder a su ulterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



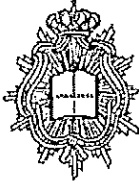
»Decimocuarta.- A este funcionario de Habilitación Nacional le resulta llamativo y le causa estupor el hecho completamente irregular que ha podido constatar, de forma casual y fortuita, sobre la existencia de diversos informes que podríamos calificar como "fantasmas" que se mencionan en la propuesta, que parece ser, han sido emitidos tanto por el Departamento de Recursos Humanos como por doña M.M., en su condición de Titular Jefe de la Asesoría Jurídica municipal y de cuyo conocimiento y existencia, inexplicable y antirreglamentariamente, ha sido privada esta Secretaría General del Pleno, estimo de forma deliberada y consciente, hasta el día de hoy, a las 10:55 horas, fecha en que ha tenido entrada en el Registro Especial de la Oficina de la Secretaría General del Pleno a mi cargo un escrito sucrito por la Presidenta de la Comisión de Desarrollo de fecha 28 de septiembre de 2016 al que le ha correspondido el número 518 de orden, al que se acompaña una carpeta que contiene diversos documentos que guardan relación directa con el asunto o materia principal.



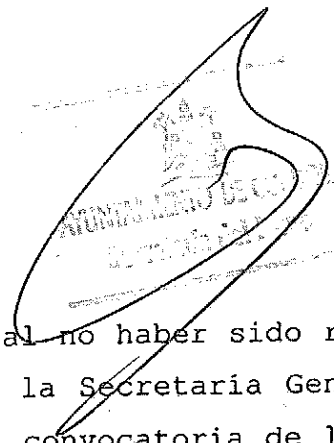
Diligencia. Aprobado en sesión plenaria de fecha 13 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO

»Dichos informes "fantasmas", dignos de incluirse en el programa televisivo de "cuarto milenio" (permítaseme la expresión), no forman parte oficial del expediente administrativo del proyecto de cesión global de activos y pasivos que se cus-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



[Firma manuscrita]

todia en la Caja Fuerte de la Secretaría, al no haber sido re-
mitidos en tiempo y forma a la Oficina de la Secretaría Gene-
ral del Pleno a mi cargo, previamente a la convocatoria de los
sucesivos plenos que han tenido lugar, lo que a mi juicio, su-
pone una grave irregularidad administrativa con independencia
de que esta Secretaría hubiera podido discrepar o no, desde un
puesto de vista jurídico, con respecto a su contenido.

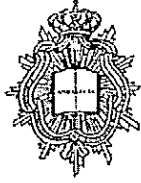
»Decimoquinta.- Finalmente, es necesario poner de relieve
que conforme establece el artículo 100.4 del Reglamento Orgá-
nico municipal, una vez emitido informe por el Titular de la
Secretaría General del Pleno, en aquellos asuntos en que re-
sulte preceptivo, no podrá recaer sobre el mismo informe de
legalidad de ningún otro órgano municipal, salvo los informes
que puedan corresponder a la Intervención General del Ayunta-
miento en materia de su competencia.

»Es por todo ello por lo que el funcionario de Habilita-
ción Nacional y Secretario General del Pleno que suscribe el
presente dictamen estima que la nueva propuesta suscrita con
fecha 27 de septiembre actual por el Primer Teniente de Alcal-
de y Concejal Delegado de Turismo sobre adopción por el Pleno
corporativo de determinados acuerdos con respecto al proyecto
de cesión global de activos y pasivos formulados por unanimi-
dad por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba,
no se adecuaría a la legalidad vigente.

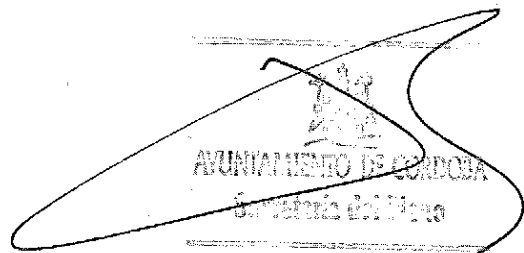
»Habida cuenta de la relevancia, trascendencia y gravedad
de los hechos y circunstancias que se ponen de manifiesto en
el presente dictamen y de los menoscabos y/o perjuicios econó-
micos que se hayan podido causar o se puedan causar, tanto a
las arcas municipales como a los legítimos derechos de los
trabajadores/as del disuelto Consorcio de Turismo de Córdoba,



DILIGENCIA: Apresado de OH
Gestión Plena de la OH
13 JUN. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



[Firma manuscrita]

de resultar aprobada la referida Propuesta, por este funcionario de Habilitación de Carácter Nacional, se procedería a elevar copia del presente informe a la Cámara de Cuentas de Andalucía al objeto de que se pudiesen depurar o exigir las responsabilidades a que hubiere lugar y en que hubieren podido incurrir cualesquiera cargos públicos o empleados municipales, por acción o por omisión sin perjuicio de reservarme poner todo ello en conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Córdoba por si estimase que se hubiese producido alguna conducta o conductas que pudiesen ser constitutivas o tener encaje en algún ilícito penal, especialmente, en lo que se refiere a la prevaricación y a la malversación de fondos públicos por menoscabos y/o perjuicios que se hayan podido causar o se puedan causar a las arcas públicas, a los derechos de los trabajadores y a los intereses generales del municipio."



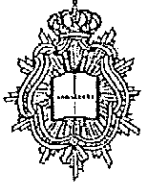
»Previamente al comienzo de la votación de la propuesta presentada por el Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Turismo, por este funcionario de Habilitación de Carácter Nacional y en mi condición de Secretario General del Pleno se solicita autorización de la Presidencia para hacer uso de la palabra, manifestando textualmente lo siguiente:

[Firma manuscrita]

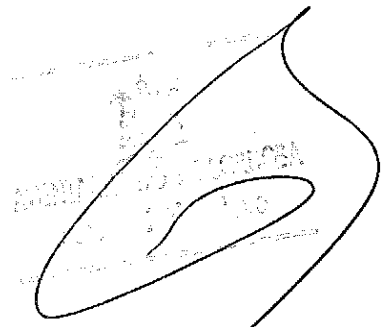
»"Para poner en conocimiento del Pleno de la Corporación, que la propuesta que se trae a votación infringe y vulnera, y por tanto no se adecua a la normativa vigente, lo que se hace constar en el informe jurídico emitido con fecha veintinueve de septiembre pasado por esta Secretaría General del Pleno y que ha sido remitido a todos y cada uno de los Grupos Políticos Municipales. Asimismo para poner en conocimiento del Pleno de la Corporación que el quórum mínimo legal necesario para

El Pleno: Aprobado en sesión plenario de fecha: 13 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



que pueda entenderse aprobada la propuesta que se trae a votación es el de los 2/3 del número legal de miembros de la Corporación, que al ser este último de 29 Concejales, harían falta para prosperar dicha propuesta que se obtuvieran al menos diecinueve votos afirmativos, lo que ya se hacía constar en el informe jurídico emitido con fecha veinte de julio pasado por esta Secretaría General del Pleno y que está a disposición de todos los Concejales en el expediente oficial."

»Acto seguido hace uso de la palabra la Sra. Presidenta del Pleno y manifiesta textualmente lo siguiente:

»"Muchas gracias Sr. L.. Y para que quede perfectamente claro en el escenario en el que vamos a someter a votación este Dictamen algunas consideraciones en mi condición de Presidenta de este Pleno.

»Los acuerdos para los que se requiere la mayoría absoluta, que no la de los 2/3 son los Acuerdos sobre las materias que determina el artículo 123.2 de la Ley 7/1985 y aquellos que están relacionados en el artículo 38 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento y en todo caso no es ninguno con semejanza a lo que vamos a someter a votación en este momento.

»En segundo lugar el propio acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2015, que aprobó la separación del Ayuntamiento de Córdoba del Consorcio de Turismo se aprobó sólo por mayoría simple de 14 votos.

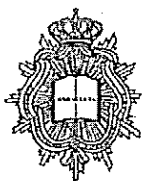
»Se estima por tanto, que el Acuerdo de aceptación de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo, no es sino consecuencia o ejecución de Acuerdos de separación y en ese sentido ni siquiera requería la mayoría absoluta sino que bastaría con una mayoría simple. En consecuencia no procedería informe legal preceptivo por parte de la Secretaría de

Firma manuscrita a la izquierda del primer párrafo

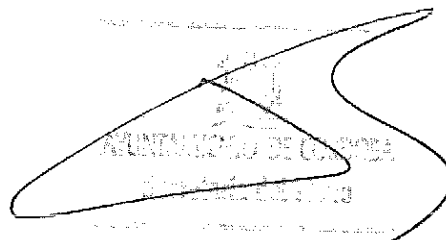
Firma manuscrita y sello circular del Consejo Consultivo de Andalucía, Presidencia, Granada

En instancia: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 13 JUL 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



Pleno, y en cualquier caso, el aludido informe preceptivo de la Secretaría de Pleno en ningún caso es vinculante. La motivación de este Acuerdo está formulado por el informe que emite la Asesoría Jurídica de esta casa en base al Dictamen de la Comisión de Desarrollo, el Acuerdo de la Junta General del Consorcio de Turismo, no es si no estrictamente una propuesta, como no puede ser de otro modo tratándose de una operación de cesión global de activos y pasivos.

»Y por último, las razones que justifica la adopción de los Acuerdos plenarios que se proponen vienen presididas por razones de estricto interés público y no de perjuicio de los intereses municipales, intereses que sólo pueden ser determinados por la voluntad política de los legítimos representantes de la ciudadanía cordobesa.

»Así, que hechas estas consideraciones ahora sí pasamos a someter a votación: Grupo Mixto: abstención, Grupo Ciudadanos: abstención, Grupo Ganemos Córdoba: a favor, Grupo Popular: abstención, Grupo Socialista: a favor, Grupo Izquierda Unida: a favor.

»Pues atendiendo al artículo 79 del Reglamento Orgánico declaro aprobado este punto en el Orden del Día de este Pleno extraordinario y urgente."»

La solicitud de dictamen facultativo formulada es del siguiente tenor literal:

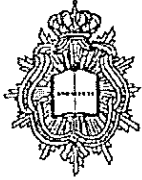
«Los motivos para solicitar dicho dictamen obedecen a la especial trascendencia y repercusión que el asunto tiene para el Ayuntamiento:

»- Teniendo en cuenta la emisión de informes no coincidentes de la Asesoría Jurídica Municipal y del Secretario Ge-

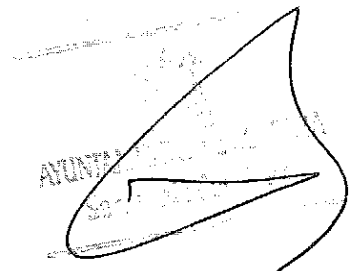
[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]
DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 13 JUN 2017
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



neral del Pleno en un tema de tanta trascendencia, por su repercusión en la Organización de Recursos Humanos del propio Ayuntamiento, como es la existencia o no de silencio administrativo positivo ante el no pronunciamiento expreso en el plazo de 3 meses desde su entrada en el Ayuntamiento sobre el Proyecto de Cesión global de Activos y Pasivos aprobado por la Junta General del propio Consorcio.

»- Considerando la especial trascendencia que tiene para la organización municipal y las decisiones que, en su caso, habría que adoptar en materia de Recursos Humanos del propio Ayuntamiento y la posible futura e importante litigiosidad que se podría plantear y la divergencia entre la relación de trabajadores afectados por la declaración de fijeza elevada para su aceptación por el Pleno municipal y el tenor del Acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio de 18 de febrero de 2015 que aprobó tal reconocimiento.

»- Entendiendo que se trata de un asunto relevante no sólo para los intereses generales del Municipio sino para otros con similar problemática y la necesidad de sentar una doctrina con proyección sobre expedientes similares, ante la inexistencia de regulación específica sobre la forma de articular la operación de Cesión global de activos y pasivos en el ámbito administrativo y la ausencia de doctrina jurisprudencia) al respecto.

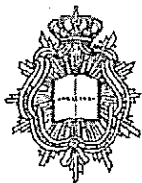
»- Dado, por último, que se trata de una materia que no tiene encaje en los Dictámenes Preceptivos del Consejo Consultivo de Andalucía, y a fin de dotar de mayor seguridad jurídica los acuerdos anteriores.

»Los extremos sobre los que se acuerda solicitar Dictamen Facultativo al Consejo Consultivo de Andalucía, conforme al

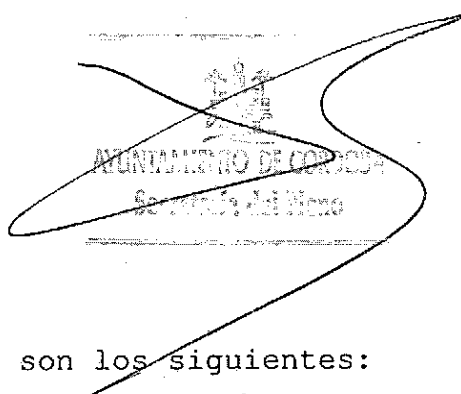
[Handwritten mark]



DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 13 JUN. 2017
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENARIO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



punto quinto del Acuerdo Plenario, son los siguientes:

»1) Naturaleza del Procedimiento de Liquidación del Consorcio de Turismo mediante Cesión global de activos y pasivos acordada en virtud del artículo 14 (5) de la Ley 15/2014, a raíz del derecho de separación del Consorcio ejercitado por el Ayuntamiento de Córdoba de conformidad con el artículo 13 de la misma Ley.

»2) De tener dicho Procedimiento naturaleza administrativa, si se trataría de un Procedimiento iniciado de oficio o a solicitud de parte interesada, como señala en su informe de 23 de agosto de 2016 el Secretario del Pleno.

»3) Tiempo de duración de dicho Procedimiento y sentido del silencio, en el caso de no adoptarse decisión alguna en el plazo establecido, y si el mismo, en su caso, podría haber caducado.

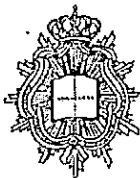
»4) Actuaciones que pueden ser desarrolladas por el Consorcio de Turismo mientras no se aprueba y acepta la Cesión global de activos y pasivos por el Ayuntamiento y alcance de las mismas, hasta que el Ayuntamiento Pleno decida la forma más eficaz, eficiente y sostenible económicamente de ejercicio de las funciones y competencias desarrolladas por el Consorcio de Turismo.

»5) Incidencia en el próximo Presupuesto General del Ayuntamiento de Córdoba para 2017 si no se acepta la Cesión global de activos pasivos del Consorcio de Turismo por el Ayuntamiento al no tener constituido el ente instrumental que asuma las competencias gestionadas desde dicho Consorcio y encaje presupuestario de esta situación provisional.

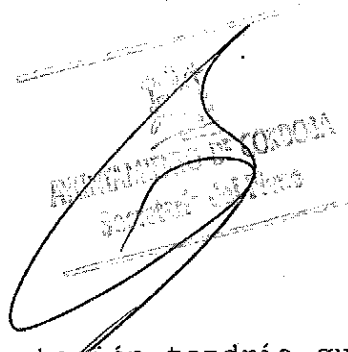
»6) Alcance, en su caso, de la aceptación del Proyecto de Cesión global de activos y pasivos aprobado por la Junta Gene-



EFICIENCIA. Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
13 JUN. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



ral del Consorcio de Turismo y si dicha aceptación tendría que producirse exactamente con los efectos que ha determinado la Junta General de dicho Consorcio de 23 de mayo de 2016 en cuanto a las relaciones jurídicas laborales del personal del mismo o pueden modificarse dichos efectos, teniendo en cuenta la divergencia entre la relación de trabajadores afectados por la declaración de fijeza elevada para su aceptación por el Pleno municipal y el tenor del Acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio de 18 de febrero de 2015 que aprobó tal reconocimiento que sólo hace referencia a tres trabajadoras del Consorcio.

»Respecto al ordinal 5) mencionado, debe indicarse que, a la fecha, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Córdoba para 2017 ha sido aprobado, por lo que debe entenderse que la consulta, en este punto, es a efectos de doctrina, esencialmente.»

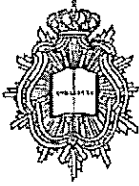


FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se formula consulta facultativa sobre "determinadas cuestiones atinentes al proceso seguido para la cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba", cuya propuesta se elevó al Pleno del Ayuntamiento de Córdoba, junto con la copia del expediente del proyecto de cesión, en cumplimiento de lo acordado por la Junta General del referido Consorcio con fecha 23 de mayo de 2016.

EMISIÓN: Aprobada en sesión plenaria de fecha: 13 JUN 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
Secretaría del Pleno

La entidad consorcial eleva su propuesta tras la tramitación seguida a raíz del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Córdoba de separación del Consorcio de Turismo de Córdoba, que fue adoptado con fecha 29 de diciembre de 2015.

La propuesta de disolución del Consorcio, sin liquidación, mediante cesión global de activos y pasivos al Ayuntamiento de Córdoba, fue acordada por la Junta General de dicho Consorcio con fecha 8 de febrero de 2016.

Concluida la labor de la Comisión Liquidadora y emitidos los informes de la Secretaría e Intervención del Consorcio, la Junta General del mismo, en sesión de 4 de abril de 2016, aprobó inicialmente el proyecto de cesión, sometiéndolo a información pública.

Una vez informadas por la Secretaría General del Consorcio las alegaciones formuladas por empleados del Ayuntamiento de Córdoba y algunas trabajadoras del Consorcio, éste acordó aprobar definitivamente el proyecto de cesión (acuerdo de la Junta General de 23 de mayo de 2016, ya referido).

En ese estado de la tramitación, el Gerente del Consorcio cursó escrito al Secretario General del Pleno del Ayuntamiento (también Secretario del Consorcio), acompañando certificación de acuerdo y copia del expediente de aprobación definitiva de proyecto de cesión, con el fin de que "previos los trámites que sean preceptivos, sea sometido a la consideración del pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba con antelación a la fecha prevista de efectos de la sucesión (1 de julio de 2016)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



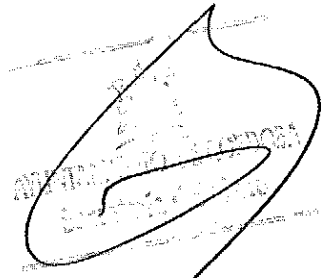
DILIGENCIA: Aprobada en sesión plenaria de fecha:

13 JUN 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



procediéndose a su aceptación". El mismo escrito indica lo siguiente: "en caso de no aceptación de la cesión, deberá procederse a comunicar a este Consorcio el inicio del procedimiento de liquidación".

[Manuscrito]

En este contexto, comoquiera que el Pleno no llegó a aceptar el proyecto de cesión que le fue elevado por el Consorcio y se han manifestado importantes discrepancias jurídicas entre diversos informes emitidos por el Secretario General del Pleno, por un lado, y la Asesoría Jurídica Municipal, por otro, se formula consulta facultativa en los siguientes términos:



«Los motivos para solicitar dicho dictamen obedecen a la especial trascendencia y repercusión que el asunto tiene para este Ayuntamiento:

»- Teniendo en cuenta la emisión de informes no coincidentes de la Asesoría Jurídica Municipal y del Secretario General del Pleno en un tema de tanta trascendencia, por su repercusión en la Organización de Recursos Humanos del propio Ayuntamiento, como es la existencia o no de silencio administrativo positivo ante el no pronunciamiento expreso en el plazo de 3 meses desde su entrada en el Ayuntamiento sobre el Proyecto de Cesión global de Activos y Pasivos aprobado por la Junta General del propio Consorcio.

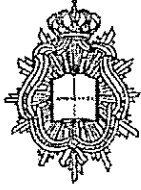
[Manuscrito]

DILIGENCIA: Asesora en sección plenaria del Pleno

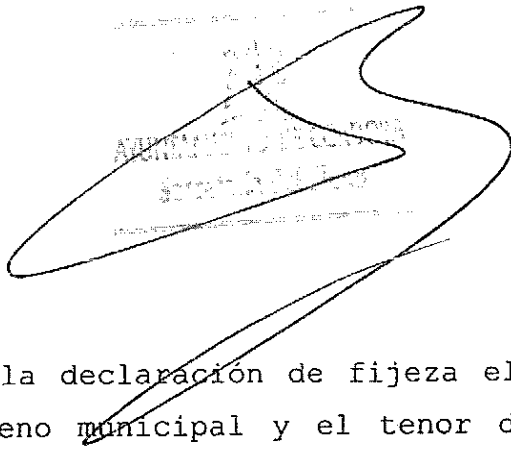
13 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

»- Considerando la especial trascendencia que tiene para la organización municipal y las decisiones que, en su caso, habría que adoptar en materia de Recursos Humanos del propio Ayuntamiento y la posible futura e importante litigiosidad que se podría plantear y la divergencia entre la relación de tra-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



bajadores afectados por la declaración de fijeza elevada para su aceptación por el Pleno municipal y el tenor del Acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio de 18 de febrero de 2015 que aprobó tal reconocimiento.

[Firma]

»- Entendiendo que se trata de un asunto relevante no sólo para los intereses generales del Municipio sino para otros con similar problemática y la necesidad de sentar una doctrina con proyección sobre expedientes similares, ante la inexistencia de regulación específica sobre la forma de articular la operación de Cesión global de activos y pasivos en el ámbito administrativo y la ausencia de doctrina jurisprudencial al respecto.



»- Dado, por último, que se trata de una materia que no tiene encaje en los Dictámenes Preceptivos del Consejo Consultivo de Andalucía, y a fin de dotar de mayor seguridad jurídica los acuerdos anteriores.

»Los extremos sobre los que se acuerda solicitar Dictamen Facultativo al Consejo Consultivo de Andalucía, conforme al punto quinto del Acuerdo Plenario, son los siguientes:

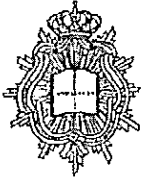
[Firma]

»1) Naturaleza del Procedimiento de Liquidación del Consorcio de Turismo mediante Cesión global de activos y pasivos acordada en virtud del artículo 14 (5) de la Ley 15/2014, a raíz del derecho de separación del Consorcio ejercitado por el Ayuntamiento de Córdoba de conformidad con el artículo 13 de la misma Ley.

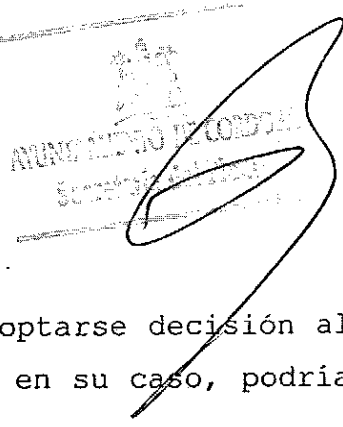
DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 13 JUN. 2017

»2) De tener dicho Procedimiento naturaleza administrativa, si se trataría de un Procedimiento iniciado de oficio o a solicitud de parte interesada, como señala en su informe de 23 de agosto de 2016 el Secretario del Pleno.

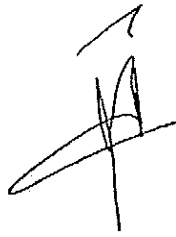
»3) Tiempo de duración de dicho Procedimiento y sentido



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



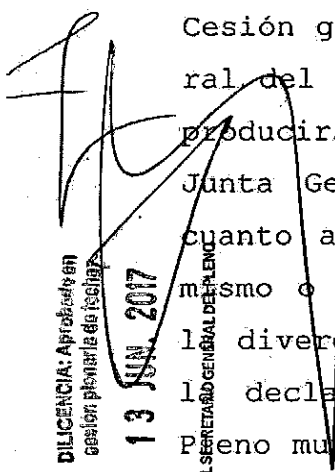
del silencio, en el caso de no adoptarse decisión alguna en el plazo establecido, y si el mismo, en su caso, podría haber caducado.



»4) Actuaciones que pueden ser desarrolladas por el Consorcio de Turismo mientras no se aprueba y acepta la Cesión global de activos y pasivos por el Ayuntamiento y alcance de las mismas, hasta que el Ayuntamiento Pleno decida la forma más eficaz, eficiente y sostenible económicamente de ejercicio de las funciones y competencias desarrolladas por el Consorcio de Turismo.

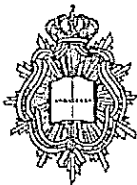


»5) Incidencia en el próximo Presupuesto General del Ayuntamiento de Córdoba para 2017 si no se acepta la Cesión global de activos pasivos del Consorcio de Turismo por el Ayuntamiento al no tener constituido el ente instrumental que asuma las competencias gestionadas desde dicho Consorcio y encaje presupuestario de esta situación provisional.

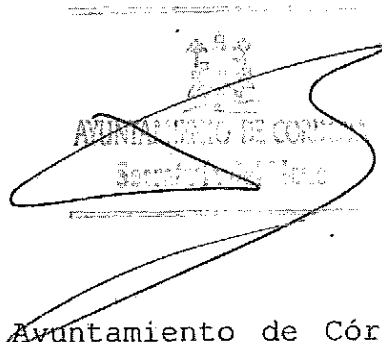


»6) Alcance, en su caso, de la aceptación del Proyecto de Cesión global de activos y pasivos aprobado por la Junta General del Consorcio de Turismo y si dicha aceptación tendría que producirse exactamente con los efectos que ha determinado la Junta General de dicho Consorcio de 23 de mayo de 2016 en cuanto a las relaciones jurídicas laborales del personal del mismo o pueden modificarse dichos efectos, teniendo en cuenta la divergencia entre la relación de trabajadores afectados por la declaración de fijeza elevada para su aceptación por el Pleno municipal y el tenor del Acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio de 18 de febrero de 2015 que aprobó tal reconocimiento que sólo hace referencia a tres trabajadoras del Consorcio.

»Respecto al ordinal 5) mencionado, debe indicarse que, a



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



la fecha, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Córdoba para 2017 ha sido aprobado, por lo que debe entenderse que la consulta, en este punto, es a efectos de doctrina, esencialmente.»

[Firma manuscrita]

La solicitud de dictamen se formula al amparo de lo previsto en los artículos 4 y 18 de la Ley del Consejo Consultivo, en los que se prevé la posibilidad de consultas facultativas, en supuestos no contemplados en el artículo 17, "que por su especial trascendencia o repercusión lo requieran".



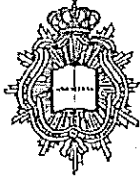
Esta posibilidad se desarrolla en el artículo 8.2 del Reglamento Orgánico del Consejo, que exige que la trascendencia o repercusión del asunto objeto de consulta sean debidamente fundamentados en la petición, al mismo tiempo que establece una limitación subjetiva al concretar que no podrán ser formuladas al Consejo consultas facultativas por aquellas entidades y organismos a los que la Ley de creación del mismo sólo reconoce la facultad de consultar en los casos previstos por las leyes.

[Firma manuscrita]

A este respecto, con el propósito de acotar el alcance de diversas consultas facultativas, el Consejo Consultivo ha venido subrayando que las prescripciones que al respecto se contienen en su Ley reguladora pretenden excluir una ilimitada facultad de consulta sobre cualquier asunto y por cualquier órgano o entidad; cautela que se conecta con la condición de superior órgano consultivo que le atribuyó su Ley de creación y que hoy proclama el propio Estatuto de Autonomía para Andalucía.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 13 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENARIO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

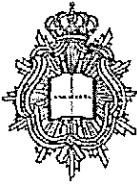
En efecto, dicha condición ha sido acentuada en el artículo 1 de la Ley 4/2005 y fortalecida por la nueva posición institucional que le asigna el Estatuto de Autonomía para Andalucía, cuyo artículo 129.1 establece que el Consejo Consultivo de Andalucía es el "superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía, incluidos sus organismos y entes sujetos a Derecho Público". El mismo artículo y apartado subrayan que el Consejo Consultivo es, asimismo, "supremo órgano de asesoramiento de las entidades locales y de los organismos y entes de derecho público de ellas dependientes, así como de las Universidades públicas andaluzas", y también "de las demás entidades y Corporaciones de Derecho Público no integradas en la Administración de la Junta de Andalucía, cuando las leyes sectoriales así lo prescriban".

En el supuesto que ahora analizamos se considera acreditada la "especial trascendencia o repercusión" de la consulta, - con el matiz que seguidamente se mencionará- considerando la especial problemática que plantea el expediente, enmarcada en un procedimiento de disolución de una entidad instrumental como consecuencia de novedades legislativas sobre la composición y régimen jurídico de los consorcios (junto a motivos de índole financiera que afectan, en particular, a la financiación del Consorcio de Turismo de Córdoba). De manera particular hay que subrayar que el discutido proyecto de cesión global de activos y pasivos del Consorcio al Ayuntamiento de Córdoba atañe al empleo público y a la salvaguarda de los principios constitucionales en la materia. En este plano hay que hacer notar que las alegaciones que se han formulado durante el procedimiento giran, precisamente, sobre la subrogación del Ayunta-

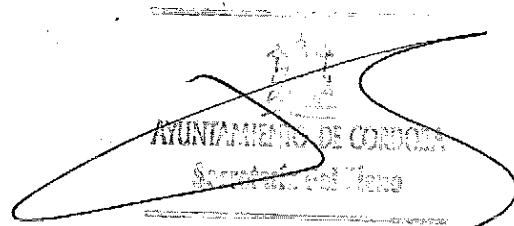
MINISTERIO DE ECONOMÍA



DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
13 JUN. 2007
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENARIO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



miento de Córdoba en la totalidad de las relaciones jurídicas laborales del Consorcio, al amparo de lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

[Firma manuscrita]

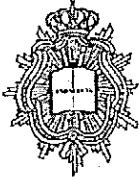
Sobre la base de estas premisas, y en relación con la necesidad de acotar la materia objeto de consulta facultativa, hay que advertir que en el informe sobre la admisibilidad de dicha consulta se indicó lo siguiente: "Atendiendo a los términos en los que se plantea la consulta y a la fundamentación esgrimida para justificar la especial trascendencia y repercusión del asunto objeto de la misma, hay que precisar que la admisión del dictamen facultativo se ceñirá exclusivamente a las cuestiones expuestas en el apartado 6 del escrito de solicitud, dado que sólo en este punto se consideran acreditados y justificados los motivos de interés general, que se hacen subsidiarios de una aclaración de las consecuencias jurídicas derivadas de la cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo tras la salida del mismo del Ayuntamiento de Córdoba; todo esto como ha subrayado este órgano Consultivo (dictámenes 15/1995, 331/2002 y, más recientemente, en los dictámenes 528/2008, 329/2016 entre otros varios) y sin perjuicio, de que en el transcurso de la elaboración del dictamen se puedan abordar otras cuestiones que puedan resultar conexas con la cuestión principal a analizar.



[Firma manuscrita]
DILIGENCIA: Aprobada en sesión plenaria de fecha:
13 JUN. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO

II

Antes de dar respuesta a la consulta facultativa, procede formular diversas consideraciones sobre la naturaleza y



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

régimen jurídico de los consorcios, a cuyo fin se describe la evolución legislativa en la materia, con particular referencia a los consorcios locales. A dicho cometido responde este fundamento jurídico, mientras que el siguiente se destinará a examinar las notas características y régimen jurídico del Consorcio de Turismo de Córdoba, cuya disolución da lugar al proyecto de cesión total de activos y pasivos que motiva la consulta

Ante todo, hemos de recordar que el nombre consorcio (procede de la voz latina "consortium") evoca la idea de asociación de dos o más personas para fines de interés común o, como se decía en los viejos diccionarios, la relación o vínculo que media entre personas que se constituyen en unión o compañía. Aun partiendo de esa noción, la equivocidad del término en el plano jurídico-organizativo es evidente, ya que el sustantivo "consorcio" se sigue empleando para denominar a entes de variada naturaleza, heterogéneos en su composición, objeto y duración. La denominación se utiliza para referirse a entes o agrupaciones, con o sin personalidad jurídica, que operan tanto en el sector privado como en el público.

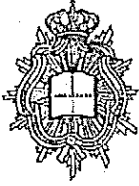
Sin perjuicio de lo anterior, haciendo abstracción de la riqueza de matices que arrojaría el detenido análisis de las peculiaridades de configuración y régimen jurídico que presentan los consorcios en España, en el ámbito que nos ocupa cabe señalar que el consorcio representa una entidad, con personalidad jurídica propia, para la realización de fines comunes a las Administraciones consorciadas, sin perjuicio de que en su composición puedan concurrir personas jurídico-privadas con

[Handwritten signature]

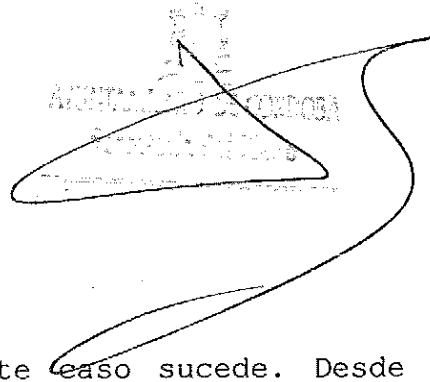
[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 13 JUN. 2017
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

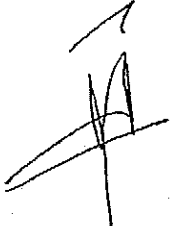




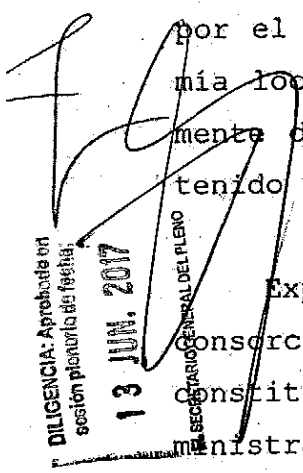
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



intereses concurrentes, como en este caso sucede. Desde esta óptica, mal podría comprenderse la participación de entidades públicas en un consorcio para la realización de fines ajenos a su círculo competencial, aunque esta premisa no haya sido entendida siempre con el necesario rigor jurídico.



En este plano, comoquiera que la regulación del consorcio administrativo en España surgió en el ámbito local como instrumento de descentralización funcional, recordamos la vinculación de esta figura con la autonomía local reconocida en el artículo 137 de la Constitución y la potestad de autoorganización de las Entidades Locales. Así lo reconoce la Carta Europea de Autonomía Local, cuyo artículo 10, apartado 1, establece que las Entidades locales tienen el derecho, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, asociarse con otras Entidades locales para la realización de tareas de interés común; derecho que ha de ser reconocido por el Estado y está sujeto a límites, como la propia autonomía local, pues ha de ejercerse dentro de los términos legalmente determinados, siempre que el legislador respete el contenido constitucional de la autonomía local.



Expuesto lo anterior, cabe afirmar que la proliferación de consorcios en España responde al mismo fenómeno que explica la constitución de diferentes entidades instrumentales de las Administraciones Públicas con la importante particularidad de que la personificación y el desenvolvimiento de los consorcios opera en el terreno de la cooperación y presupone, por su propia naturaleza, la concurrencia de una pluralidad de personas que participan de los fines comunes expresados en sus estatu-

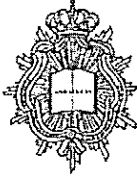


CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

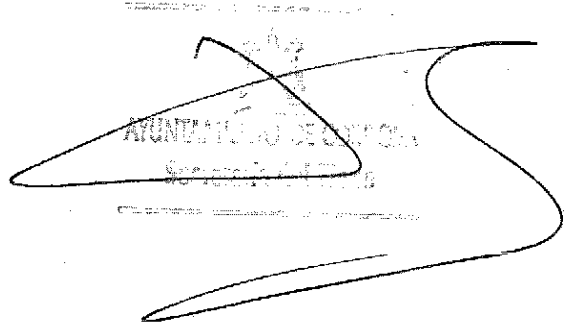
tos, a diferencia de otras entidades que responden a la sola voluntad de su Administración matriz.

Traemos a colación lo que expuso este Consejo Consultivo hace casi dos décadas para subrayar que la fuerza expansiva del Estado social de Derecho ha sacudido la tradicional estructura organizativa de la Administración, obligada a intervenir en ámbitos materiales antaño alejados de sus fines y objetivos. El nuevo modelo de Estado, contrapuesto a las concepciones liberales, ha investido a la Administración de una dimensión prestacional, que le ha permitido irrumpir en las más variadas esferas de actividades, cubriendo las necesidades de bienes y servicios demandadas por los ciudadanos (123/1988). Según expone el Tribunal de Cuentas en el Informe número 1016, de fiscalización de los consorcios de ámbito local, aprobado en sesión de 23 de diciembre de 2013, en total, la red institucional integrada en el sector público está constituida por más de 22.000 entidades, de las cuales más de 18.000 son organizaciones con personalidad jurídica propia pertenecientes al sector local (apartado 2.1 del informe).

En el caso de los consorcios, junto al impulso de la descentralización funcional mediante nuevas estructuras personalizadas con el designio de la mayor eficacia en la realización de los fines públicos, concurren las nuevas exigencias derivadas de la descentralización territorial del poder consagrada en la Constitución Española. Nos referimos a un modelo de Estado descentralizado en cuyas bases de funcionamiento resultan cruciales los principios de colaboración y cooperación entre las Administraciones Públicas; principios que no requieren



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



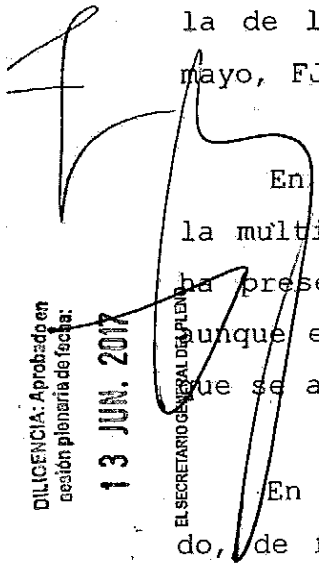
formulación expresa por ser consustanciales a la configuración constitucional del Estado que da lugar a la multiplicación de relaciones interadministrativas y exige asegurar la coherencia en las actuaciones públicas derivadas de la distribución competencial de competencias.



Así lo ha venido destacando la jurisprudencia constitucional, al precisar que los principios de colaboración y cooperación están implícitos en nuestro modelo de Estado que depende, en buena medida, de la estricta sujeción a las fórmulas racionales de cooperación, consulta, participación, coordinación, concertación o acuerdo previstas en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía (STC 181/1988, de 13 de octubre, FJ 7). En la misma dirección, con respecto al principio de cooperación, se predica su carácter necesario en un Estado descentralizado como el nuestro, así como su relación con la idea de la voluntariedad, frente a la vinculación de la coordinación con la de la imposición u obligatoriedad (STC 86/2014, de 29 de mayo, FJ 5, entre otras).



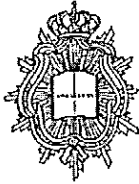
En el contexto del Estado descentralizado se ha producido la multiplicación de los consorcios, pese a que su regulación ha presentado claras insuficiencias y las sigue presentando, aunque en menor medida, como demuestra la consulta facultativa que se aborda en este dictamen.



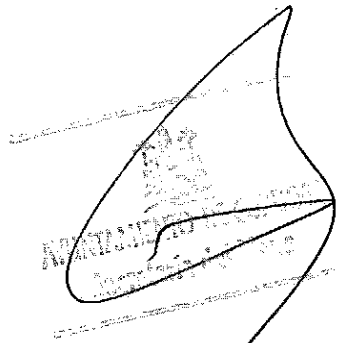
DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 13 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENARIO

En efecto, el informe del Tribunal de Cuentas antes citado, de fiscalización de los consorcios de ámbito local, referido al estado de situación de los consorcios a 20 de septiembre de 2013 señala que en el momento de la promulgación de la



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



Ley de Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), en 1985, únicamente constan 61 consorcios, número que fue aumentando permanentemente hasta los 1.167 consorcios resultantes a fin del año 2.010. Sin embargo, la notoria expansión de la figura del consorcio al servicio de la cooperación interadministrativa no ha ido acompañada de presupuestos de configuración con un mínimo grado de homogeneidad y de un régimen jurídico asentado sobre una regulación clara y precisa en todo aquello que no puede ser dejado al libre albedrío de lo que dispongan sus estatutos.



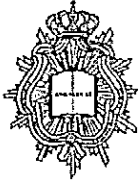
En este sentido, no es cuestionable la versatilidad de la figura, evidenciada en numerosos aspectos, como subraya el informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas de 2013. Los consorcios se han constituido tanto para celebración de eventos, acontecimientos históricos o conmemoraciones, como para la prestación de servicios o consecución de fines y objetivos con vigencia indefinida, mediante aportación de recursos y medios materiales al servicio del interés común concurrente.

Sin embargo, dicha versatilidad no puede ser confundida con un cheque en blanco o de libre configuración, que permita a las entidades consorciadas decantarse por un régimen económico-financiero y contable privado para la nueva personificación, o eludir la normativa aplicable a los actos y contratos de las Administraciones Públicas, o el régimen de responsabilidad patrimonial y la selección de empleados de conformidad con los principios constitucionales en la materia, entre otros extremos.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

13 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL C.C.A.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AMUNICIPALIDAD DE CÁDIZ
SECRETARÍA

[Handwritten signature]

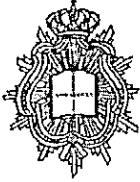
Dicha confusión daría pie a la elección a la carta del régimen jurídico de los consorcios adscritos a las Administraciones Públicas, propiciando una huida del Derecho Administrativo y la infracción de normas imperativas e indisponibles para sus miembros, como consecuencia de un defectuoso entendimiento de la libertad de configuración de los estatutos del consorcio.



De ahí la importancia de la intervención del legislador para la subsanación de las carencias apuntadas, como se ha reconocido en el informe del Tribunal de Cuentas al que nos hemos referido, en el que se hace notar que "la indefinición de la figura del consorcio, la dificultad que representa en ocasiones determinar la Administración a la que ha de quedar adscrito y la ausencia de un régimen jurídico claro no favorecen la rendición de cuentas por parte de los consorcios" (apartado 2.6.2).

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 13 JUN. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

El mismo informe reconoce que "ni la existencia de consorcios locales con anterioridad a la constitución de las Comunidades Autónomas ni el progresivo incremento posterior de éstos ha dado lugar, con carácter general, a una regulación autonómica suficiente de dicha figura; bien, porque no todas las Comunidades autónomas la hayan regulado, bien, por la poca concreción que se hace de ella en las normas existentes" (apartado 2.2.2). Las deficiencias y contradicciones de la regulación sobre los consorcios se han manifestado en cuestiones tan importantes como su adscripción a una determinada Administración, con normas contradictorias que en ocasiones han determi-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ADJUNTADO DE CORDOBA
SECRETARÍA DE ESTADO

nado supuestos de doble adscripción o lagunas que llevan al Tribunal de Cuentas a referirse a los "consorcios apátridas".

En el apartado de conclusiones vuelve a reflejar dicho informe la falta de una regulación precisa y suficiente del consorcio y de su régimen jurídico y económico, subrayando que existen conceptos y prescripciones diferentes y dispersas en diversas fuentes normativas. Por eso, la primera recomendación que se formula en el informe (apartado 4) es la de "revisar las disposiciones legales, con objeto de ofrecer una regulación completa, específica y homogénea de la figura del consorcio y de las previsiones básicas que hayan de contener sus estatutos".

En este contexto, consciente ya de que la regulación de los consorcios presenta importantes carencias y adolece de dispersión, inconsistencias, contradicciones y lagunas en aspectos fundamentales para la concreción de su régimen jurídico, el legislador estatal impulsa las reformas a las que seguidamente nos referiremos.

La constatación de la deficiente regulación de los consorcios, notoria y advertida por la doctrina tiempo atrás, sirve a la Abogacía del Estado para defender la legitimidad constitucional de la reforma llevada a cabo por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, a la que nos referiremos a continuación.

En efecto, en las alegaciones del Abogado del Estado en el recurso de inconstitucionalidad 1792-2014, se destaca que con

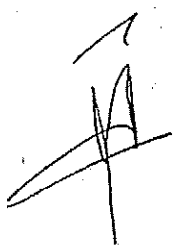
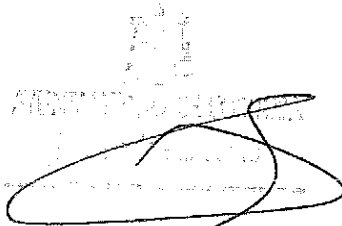
[Handwritten mark]



PRESENCIA. Resoluciones
sesión plenaria de fecha:
19 JUN. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



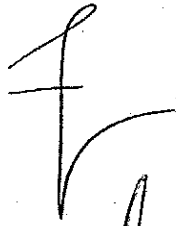
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



las nuevas medidas se pretende poner coto a una situación de dispersión, falta de información y utilización abusiva de la figura como forma de externalización de recursos y controles. Al analizar la preferencia que se atribuye al convenio frente a los consorcios, subraya que en los últimos años se han constituido numerosos consorcios "cuya composición y régimen jurídico y financiero no están netamente determinados". Por dicha razón considera que la regulación que introduce el legislador en 2013 establece "una racional y necesaria clarificación de un genérico e impreciso régimen jurídico que condujo a una situación de proliferación descontrolada de consorcios, que la Abogacía del Estado considera incompatible con las exigencias que se derivan de la Constitución incluyendo "un elemental entendimiento" de su artículo 135.



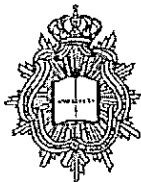
Como hemos anticipado (en los limitados aspectos que interesan a los efectos de este dictamen), dichas carencias se han tratado de superar en los últimos años mediante diversas reformas legislativas que culminan con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



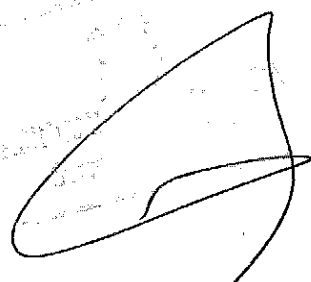
1. Los consorcios como entidades asociativas, con personalidad jurídica propia, en el ámbito local. Regulación en el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales de 1952 y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955 (RSCL).

DLICENCIA: Aprobada en
sesión plenaria de fecha:
13 JUN 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL ESTADO

Desde el punto de vista histórico-evolutivo, hay que destacar que el consorcio constituye una figura de origen y honda raigambre en el Derecho Local. En efecto, el artículo 37 del



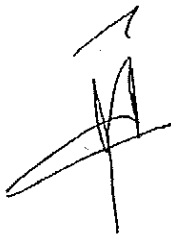
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



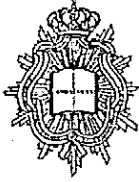
Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, estableció la posibilidad de que las corporaciones locales constituyeran consorcios con otras entidades públicas con el fin de instalar o gestionar servicios de interés local.

El preámbulo del citado Decreto destaca su vocación de regular, recogiendo las conclusiones de la ciencia jurídico-administrativa, las funciones de dichas Corporaciones en orden a la consecución de los fines que les están asignados, y en este sentido, se ocupa de la asunción y ejercicio de los servicios, en sus diversos modos de gestión, "dictando las convenientes normas sobre... Fundaciones públicas, Consorcios, Sociedades mercantiles locales y Empresas de economía mixta, sistema de concesiones, arrendamiento y concierto como formas de prestación de los servicios".

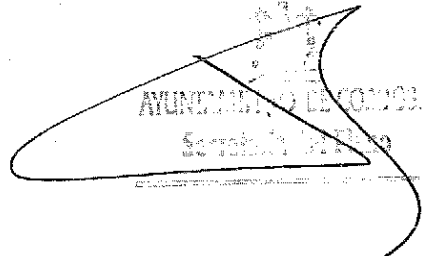
Esta regulación representa una concepción del consorcio local más amplia -en lo subjetivo y objetivo- que la que acogió su inmediato precedente, constituido por el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales de 1952 (aprobado mediante Decreto de 17 de mayo de 1952). Efectivamente, con una visión más restrictiva, el citado Reglamento enumera las facultades que se estiman congruentes con sus atribuciones y, entre ellas, la de "constituir consorcios con los Ayuntamientos de la Provincia para la construcción de Escuelas y viviendas de Maestros, repoblaciones forestales, tendidos de redes de energía eléctrica, su-



DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 13 JUN. 2007
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENARIO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



ministros de aguas y demás servicios u obras que afecten a varios Municipios" (172.20)

[Firma manuscrita]

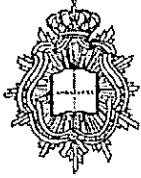
2. Calificación de los consorcios como "entidades locales" en el Texto Articulado Parcial de la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, de bases del Estatuto del Régimen Local.

Según lo que acabamos de exponer, el consorcio nace en el ámbito local como personificación interadministrativa de base asociativa, una característica que luce posteriormente, con absoluta claridad, en la base treinta y nueve, apartado cuarto, del Estatuto de Régimen Local, aprobado por la Ley 41/1975, al prever que las Entidades Locales, en la forma que se establezca, "podrán constituir consorcios con Entidades Públicas de diferente orden o naturaleza, para fines de interés para las respectivas poblaciones". Además, en el mismo apartado de dicha base se establece que "los consorcios gozarán de personalidad jurídica propia y de la consideración de Entidades Locales". En coherencia con lo anterior, la base veintinueve, apartado cinco, reconoce a los Consorcios "la facultad para establecer tasas y contribuciones especiales por las actividades que realicen o por las obras que ejecuten dentro de su respectiva competencia, en las mismas condiciones señaladas para los Municipios".



[Firma manuscrita]
DILIGENCIA: Aprobada en sesión plenaria de fecha: 13 JUN. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO

La primera de las bases antes mencionadas tiene fiel reflejo en el artículo 107 del Texto Articulado Parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto del Régimen Local en lo relativo a los funcionarios públicos locales y otros extremos, aprobado por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, que



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ACORDADO
SECRETARÍA

establece en idénticos términos la facultad de creación de consorcios con Entidades Públicas, así como la naturaleza jurídica de los mismos como Entidades Locales

3. Modificaciones introducidas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), con especial referencia a la composición y definición de los consorcios.

El artículo 57 de La Ley 7/1985 (LBRL), mantiene desde su redacción original la consideración de los consorcios como instrumentos de cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común (no en vano dicho artículo se ubica en capítulo II del título V de la Ley, intitulado, "Relaciones Administrativas").

No obstante lo anterior, sin apartarse de la consideración fundamental de los consorcios como entidades asociativas de naturaleza voluntaria y cauce de cooperación interadministrativa, en el aspecto aquí considerado la Ley 7/1985 incorpora una regulación novedosa con respecto a la anterior etapa.

En efecto, en lo que atañe a la eventual composición de los consorcios, el artículo 87 de la propia Ley 7/1985 (ubicado en el capítulo II del título VI, bajo la rúbrica "actividades y servicios") permitió que las Entidades Locales pudieran constituir consorcios con otras Administraciones Públicas para fines de interés común "o con entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con

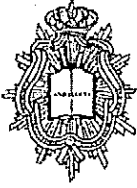
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

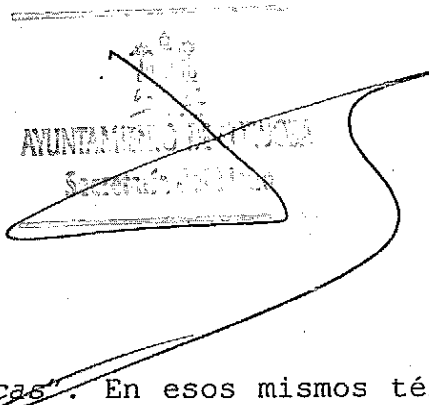


DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 13 JUN. 2007

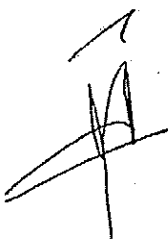
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



los de las Administraciones Públicas". En esos mismos términos se contempló la composición de los consorcios en el artículo 110.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril. El mismo artículo, en su apartado 3, vino a subrayar el papel fundamental de los estatutos de los consorcios en la determinación de sus fines, así como de las particularidades del régimen orgánico, funcional y financiero.

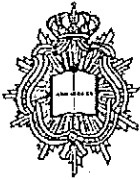


Por otra parte, en la sistemática de la Ley 7/1985, no se enumera la figura del consorcio entre las entidades que gozan de la condición de entidades locales (art. 3; ninguna mención se realiza en el título IV, dedicado a "Otras Entidades Locales" -arts. 42 y ss.-)

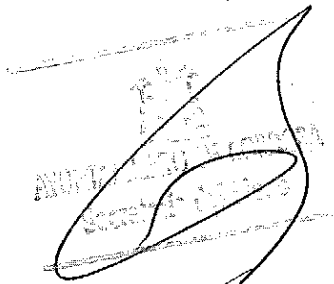


Tales novedades llevan a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 septiembre 2011 a señalar «el panorama cambia radicalmente -en lo que se refiere a la naturaleza jurídica de la figura en estudio- con la aprobación de la Ley 7/1985...». Dicha afirmación del Alto Tribunal (quizá un tanto exagerada y efectuada al dilucidar si resulta aplicable al IFEMA una exención del Impuesto sobre Sociedades referida a las Entidades Locales) subraya que la regulación permite a las entidades constituir consorcios "con entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones públicas" y destaca, además, que ni la Ley de Bases ni el Texto Refundido otorgan a los consorcios la consideración de "entidades locales".

EL SECRETARIO GENERAL DE ANDALUCÍA
13 JUN. 2017
PIL. IZCENGA. Aprobada en sesión plenaria de fecha:



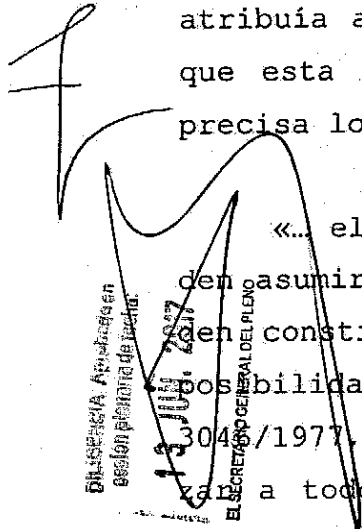
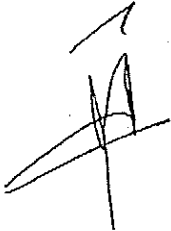
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



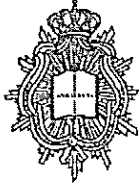
Sin embargo, dicha cuestión no ha sido pacífica ni en la jurisprudencia ni en la doctrina, y algunos legisladores autonómicos han tomado partido en esta controversia, atribuyendo a los consorcios, bajo determinadas condiciones, la calificación de entidades locales de cooperación. El propio Tribunal Supremo admite la calificación del consorcio como entidad local dependiendo de determinadas circunstancias. Así la sentencia de 30 de abril de 1999 señala que «la circunstancia de que los Consorcios no vengan incluidos como entidades locales en el artículo 3 de la Ley 7/1985 no impide la caracterización como ente local del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil del Principado de Asturias, ya que la enumeración que verifica el apartado segundo de este precepto no tiene carácter exclusivo».

Aunque dicha sentencia reconoce que es cierto que el artículo 107.2 del Texto Articulado Parcial de la Ley 41/1975 atribuía a los Consorcios la condición de entidades locales y que esta norma no se reitera en el artículo 110.2 del TRRL, precisa lo siguiente:

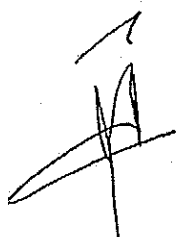
«... ello se debe a que, dada la amplitud de fines que pueden asumir los Consorcios, así como tomando en cuenta que pueden constituirse con Entidades privadas sin ánimo de lucro, posibilidad que no admitía el artículo 107 del Decreto 3048/1977, el Texto Refundido de 1986 no ha querido caracterizar a todos los Consorcios que puedan constituirse al amparo de su artículo 110 como entidades locales, pero sin negarles tampoco tal consideración, permitiendo que en cada caso, según las circunstancias concurrentes, pueda determinarse si el Con-



Presidencia Agrupación en sesión plenaria de fecha: 13 JUL 2007
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

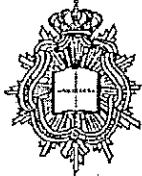


sorcio constituido es o no una entidad local». Esa es la naturaleza que la sentencia le atribuye al Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil del Principado de Asturias, subrayando su condición de «entidad con personalidad jurídica propia que se integra en la Administración Local, sin que sea óbice para ello el que se inserte en el mismo la Comunidad Autónoma...» En esta dirección la sentencia considera que el Consorcio en cuestión es un ente local y como tal su Secretaría debe ser ocupada por funcionario con habilitación de carácter nacional. La misma sentencia advierte de que la supletoriedad de la legislación de régimen local con respecto a los estatutos del Consorcio, reflejada en los propios estatutos, «no opera cuando éstos han infringido una norma imperativa que resulta aplicable contenida en dicha legislación, concretamente el artículo 92.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local».



13 JUN. 2017
 EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA
 BILIBESOLA, Alejandra en
 ocasión plenaria de fecha:

El propio legislador estatal reconoce expresamente, a determinados efectos, la calificación de los consorcios como entidades locales. Así, el Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones Públicas (capítulo III, bajo la rúbrica "Disposiciones aplicables a Entidades Locales"), al definir su ámbito subjetivo de aplicación, menciona a los consorcios entre las entidades Locales que pueden acogerse a esta nueva fase del mecanismo de pago a proveedores, siempre que su composición sea íntegramente local y no se haya iniciado un procedimiento de disolución [art. 14.c)].



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Con independencia de las posturas que, en los términos vistos, se han mantenido sobre la calificación de los consorcios como "entidades locales", lo verdaderamente importante a los efectos de la consulta sometida a dictamen es subrayar que aun en los supuestos en que se haya negado la calificación de los consorcios como entidades locales, ello no equivale en ningún caso a negar su condición de Administración Pública, cuestión sobre la que volveremos en el siguiente fundamento jurídico, al examinar la naturaleza del Consorcio de Turismo de Córdoba.

4. Generalización de los consorcios como instrumento de cooperación más allá del ámbito local. Reforma de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La modificación el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, marca otro hito en la regulación de la figura del consorcio, al contemplarla como entidad dotada de personalidad jurídica en supuestos de colaboración entre la Administración del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas y cuando la gestión de convenios de colaboración, en el ámbito de sus respectivas competencias, hiciera necesario crear una organización común. De este modo, se da carta de naturaleza a los consorcios interadministrativos ligados al desarrollo del Estado autonómico, admitiéndose expresamente su generalización más allá del ámbito local.

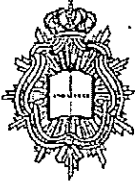
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

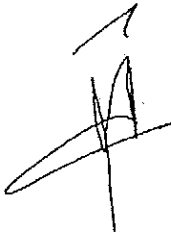
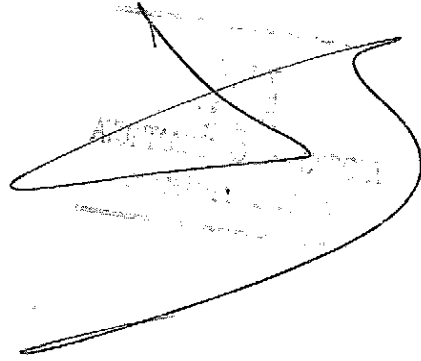
[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 13 JUN 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONEJO





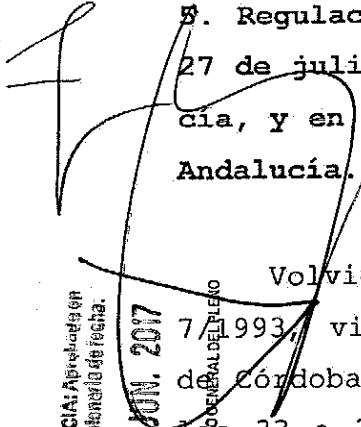
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



No obstante lo anterior, y dado el objeto de la consulta facultativa, prescindimos del análisis del desarrollo de la figura del consorcio en el ámbito autonómico. A este respecto, nos limitamos a señalar que el artículo 12 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (bajo la rúbrica "*organizaciones personificadas de gestión*") contempla desde su redacción originaria la posibilidad de que dicha Administración constituya "*con otras Administraciones Públicas y otras entidades públicas o privadas*" organizaciones personificadas de gestión para la consecución de finalidades de interés común, que pueden adoptar la forma de consorcios o de sociedades mercantiles (Apdo. 1). El mismo artículo determina el régimen jurídico de los consorcios que resulten adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía.



5. Regulación de los consorcios en la derogada Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la demarcación municipal de Andalucía, y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.



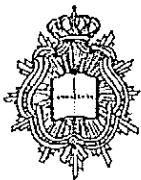
Volviendo al ámbito local, hay que recordar que la Ley 7/1993, vigente cuando se constituyó el Consorcio de Turismo de Córdoba, se ocupó de regular los consorcios en sus artículos 33 a 36 (capítulo II del título III, bajo la rúbrica "*De las mancomunidades y de otras asociaciones locales*").

DILIGENCIA: Aprobada en sesión plenaria de fecha:

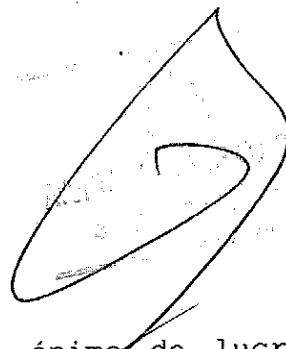
13 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL LEJO

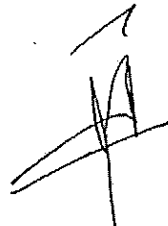
Concretamente su artículo 33.1 dispuso que "*las Entidades locales podrán constituir Consorcios con cualquier otra Admi-*



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



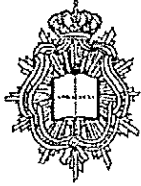
nistración Pública o Entidad privada sin ánimo de lucro que persiga fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones Públicas para la realización de actuaciones conjuntas, la coordinación de actividades y la consecución de fines de interés común". Su artículo 35 estableció que los consorcios "tendrán personalidad jurídica propia y se registrarán por el Derecho Administrativo". A su vez, el artículo 36 estableció el "contenido mínimo" de los consorcios, incluyendo, entre otros extremos, la relación de entidades, instituciones u organismos consorciados; fines perseguidos, régimen orgánico y régimen de funcionamiento; régimen financiero, presupuestario y contable, duración y procedimientos para la alteración, disolución y liquidación, así como para la modificación de los estatutos, que debían ser aprobados por todas las entidades consorciadas de acuerdo con su legislación específica y remitidos a la Comunidad Autónoma para su inscripción, registro y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



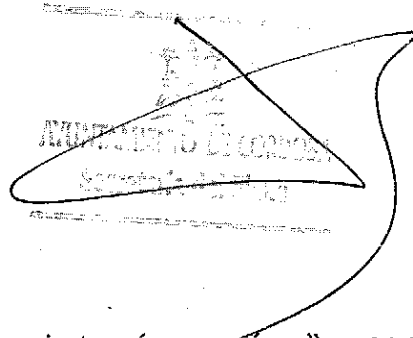
Hay que señalar que la Ley 5/2010, que deroga la citada Ley reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, se ocupa del régimen jurídico de los consorcios en su título V, dedicado a la cooperación territorial; concretamente en la sección II del capítulo II. Su artículo 78 ofrece una definición del consorcio como "entidad pública de carácter voluntario y asociativo, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad para crear y gestionar servicios y actividades de interés común, y sometida al Derecho Administrativo" (Apdo.

1). El apartado 2 del mismo artículo establece que las Entidades Locales podrán constituir consorcios con Entidades Locales de distinto nivel territorial, así como con otras Administra-

DILIGENCIA, firmada en
sección plenaria de la Junta de Andalucía
13 JUN. 2017
SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



ciones Públicas para finalidades de interés común "o con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, que tengan finalidades de interés público concurrentes".

[Manuscrito]

A su vez, el propio artículo 78 dispone en su apartado 3 que los consorcios participados mayoritariamente por entidades locales y que persigan fines en materia de interés local se considerarán "entidades locales de cooperación territorial a los efectos de dicha ley". Los artículos 79 a 82 regulan el contenido de los estatutos, procedimiento de constitución y aprobación de los estatutos, órganos de gobierno, modificación de estatutos, adhesión, separación y disolución del consorcio.



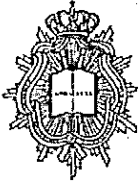
6. Reforma del régimen jurídico de los consorcios en el contexto de la racionalización de la Administración Local y del Sector Público (LRSAL y LRSP) y su proyección, en particular, sobre la adscripción, régimen jurídico, separación y disolución de los consorcios.

[Manuscrito]

En los últimos años se han producido importantes reformas en esta materia, cuyo somero análisis consideramos necesario pese a que hayan sido derogadas en poco tiempo como consecuencia de la integración del contenido de la regulación en la vigente Ley 40/2015 (LRJSP). Las resumimos a continuación en lo que guarda mayor conexión con la consulta formulada.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
Sección de Atención al Ciudadano
13 JUN 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Se trata de reformas todavía recientes, llevadas a cabo por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) y por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Público y otras medidas de reforma administrativa (LRSP). Precisamente al amparo de la última se adoptó el acuerdo de separación del Consorcio y se ha tramitado el procedimiento para la cesión global de activos y pasivos del mismo al Ayuntamiento de Córdoba.

A) LRSAL.

Esta Ley modificó la redacción del artículo 57 de la Ley 7/1985, exigiendo que la constitución de consorcios responda a la mejora de la eficiencia de la gestión pública, a la eliminación de duplicidades administrativas y al cumplimiento de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (Apdo. 2). En línea con lo anterior, el apartado 3 de dicho artículo adopta una orientación restrictiva al disponer que la constitución de un consorcio sólo podrá tener lugar cuando la cooperación no pueda formalizarse a través de un convenio y siempre que, en términos de eficiencia económica, aquella permita una asignación más eficiente de los recursos económicos. La preferencia que se otorga al convenio y la necesidad de acreditar el cumplimiento de los referidos principios obliga a la superación del test correspondiente. En todo caso, habrá de verificarse que la constitución del consorcio no pueda poner en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda de la Entidad Local de que se trate, así como del propio consorcio, que no podrá demandar más recursos de los inicialmente previstos.

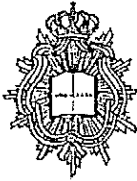
Por otra parte, la disposición final segunda de la Ley 27/2013 incorporó una nueva disposición adicional -la vigési-



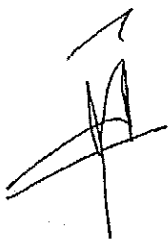
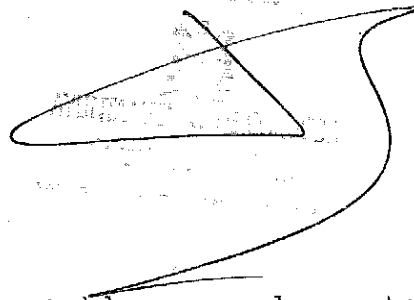
DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

13 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



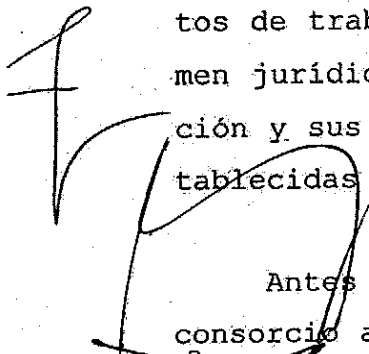
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



ma- a la Ley 30/1992, en la que se establece que los estatutos de cada consorcio han de determinar la Administración Pública de adscripción, así como su régimen orgánico, funcional y financiero de acuerdo con lo previsto en dicha disposición. Su apartado 2 fija los criterios de prioridad, referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, en virtud de los cuales el consorcio quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración Pública correspondiente.



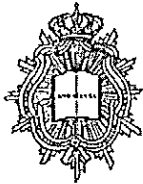
El apartado 3 dispone que "en el supuesto de que participen en el consorcio entidades privadas sin ánimo de lucro, en todo caso el consorcio estará adscrito a la Administración pública que resulte de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior" y en el apartado 5 se indica que "el personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella".



Antes se evidencia la importancia de la adscripción del consorcio a una determinada Administración, determinante de su régimen jurídico. Así, el apartado 4 de la misma disposición adicional comentada establece que los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que estén adscritos. A su vez, la disposición transitoria sexta, relativa a los consorcios que ya estuvieran creados, estableció el deber de adaptar sus

DILIGENCIA. Aprobado en sesión plenaria de fecha: 13 JUN 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

[Handwritten signature]

estatutos a lo en ella previsto en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicha Ley.

[Handwritten mark]

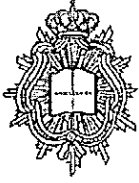
La sentencia del Tribunal Constitucional 41/2016, de 3 de marzo (FJ 8), considera que la reforma de la LRSAL no incluye una regulación completa del consorcio que pudiera desbordar la competencia estatal para fijar las bases del régimen local, dado que le artículo 57 de la LBRL remite el régimen de las fórmulas de cooperación a «los términos previstos en las leyes» (apartado 1); razonamiento que extiende al establecimiento de los límites a la constitución y funcionamiento del consorcio controvertidos en el recurso de inconstitucionalidad 1792-2014. Sobre la preferencia asignada a la fórmula convencional en detrimento de la consorcial (apartado 3), la sentencia señala que *«puede discutirse políticamente, pero constituye una directriz directamente encaminada a desarrollar una política de contención de personificaciones públicas que se sitúa dentro de los amplios márgenes de configuración legislativa que abre la Constitución y amparan los apartados 14 y 18 del art. 149.1 CE»*.



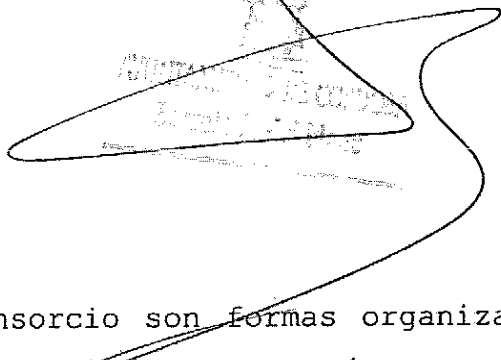
[Handwritten signature]
DILIGENCIA: Aprobada en sesión plenario de fecha: 13 JUN 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENARIO

La STC 41/2016 (FJ 5) recuerda que la doctrina constitucional es similar respecto de las entidades instrumentales o asociativas (p. ej., mancomunidades y consorcios) y se remite a la STC 103/2014, FJ 3 a), refiriéndose al derecho de los municipios a asociarse entre sí.

La misma sentencia (FJ 8) precisa lo siguiente:



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



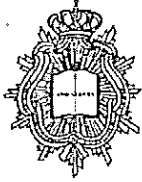
«La mancomunidad y el consorcio son formas organizativas que permiten a los municipios colaborar entre sí y con Administraciones de otros niveles territoriales para la prestación de servicios públicos. Si el primero articula una colaboración "horizontal" (entre municipios), el segundo suele sustanciar una colaboración "vertical" (entre Administraciones de distinto nivel). La Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración local se ha ocupado de estas fórmulas organizativas dentro de un marco más amplio de reformas destinadas a revisar el conjunto de las entidades instrumentales del sector público. Se refiere expresamente a la mancomunidad y al consorcio como "fórmulas de gestión compartida" o "integrada" (art. 26.2 LBRL y disposición adicional decimoquinta del texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales)».



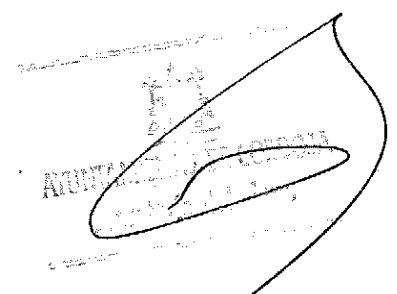
En suma, la nueva regulación de la LRSAL introduce importantes novedades en cuanto a la constitución y régimen jurídico de los consorcios (con proyección sobre los estatutos, adscripción, presupuestación, contabilidad, control y personal). Como indica la STC 41/2016 (FJ 8), la LRSAL contiene, por un lado, previsiones aplicables sólo a los consorcios locales en la LBRL (entre ellas, la nueva redacción del art. 57); por otro, introduce previsiones aplicables a todos los consorcios de la Ley 30/1992 (disposición adicional vigésima).

DILIGENCIA Aprobado en
 sesión plenaria de fecha:
13 JUN. 2017
 EL SECRETARIO GENERAL DEL PABLO

Dicha reforma supone una notable ampliación de la regulación básica del consorcio, mas no por ello puede afirmarse que estemos ante una regulación completa y acabada sobre la figura del consorcio, que no podría acometer el legislador estatal so



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



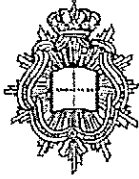
pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad al anular el papel de la legislación autonómica y el margen de configuración que se ha de preservar para que resulte reconocible el derecho de las entidades locales a asociarse entre sí, para la satisfacción de intereses comunes, que en estos casos opera por la vía del consorcio.

Poco tiempo después se suceden nuevas intervenciones del legislador básico tratando de perfilar mejor el régimen jurídico del consorcio. De ellas damos cuenta seguidamente, no sin antes señalar que la LRSAL dio también nueva redacción al artículo 26.2 de la LBRL, precepto que contempla la figura del consorcio en el marco de la "coordinación" que corresponde a la Diputación Provincial sobre la prestación de los servicios mínimos enumerados en dicho precepto en el caso de municipios con población inferior a 20.000 habitantes. En concreto, "para coordinar la citada prestación de servicios" la norma dispone que la Diputación propondrá la forma de prestación, consistente en la prestación directa por la Diputación o la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas. La STC 111/2016, de 9 de junio (FJ 12), si bien deja claro que no corresponde al Tribunal Constitucional emitir un juicio de constitucionalidad sobre la técnica legislativa empleada, hace notar que el legislador llama "coordinación" a fórmulas que la doctrina constitucional denomina "colaboración", "cooperación" o, todo lo más, "coordinación voluntaria". Dicho esto, el Tribunal Constitucional no entra a conocer el problema de incongruencia que se denuncia en el recurso, limitándose al control de constitucionalidad que le corresponde, lo que le lleva a declarar que son in-

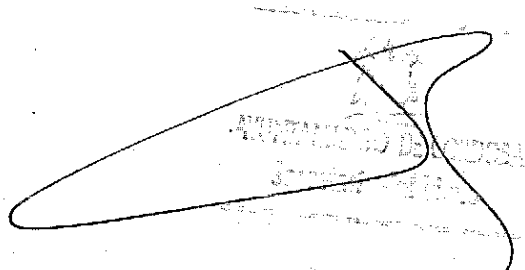
[Handwritten signature]



DILENCA: Aprobado en sesión plenaria de fecha 13 JUN. 2017
SECRETARÍA GENERAL DE ALENDO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



constitucionales y nulos los siguientes incisos del artículo 26.2 de la LBRL: "al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas" y "para reducir los costes efectivos de los servicios el mencionado Ministerio decidirá sobre la propuesta formulada que deberá contar con el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma si es la Administración que ejerce la tutela financiera".

B) LRSP

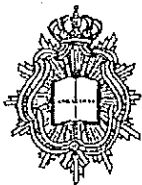
La Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público, y otras medidas de fomento administrativa, contempla por primera vez el derecho de separación de los miembros del consorcio y el procedimiento de disolución, que es precisamente el supuesto que da lugar a la consulta facultativa y sobre el que versan algunas de las cuestiones formuladas.

De este modo el legislador trata de colmar, al menos parcialmente, una de las mayores lagunas del régimen jurídico de los consorcios, estableciendo una regulación considerada inaplazable en el contexto de la racionalización del sector público. Así lo confiesa el legislador, implícitamente, al destacar en la exposición de motivos de la Ley lo siguiente:

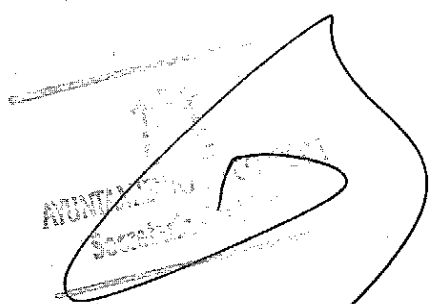
"También en el marco de las medidas CORA la presente Ley introduce un régimen jurídico, con carácter básico, sencillo y ex novo del derecho de separación de los miembros del consorcio administrativo y, cuando ello dé lugar a su disolución, se establecen las reglas por las que se regirá. Posteriormente,



DILIGENCIA: Aprobada en sesión plenaria de fecha: 13 JUN. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



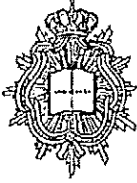
en la futura Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se incluiría un régimen integral (creación, adscripción, funcionamiento, disolución) y básico referido a los consorcios, que derogaría esta regulación y lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Sin embargo, contar ya con estas normas permitirá a cualquier Administración Pública poder ejercer su derecho de separación del consorcio cuando considere que sea la solución más adecuada para la sostenibilidad de las cuentas públicas y se den los requisitos legales para ello. Con este nuevo régimen se mejora la sostenibilidad y eficiencia de los consorcios y la seguridad jurídica de sus miembros".



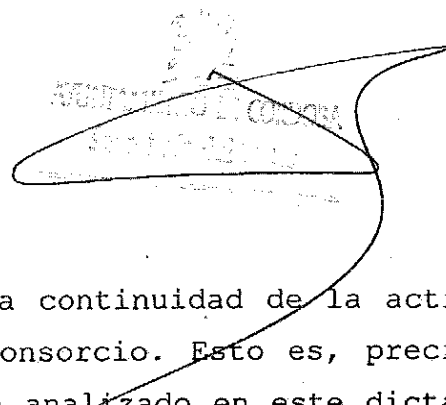
Efectivamente, el artículo 12 reconoció el derecho de separación de los miembros de un consorcio, cuyo ejercicio, según el artículo 13.1 "produce la disolución del consorcio salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en sus estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración".

El artículo 14.1 de dicha Ley estableció que la disolución del consorcio produce su liquidación y extinción. Sin perjuicio de lo anterior, el propio legislador permite en el apartado 5 de ese mismo artículo que las entidades puedan acordar, con la mayoría que se establezca en los estatutos, o a falta de previsión estatutaria por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente ade-

EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA
 en sesión plenaria de fecha:
 13 JUN 2017
 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



[Handwritten mark]

cuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio. Esto es, precisamente, lo sucedido en el expediente analizado en este dictamen, pues la consulta gira sobre "determinadas cuestiones atinentes al proceso seguido para la cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba".

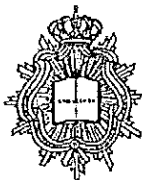


A este respecto, hay que hacer notar que el artículo 15 de dicha Ley contempló la posibilidad de que los estatutos de los consorcios puedan desarrollar el derecho de separación y disolución y liquidación sin contravenir lo previsto en la Ley (apdo. 1). En el caso de los consorcios que ya estuvieran creados en el momento de la entrada en vigor de dicha Ley, el mismo artículo dispone que "deberán adaptar sus estatutos a lo en ella previsto en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor" (apdo. 2). Por último, en lo no previsto en los estatutos ni en dicha Ley, "se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital" (apdo. 3).

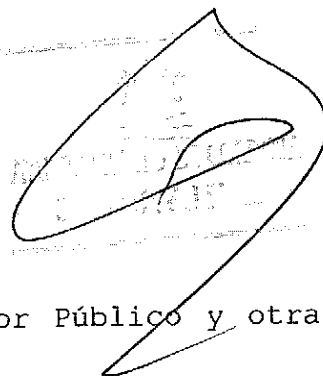
[Handwritten signature and stamp]

Regulación de los consorcios en la Ley 40/2015, de 1 de octubre (LRSP)

La exposición de motivos de la Ley señala que ésta "establece con carácter básico el régimen jurídico de los consorcios, al tratarse de un régimen que, por definición, afectará a todas las Administraciones Públicas, siguiendo la línea de las modificaciones efectuadas por la Ley 15/2014, de 16 de



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa".



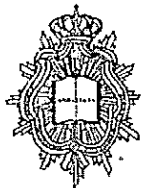
En coherencia con la vocación apuntada, la regulación relativa a los consorcios se contiene en el capítulo VI del título II de la LRJSP (éste se ocupa de la "Organización y funcionamiento del sector público institucional"). Concretamente en los artículos 118 a 127, inclusive; preceptos que ostentan carácter básico, excepto lo dispuesto en el artículo 123.2 (creación de consorcios en los que participe la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades vinculados), aplicable únicamente a la Administración General del Estado y al sector público estatal (disposición final decimocuarta de la LRJSP, en las que se expresan los títulos competenciales que la fundamenta, apelando a lo dispuesto en el artículo 149, apartado, 1.18.ª, así como a lo previsto en los apartados 13.ª y 14.ª del mismo artículo).



En relación con las normas que hemos analizado en los anteriores apartados, hay que destacar que la Ley 40/2015 deroga expresamente, entre otros, el artículo 87 de la LBRL y el artículo 110 del TRLBRL, los artículos 12, 13, 14 y 15 y disposición adicional sexta de la Ley 15/2014, y el mentado artículo 37 del RSCL.

AGENCIACIÓN: Aprobación
SECCIÓN: PLENO 1580
13 JUN. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

En lo que respecta al contenido de la nueva regulación, hemos de subrayar que el artículo 118 ofrece una definición de los consorcios y precisa las actividades que pueden realizar. La nueva definición de esta figura, contenida en el apartado 1 de este artículo, se concreta en los siguientes términos: "Los



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

[Handwritten scribble]

consorcios son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias".

[Handwritten scribble]

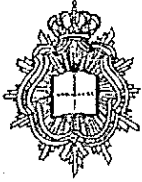
Llama la atención que al contemplar la participación de entidades privadas no se incluya el tradicional inciso "sin ánimo de lucro". Con independencia de que esa novedad pueda suponer una flexibilización en la composición de los consorcios, hay que hacer notar que la referida exigencia se mantiene, en todo caso, con respecto a la personificación que representa el Consorcio. En efecto, el artículo 120.3 dispone que, en el supuesto de que participen en el consorcio entidades privadas, "el consorcio no tendrá ánimo de lucro y estará adscrito a la Administración Pública que resulte de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior".



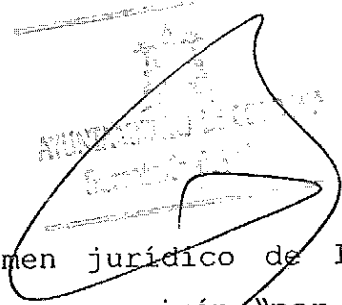
Por lo que respecta a su actividad, el artículo 118.2 dispone que "los consorcios podrán realizar actividades de fomento, prestacionales o de gestión común de servicios públicos y cuantas otras estén previstas en las leyes". En este aspecto, la regulación se limita a reflejar el ámbito objetivo de desenvolvimiento de los consorcios en las distintas etapas que hemos analizado. Como se verá en el siguiente fundamento jurídico, el campo de actuación del Consorcio de Córdoba aparece ligado precisamente con el fomento del turismo.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 13 JUN 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



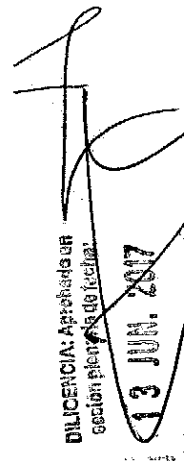
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



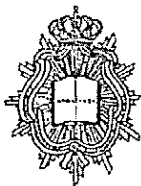
El artículo 119 se destina al régimen jurídico de los consorcios, y en él se establece que éstos se regirán "por lo establecido en esta Ley, en la normativa autonómica de desarrollo y sus estatutos" (apartado 1). El mismo artículo reconoce en su apartado 2 (como ya lo hiciera también la Ley 15/2014) que la regulación legal específica o la contenida en los estatutos puede resultar insuficiente, y en este sentido dispone lo siguiente: "En lo no previsto en esta Ley, en la normativa autonómica aplicable, ni en sus Estatutos sobre el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el artículo 97, y en su defecto, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio".



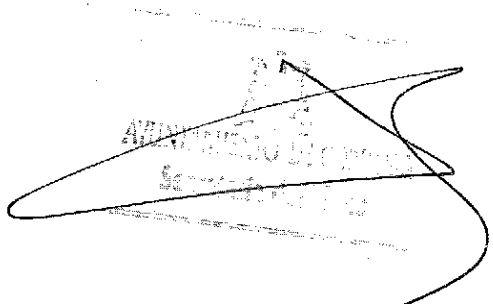
En este aspecto, hay que llamar la atención sobre el papel de la normativa autonómica que haya sido dictada en la materia de conformidad con la normativa básica, pues a ella debe acudir, en primer lugar, en caso de que la regulación básica resulte insuficiente, como a menudo sucede, así como a los estatutos. En esos términos debe entenderse el recurso, en última instancia, a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, para colmar lagunas en supuestos de separación, disolución, liquidación y extinción, toda vez que los consorcios presentan mayor similitud con otras entidades públicas como las mancomunidades de municipios que con las sociedades mercantiles.



Asimismo, hay que subrayar que el artículo 119.3 de la LRSP prevé que "las normas establecidas en la Ley 7/1985, de 2



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



de abril, y en la Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local sobre los Consorcios locales tendrán carácter supletorio respecto a lo dispuesto en esta Ley".

[Firma manuscrita]

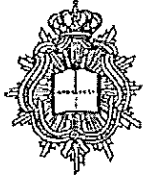
El régimen de adscripción de los consorcios a una Administración Pública queda regulado en el artículo 120, que obliga a que los estatutos contemplen dicha adscripción (apartado 1) y precisa los criterios de adscripción (apdo. 2)



Asimismo, en cuanto al régimen de personal (art. 121) se establece la obligatoriedad de que el personal al servicio de los consorcios (que podrá ser funcionario o laboral) proceda exclusivamente de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción. Excepcionalmente se permite la contratación de personal por parte del Consorcio en el término que el precepto establece y previa autorización del órgano competente. Igualmente lo son las exigencias para la creación de consorcios (artículo 123, cuyo apartado 2 sólo se aplica a consorcios en los que participen la AGE sus organismos o entidades dependientes) y las previsiones sobre el contenido de los Estatutos (124), que se extienden, entre otros extremos, a la determinación del objeto, fines y funciones, identificación de participantes en el consorcio, aportaciones, órganos de gobierno y administración y causas de disolución.

[Firma manuscrita]
DILIGENCIA: Aprobado en
Sesión plenaria de 13 JUN 2013
13 JUN 2013
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Por lo demás, el artículo 125 contempla las causas y el procedimiento para el ejercicio del derecho de separación de un consorcio; derecho de separación cuyo ejercicio produce la



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



disolución del mismo salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en sus estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración (art. 126, siguiendo lo que en su día dispuso el artículo 13 de la Ley 15/2014) y el artículo 127 la disolución del consorcio, cuyo apartado 5, en una línea de continuidad con lo que dispuso el artículo 14.5 de La Ley 15/2014, establece lo siguiente: "las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría que se establezca en los estatutos, o a falta de previsión estatutaria por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se extingue. La cesión global de activos y pasivos implicará la extinción sin liquidación del consorcio cedente".

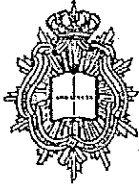


III

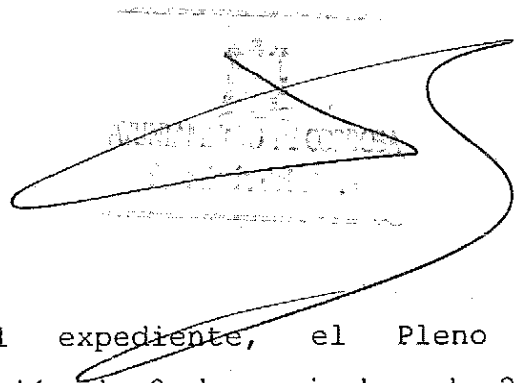
Expuesto lo anterior, procede examinar cómo y cuándo se constituyó el Consorcio de Turismo de Córdoba, así como su naturaleza, notas características y régimen jurídico, a la luz de sus Estatutos, centrándonos en los aspectos de mayor interés relacionados con la consulta.

1. Sobre la constitución, composición y régimen del Consorcio de Turismo de Córdoba.

DILIGENCIA Aprobada en
 sesión de 13 JUN 2017
 EL SECRETARIO GENERAL DEL PRNMO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



Según se desprende del expediente, el Pleno del Ayuntamiento de Córdoba, en sesión de 8 de noviembre de 2001, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo: 1. Aprobar la creación del Consorcio de Turismo de Córdoba entre el Ayuntamiento de Córdoba, la Cámara de Comercio, la Confederación de Empresarios de Córdoba (CECO) y el Córdoba Convention Bureau. 2. Aprobar los Estatutos que constan en el expediente y que regulan su funcionamiento y régimen jurídico. 3. Aprobar la aportación inicial de 9.983.160 pts. (60.000 euros) en concepto de patrimonio fundacional inicial; facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuanta documentación y trámites sean necesarios para la constitución del citado Consorcio; remitir el presente acuerdo a las entidades consorciadas para que adopten los acuerdos pertinentes, así como a la Junta de Andalucía para su inscripción, registro y publicación en el BOJA.

[Firma manuscrita]



El Consorcio se constituyó al amparo de los artículos 87 de la LBRL, 33 a 36 de la Ley Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía y del artículo 110 del TRLRL.

[Firma manuscrita]

20 El Consorcio de Turismo de Córdoba como entidad pública instrumental con "personalidad jurídico-administrativa" al servicio de las competencias municipales.

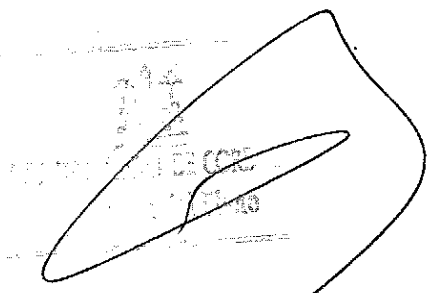
13 JUN. 2007

Los Estatutos del Consorcio, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con fecha 2 de abril de 2002, lo configuran como "organismo de Derecho Público" que "goza de personalidad jurídica propia" (artículo 2).

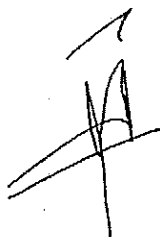
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

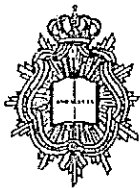


El análisis del artículo 4 de los Estatutos permite apreciar que sus funciones son propias del fomento del turismo. En concreto, dicha entidad tiene como "función esencial" el cumplimiento de los objetivos de promoción y fomento del turismo en la ciudad de Córdoba, que se pretenden asegurar con la mayor amplitud posible, incluyendo la coordinación de los sectores interesados en el fomento del turismo, la gestión de instalaciones y equipamientos de interés turístico o de interés para la ciudad y la coordinación de su actividad con las áreas y dependencias municipales que tengan relación con la actividad que desarrolle el Consorcio; también tiene como cometido estudiar los problemas turísticos y comerciales vinculados al sector turístico de la ciudad adoptando o proponiendo las medidas que se consideren más adecuadas para solucionarlos y promover y, en su caso, participar en convenios con otras entidades, públicas o privadas, para la financiación de campañas de promoción turística y comercial.

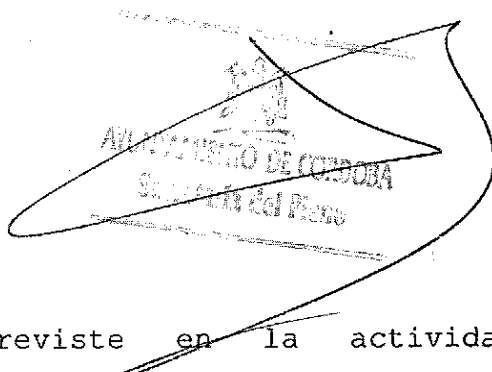


Además, con la misma finalidad, el propio artículo 4 de los Estatutos contemplan típicas funciones de fomento como son el apoyo de la iniciativa privada del sector, la promoción de la celebración de convenciones, reuniones y actividades análogas, nacionales e internacionales, en la ciudad de Córdoba, elaborar el material de divulgación, publicidad y de imagen necesario con el fin de dar a conocer los recursos de Córdoba para fomentar la captación de visitantes; y colaborar con otras entidades públicas o privadas en la promoción de Córdoba en beneficio de la atracción de visitantes.

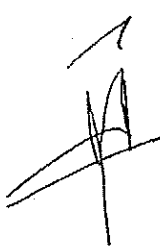
SECRETARÍA: Aprobada en sesión plenaria de fecha: 13 JUN. 2017
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



Especial importancia reviste en la actividad del Consorcio la gestión de puntos de información turística, como se desprende de los contratos de aseguramiento, limpieza, alquileres, suministros, etc., relacionados con dichos puntos, que se ubican en diversos lugares de la ciudad y en la Estación de Renfe.



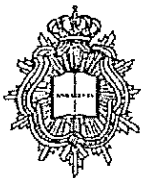
Interesa subrayar también la preeminencia del Ayuntamiento de Córdoba en los órganos de gobierno del Consorcio. Así, cabe señalar que la Junta General del Consorcio está presidida por quien ostente la Alcaldía del Ayuntamiento o persona en quien delegue, junto con seis vocales designados por el Ayuntamiento y otros seis por las restantes entidades consorciadas (art. 8).



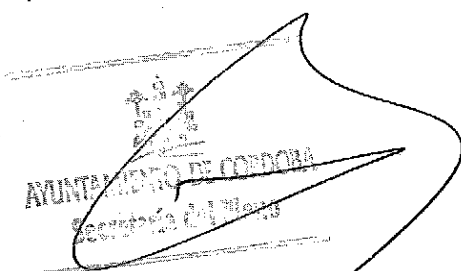
Particularmente clarificador y congruente con la calificación de los consorcios como entidades de Derecho Público regidas por el Derecho Administrativo (art. 35 de la entonces vigente Ley 7/1993) es el artículo 22 de los Estatutos (sección sexta del capítulo I, bajo el título "funciones públicas"). Dicho artículo dispone en su primer párrafo que "las funciones pública necesarias, como institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-administrativa, referentes a la fe pública, el asesoramiento legal y el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación, con especial referencia a las funciones reservadas -de Secretaría e Intervención-, que serán ejercidas por funcionarios públicos de las Administraciones

13 JUN. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DE PLENARIO

EL CONCEJO: Aprobado en sesión plenaria de fecha:



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



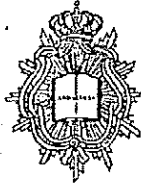
Consortiadas, ajustándose a la normativa de Régimen Local vigente".

La naturaleza jurídica del Consorcio de Turismo de Córdoba (que, como se ha visto, se desprende de la proclamación que realizan los Estatutos de su condición de entidad de Derecho Público con "personalidad jurídico-administrativa") queda reafirmada en otros preceptos estatutarios. Así, el artículo 27 de los Estatutos, al referirse al funcionamiento de los órganos colegiados del Consorcio, dispone que, en lo no previsto en dichos Estatutos, regirán con carácter supletorio "las disposiciones establecidas en la legislación reguladora de Régimen Local". Como ya se ha advertido en este dictamen, esta declaración de supletoriedad -que realiza el papel de los Estatutos en la conformación del régimen jurídico del consorcio-, rectamente entendida, exige matizar que ello será así siempre que la norma estatutaria resultante del pacto entre las entidades fundadoras se ajuste a las normas imperativas que resulten aplicables, que por definición son indisponibles.

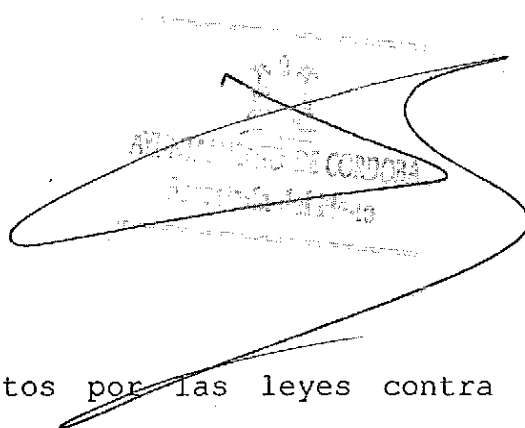
En el mismo sentido, hay que llamar la atención sobre lo dispuesto en el capítulo III de los Estatutos (intitulado "Régimen Jurídico"). Concretamente, el artículo 32 establece que el régimen jurídico de los actos del Consorcio será "el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo y presupuestario de las Corporaciones Locales, y por los presentes Estatutos". Asimismo, el artículo 33 prevé que los interesados podrán



DILIGENCIA: Aprobada por sesión plenaria de fecha 13 JUN. 2017 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



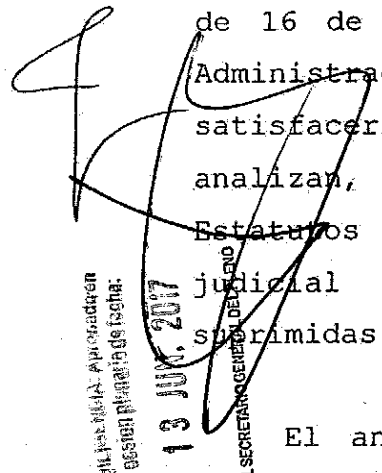
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



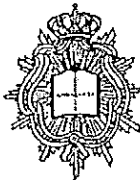
interponer los recursos previstos por las leyes contra los actos administrativos del Consorcio.



Los artículos 34 y 35 se refieren, respectivamente, a las reclamaciones previas a la vía judicial civil y a la vía judicial laboral "de conformidad con lo establecido en la legislación que rige el procedimiento administrativo común" (reclamaciones entonces contempladas en la Ley 30/1992 como requisito previo al ejercicio de acciones de dicha naturaleza frente a las "Administraciones Públicas"). En este punto, cabe recordar que dichas reclamaciones, doctrinalmente concebidas como "prerrogativa" o "privilegio" de la Administración y entendidas como manifestación de autotutela, han sido consideradas por la jurisprudencia constitucional como carga procesal que «se justifica, especialmente, en razón de las especiales funciones y tareas que la Administración tiene encomendadas por el ordenamiento constitucional» (STC 60/1989, de 16 de marzo, entre otras) y ello con el fin de que la Administración pueda conocer la pretensión y, en su caso, satisfacerla, evitando el proceso. A los efectos que se analizan, resulta, pues, ilustrativa la previsión que los Estatutos contienen sobre las reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral (reclamaciones que han sido suprimidas en la regulación contenida en Ley 39/2015).



El análisis de los Estatutos que acabamos de realizar pone de relieve que nos encontramos ante una Administración Pública, con independencia de que entre sus miembros figuren determinadas entidades de Derecho Privado que no ostentan dicha consideración. Es cierto que el hecho de que en la



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
SECRETARÍA

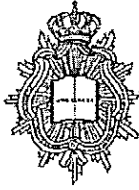
composición del Consorcio de Turismo de Córdoba sólo figure una Administración Pública en concurrencia con entidades privadas, podría explicar las vacilaciones que se observan en determinados informes del expediente sobre la naturaleza jurídica de dicho Consorcio.

Sin embargo, la constatación de que el Consorcio no está compuesto por dos o más Administraciones puede servir para cuestionar su caracterización como instrumento de "cooperación interadministrativa", pero no su condición de Administración Pública en el sentido indicado. Podrá afirmarse que dicha composición es atípica y no responde, en puridad, a la noción del consorcio como personificación al servicio de la colaboración y cooperación interadministrativas (quizá la lectura del art. 33.1 de la Ley 7/1993 propició que el Consorcio se constituyera con la composición que presenta, sin descartar la posterior incorporación de otras entidades públicas o privadas prevista en el art. 6 de los Estatutos). Pero lo cierto es que es un organismo de Derecho Público (art. 2 de sus Estatutos), regido por el Derecho Administrativo.

Insistimos en que dicha calificación resulta de los propios Estatutos del Consorcio, que se creó al amparo de la Ley 7/1993, cuyo artículo 35 señaló claramente, como hemos visto, que los consorcios locales se rigen por el Derecho Administrativo. También hemos subrayado que la Ley de Autonomía Local de Andalucía califica a los consorcios como entidades públicas sometidas al Derecho Administrativo (art. 78) y, tratándose de consorcios participados mayoritariamente por entidades locales y que persigan fines en materia de



13 JUN 2017
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ACORDADO EN LA SESIÓN DE 13 JUNIO 2017

interés local, les atribuye la condición de "entidades locales de cooperación territorial", a los efectos de dicha Ley.

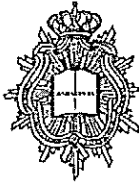
En este plano conviene recordar que la Ley 30/1992 dispuso en su artículo 2.2 que "las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas tendrán asimismo la consideración de Administración Pública". En el mismo sentido se pronuncia hoy el artículo 2.3 de la Ley 39/2015.

Tampoco resulta anecdótico que entre los recursos del consorcio se incluyan los ingresos derivados de precios públicos ([art. 39.e) de los Estatutos], previsión que actualmente debe ponerse en relación con el artículo 47.2 de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recordando que el cobro de precios públicos tiene como presupuesto la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados, tal y como se desprende del artículo 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

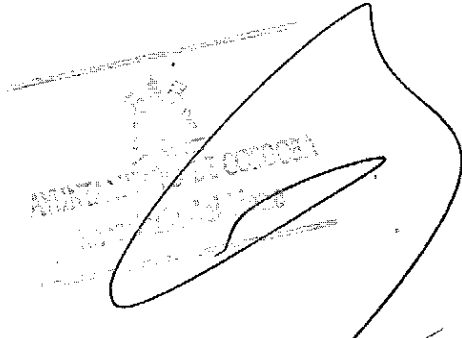
En el mismo orden de ideas, hay que destacar que los Estatutos prevén que el Consorcio llevará el mismo régimen de contabilidad que rige en las Corporaciones Locales (art. 42) y establecen que se sujetará a las normas establecidas para las



DILIGENCIA: Aprobada en sesión plenaria de fecha 13 JUN. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL P.S.N.S.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



Corporaciones Locales en la ejecución de las cuentas de liquidación del Presupuesto, Patrimonio y Tesorería (art. 43).

[Firma manuscrita]

Por otro lado, el Consorcio está sometido a la normativa de contratación del sector público, pese a que los Estatutos no prestan atención a esta cuestión. Así, en el artículo 16.8 encontramos una referencia a esta cuestión, ya que se atribuye al presidente del Consejo de Administración la aprobación de "toda clase de contratos menores". Más elocuente es la práctica que resulta del expediente remitido a consulta, que permite constatar algunas incidencias por falta de observancia inicial de la normativa correspondiente al contrato realizado (como puede verse en la pág. 370 del expediente). En este sentido, hemos de recordar que el artículo 3.1.e) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dispone que a los efectos de dicha Ley, se considera que forman parte del sector público "los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refieren el artículo 6/5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la legislación de régimen local".

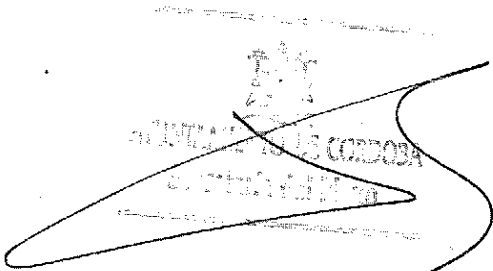


Diligencia. Aprobado en sesión plenaria de fecha: 13 JUN 2007
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENARIO

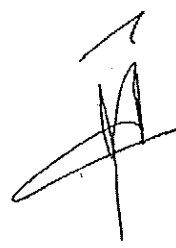
Por otro lado, pese a lo que se afirma en algún informe de conexión con la controversia sobre la naturaleza jurídica del Consorcio, a juicio de este Consejo Consultivo no cabe ninguna duda sobre la aplicación al Consorcio de la normativa rectora de la selección de empleados públicos en el ámbito local, y en este aspecto nos remitimos a lo que se expondrá en el siguiente fundamento jurídico sobre las conclusiones que se



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

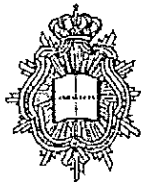


alcanzan en el expediente sobre la aplicación a los procedimientos de selección de personal del Consorcio llevados a cabo desde su constitución de la normativa básica estatal sucesivamente aprobada en ese ámbito (Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, actualmente Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre), así como de las disposiciones contenidas en la LBRL, TRLBRL y disposiciones reglamentarias de desarrollo.



Para finalizar este apartado, subrayamos nuevamente que la actividad del Consorcio de Turismo de Córdoba están vinculada con la competencia que se reconoce al municipio para la promoción del turismo [art. 92.2.k) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, 25.2.m) de la LBRL, y 9.16 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía]. Asimismo, destacamos que el Consorcio de Turismo de Córdoba figura inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Locales (RAEL, JA01140214, actualmente como Consorcio en liquidación) y según expediente, el Ayuntamiento de Córdoba no sólo realizó en su día la aportación mayoritaria al "patrimonio fundacional" (60.000 euros, equivalente a la suma de cantidades aportadas por todos los demás miembros, según el art. 3 de los Estatutos), sino que ha sido el único que ha realizado aportaciones anuales para cubrir el presupuesto del Consorcio, de forma que ha cargado con el peso de la financiación de su actividad con cargo al presupuesto municipal.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 13 JUN. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ANEXO
1000
2017

[Firma]

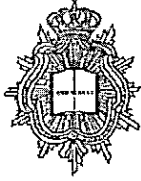
Por consiguiente, sin necesidad de profundizar más en las normas definidoras de la naturaleza jurídica del Consorcio de Turismo de Córdoba, resulta claro que estamos ante una entidad pública sometida al Derecho Administrativo, que en este caso representa una manifestación característica de la descentralización funcional de la Administración Pública. Desde la óptica apuntada, y a los efectos del presente dictamen, resulta estéril la controversia doctrinal y jurisprudencial sobre si este tipo de consorcios son o no entidades locales. Lo importante es reconocer que estamos ante una personificación jurídico-administrativa, adscrita a una Administración Territorial, que sirve de manera principal al ejercicio de una competencia municipal, cuyo régimen jurídico viene dado por el de la Administración a la que se adscribe, como se aprecia en las distintas referencias que los Estatutos realizan a la normativa rectora de las Corporaciones Locales y a la reguladora del procedimiento administrativo común. Todo ello sin perjuicio del interés concurrente que explica la integración en el Consorcio de las restantes entidades consorciadas.



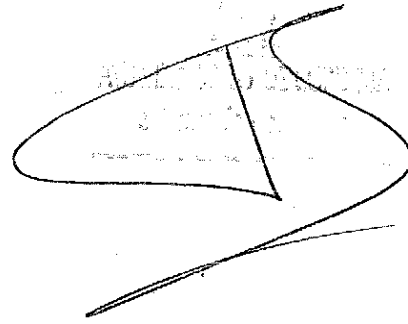
[Firma]
BILICENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 13 JUN. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

IV

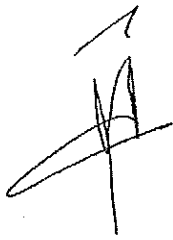
Sentado lo anterior, procedemos a dar concreta respuesta a la consulta formulada, y lo hacemos advirtiéndole nuevamente que el pronunciamiento de este Consejo Consultivo no ha de ceñirse, punto por punto, a las cuestiones enunciadas en la solicitud de dictamen, por los motivos que se exponen en el fundamento jurídico primero.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



La controversia que se plantea se enmarca, como ya se ha dicho, en el procedimiento de disolución del Consorcio de Turismo de Córdoba, que eleva al Pleno del Ayuntamiento propuesta de cesión global de activos y pasivos, acogiéndose a la Ley 15/2014 (LRSP).



El informe sobre la "situación jurídica y funcional" del Consorcio de Turismo de Córdoba, de 14 de diciembre de 2015, advierte que en esa fecha sólo cabían dos alternativas: ampliar el consorcio con otra Administración Pública o entidad del sector público vinculada, o proceder a su disolución.

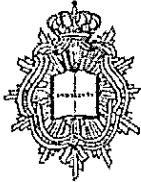


Dicho informe subraya que el Consorcio no procedió a la adaptación de sus Estatutos en el plazo de seis meses concedido por el artículo 15.2 de la Ley 15/2014 (expiró el 18 de marzo de 2015, teniendo en cuenta que la Ley entró en vigor el 18 de septiembre de 2014), ni hubiera podido hacerlo sin la incorporación de otra Administración o entidad vinculada (una vez descartado que la Cámara de Comercio de Córdoba, miembro desde su constitución, tenga dicha naturaleza).

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha 13 JUN. 2017
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

El expediente pone de manifiesto una situación de reiterado incumplimiento de los miembros del Consorcio, con excepción del Ayuntamiento de Córdoba, que no han venido contribuyendo a la financiación de la entidad mediante la realización de aportaciones anuales.

Aunque en los Estatutos del Consorcio no se determina expresamente el régimen de aportaciones ordinarias y



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE CORTEZUBA
Secretaría de Urbanismo

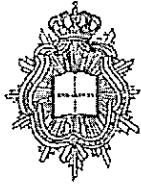
extraordinarias que deben realizarse (como ponen de manifiesto la Intervención General y el Secretario General del Pleno), la Administración consultante ha considerado que dichas aportaciones son determinables, interpretando que son proporcionales a la cuota de participación; el mismo criterio de proporcionalidad se tiene en cuenta en la composición de los órganos de gobierno del Consorcio.

Partiendo de dicha situación de incumplimiento de la obligación de aportación anual de las entidades consorciadas [obligación deducible del art. 45.e) de los Estatutos] y una vez analizada la composición del Consorcio a la luz de la citada Ley 15/2014 (y, en particular, de su artículo 13.1), el referido informe sobre la "situación jurídica y funcional" del Consorcio, concluye que procede que el Ayuntamiento ejercite el derecho de separación y la consiguiente disolución del Consorcio. Así lo asumió el Pleno del Ayuntamiento, cuyo acuerdo de separación dio lugar al inicio de la tramitación correspondiente, ya relatada en este dictamen hasta el momento en que el Consorcio acordó la elevación al Pleno del Ayuntamiento de la propuesta de cesión global de activos y pasivos.

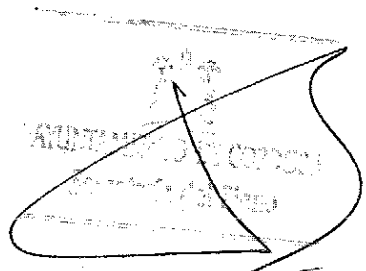
En este contexto, sin perjuicio de que el pronunciamiento de este Consejo se centre en la sexta cuestión planteada por las razones que se expusieron en el informe de admisibilidad, seguidamente abordamos algunas cuestiones conexas que plantea la solicitud de dictamen.



El presente expediente en
Secretaría de Urbanismo
13 JUN 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



1. Naturaleza del procedimiento en cuestión, duración y posible silencio positivo en caso de incumplimiento del plazo.

[Firma manuscrita]

La primera cuestión que plantea la solicitud de dictamen versa sobre la "naturaleza del procedimiento de liquidación del Consorcio de Turismo mediante cesión global de activos y pasivos", y al hilo de esta problemática se pide que este Consejo Consultivo se pronuncie sobre si se trata de un procedimiento iniciado de oficio o a instancia de parte interesada y sobre si operaría o no el silencio positivo una vez transcurridos tres meses desde que la propuesta de cesión se registró de entrada en el Ayuntamiento.



Pues bien, lo primero que cabe señalar es que el derecho de separación fue ejercitado, de conformidad con la Ley 15/2014, a la que ya aludimos subrayando que el legislador pretende introducir "un régimen jurídico, con carácter básico, sencillo y ex novo del derecho de separación de los miembros del consorcio administrativo y, cuando ello dé lugar a su disolución, se establecen las reglas por las que se regirá".

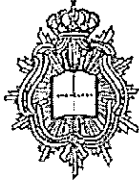
[Firma manuscrita]

En este contexto se prevé, tal y como se anticipó, que las entidades consorciadas podrán optar, como sucede en el supuesto examinado, por la "cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida" (art. 14.5 de dicha Ley).

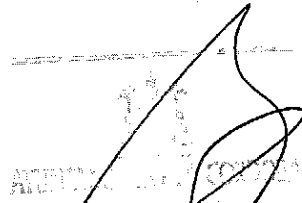
EN ESTE ORDEN DE ANDALUCÍA
GERENCIA DE POLÍTICA DE REGIÓN

13 JUN. 2017

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENARIO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



Sin embargo, más allá de algunos aspectos formales como el que se refiere al modo en que se ejercita el derecho de separación (mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del consorcio) y al nombramiento de liquidador (art. 14.2), la referida regulación no contiene un procedimiento propiamente dicho.

[Firma]

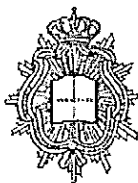
En efecto, la Ley 15/2014 cede el protagonismo a los estatutos de los consorcios, permitiendo que sean éstos los que contemplen y desarrollen el derecho de separación, disolución y liquidación, con la prevención de que no contravengan la regulación legal (art. 15.1). Siendo así, cabe afirmar que el legislador deja un amplio margen al pacto entre las partes, permitiendo que juegue ampliamente la autonomía de la voluntad. La heterointegración para resolver las lagunas e insuficiencias en la materia se contempla subsidiariamente.



Precisamente por ello se prevé que, en lo no regulado en los estatutos ni en la propia Ley, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (art. 15.2).

[Firma]
BILIBERTIA, Asesora en
sección de notariado fecha:
13 JUN. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

La concreción del régimen jurídico de la separación y disolución, llamando a lo dispuesto en los estatutos y, subsidiariamente, a la regulación sobre la sociedad civil, y a Ley de Sociedades de Capital en cuanto a la liquidación, ignora que en la normativa sobre régimen local de algunas Comunidades Autónomas se regula el derecho de separación de



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ANEXO I
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

los consorcios. Se trata de una omisión porque en ningún momento apreciamos que en la remisión al régimen de la sociedad civil y a la Ley de Sociedades de Capital el legislador responda al propósito de desplazar la normativa autonómica, que en algunos supuestos trata la separación del Consorcio con otro enfoque, considerando que los consorcios presentan más similitud con otras entidades públicas como son las mancomunidades que con la sociedad civil o las sociedades de capital (es el caso de la normativa de las Comunidades Autónomas de Galicia y Andalucía). De hecho, en la etapa anterior a la Ley 15/2014, a falta de previsiones específicas, se han venido aplicando analógicamente disposiciones relativas al régimen de las mancomunidades.

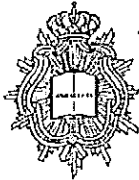
[Handwritten signature]



La Ley 40/2015 no se limita a acoger la solución del artículo 15.2 de la Ley 15/2014, sino que subsana el olvido antes mentado, al advertir que existe normativa autonómica sobre esta materia que las Comunidades Autónomas han establecido, en el ámbito de sus competencias, desarrollando el régimen jurídico básico previsto en la legislación de régimen local.

[Handwritten signature]
13 JUN 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

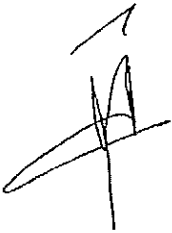
Así, tras proclamar que "los consorcios se regirán por lo establecido en esta Ley, en la normativa autonómica de desarrollo y sus estatutos" (art. 119.1), en lo que atañe al régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, la Ley deja claro que la aplicación supletoria de las normas de Derecho Privado antes mencionadas opera "en lo no previsto en la propia Ley, en la normativa autonómica



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



aplicable, ni en sus Estatutos" (apartado 2 del mismo artículo).



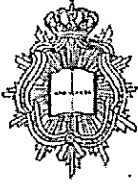
En este punto recordamos que el artículo 82 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía dispone que para la separación de miembros de los consorcios, disolución y liquidación "se estará a lo dispuesto en la presente ley para las mancomunidades, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la naturaleza de los distintos entes consorciados".



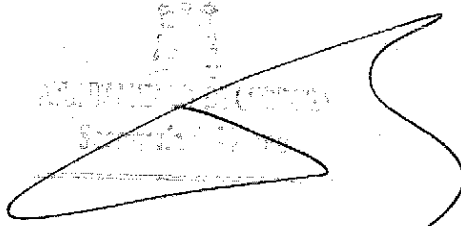
Se trata de una solución similar a la adoptada en la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia (art. 151.2), que contempla que para la disolución del consorcio local "se seguirán las mismas reglas y el mismo procedimiento que el establecido por la legislación estatal básica y por los artículos 143 y 144 de la presente Ley para la modificación de los Estatutos o disolución de las mancomunidades de municipios".

Elaboración: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 13 JUN 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PUNTO

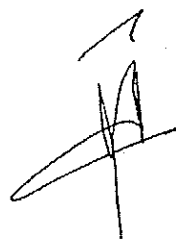
Con todo volvemos a insistir en la especial relevancia que en esta materia cobran los estatutos de los consorcios. En el supuesto examinado, hay que hacer notar que el problema que se suscita quizá no sería tal si se hubiera procedido a la adaptación de los Estatutos del Consorcio de Turismo de Córdoba, que resulta obligada no sólo con la reforma de la Ley 15/2014, sino también y especialmente con la Ley de Autonomía de Andalucía. En efecto, como ya se avanzó en el segundo fundamento jurídico de este dictamen, entre las determinaciones mínimas de los estatutos de los consorcios



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



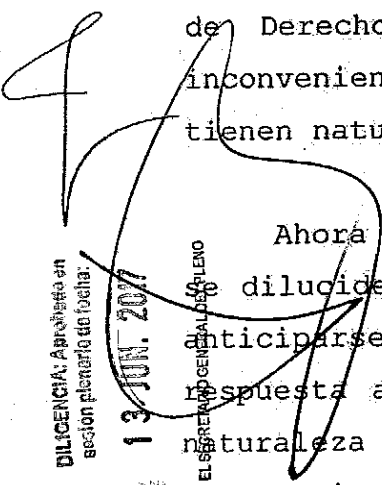
exigidas por la Ley 5/2010 se encuentra el procedimiento de incorporación y separación de municipios" (art. 66.11). De conformidad con lo previsto en la disposición final octava de dicha Ley, los consorcios de Andalucía estaban obligados a adaptar sus estatutos, si procediese, en el plazo de un año desde su entrada en vigor.



Expuesto lo anterior, cabe afirmar que el legislador establece un régimen jurídico de la separación, disolución y liquidación, pero es consciente de que las previsiones legales son a todas luces insuficientes. En el supuesto objeto de dictamen, el procedimiento de separación y disolución del Consorcio de Turismo de Córdoba se halla regido, *ratione temporis*, por las previsiones contenidas en la Ley 15/2014 y de la Ley 5/2010. En congruencia con la naturaleza de los consorcios sobre los que dicho régimen se proyecta, resulta razonable afirmar que dicho régimen está presidido por normas de Derecho Administrativo, y en este sentido no habría inconveniente en afirmar que los trámites y acuerdos adoptados tienen naturaleza administrativa.



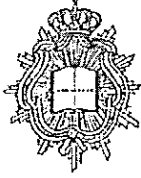
Ahora bien, como el Ayuntamiento consultante pretende que se dilucide si en este caso operó el silencio positivo, puede participarse que el Consejo Consultivo considera que la respuesta a esta cuestión no pasa tanto por el *nomen iuris* o naturaleza del procedimiento en cuestión, como por su caracterización desde el punto de vista de los presupuestos del silencio administrativo.



DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

13 JUN. 2017

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ESTADO DE ANDALUCÍA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENIO
13 JUN 2017

[Firma]

En efecto, la calificación de un procedimiento como "administrativo" -controvertida en el expediente- no precipita dicha consecuencia jurídica, aunque se admitiera que la normativa reguladora de la separación y disolución no ha previsto un plazo de resolución y notificación. Desde la óptica aquí considerada hay que subrayar que nos encontramos ante un procedimiento *sui generis*, complejo y apenas esbozado por el legislador básico y los legisladores autonómicos (que en muchos casos ni siquiera se han ocupado de él). En todo caso, resulta claro que el legislador no ha pretendido sentar un régimen uniforme en materia de separación y disolución de los consorcios.

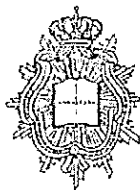


Esta opción del legislador sólo puede explicarse por la flexibilidad o versatilidad (calificativo éste utilizado por el Tribunal de Cuentas y un sector doctrinal) de una figura de base asociativa que permite una composición múltiple, dando cabida -en abstracto- a una pluralidad de Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas bajo la premisa del interés común concurrente. Los consorcios se construyen sobre la lógica del pacto. De ahí la importancia que se atribuye al "convenio fundacional y a los estatutos (así, actualmente, la Ley 40/2015 dispone -art. 123.1- que los consorcios se crearán mediante convenio suscrito por las Administraciones, organismos públicos o entidades participantes):

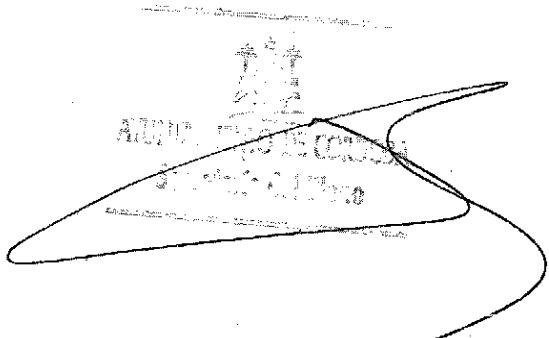
[Firma]
13 JUN 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENIO

PRESENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

El legislador, consciente de esa idiosincrasia y de la complejidad que puede revestir el procedimiento de separación y disolución, no diseña un procedimiento al uso, con una rígida sucesión de trámites y plazos parciales. Por el



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



contrario, reconoce el derecho de separación y apenas delinea el inicio del procedimiento, limitándose a establecer criterios para fijar la cuota de liquidación.

[Firma manuscrita]

Como decimos, el legislador es consciente de que el procedimiento en cuestión es un procedimiento en el que concurren actos de distinta procedencia y contenido, con su propio régimen jurídico según las entidades consorciadas. Así, en dicho procedimiento pueden concurrir actos del miembro que se separa, actos del máximo órgano de gobierno del consorcio, trámites de información pública y comunicación a terceros, propuestas, contrapropuestas, audiencia, alegaciones, actos de la comisión de liquidadora, peritaciones, informes y actos de fiscalización, entre otros.



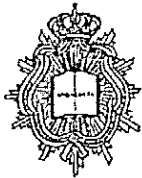
Dando por supuesta la compatibilidad de la normativa básica con las normas autonómicas, recordamos que, en el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 82 de la Ley 5/2010 se remite a lo dispuesto por la propia Ley para las mancomunidades, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la naturaleza de los distintos entes consorciados. Aun contando con esta remisión, la parquedad de la disciplina legal en la materia trae al primer plano la necesidad de integrar las previsiones legales con las que se contengan en los estatutos, los cuales cumplen un papel de suma relevancia, dado el margen de libre configuración que se les reconoce, de modo tal que la aplicación supletoria de normas de Derecho Privado mencionadas se produce cuando las previsiones estatutarias sean insuficientes.

[Firma manuscrita]

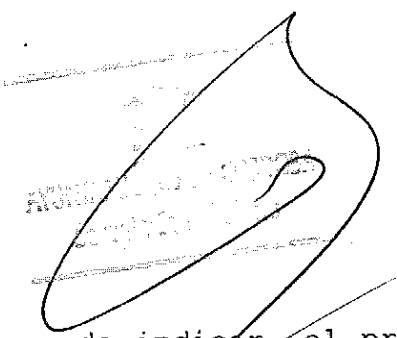
DILIGENCIA: Aprobada en sesión plenaria de fecha

13 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEPENDIENTE



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



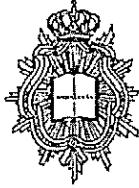
Por las razones que acabamos de indicar, el procedimiento en cuestión viene a ser una especie de *compositum*, fruto de la integración de normas de distinta naturaleza y, en última instancia, de la integración de los propios Estatutos no adaptados a la nueva regulación legal. En esta dirección, hay que señalar que los Estatutos contemplan solamente determinados aspectos competenciales y de quórum en lo que respecta a la disolución del Consorcio. En concreto, lo hacen atribuyendo al Consejo de Administración la facultad de proponer a la Junta General la disolución [art. 31.b)]; exigiendo el voto favorable de dos tercios de los miembros de la Junta General para aprobar la disolución del Consorcio [art. 29.b)] y atribuyendo a dicha Junta la facultad de aprobar la disolución del Consorcio [art. 10.4].



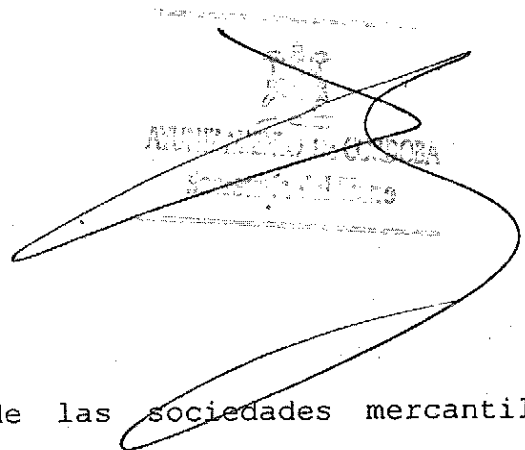
Más allá de lo anterior, los Estatutos contemplan el reparto resultante de la liquidación (art. 44), es decir un criterio no referido a una cuestión del procedimiento propiamente dicho. En esa tesitura, cobra importancia lo previsto en la disposición adicional primera de los Estatutos, que atribuye a la Junta General la interpretación de sus preceptos, así como la resolución de lagunas.

Diligencia: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 13 JUN 2017
 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

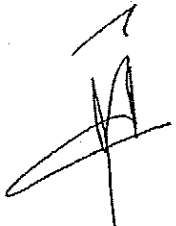
No obstante, lo anterior, comoquiera que el acuerdo aprobatorio de la separación del Ayuntamiento de Córdoba del Consorcio propuso a sus órganos rectores que la liquidación se produjese por cesión total de activos y pasivos al Ayuntamiento, esta opción puso de manifiesto la necesidad de acudir al Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y, en conexión con ésta, a la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



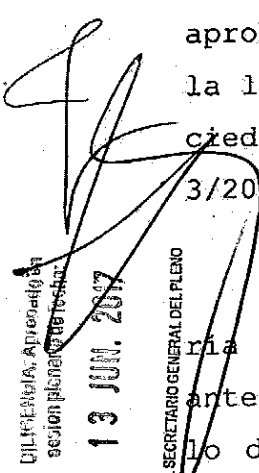
modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, entre las que figura precisamente la cesión global de activo y pasivo (título IV, artículos 81 a 91).



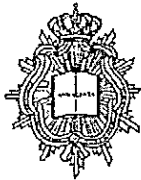
Así, según el certificado relativo a la aprobación inicial del proyecto de cesión de activos y pasivos, éste fue adoptado por la Junta General del Consorcio, con fecha 4 de abril de 2016, sobre la base de lo dispuesto en los artículos 82 y 77 de la Ley 5/2010 y en los artículos 14 y 15 de la Ley 15/2014, "y de forma supletoria en el capítulo II del Título X del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital."



En este sentido, el informe de 2 de mayo de 2016, emitido de forma conjunta por la Subdirectora General y el Asesor Técnico Superior sobre el proyecto de cesión de activos y pasivos aprobado por el Consorcio de Turismo de Córdoba, destaca que la liquidación se someterá al Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y los ya referidos artículos de la Ley 3/2009 por "analogía legis" (pág. 116 del expediente).



Estas singularidades son tenidas en cuenta por la Asesoría Jurídica Municipal que pone en duda que nos encontremos ante un procedimiento administrativo al que resulte aplicable lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, entonces vigente, a cuyo tenor: "El plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen por los interesados será el que resulte de la tramitación del procedimiento aplicable en cada



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



caso. Cuando la norma de procedimiento no fije plazos, el plazo máximo de resolución será de tres meses".

[Firma]

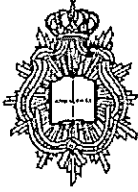
La situación descrita explica en parte la controversia suscitada en el expediente y la emisión de informes contradictorios. La regulación legal del derecho de separación, disolución y liquidación sigue siendo insuficiente para dar respuesta a una problemática no homologable con la que se suscita en el ámbito privado con relación a las sociedades de capital. La incertidumbre se acrecienta en este caso por el hecho de que los Estatutos del Consorcio no se hayan adaptado a las reformas del legislador autonómico y del legislador básico, desarrollando dicho derecho y los aspectos procedimentales.



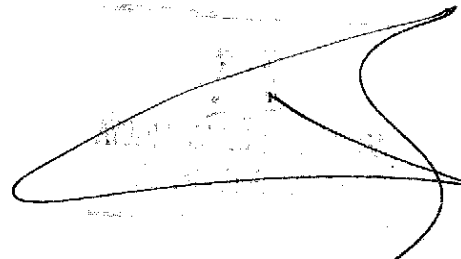
Pues bien, sin perjuicio del reproche que merece el déficit legal y estatutario que se acaba de apuntar, lo cierto es que lo dicho anteriormente lleva a calificar como **fundada y motivada** la duda expresada por la Asesoría Jurídica Municipal sobre el carácter del procedimiento que rige la proyectada cesión global de activos y pasivos.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 13 JUN. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

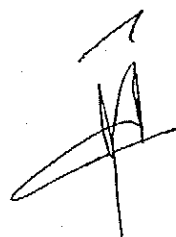
A este respecto, aunque la postura del Secretario General del Pleno resulte plausible desde una consideración válida a nivel de principio, cual es que el procedimiento en cuestión no puede permanecer inconcluso y debe atenerse a un plazo máximo de duración, el Consejo Consultivo considera que en este supuesto no puede operar el silencio positivo por el transcurso del plazo de tres meses previsto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992 (actualmente art. 21.2 de la Ley 39/2015).



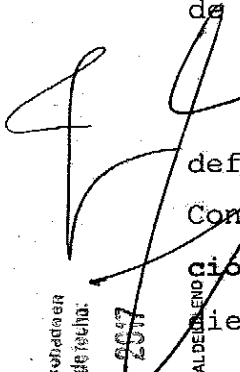
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



En efecto, el silencio positivo se construye en la Ley 30/1992, a la sazón aplicable, sobre una premisa que en este caso consideramos inexistente, esto es, que se trate de "procedimientos iniciados en virtud de solicitudes formuladas por los interesados" en los que "no haya recaído resolución en plazo". Teniendo en cuenta lo que se expuso en el fundamento jurídico segundo sobre la naturaleza del Consorcio de Turismo de Córdoba, hay que hacer notar que dicho Consorcio actúa como una entidad pública sometida al Derecho Administrativo cuando eleva al Pleno del Ayuntamiento no una solicitud sino una "propuesta" o "proyecto" de cesión; propuesta que se inserta en el marco de un procedimiento complejo, como venimos reiterando, sin que pueda aislarse del mismo para entender que desde que fue registrada en el Ayuntamiento de Córdoba se inició un nuevo procedimiento y comenzó a computarse el plazo máximo de tres meses previsto en el artículo 42.2.



En efecto, la Junta General del Consorcio acordó aprobar definitivamente el proyecto de cesión de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba y **propuso al pleno la aceptación de dicha cesión**, en los términos que constan en el expediente y con efectos de 1 de julio de 2016.



ILICENCIA: Aprobada en sesión plenaria de fecha:

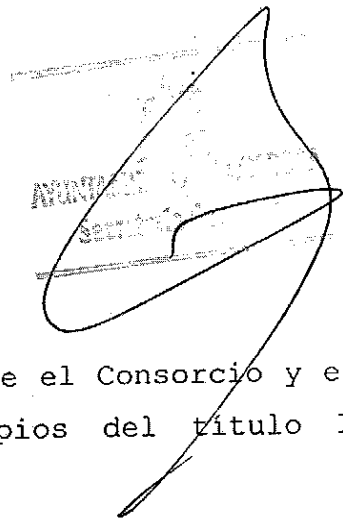
13 JUN 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO

En respuesta a la cuestión planteada por el Ayuntamiento, el Consejo Consultivo debe destacar que dicha propuesta opera en el plano de una relación entre dos entidades administrativas. En efecto, sin dejar de apreciar la trascendencia de los efectos de la disolución sobre las relaciones laborales y contractuales, la controversia sobre la operatividad del silencio



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



se plantea en una relación entre el Consorcio y el Ayuntamiento, informada por los principios del título I de la Ley 30/1992.

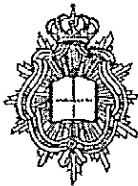
[Manuscrito]

Esto es lo que viene a destacar el informe de la titular-jefe de la Asesoría Jurídica Municipal de 30 de agosto de 2016, al subrayar que una cesión global de activos y pasivos presupone un acuerdo previo en el marco las relaciones inter-administrativas y destacar asimismo que la regulación de los consorcios locales se ubica en la Ley 5/2010 en un capítulo destinado a las entidades e instrumentos para la cooperación (págs. 3.115 y 3.116 del expediente).



Si atendemos a la peculiaridad de dicha relación en el supuesto examinado, no podemos dejar de subrayar la existencia de una relación entre una entidad instrumental y la Administración matriz a la que necesariamente está adscrito. Volvemos a insistir en que el municipio de Córdoba es la única entidad local miembro del consorcio; más precisamente es la única entidad pública que lo compone. En estas circunstancias, resaltamos nuevamente la tesis del concurso de voluntades necesario para que culmine el procedimiento de cesión global de activos y pasivos y la sucesión universal proyectada, que supondría la resolución definitiva del Consorcio. Reiteramos que lo que el Consorcio eleva al Pleno es una propuesta de cesión para su aceptación, en su caso ("proponer al Pleno del Ayuntamiento de Córdoba la aceptación de la cesión" es la expresión utilizada por la Junta General, como se ve en la página 51 del expediente). No se trata de una solicitud, en sentido técnico, sobre la que deba recaer una resolución finalizadora del procedi-

BOLETIN DE ANDALUCÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALÍA
19 JUN. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



miento en el sentido del artículo 89.1 de la Ley 30/1992, es decir, una "resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo".

[Handwritten signature]

Resulta claro que la posición del Consorcio que propone al Pleno la aceptación del proyecto de cesión global de activos y pasivos y la cuenta de liquidación, no es equivalente a la de un particular o interesado que acciona su derecho a través de un procedimiento administrativo para obtener una resolución favorable a su "solicitud".



La diferencia se hace patente teniendo en cuenta que el Consorcio es una entidad adscrita al Ayuntamiento de Córdoba, que aportó la mitad del "capital fundacional" y lo financia en exclusiva (como consecuencia del incumplimiento reiterado de las entidades privadas que lo componen), realizando a su través una competencia municipal.

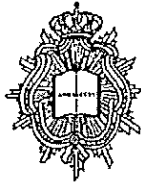
[Handwritten signature]

En esas circunstancias resultaría cuando menos chocante que, al no haberse adoptado acuerdo sobre la propuesta de cesión global de activos y pasivos en el plazo de tres meses, la entidad instrumental pretendiera hacer valer el silencio positivo (de hecho no consta que lo haya hecho), dando por supuesto que la propuesta debe entenderse aprobada (con todos los efectos anudados al proyecto de cesión global de activos y pasivos al Ayuntamiento de Córdoba) y el Consorcio debe entenderse extinguido. Chocante y paradójico considerando el poder de decisión que ostenta el propio Ayuntamiento sobre los órganos de dirección del Consorcio. En este sentido, destacamos

Presidencia. Aprobado en sesión plenaria de fecha:

13 JUN. 2007

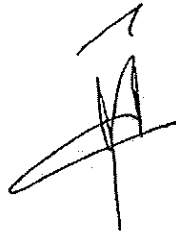
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



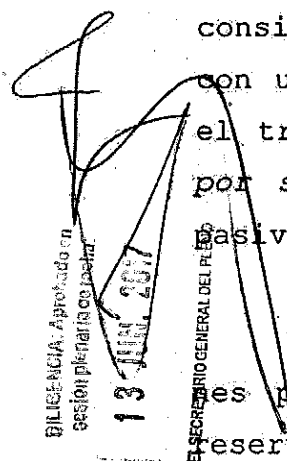
que, aunque el número de vocales de la Junta General designados en representación del Ayuntamiento es igual al de vocales designados por las entidades privadas, la presidencia corresponde a la persona titular de la Alcaldía (art. 8 de los Estatutos), como ya se ha indicado en este dictamen, que ostenta voto de calidad (art. 16.4 de dichos Estatutos).



En este contexto, desde la filosofía que inspira el instituto del silencio administrativo, resulta difícilmente comprensible la situación creada tras la emisión de un certificado de acto presunto por el Secretario General del Pleno municipal (a su vez Secretario del Consorcio); certificación que expide *motu proprio*, según se desprende del expediente.



Aunque se prescindiera de las consideraciones que ya se han expuesto y nos situáramos, a efectos dialécticos, en la hipótesis de la que parte el Secretario General del Pleno al considerar que estamos ante un procedimiento administrativo con un plazo máximo de duración de tres meses, concluimos que el transcurso de dicho plazo no daría lugar a la "estimación por silencio" de la propuesta de cesión global de activos y pasivos y aceptación de la cuenta de liquidación.

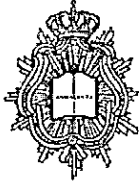


ILUSTRACION. Aprobada en Sesión plenaria ordinaria

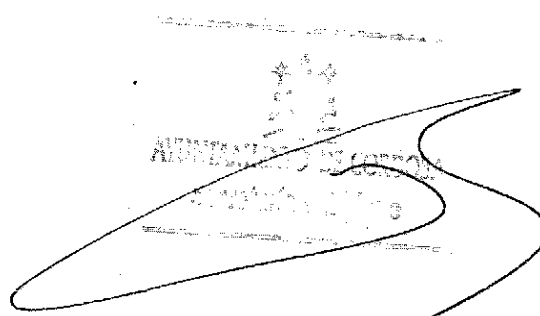
13 JUN 2007

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

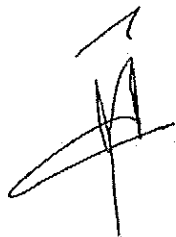
Por el contrario, dando respuesta a otra de las cuestiones planteadas en la consulta, subrayamos que el legislador reserva para el silencio estimatorio para los "procedimientos iniciados a solicitud del interesado" en los que se haya producido "el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa" (art. 43, apartado 1, de la Ley 30/1992). Considerando la hipótesis de partida, estaríamos en todo caso



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



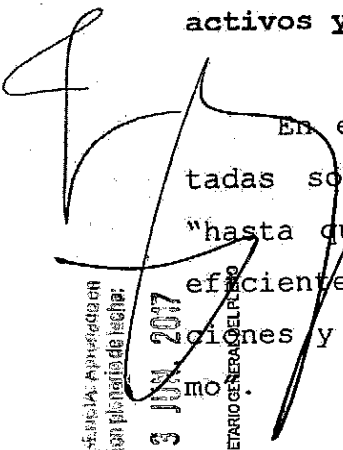
ante un procedimiento iniciado de oficio, para el que se prevé que los interesados "podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo".



La interpretación que realizamos en este punto está conectada a la propia concepción del silencio que resplandece en la exposición de motivos de la Ley 30/1992, en la que se señala que "no debe ser un instituto jurídico normal, sino la garantía que impida que los derechos de los particulares se vacíen de contenido cuando su Administración no atiende eficazmente y con la celeridad debida las funciones para las que se ha organizado". Como hemos dicho la posición del Consorcio no es la de un particular, sino la de una entidad pública sometida al Derecho Administrativo.



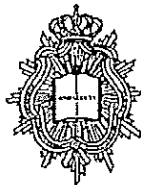
2. Actuaciones que pueden ser desarrolladas por el Consorcio de Turismo mientras no se aprueba y acepta la Cesión global de activos y pasivos.



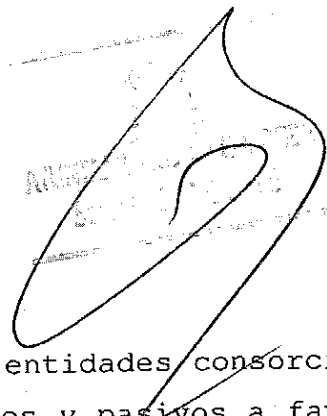
En este punto, la consulta se refiere a las dudas suscitadas sobre las actuaciones a desarrollar por el Consorcio "hasta que el Ayuntamiento Pleno decida la forma más eficaz, eficiente y sostenible económicamente de ejercicio de las funciones y competencias desarrolladas por el Consorcio de Turis-

PRESENCIA. Aprobada en sesión plenaria de fecha: 13 JUN. 2017 EL SECRETARIO GENERAL DEL P.R.

Aunque el artículo 13.1 de la LRSP dispone que el ejercicio del derecho de separación produce la disolución del consorcio y ésta produce su liquidación y extinción (art. 14.1 de la misma Ley), hay que subrayar que en el presente caso, como



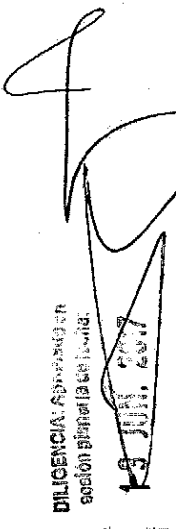
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



tantas veces se ha dicho, las entidades consorciadas han acordado la cesión global de activos y pasivos a favor del Ayuntamiento de Córdoba; opción contemplada por la LRSP (en los mismos términos que hoy se prevé en la Ley 40/2015) para mantener la "continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida". En la terminología de la LRSP, hemos de distinguir la disolución de la liquidación y extinción. Por su propia naturaleza, este supuesto de disolución pasa por la aceptación del Ayuntamiento de Córdoba de la cesión global propuesta y la aprobación de la cuenta de liquidación.



Pues bien, en este caso no sólo no se ha producido la aceptación por silencio, sino que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 30 de septiembre de 2016, adoptó acuerdo por el que rechaza "el contenido y las propuestas de la certificación emitida por el Secretario General del Pleno el 12 de agosto de 2016 en relación al proyecto de cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba, por entender que en ningún caso se ha producido en este expediente el silencio administrativo positivo, de acuerdo con los informes emitidos por la Asesoría Jurídica Municipal".

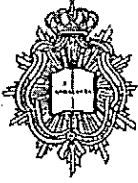


DILIGENCIA: Expedido en sesión plenaria de 14 de junio de 2017

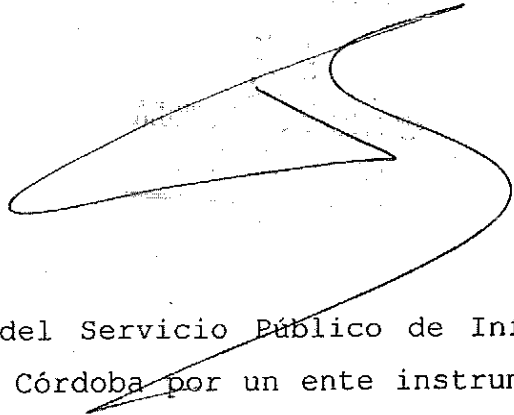
14 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

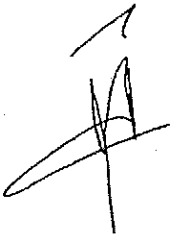
Además, dicho acuerdo contempla la aceptación por el Ayuntamiento de la cesión con efectos de 30 de marzo de 2017, una fecha diferente a la contenida en la propuesta que le elevó la Junta General del Consorcio. La razón se explica en el propio Acuerdo en los siguientes términos: en dicha fecha "habrá concluido y se habrá materializado el trabajo de la Comisión de Estudio creada en sesión plenaria de 14 de junio de



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



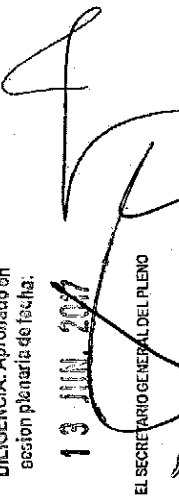
2016 para la futura gestión del Servicio Público de Información y Promoción Turística de Córdoba por un ente instrumental propio pero independiente del Ayuntamiento".



Hay que subrayar esta previsión porque, por un lado, representa una novedad con respecto al escenario contemplado por el propio Ayuntamiento cuando cursó el escrito comunicando su separación del Consorcio y proponiendo la cesión global; novedad que debe entenderse conforme con la potestad de autoorganización ligada a la autonomía local y que, en este caso, representa la "elección de la entidad jurídicamente adecuada" a la que se refiere el artículo 14.5 de la LRSL. Por otro lado, la consideración última a la que se atiende según el acuerdo es la "futura gestión del Servicio Público de Información y Promoción Turística de Córdoba".



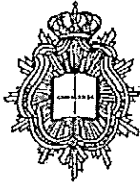
Desde esta perspectiva, hay que hacer notar que el hecho de que el Consorcio se encuentre abocado a su disolución y extinción desde el momento en que se ejerció el derecho de separación, no significa que dicha extinción se haya producido. El artículo 14.5 de la LRSP precisa que "la cesión global de activos y pasivos implicará la extinción sin liquidación del consorcio cedente" y tal cesión no se ha producido ni puede producirse por silencio administrativo. En sede de extinción, la remisión contenida en el artículo 82 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía lleva a considerar lo dispuesto para la disolución de las mancomunidades en el artículo 77 de dicha Ley, de manera que el acuerdo de disolución debe publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



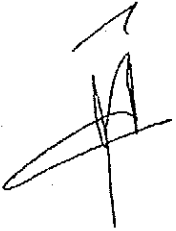
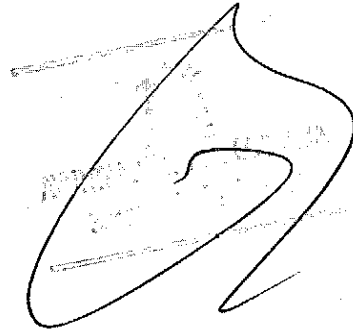
DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

13 JUN 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

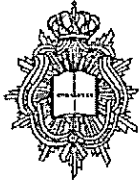


En este punto, volvemos a recordar que entre las funciones del Consorcio sobresalen las que tienen que ver con el ejercicio de las competencias municipales en materia de turismo, que como es lógico no puede dejar de atenderse mientras que el Consorcio se encuentra en liquidación. En el ínterin, es decir, mientras se produce la creación del ente instrumental que asumirá la gestión del servicio público de información y promoción turística de Córdoba (al que se le hará la cesión global de activos y pasivos), el Consorcio mantiene su personalidad jurídica y la capacidad que expresa el artículo 2 de sus Estatutos.

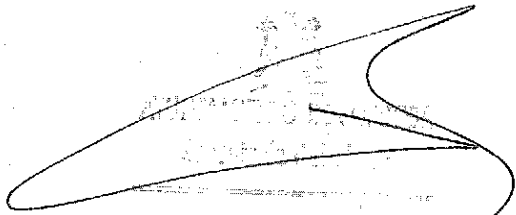


Por tal motivo, y resaltando nuevamente que la disolución mediante cesión global de activos y pasivos persigue precisamente la "continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se extingue" (art. 14.5 de la LRSP), consideramos conforme a Derecho la previsión contenida en el acuerdo del Pleno al que nos venimos refiriendo en este apartado: el Consorcio en disolución desarrollará su actividad en lo "estrictamente indispensable para el mantenimiento de aquellas funciones de información turística y de las infraestructuras y bienes que conforman su patrimonio así como para el cumplimiento de contratos que tenga vigentes. Asimismo, en cuanto significa la atención de compromisos contraídos, resulta lógico el mantenimiento de intermediación en la venta de productos y servicios de terceros en los que expresamente se hará constar que el Consorcio se encuentra en liquidación. Todo lo anterior permite el desarrollo de la actividad del Consorcio sin asumir nuevos compromisos, y evita el quebranto que produciría para el interés público y para las entidades consorciadas la

DILIGENCIA: Arriba, J. en
sección plenaria de 13 Jun 2011
El Secretario General de la Presidencia



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



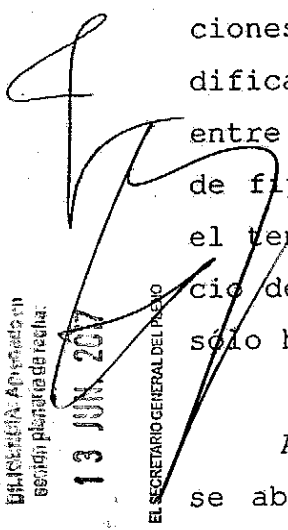
interrupción del servicio turístico y el incumplimiento de las relaciones contractuales con terceros, continuidad que guarda lógica con el mantenimiento de los contratos de trabajo y el abono de la nómina de los empleados del Consorcio durante todo este período.



3. Sobre la posibilidad de que la aceptación, en su caso, del Pleno no coincida exactamente con la propuesta de cesión global que le fue elevada por el Consorcio en lo que concierne a las relaciones jurídicas laborales



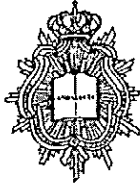
Por último, abordamos la cuestión que se suscita en torno al "alcance, en su caso, de la aceptación del Proyecto de Cesión global de activos y pasivos aprobado por la Junta General del Consorcio de Turismo y si dicha aceptación tendría que producirse con los efectos que ha determinado la Junta General de dicho Consorcio de 23 de mayo de 2016 en cuanto a las relaciones jurídicas laborales del personal del mismo o pueden modificarse dichos efectos, teniendo en cuenta la divergencia entre la relación de trabajadores afectados por la declaración de fijeza elevada para su aceptación por el Pleno municipal y el tenor del Acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio de 18 de febrero de 2015 que aprobó tal reconocimiento que sólo hace referencia a tres trabajadoras del Consorcio".



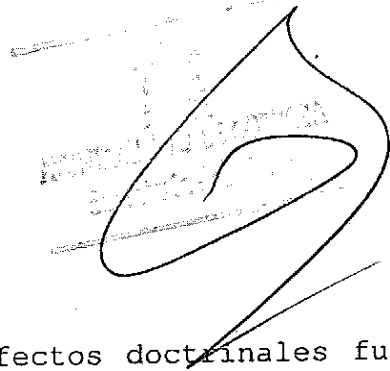
13 JUN 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENARIO

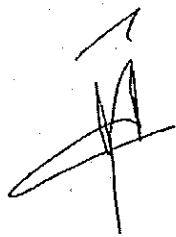
Antes de dar respuesta a esta cuestión, señalamos que no se aborda la relativa a la "incidencia en el próximo Presupuesto General del Ayuntamiento de Córdoba para 2017 si no se acepta la Cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo por el Ayuntamiento", dado que se significa que ha si-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



do aprobado y su consideración a efectos doctrinales fue inicialmente descartada en el informe de admisibilidad.



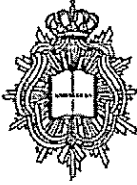
Precisado lo anterior, hay que añadir que el sentido de la cuestión ahora analizada se comprende mejor teniendo presente el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Córdoba de 30 de septiembre de 2016, en cuyo apartado quinto.2 se indican los términos de la sucesión propuesta en materia de relaciones laborales del siguiente modo:



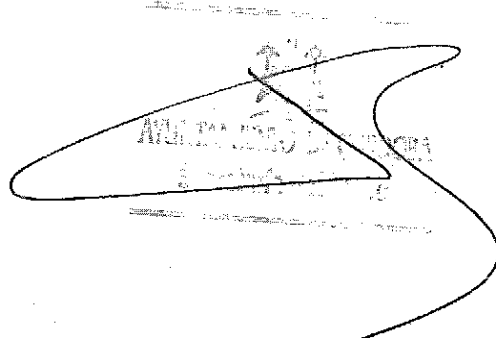
"Tendrá lugar la subrogación por dicho ente instrumental en la totalidad de las relaciones jurídicas laborales del Consorcio de Turismo, al amparo de lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, no conllevando, en ningún caso, el reconocimiento de la relación laboral del personal al que se le hará la cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo como de naturaleza fija de plantilla hasta que no superen los procesos selectivos que se convoquen con pleno respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad previstos legalmente para el acceso al empleo público".

DILIGENCIA. Firmada en
sección de Protocolo en fecha,
13 JUN 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENIO

Tal y como se anticipó, el posible reconocimiento de la condición de "fijo de plantilla" a determinados trabajadores del Consorcio con motivo de la subrogación, ha motivado alegaciones de un numeroso grupo de trabajadores del Ayuntamiento, que consideran que tal reconocimiento vulneraría los artículos 14 y 23 de la Constitución y los principios de acceso al empleo público garantizados por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



[Firma manuscrita]

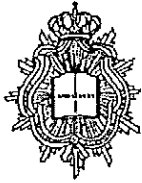
Antes de pronunciarnos sobre esta cuestión, hay que señalar que la controversia en torno a la misma pivota nuevamente sobre la naturaleza jurídica y régimen jurídico del Consorcio. En este plano, no podemos compartir algunas de las afirmaciones que se realizan en el informe del Secretario del Consorcio y Secretario General del Pleno de 25 de noviembre de 2014, en la medida en que se oponen a lo extensamente razonado en el anterior fundamento jurídico de este dictamen.



En efecto, dicho informe señala que "el Consorcio de Turismo de Córdoba es una entidad pública de carácter voluntario y asociativo, no teniendo ni ostentando la naturaleza jurídica de Administración Pública, propiamente dicha". Partiendo de esa premisa, lo que el informe viene a señalar es que en el ámbito del consorcio no serían de aplicación los preceptos que rigen el acceso al empleo público en el ámbito de las Administraciones Públicas de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, ni los relativos al procedimiento de selección, órgano de selección, etc., como tampoco sería de aplicación el sistema de incompatibilidades y otros extremos a los que el informe alude. Así, el informe descarta la aplicación de los artículos 103.3 de la Constitución, artículo 55, apartados 1 y 2, del Estatuto Básico del Empleado Público, y 91.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

[Firma manuscrita]
13 JUN. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

No obstante lo anterior, el informe subraya que puede comprobarse documentalmente que el Consorcio de Turismo de Córdoba realizó procedimientos selectivos de su personal similares a los que se desarrollan por la Administración Pública,



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



aplicando "voluntariamente" los principios garantizados por las citadas normas.

[Firma manuscrita]

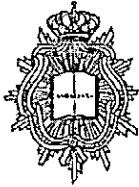
Aunque las afirmaciones anteriores se realizan en el contexto de la calificación jurídica de las relaciones laborales del personal que presta sus servicios en el Consorcio, para "poder conceptuar el carácter de fijo, indefinido o temporal de cada una de las relaciones laborales o de empleo" vigentes en ese momento, el Consejo Consultivo debe hacer notar que dichas conclusiones parten de una premisa errónea, cual es que el Consorcio de Turismo de Córdoba no es Administración Pública a estos efectos.



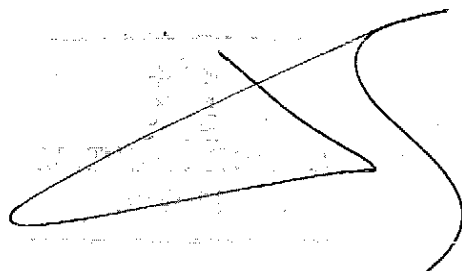
Debe hacerse especial hincapié en que el Consejo Consultivo no está llamado a analizar cada una de las relaciones laborales que se contemplan en los anexos 11, 12 y 13 del proyecto de cesión global de activos y pasivos aprobados por la Junta General del Consorcio, ni el procedimiento que, en cada caso, pudiera haberse llevado a cabo para la selección del personal que consta en dichos anexos, distinguiendo entre "personal laboral fijo de plantilla del Consorcio" (respecto del que operaría lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores respecto de la sucesión de empresa) y personal directivo y personal laboral fijo adscrito al personal directivo, con respecto al cual se prevé la extinción del contrato y coste a sufragar.

13 JUN. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL T.C.M.C.

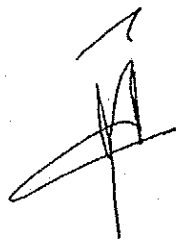
Dicha tarea superaría con creces el objeto de la consulta facultativa y desvirtuaría la función cardinal de este Consejo Consultivo, sustituyendo la encomiable labor que realizan las



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



asesorías jurídicas de las Administraciones Públicas de Andalucía.

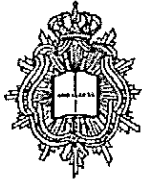


Lo que sí debe hacer este Consejo Consultivo es pronunciarse sobre la cuestión suscitada, en el preciso punto objeto de controversia, comenzando por señalar que la doctrina sentada por este órgano -prácticamente desde su constitución- ha llamado la atención sobre la necesidad de que las Administraciones Públicas respeten las garantías constitucionales y legales que preservan la igualdad de los ciudadanos en el acceso al empleo público, así como los principios de mérito y capacidad. El relato de la rica problemática abordada en los dictámenes de este Consejo Consultivo sería muy prolijo, como también lo sería el análisis de la evolución de la jurisprudencia constitucional y del Tribunal Supremo en la materia, con interpretación no siempre coincidente con el alcance del artículo 23.2 de la Constitución Española en relación con su artículo 103.3. Los supuestos examinados por este Consejo Consultivo abarcan desde la revisión de oficio, por causa de nulidad (en muchos casos por infracción del principio de igualdad y omisión del procedimiento) aplicando la doctrina de los actos separables del contrato laboral (dictamen 289/2006, entre otros muchos), hasta el análisis de anteproyectos de disposiciones legales o proyectos de reglamentos en materia de función pública, pasando por consultas facultativas en las que se analiza el alcance de los principios constitucionales en la materia.

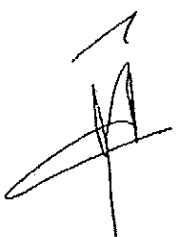
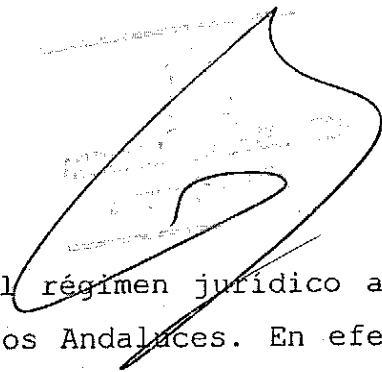


EFICACIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha 3 JUN. 2007
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Por este motivo, consideramos ilustrativa la cita del dictamen 151/2003, en respuesta a otra consulta facultativa



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



sobre diversas cuestiones relativas al régimen jurídico aplicable a la Fundación Centro de Estudios Andaluces. En efecto, *mutatis mutandis*, pueden traerse a colación las consideraciones de dicho dictamen que destacan que "la utilización de entes instrumentales para el ejercicio de funciones administrativas puede introducir mayor flexibilidad y agilidad en los procedimientos de selección, pero en ningún caso eximirá del cumplimiento de los principios aludidos, cuando se trata de dotar de medios personales a estos entes, que como en el caso de la Fundación Centro de Estudios Andaluces desempeñan una función materialmente administrativa sostenida con fondos públicos".

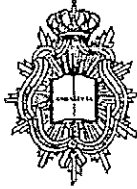


Dicho dictamen hace notar que no sería lógico proclamar que los principios de mérito y capacidad propios del acceso a la función pública sólo rigen cuando esa misma actividad es ejercida por una Consejería u Organismo Autónomo a través de sus funcionarios o del personal laboral (repárese en el profundo cambio que hoy constatamos catorce años después, motivado por el auge de la descentralización funcional y la multiplicación de entes instrumentales). Por el contrario -afirma el dictamen 151/2003- "es fundamental adoptar una concepción espiritualista en la interpretación de los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución, que no permita que el exclusivo dato de la personificación suponga un vaciamiento de los principios constitucionales, merced a lagunas legales o ambigüedades, queridas o no, en los textos legales que rigen la selección del personal al servicio del sector público".

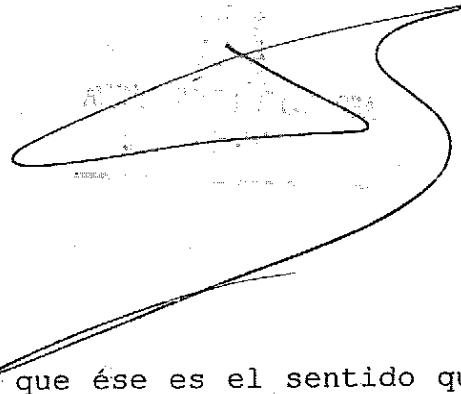
DELiberada. Aprobado en sesión plenaria fecha:

13 JUN 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

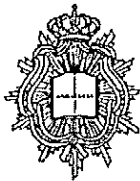


El referido dictamen señala que ése es el sentido que cabe atribuir particularmente al artículo 23.2 de la Constitución que consagra el derecho de los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes. Y precisa, a continuación, que "tal previsión no ha sido pensada para regir sólo la selección del personal funcionario, pues la propia Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece en su artículo 19 que las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal, ya sea funcionario, ya sea laboral, de acuerdo con su oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en el que se garanticen en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. El origen constitucional de tales principios impide en todo caso defender que quedan excusados de su aplicación los entes instrumentales discrecionalmente creados por las Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus fines".



DILIGENCIA Aprobación
sesión plenaria de 13 JUN. 2017
SECRETARÍA GENERAL DEL REGNO

Pues bien, si en dicho dictamen se consideró que "el argumento de que las fundaciones privadas de iniciativa pública no pueden ser considerados como Administración stricto sensu debe tenerse por no puesto", en este caso, en el que rotundamente hemos afirmado que el Consorcio de Turismo de Córdoba es una entidad pública sometida al Derecho Administrativo, no puede sino sostenerse que la selección de sus empleados debe realizarse respetando los principios de igualdad, mérito, ca-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ARCHIVO DEL CONSEJO
SECRETARÍA GENERAL

pacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria, porque "la sujeción a dichos principios nace directamente de la Constitución".

[Firma]

El dato de que el Ayuntamiento de Córdoba sea la única Administración Pública presente en el Consorcio (subrayado en el informe del Secretario General que realiza su naturaleza asociativa al tiempo que descarta que sea Administración) marca una peculiaridad, acentuando el carácter de entidad instrumental y privándole de la caracterización típica de los consorcios como instrumento de cooperación interadministrativa, pero ello no equivale a negar su condición de entidad pública sujeta al Derecho Administrativo, como se desprende del detenido análisis de los Estatutos que realizamos en el anterior fundamento jurídico.



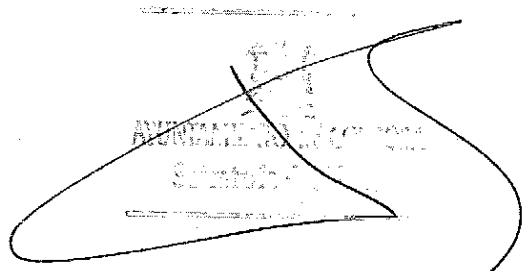
El discernimiento de la naturaleza de la entidad ha sido clave para dar respuesta a la consulta facultativa planteada. A este respecto, hemos intentado realizar un esfuerzo argumental para despejar las dudas que afloran en el expediente, pero dicho esfuerzo se justifica no tanto por la complejidad de la calificación, como por la necesidad de contrastar los argumentos y conclusiones contradictorias que resultan de los diferentes informes a los que se refiere el escrito de consulta.

DILIGENCIA: Aprobada en sesión plenaria de fecha: 13 JUN 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENARIO

El respeto que merece el parecer de distintos juristas que exponen sus posturas razonadamente y con argumentos que en absoluto son arbitrarios, aunque en ocasiones se observa un cierto enconamiento, ha llevado a este Consejo Consultivo a analizar con profundidad la naturaleza del Consorcio de Turis-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



mo de Córdoba. Sin embargo, conviene insistir en que no estamos ante un supuesto de compleja calificación de un ente como público o privado como consecuencia de un fenómeno característico de nuestros días al que alude la sentencia del Tribunal Constitucional 18/1984, de 7 de febrero, citada en el dictamen 151/2003, al recordar la "interacción Estado-Sociedad y la interpenetración de lo público y lo privado", que trasciende al campo de lo organizativo y de la calificación de los entes. Ciertamente, como afirma en dicha sentencia el Tribunal Constitucional, «la configuración del Estado como social de Derecho, viene así a culminar una evolución en la que la consecución de los fines de interés general no es absorbida por el Estado, sino que se armoniza en una acción mutua Estado-Sociedad, que difumina la dicotomía Derecho público-privado, y agudiza la dificultad, tanto de calificar determinados entes cuando no existe una calificación legal, como de valorar la incidencia de una nueva regulación sobre su naturaleza jurídica» (FJ 3). Sin embargo, en el caso aquí considerado, sí contamos con dicha calificación y los propios Estatutos del Consorcio de Córdoba refrendan que su naturaleza es propia de la Administración institucional.

[Handwritten signature]

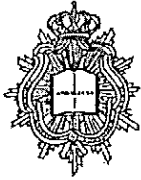


[Handwritten signature]

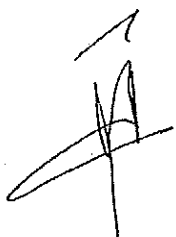
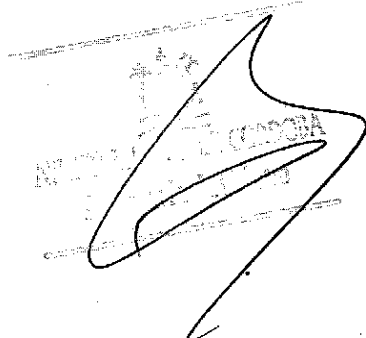
DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria a fecha: 13 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONVENIO

Por dicha razón, reafirmamos que resultan aplicables a dicho consorcio los principios constitucionales referidos, y el artículo 91.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen local que dispone que la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso-oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios consti-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



tucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Del mismo concluimos que la selección del personal de dicho consorcio ha debido respetar desde su constitución las normas y principios establecidos por el legislador básico, primero en la Ley 30/1984, como ya hemos referido, y después en el artículo 55 y concordantes de la Ley 7/2007, y actualmente en el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, incluyendo los de publicidad de las convocatorias y de sus bases, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección; independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección; y adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.



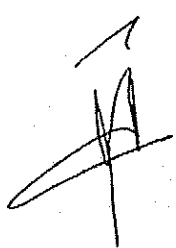
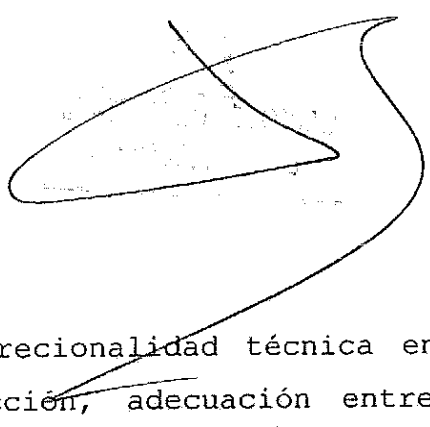
Con posterioridad a los informes que constan en el expediente y aquí se dan por reproducidos, el acuerdo de la Junta General del Consorcio de Turismo elevado al Pleno (acuerdo de 23 de mayo de 2016, apartado segundo) indica lo siguiente:

«...La relación de los trabajadores afectados se contiene en los Anexos 11, 12 y 13 que han sido elaborados conforme a los antecedentes contenidos en el informe elaborado por el Secretario del Consorcio y Secretario General del Pleno, D. V. I.P. en fecha 3 de diciembre de 2014, en el que expresamente se manifiesta que "el Consorcio de Turismo, aun no teniendo la naturaleza de Administración Pública, realizó procedimientos selectivos de su personal similares a los de aquella, aplicando los principios de concurrencia, publicidad, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos

DILIGENCIA: Aprobada en
sección plenaria y técnica.
13 JUN. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



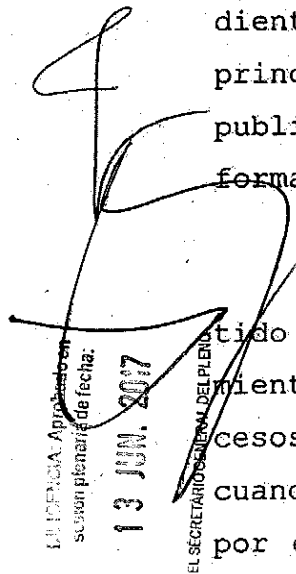
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, agilidad y objetividad en los procesos de selección seguidos para la contratación en régimen de derecho laboral de los empleados que prestan servicios en dicha entidad consorcial con la naturaleza de trabajadores/as fijos”, asumido por el Consejo de Administración del Consorcio el 18 de febrero de 2015 con ocasión del acuerdo adoptado en su punto segundo.



»El Ayuntamiento de Córdoba, como sucesor universal en los derechos y obligaciones del Consorcio de Turismo de Córdoba, procederá a revisar el cumplimiento de los citados principios constitucionales en los procesos selectivos superados y en caso de estimar que no han sido respetados adoptará las decisiones oportunas de cara a su consideración como personal laboral indefinido, lo que obligaría a iniciar los correspondientes procedimientos selectivos con cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, salvo que en el seno del oportuno expediente sobre forma de gestión del servicio se decidiese su amortización».

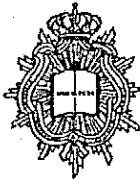


La cautela que incorpora el proyecto de cesión en el sentido de reconocer que el Ayuntamiento podrá revisar el cumplimiento de los citados principios constitucionales en los procesos selectivos superados, adoptando las decisiones oportunas cuando estimen que no han sido respetados, no ha sido aceptada por el Pleno en esos términos. Efectivamente, como hemos visto, en el acuerdo de 30 de septiembre de 2016 se precisa que la subrogación del ente instrumental que se cree en las rela-

EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA. Aprobado en sesión plenaria de fecha:

13 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENARIO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
Sección: LEGAL

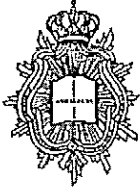
ciones laborales del Consorcio no comporta el reconocimiento de la condición de fijo de plantilla hasta que el personal afectado no supere los procesos selectivos que se convoquen con pleno respeto a los principios constitucionales referidos. La justificación de esta posición parece encontrarse en las alegaciones formuladas por ochenta y un trabajadores del Ayuntamiento de Córdoba y en lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal.

Así, con fecha 10 de junio de 2016, la titular-jefe de la Asesoría Jurídica Municipal considera en su informe que "antes de la aceptación por el Ayuntamiento Pleno del Proyecto de Cesión global de activos y pasivos del Consorcio de Turismo de Córdoba resultan ineludibles los correspondientes informes del Órgano de Planificación Económico Presupuestaria, del Órgano de Contabilidad, incluida la Intervención General Municipal en su caso y del Departamento de Recursos Humanos y Salud Laboral del propio Ayuntamiento de Córdoba, a la vista de los efectos que, según el Acuerdo de la Junta General del Consorcio, conlleva la misma, sobre todo por lo que se refiere a las condiciones en que se establece por el propio Consorcio que debe hacerse la integración del personal de este organismo en el ámbito municipal".



DILIGENCIA: Aprobada en sesión plenaria de 13 JUN. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Dicho informe advierte de que no se ha realizado un análisis pormenorizado de los contratos laborales suscritos y de los requisitos de titulación exigidos para cada puesto, así como de los contratos de los procesos seguidos por dicho personal. Dicho informe señala que no puede bastar a estos efectos una declaración "ex profeso" del carácter fijo del perso-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



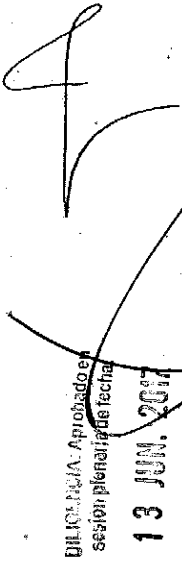
nal del Consorcio con fundamento en el informe del Secretario del propio Consorcio (25 de noviembre de 2014), emitido cuando ya existía constancia que dicho Consorcio estaba abocado a su disolución y se conocía la posible asunción de tal organización por el Ayuntamiento de Córdoba.



En este sentido, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal recuerda que el informe del Secretario del Consorcio parte de una calificación de éste que excluye su condición de Administración Pública y considera que no le son aplicables los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, obviando que el Estatuto Básico del Empleado Público resulta de aplicación a todos los Organismos Públicos con personalidad jurídica propia, vinculados o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas, como es el caso del Consorcio de Turismo, en cuyo vigente Convenio Colectivo (artículo 9) se dispone que los procesos de selección se ajustarán a la normativa aplicable al Sector Público.



En este contexto, se emite informe conjunto de la Subdirectora General y del Asesor Técnico Superior de Recursos Humanos sobre el proyecto de cesión de activos y pasivos en relación a los procesos selectivos del personal del Consorcio y la naturaleza jurídica de su relación laboral. Sus consideraciones y conclusiones, concordantes con la doctrina de este Consejo Consultivo antes expuestas, pueden sintetizarse así: El informe, fechado el 8 de junio de 2016 pone de manifiesto (f.º 3.010 del expediente) que en virtud de la naturaleza pública del Consorcio, su propio convenio colectivo en vigor dispone que los procesos de selección en el seno del Consorcio



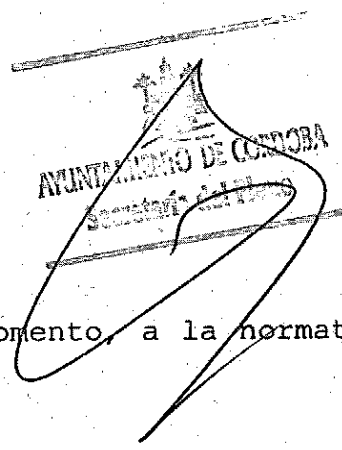
Dil. CC. P. 2/A. Aprobado en sesión plenaria de fecha

13 JUN. 2016

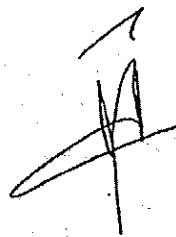
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



de Turismo "se ajustarán en todo momento, a la normativa aplicable al Sector Público" (art. 9).



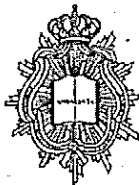
Asimismo dicho informe subraya que aplicando la doctrina de los actos separables, la selección del personal laboral no puede suponer una rebaja de las garantías que nuestro ordenamiento impone en el reclutamiento del personal a su servicio con independencia de la naturaleza del vínculo (pág. 3.011 del expediente).



Más adelante el informe conjunto de referencia analiza las características de los procesos selectivos del personal laboral en la Administración Local, comenzando por la aprobación y publicación oficial de la oferta de empleo público como requisito previo a la realización de los procesos selectivos, que deberán realizarse de acuerdo con dicha oferta, y siguiendo por el contenido mínimo de las convocatorias y sus bases; requisitos selectivos; sistemas y órgano de selección; y programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección del personal laboral (págs. 3.013 a 3.017). Seguidamente el informe analiza la selección y contratación del personal del Consorcio de Turismo de Córdoba (ANEXO I) de acuerdo con la documentación requerida al propio Consorcio. En total los informantes analizan nueve procedimientos selectivos (págs. 3.017 a 3.020), concluyendo que:

Elaborado y protocolado en
sección plenaria del Consejo
19 JUN. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

«En los procesos selectivos indicados, se observa que a excepción de en uno de ellos, no ha habido aprobación y publicación oficial de Ofertas Públicas de Empleo, previas a las convocatorias...



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

»Las Bases de las convocatorias no han sido publicadas en los Boletines Oficiales correspondientes..., a excepción de una de ellas, que fue publicada en BOP y BOE, aunque no en el BOJA.

»El contenido de dichas bases de convocatoria, no respeta el contenido mínimo exigido por la normativa, y los programas mínimos no se ajustan ni a las materias comunes y específicas, ni al número mínimo de temas en que deben desarrollarse dicho contenidos.

»Las Comisiones de Selección en algunos procesos, no han contado con la presencia de la Secretaria en las reuniones mantenidas a excepción de la reunión final.

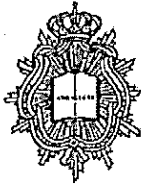
»En definitiva, ningún proceso selectivo cumple todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable» (pág. 3.019 del expediente).

Asimismo, el informe destaca que se observa que en algunos casos, sin que conste justificación se ha transformado la modalidad contractual, a veces el mismo día en que el Consejo de Administración del Consorcio reconoce la condición de fijez de sus trabajadores, y previo al expediente de elaboración del proyecto de cesión global de activos y pasivos. Por tales motivos, el informe concluye que la consideración de los trabajadores como personal fijo, según se recoge en el proyecto de cesión "no puede ser asumida por el Ayuntamiento de Córdoba, pues únicamente podrían ser personal laboral fijo, tanto en el Consorcio de Turismo, como en este Ayuntamiento, si se hubieran llevado a cabo los procesos selectivos de pública concurrencia previos a su contratación".

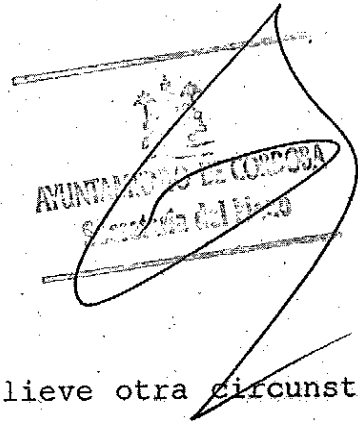
EMPLACADO EN
SECCIÓN PLIEGOS DE PRECATORIOS

13 JUN 2007

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



[Firma manuscrita]

Además, el informe pone de relieve otra circunstancia que ha suscitado discrepancias entre el parecer del Secretario del Consorcio y Secretario General del Pleno y la Interventora del Consorcio, también Interventora Municipal, cual es el reconocimiento de la relación que vincula a tres trabajadoras con el Consorcio como "laboral fija".



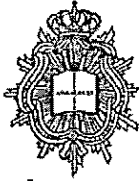
Lo anterior se destaca en el tenor literal de la cuestión a la que damos respuesta en este apartado, pues se solicita al Consejo Consultivo que se pronuncie sobre si la aceptación del proyecto de cesión tendría que ser exactamente con los efectos determinados por la Junta General del Consorcio, "teniendo en cuenta la divergencia entre la relación de trabajadores afectados por la declaración de fijeza elevada para su aceptación por el Pleno municipal y el tenor del Acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio de 18 de febrero de 2015 que aprobó tal reconocimiento que sólo hace referencia a tres trabajadoras del Consorcio".

[Firma manuscrita]

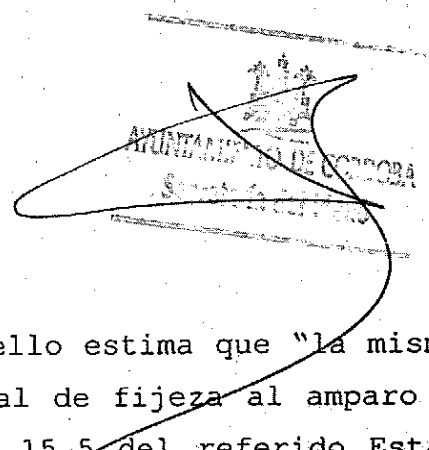
DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 13 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

A este respecto, en el caso de la Sra. M. S., pese a la naturaleza interina de su contratación, celebrada con el objeto de cubrir temporalmente un puesto de trabajo de técnico de promoción mientras se procedía a su cobertura definitiva, el Secretario del Consorcio, considerando el tiempo transcurrido desde su contratación, estima que, finalmente, "la verdadera naturaleza de la relación jurídica laboral que actualmente mantiene la referida empleada... no es la inicial de interinidad, ni siquiera la de indefinida, como consecuencia de haberse acreditado un fraude de Ley según el artículo 15.3 del Es-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



tatuto de los Trabajadores". Por ello estima que "la misma ostenta una relación jurídica laboral de fijeza al amparo de lo previsto en el precitado artículo 15.5 del referido Estatuto" (informe de 2 de diciembre de 2014, pág. 2.963 del expediente, en el que trae a colación la STS de 1 de octubre de 2001, referida a la concatenación de múltiples contratos de limpieza celebrados con la trabajadora demandante).

[Firma manuscrita]

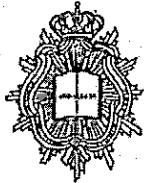
Por el contrario, la Interventora General del Ayuntamiento de Córdoba e Interventora también del Consorcio emite informe, con fecha 13 de febrero de 2015, en el que se considera improcedente la calificación del contrato de las trabajadoras referidas como "laborales fijos", sin que exista una sentencia firme que la avale. El informe de la Interventora subraya la evolución de la jurisprudencia en la materia, destacando la creación jurisprudencial de la figura del personal laboral indefinido a partir de la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de octubre de 1996; una figura con la que se pretende la conciliación de respeto a los principios constitucionales en materia de acceso al empleo público con el mantenimiento y defensa de los justos límites y requisitos de la contratación temporal (STS de 27 de mayo de 2002).



En efecto, el surgimiento jurisprudencial de la figura del "indefinido no fijo" ("*certus an, incertus quando*" en cuanto a la duración de la vinculación laboral así establecida) «*implica desde una perspectiva temporal que el vínculo no está sometido, directa o indirectamente a un término... pero esto no supone que el trabajador convalide una condición de fijeza en plantilla que no sería compatible con las normas so-*

[Firma manuscrita]
13 JUN. 2015
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENARIO

ILICENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
SECRETARÍA GENERAL

bre selección de personal fijo en las Administraciones Públicas» (SSTS de 20 y 21 de enero de 1998).

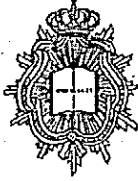
[Handwritten signature]

En la referida sentencia de 21 de enero de 1998, pese a que se alega precisamente la infracción del artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores y el uso fraudulento de las normas de contratación aplicadas en relación con el artículo 6.4 del Código Civil, el TS, constituido en Sala General, resuelve el recurso de casación para la unificación de doctrina (núm. 31/1997), siguiendo lo expuesto en la sentencia dictada el día anterior, y en este sentido hace notar que la Administración afectada «no puede consolidar la fijeza en plantilla con una adscripción definitiva del puesto de trabajo, sino que, por el contrario, está obligada a adoptar las medidas necesarias para la provisión regular del mismo y, producida esa provisión en la forma legalmente procedente, existirá una causa lícita para extinguir el contrato». (FJ 4).

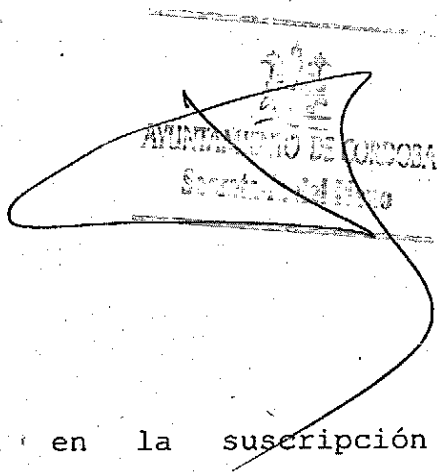


DIJECIÓN: Aprobado en sesión pl. de 13 de febrero de 2017.
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

No podemos entrar aquí en la problemática que ha planteado esta doctrina jurisprudencial, en absoluto pacífica, como demuestran los votos particulares formulados en distintas sentencias que la aplican, y las sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia que subrayan que en la base de la construcción de la figura subyace una ilicitud, de manera que «la noción de trabajadores contratados por tiempo indefinido se identifica con quienes han lucrado la estabilidad en su relación de servicios con el poder público por una vía espuria, esto es, no por méritos acreditados en el correspondiente proceso de selección, en libre e igualitaria pugna con otros aspirantes, sino como consecuencia de una



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



ilicitud sustancial cometida en la suscripción de su vinculación temporal con el Organismo contratante» (STSJ del País Vasco 21 de octubre de 1997). En este mismo sentido, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 9 de marzo de 2010 (S. 802/2010, Sala de lo Social, sede de Sevilla, y en el mismo sentido la sentencia 803 de la misma fecha) afirma que desestima el recurso formulado, no sin resaltar que «en el fondo el recurrente tiene razón cuando apela, eso si retóricamente, a los principios de mérito y capacidad, reconociendo que se trata de casos que se reiteran hasta la saciedad, «en los que los Ayuntamientos se han convertido en agencias de colocación de los afines, con grave deterioro de lo público al que parece que a nadie le importa».

[Firma manuscrita]



Tampoco entramos a conocer de otros aspectos sobre la relación laboral del indefinido fijo como consecuencia de la contratación irregular de las Administraciones Públicas, ni de la relevancia que tiene sobre determinados extremos de dicha relación la jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre la aplicación de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada.

[Firma manuscrita]

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

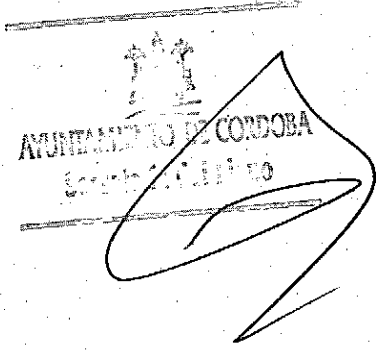
Nos limitamos a reflejar el giro jurisprudencial que ha supuesto la sentencia dictada por el Tribunal Supremo (Sala de lo Social) con fecha 28 de marzo de 2017, en cuanto aumenta la indemnización por cese de los indefinidos no fijos. La cita resulta importante por su interés futuro en supuestos de cese, incluyendo el derivado de amortización de puestos en procesos de reorganización de entidades instrumentales, entre otros

EL PLENO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA:

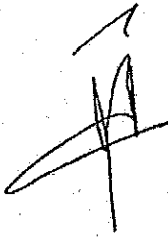
13 JUN. 2017



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



(supuesto de indemnización de cese por amortización del que ya se había ocupado la STS de 24 junio 2014, Pleno, superando anteriores criterios jurisprudenciales).

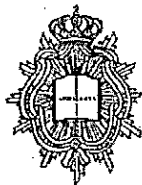


En lo que directamente atañe a la consulta, la referida sentencia reproduce en parte lo dicho por el propio Tribunal Supremo en sentencia de 7 de noviembre de 2016, al precisar que este supuesto de extinción del vínculo «no puede ser calificado de despido, sino de cese acaecido como consecuencia de la producción de la causa válidamente consignada en el contrato... desde el momento en que la calificación de contrato indefinido no fijo comporta la previa existencia de irregularidades en el desarrollo temporal de ese vínculo con la Administración, en la que a pesar de esas irregularidades no cabe alcanzar la condición de fijo, como ocurriría en la empresa privada, por las razones relacionadas con los principios de acceso a puestos públicos...».



La referida sentencia de 28 de marzo de 2017, fija el nuevo criterio jurisprudencial atendiendo a diversas razones, de las cuales sólo reproducimos las dos primeras, por su interés para la consulta. Concretamente, en primer lugar, la sentencia recuerda que la figura del indefinido no fijo, aunque es una creación jurisprudencial, ya es recogida en la Ley, el Estatuto Básico del Empleado Público, dado que la norma diferencia al personal laboral en función de la duración de su contrato en fijo, por tiempo indefinido o temporal (más adelante, el TS señala con razón que el legislador se ha limitado a reconocer dicha figura sin establecer la pertinente regulación de sus elementos esenciales).

El Secretario General del Pleno
13 Julio 2017
Bilbao, 13 de Julio de 2017
aparece firmada de fecha



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE CORNISA

En segundo lugar, la sentencia subraya que: «...el origen de la figura del personal indefinido, no fijo, se encuentra en un uso abusivo de la contratación temporal por parte de algún órgano administrativo. Cuando ese uso abusivo de la contratación temporal se lleva a cabo por empresas privadas el contrato se convierte en fijo, (art. 15, números 3 y 5, del ET), pero cuando lo hace la Administración, como el acceso a la función pública y a un empleo público en general debe hacerse con escrupuloso respeto de los principios de igualdad, mérito y capacidad (artículos 103 de la Constitución y 9-2, 11-2, 55, 70 y demás concordantes del Estatuto Básico del Empleado Público), no puede imponerse esa novación sancionadora de la relación jurídica, por cuanto se facilitaría, igualmente, un acceso fraudulento a un empleo público, al eludirse la aplicación de las normas que velan por el acceso a esos puestos funcionariales y laborales, mediante concursos públicos en los que se respeten los principios de igualdad, mérito y capacidad».

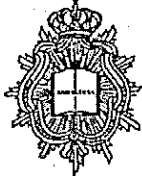


En suma, en los supuestos aludidos en el informe de la Interventora y el informe conjunto de la Subdirectora General y del Asesor Técnico Superior de Recursos Humanos, no cabe reconocer el carácter de "laboral fijo" apelando al supuesto fraude de ley que habría cometido el Consorcio en la contratación, pues como se colige de la jurisprudencia del Tribunal Supremo antes citada dicha novación supondría, igualmente, un fraude en el acceso a un empleo público.

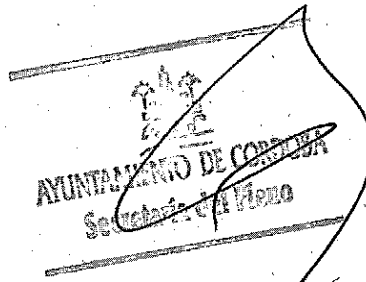
Diligencia. Aprobado en sesión plenario de fecha:

13 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



De todo lo anterior se desprenden sólidas y motivadas razones para que el Ayuntamiento no aceptara, en sus propios términos, el proyecto de cesión de activos y pasivos en lo concerniente a la subrogación en las relaciones laborales de los empleados del Consorcio.

[Firma manuscrita]

Ciertamente, una vez que las entidades consorciadas optan por la fórmula propuesta por el Ayuntamiento de Córdoba, esto es, la cesión global de activos y pasivos en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.5 de La Ley 15/2014, que busca precisamente la continuidad de la actividad desarrollada por el Consorcio, no cabe poner en duda la operatividad del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, cuyo apartado 2 considera que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria. En este caso, no es necesario acudir a la interpretación jurisprudencial sobre el significado de dicha norma, cuya finalidad es, en esencia, garantizar la estabilidad laboral. En nuestro caso, la entidad cesionaria pasa a ocupar la posición del Consorcio que se disuelve.



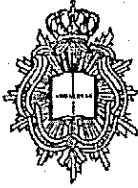
[Firma manuscrita]

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

13 JUN 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

En consecuencia con lo anterior, hay que hacer notar que la sucesión de empresa prevista en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores no es una vía para la recalificación o novación de las relaciones laborales, ya que, como indica el Tribunal Supremo, se trata de una regulación contenida en la normativa laboral general "claramente dirigida a favorecer la estabilidad laboral". Traemos a colación, *mutatis mutandis*,



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

las consideraciones que se realizan en la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de enero de 2016, que rechaza el recurso planteado por considerar que la integración o subrogación que en ese caso se produce como consecuencia de la configuración del sector público de Andalucía, no supone un plus adicional en el estatus que poseían los trabajadores en la entidad que se extingue, ya que no cambian su régimen jurídico laboral y excluye expresamente que dicho personal pueda pasar por vías excepcionales a la Administración de la Junta de Andalucía, descartándose así el argumento del sindicato recurrente que considera que el personal integrado en la nueva entidad habría pasado al empleo público sin someterse a las pruebas selectivas.

[Handwritten signature]

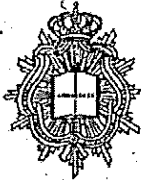


Resulta igualmente ilustrativa la sentencia 919/2013 de 20 diciembre, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª). El supuesto analizado en dicha sentencia guarda similitud con el ahora examinado, con la diferencia de que en dicho caso las trabajadoras afectadas sí habían obtenido sentencias declarando el carácter de "indefinido" de su relación laboral (no fijo); circunstancia que aquí no concurre con respecto a las sucesivas contrataciones temporales que son tratadas por el Secretario del Consorcio postulando la aplicación del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, por entender que el Consorcio las realizó en fraude de Ley.

[Handwritten signature]
13 JUN. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

Pues bien, la sentencia destaca que las trabajadoras de la Diputación Provincial concernidas por la subrogación, accedieron al empleo público a través de contratos puramente tem-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno

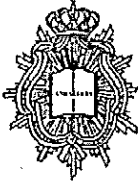
porales y en ningún caso mediante unas pruebas destinadas a la cobertura indefinida fija de plantilla. Por tal motivo, planteada la sucesión de empresa, en virtud de la cual pasarían a depender del Ayuntamiento de Ciudad Real con las condiciones fijadas en el convenio regulador de la subrogación, la sentencia subraya «que no resulta admisible tampoco que se recurra al artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, como se hace en el Convenio, para mantener y prolongar otra vez indefinidamente la situación, sino que es obligado dar cumplimiento a la cobertura en debida forma de unos puestos de trabajo que se crean ex novo en la plantilla y relación de puestos de trabajo municipal y respecto de los que no hay justificación alguna para que continúe la situación irregular de la Diputación». Seguidamente, la sentencia hace notar que el artículo 44 no puede utilizarse como cobertura para el mantenimiento de la situación y en caso de que tenga un campo de actuación en el ámbito de las Administraciones Públicas, «lo tendrá de manera matizada y moderada por los principios de acceso al empleo público... sin que pueda servir de norma de cobertura o "puerta falsa" para permitir un acceso al margen de aquellos principios».



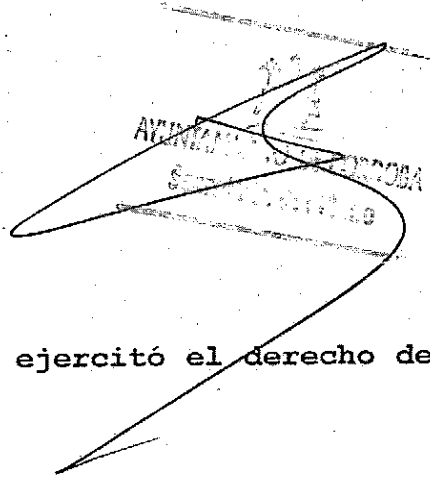
13 JUL 2007
 EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DIRECCIÓN: Apellido en
sede: Oficina de fecha:

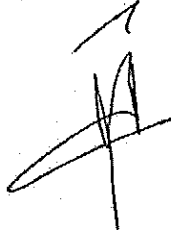
Sobre la base de las consideraciones precedentes, damos respuesta concreta a la cuestión analizada en este apartado, reiterando en primer lugar algo que se considera obvio y pacífico: el Ayuntamiento de Córdoba no está obligado a aceptar el proyecto de cesión global de activos y pasivos elevado por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba, aunque la disolución del Consorcio mediante cesión global responde a la fórmula propuesta por el propio Ayuntamiento de Córdoba en el



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



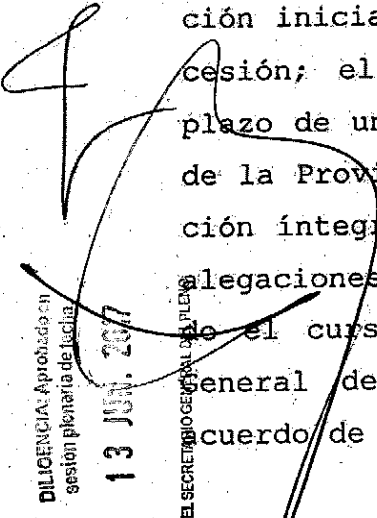
acuerdo del Pleno por el que ejercitó el derecho de separación del Consorcio.



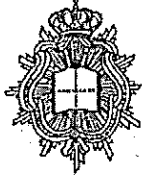
Dicha fórmula fue aceptada por la Junta General del propio Consorcio con fecha 8 de febrero de 2016, que aprueba, por unanimidad de los miembros presentes, la disolución sin liquidación del Consorcio de Turismo de Córdoba mediante cesión global de activos y pasivos al Ayuntamiento, nombrando la Comisión encargada de formar el proyecto de cesión.



La compleja tramitación que sigue a un acuerdo de estas características se refleja en el expediente. Así, la comunicación del acuerdo adoptado a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los trabajos desarrollados por la Comisión hasta su conclusión; los informes de la Secretaría e Intervención del Consorcio; la aprobación inicial por la Junta General del Consorcio de proyecto de cesión; el sometimiento a información pública del mismo por plazo de un mes, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, diario de los de mayor circulación y publicación íntegra en la página web del Consorcio de Turismo; y las alegaciones formuladas y su contestación. Damos por reproducido el curso del expediente hasta la aprobación por la Junta General del Consorcio, con fecha 23 de mayo de 2016, del acuerdo de aprobación definitiva del proyecto formulado.



En principio, cabría esperar que tras dicha tramitación el Pleno del Ayuntamiento hubiera aceptado la cesión global de activos y pasivos cuyo proyecto se formó a raíz de su inicia-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno

tiva. En una situación de normalidad, el principio de buena fe y la seriedad y confianza que ha de regir la relación entre el Ayuntamiento y el Consorcio, conduciría a la aprobación del proyecto en cuestión y la cuenta de liquidación.

Ahora bien, la Junta General del Consorcio es consciente de las dudas suscitadas tras las alegaciones formuladas por los trabajadores del Ayuntamiento y el informe emitido por el Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Córdoba; dudas que giran sobre la calificación de la relación laboral de los trabajadores del Consorcio, que según los informes ya citados en este dictamen, no habrían accedido a sus puestos mediante la superación de procesos selectivos con observancia de las normas legales y reglamentarias que garantizan el cumplimiento de los principios constitucionales en el acceso al empleo público.



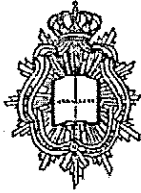
En estas circunstancias se encarga por la Alcaldía a la Asesoría Jurídica un informe sobre la procedencia de aceptación del proyecto de cesión y se emiten los informes complementarios de los que ya se ha dado cuenta, a la par que se encarga una Comisión de Estudio para determinar la posible creación de una entidad instrumental para desarrollar las funciones propias del servicio turístico que actualmente es prestado por el Consorcio.

DILIGENCIA Aprobada en sesión plenaria de fecha

13 JUN. 2007

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Lo que a la postre sucede es que el Pleno no acepta el proyecto de cesión tal y como le fue trasladado por el Consorcio, y no lo hace fundamentalmente por los reparos que suscita la propuesta elevada por el Consorcio en lo que respecta a la



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría General

subrogación en las relaciones laborales del Consorcio de Turismo, al amparo del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. En ese sentido, el acuerdo del Pleno de 30 de septiembre de 2016 introduce la importante precisión de que tal sucesión no comporta, en ningún caso, el reconocimiento de la relación laboral del personal del Consorcio como "fijo de plantilla" hasta que no supere los procesos selectivos correspondientes con pleno respeto a los principios constitucionales.

A fuerza de exhaustividad, hemos de insistir en lo anterior, aunque podamos pecar de reiterativos, porque hemos dado cuenta de una sucesión de informes reveladora de que el pronunciamiento del Pleno del Ayuntamiento sobre la propuesta de cesión ni se demora en el tiempo sin causa, ni toma un rumbo contrario a Derecho y de mala fe.

Por el contrario, afirmamos que el pronunciamiento del Pleno podía apartarse de los términos propuestos por la Junta General de dicho Consorcio el 23 de mayo de 2016 en cuanto a las relaciones jurídicas laborales del personal, sin que con ello pueda observarse una conducta contraria los propios actos o a la seriedad que debe presidir la actuación administrativa, dados los reparos que hemos analizado con suficiente detalle.

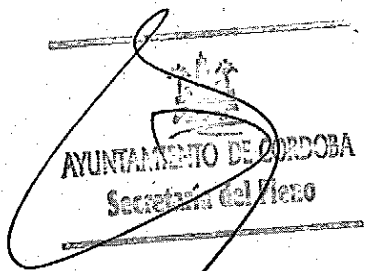
Ahora bien, del mismo modo que afirmamos que el Pleno no estaba obligado a aceptar la propuesta que se formuló en sus propios términos, hay que matizar que tampoco el Pleno puede imponer unilateralmente la modificación del proyecto, vinculando a la Junta General del Consorcio.



DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha: 13 JUN. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA .



[Firma manuscrita]

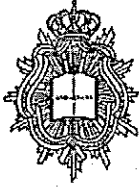
En este sentido, el importante matiz que se introduce en el acuerdo del Pleno de 30 septiembre de 2016 debe trasladarse al Consorcio, para que su Junta General, con audiencia de los trabajadores afectados, reformule, en su caso, el proyecto de cesión. Decimos, en su caso, porque la disolución del Consorcio a través de fórmula legal examinada no puede ser fruto de la imposición, sino de las voluntades concurrentes del Consorcio y del Pleno. Nos remitimos a lo ya esbozado sobre la teoría del concurso de voluntades.



En congruencia con lo anterior, no podemos compartir la tesis implícita en el oficio del Presidente de la Junta General del Consorcio de Turismo remitido, con fecha 31 de mayo de 2016, a la Alcaldía y al Secretario General del Pleno, en el que se advierte que "en caso de no aceptación de la cesión, deberá procederse a comunicar a este Consorcio el inicio del procedimiento de liquidación conforme a los tramites previstos en la Ley de Racionalización del Sector Público".

El Consejo Consultivo de Andalucía en sesión pública de 13 JUN. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

El Consejo Consultivo no comparte esta conclusión, porque el rechazo matizado del proyecto de cesión no avoca a la liquidación del consorcio, según lo previsto en el artículo 14, apartados 3 y 4, de la LRSP. Por el contrario, de acuerdo con la teoría del concurso de voluntades que está en la base de la disolución mediante la cesión global de activos y pasivos, nada autoriza a entender que el Ayuntamiento está obligado a aprobar en bloque la propuesta del Consorcio, sin que pueda objetarla con el debido fundamento, proponiendo al máximo órgano de gobierno del Consorcio la reformulación del proyecto de cesión para ajustarlo a Derecho.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno

[Firma manuscrita]

En suma, puede concluirse que el acuerdo municipal adoptado en septiembre de 2016 no es sino un acto debido de la Administración municipal, obligada a actuar con sometimiento pleno a la ley y al Derecho (art. 103.1 de la Constitución Española); un acto que incorpora un *novum* relevante, que ha de ser objeto de deliberación y acuerdo en el seno del Consorcio, igualmente obligado al acatamiento de la legalidad y de los principios constitucionales en materia de función pública. Todo lo anterior debería conducir (en la lógica del consenso que cabe esperar en torno al cumplimiento de normas de Derecho necesario e indisponibles), a un proyecto de cesión y a su aceptación formal en los términos previstos por la legislación reguladora de la separación, disolución y liquidación de los consorcios, extensamente analizada en este dictamen.



CONCLUSIONES

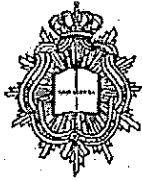
Primera.- Sobre la naturaleza del procedimiento en cuestión, duración y posible silencio positivo en caso de incumplimiento del plazo. (FJ IV.1 del dictamen).

Más allá de algunos aspectos formales como el que se refiere al modo en que se ejercita el derecho de separación, la regulación de la Ley 15/2014 no contiene un procedimiento propiamente dicho. El legislador no diseña un procedimiento al uso, con una rígida sucesión de trámites, plazos parciales y plazo final. Por el contrario, reconoce el derecho de separación y apenas delinea el inicio del procedimiento. El procedimiento en cuestión viene a ser una especie de *compositum*, fru-

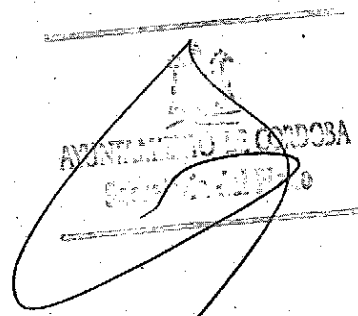
DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

13 JUN 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



[Firma manuscrita]

to de la integración de normas de distinta naturaleza y, en última instancia, de la integración de los propios Estatutos del Consorcio. Por las singularidades que se exponen en el dictamen, consideramos fundada la duda expresada en el expediente, que lleva a la Asesoría Jurídica Municipal a descartar que nos encontremos ante un procedimiento administrativo al que resulte aplicable -ratione temporis- el plazo máximo de tres meses previsto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992.

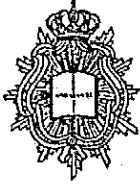


El proyecto de cesión global de activos y pasivos que la Junta General del Consorcio elevó al Pleno no es una solicitud en sentido técnico, sino una "propuesta" que recae en el procedimiento de disolución y en el marco de una relación jurídica entre dos entidades públicas; entre el Consorcio y la Administración de adscripción. Más precisamente, por la singular composición del Consorcio, régimen jurídico, financiación y funciones desarrolladas, consideramos que dicho proyecto, *in puris naturalibus*, opera como propuesta en el marco de la relación entre una entidad instrumental abocada a la desaparición y la Administración matriz. Matiz que lleva a la Asesoría Jurídica Municipal a destacar la existencia de una relación interadministrativa.

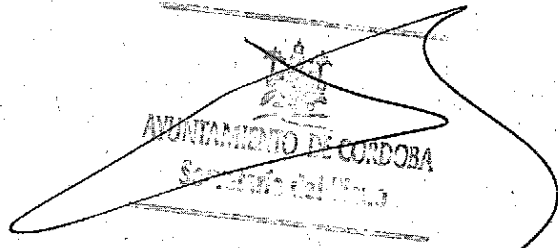
[Firma manuscrita]

DILIGENCIA: Apto. ha. en sesión plenaria de fecha 13 JUN. 2007
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Concluimos que dicha propuesta opera en el marco de un procedimiento complejo, sin que pueda aislarse del mismo para entender que desde que fue registrada en el Ayuntamiento de Córdoba se inició un nuevo procedimiento y comenzó a computarse el plazo máximo de tres meses previsto en el artículo 42.2.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



Aun situados, a efectos dialécticos, en la hipótesis que la elevación al Pleno del proyecto hubiera iniciado un procedimiento administrativo con un plazo máximo de duración de tres meses, concluimos que el transcurso de dicho plazo no puede dar lugar a la "estimación por silencio" de la propuesta de cesión global de activos y pasivos, ya que en todo caso estaríamos ante un procedimiento iniciado de oficio, para el que se prevé que los interesados "podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo".

[Firma manuscrita]

Segunda.- Actuaciones que pueden ser desarrolladas por el Consorcio de Turismo mientras no se aprueba y acepta la Cesión global de activos y pasivos (FJ IV.2).



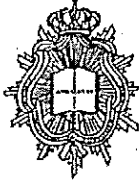
Por las razones que se expone en el dictamen, la contestación a esta cuestión se sitúa en la lógica de la conclusión de los "negocios pendientes" (en la terminología societaria) y evitación de perjuicios para el interés público y para el interés de las entidades consorciadas que se derivaría de cese de la actividad y ruptura de los vínculos con terceros. Por tales motivos, consideramos conforme a Derecho la previsión contenida en el acuerdo del Pleno al que nos venimos refiriendo en este apartado: el Consorcio en disolución desarrollará su actividad en lo "estrictamente indispensable para el mantenimiento de aquellas funciones de información turística y de las infraestructuras y bienes que conforman su patrimonio así como para el cumplimiento de contratos que tenga vigentes." Asimismo, en cuanto significa la atención de compromisos contraídos, resulta lógico el mantenimiento de intermediación en la venta de productos y servicios de terceros en los que ex-

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

13 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

presamente se hará constar que el Consorcio se encuentra en liquidación.

Tercera.- Sobre la posibilidad de que la aceptación, en su caso, del Pleno no coincida exactamente con la propuesta de cesión global que le fue elevada por el Consorcio en lo que concierne a las relaciones jurídicas laborales (FJ IV.3).

En consecuencia con los extensos razonamientos que se contienen en el fundamento jurídico precedente, concluimos que el pronunciamiento del Pleno del Ayuntamiento sobre la propuesta que se le formula no ha de limitarse a su aceptación o rechazo en bloque, considerando única y exclusivamente los términos del proyecto de cesión, tal y como le fue elevado por la Junta General del Pleno. Por el contrario, afirmamos que el pronunciamiento del Pleno podía justificar el apartamiento de los términos propuestos por la Junta General del Consorcio con fecha 23 de mayo de 2016, dada la existencia de sólidos reparos, fundados y debidamente motivados, en lo concerniente a la subrogación de las relaciones laborales de los trabajadores del Consorcio.

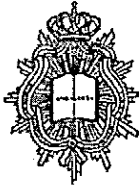


En este sentido, concluimos que el acuerdo municipal adoptado en septiembre de 2016 no es sino un acto debido de la Administración municipal, obligada a actuar con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho (art. 103.1 de la Constitución Española); un acto que, sin embargo, no puede ser impuesto unilateralmente, ya que incorpora un novum relevante, que ha de ser objeto de deliberación y acuerdo en el seno del Consorcio, igualmente obligado al acatamiento de la legalidad

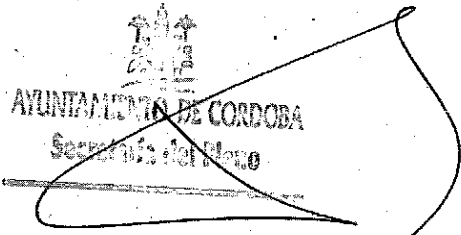
DILIGENCIA: Aprobado en
sección plenaria de fecha:

13 JUN 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA



y de los principios constitucionales en materia de función pública. Todo lo anterior debería conducir (en la lógica del consenso que cabe esperar en torno al cumplimiento de normas de Derecho necesario e indisponibles), a la aprobación de un proyecto de cesión y a su aceptación formal en los términos previstos por la legislación reguladora de la separación, disolución y liquidación de los consorcios, extensamente analizada en este dictamen.

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

En Granada, a nueve de mayo de dos mil diecisiete.

EL PRESIDENTE LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Juan B. Cano Buena Fdo.: María A. Linares Rojas

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

13 JUN. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

EXCMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.

BENEFICIA: Para hacer constar, que del presente Informe-Memoria tomó conocimiento la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones en sesión ordinaria de fecha 06/06/17.

146/17 11-
Ple 13/06/17

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA | Secretaría General

01 JUN. 2017



Dirección General de Gestión
Unidad de Quejas y Reclamaciones

REGISTRO DEL PLENO

Nº Entrada: 376 Hora: 9:26

INFORME-MEMORIA ANUAL DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES, 2016

Este Informe repasa la evolución de las reclamaciones y sugerencias durante el ejercicio de referencia, los cambios acaecidos y la situación de los servicios municipales.

BENEFICIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

13 JUN. 2017

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Como en años anteriores, se presenta un resumen estadístico de las reclamaciones y sugerencias atendidas, en relación con las materias que tratan y los servicios afectados. Presenta datos del número de expedientes, los asuntos reclamados y los temas que han sido más frecuentes.

Fdo. Valeriano Lavela Pérez

Este año, se han tramitado 490 expedientes, de los que 392 son reclamaciones y 98 son sugerencias. Las reclamaciones recibidas han bajado en 52 en total con respecto al año anterior, en cambio las sugerencias muestran una tendencia creciente pasando de 38 a 98. Prácticamente el incremento de sugerencias se debe en su totalidad a la demanda de necesidad de espacio para un aula informática en el Centro Cívico Municipal de Levante, dentro del Departamento de Participación Ciudadana.

Como el pasado año, y como viene siendo habitual, la Dirección General de Gestión es la que mayor número de reclamaciones presenta, habiendo experimentado un leve descenso respecto del pasado ejercicio. Esto se debe a que en este Área se integra el Servicio de Atención Ciudadana, en la Sede Central y en los Centros Cívicos Municipales en los que está presente. Un servicio que tiene como finalidad precisamente atender al público. Sin duda, un excesivo tiempo de espera para ser atendido, sigue siendo el principal motivo de reclamación de la ciudadanía. Esto se debe, como el responsable de la oficina viene diciendo una y otra vez, a la falta de personal, tanto en atención presencial, como en los Distritos. Esto provoca un deficiente funcionamiento de la Oficina en cuanto a la atención ciudadana, sin que desde Recursos Humanos se haya adoptado medidas para solucionar o paliar esta problemática, que afecta directamente a los ciudadanos y ciudadanas.

Código Seguro de verificación: Bdbn8Ao1FJMzpxzWOM8sJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Salud Gordillo Porcuna - Subdirectora General de Gestión	FECHA	31/05/2017
FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/3




Bdbn8Ao1FJMzpxzWOM8sJg==

Con respecto al Área de Participación Ciudadana, ésta ha experimentado un aumento de expedientes, debido, como se ha señalado con anterioridad, a la incidencia de sugerencias de la necesidad de espacio para una Aula Informática en el C.C.M. de Levante.

En el Área de Seguridad y Vía Pública, han disminuido las reclamaciones de 76 a 39 expedientes. Este descenso tiene que ver con que las reclamaciones relativas a la Ciudad de los Niños y el Zoológico, se integran en este ejercicio en el Área de Medio Ambiente, habiendo experimentado estas dos instalaciones un significativo descenso desde el año anterior. Las reclamaciones relativas a Policía Local, han sido las mismas prácticamente, siendo la mayoría una vez más, las referidas a la actitud y trato recibidos por parte de los Agentes y su actuación. Es necesario hacer hincapié en que todas ellas vienen derivadas por la interposición de sanciones de Tráfico e intervenciones policiales.

Con referencia a las reclamaciones presentadas en el Área de Hacienda, han sido el doble de las del pasado año, versando la mayoría sobre procedimientos de embargos y retrasos en las devoluciones por parte del Servicio de Recaudación.

Los Servicios Sociales, como cabe esperar, han sufrido un leve aumento con respecto a 2015, tanto con relación a la demora en la cita previa en las Zonas de Trabajo Social, como en los expedientes referidos a la atención recibida por los Trabajadoras/es Sociales de los centros, sin duda debido a la cantidad de expedientes generados por Ayudas Familiares, Ayudas Económicas, Ayudas de Emergencia, por el aumento de familias necesitadas económicamente y con familiares dependientes, lo que les convierte en extremadamente vulnerables.

<p>Código Seguro de verificación: Bdbn8AolFJMzpxzWoM8sJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	Salud Gordillo Porcuna - Subdirectora General de Gestión	FECHA	31/05/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/3
 Bdbn8AolFJMzpxzWoM8sJg==			

No obstante, hemos de señalar que desde los Centros de Servicios Sociales se intenta ayudar y se atiende con los escasos recursos disponibles interviniendo en aquellos casos que han sido requeridos y, hasta el límite de sus posibilidades de actuación.

En los Centros Cívicos Municipales, las reclamaciones presentadas, han sido prácticamente las mismas del año anterior, aludiendo a la falta de personal administrativo, al cierre del servicio administrativo en los mismos, así como a la ausencia del personal durante sus descansos, licencias, bajas por enfermedad sin ser sustituido.


Cabe destacar en el Área de Cultura y Patrimonio Histórico, las reclamaciones relativas al Alcázar de los Reyes Cristianos, bastante numerosas, en relación con los demás servicios del área, aluden como en ejercicios anteriores al deficiente mantenimiento de las instalaciones, atención y trato impropio recibidos por el personal de museo, deficiente información y falta de itinerario, así como algún problema con el horario y la masificación del monumento.

Por último, en cuanto a Organismos Autónomos y Empresas Municipales, se consignan aquellas de las que tenemos constancia porque han sido presentadas en la Unidad de Quejas y Reclamaciones. No obstante no son significativas, porque la ciudadanía presenta las reclamaciones en las propias Empresas u Organismos.

Córdoba, 30 de mayo de 2017

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN

Salud Gordillo Porcuna

<p>Código Seguro de verificación: Bdbn8Ao1FJM2pxzWoM8sJg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	Salud Gordillo Porcuna - Subdirectora General de Gestión	FECHA	31/05/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	3/3
 <p>Bdbn8Ao1FJM2pxzWoM8sJg==</p>			

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS POR DIRECCIONES GENERALES

GESTIÓN	180
Atención Ciudadana en CCM	126
Atención Ciudadana	35
Estadística	4
C.P.D.	1
Servicio de Correo	9
Multas	2
Patrimonio y Equipamiento	2
Sanciones	1
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	85
CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO	54
Biblioteca Central	7
Bibliotecas en CCM.	5
Museo Julio Romero de Torres	6
Alcázar de los RR.CC.	31
Museos	2
Posada del Potro	2
SERVICIOS SOCIALES	45
Servicios Sociales Comunitarios	42
Mayores	3
SEGURIDAD CIUDANA Y VÍA PÚBLICA	39
Policía Local	32
Movilidad	4
Línea Verde	1
Objetos Perdidos	1
Bomberos	1
HACIENDA	24
Recaudación	20
Gestión Tributaria	4

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS POR DIRECCIONES GENERALES

GESTIÓN	180
Atención Ciudadana en CCM	126
Atención Ciudadana	35
Estadística	4
C.P.D.	1
Servicio de Correo	9
Multas	2
Patrimonio y Equipamiento	2
Sanciones	1
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	85
CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO	54
Biblioteca Central	7
Bibliotecas en CCM.	5
Museo Julio Romero de Torres	6
Alcázar de los RR.CC.	31
Museos	2
Posada del Potro	2
SERVICIOS SOCIALES	45
Servicios Sociales Comunitarios	42
Mayores	3
SEGURIDAD CIUDANA Y VÍA PÚBLICA	39
Policía Local	32
Movilidad	4
Línea Verde	1
Objetos Perdidos	1
Bomberos	1
HACIENDA	24
Recaudación	20
Gestión Tributaria	4

INFRAESTRUCTURAS 14

Parques y Jardines	6
Pavimentación	3
Mantenimiento Edificios Públicos	3
Alumbrado Público	2

MEDIO AMBIENTE 14

Ciudad de los Niños	8
Zoológico	5
MEDIO AMBIENTE	1

EDUCACIÓN 12

C.P. Fernán Pérez de Oliva

JUVENTUD 5

ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS PÚBLICAS

Sadeco	13
Gerencia Urbanismo	2
I.M.D.	1

COMERCIO 1

Mercados	1
----------	---

CONSUMO 1

OMIC	1
------	---

TOTAL 2016 490

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS POR DIRECCIONES GENERALES 2015

GESTIÓN 225

Atención Ciudadana en CCM	141
Atención Ciudadana	44
Registro Documentos	6
Estadística	14
C.P.D.	10
Servicio de Correo	5
Multas	4
Contratación	1

SEGURIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTES 76

Policía Local	39
Movilidad	8
Depósito de vehículos	1
Ciudad de los Niños	21
Zoológico	7

PROMOCIÓN Y DESARROLLO 52

Biblioteca Central	6
Bibliotecas en CCM.	8
Museo Taurino	3
Museo Julio Romero de Torres	6
Alcázar de los RR.CC.	28
Museos	1
Turismo	1
Ferías	1
Tradiciones Populares	1

PARTICIPACIÓN CIUDADANA 53

SERVICIOS SOCIALES 40

Zonas Básicas Comunitarias	36
Mayores	2
Servicios Sociales	2

EDUCACIÓN 50

C.P. Fernán Pérez de Oliva

HACIENDA 13

Recaudación	11
Gestión Tributaria	2

INFRAESTRUCTURAS 10

Alumbrado Público	2
Parques y Jardines	3
Pavimentación	1
Vía Pública	1
Edificios Públicos	3

COMERCIO 6

Mercados	6
----------	---

CONSUMO 5

OMIC	5
------	---

PRESIDENCIA 1

Delegación Alcaldía Alcolea	1
-----------------------------	---

ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS PÚBLICAS 8

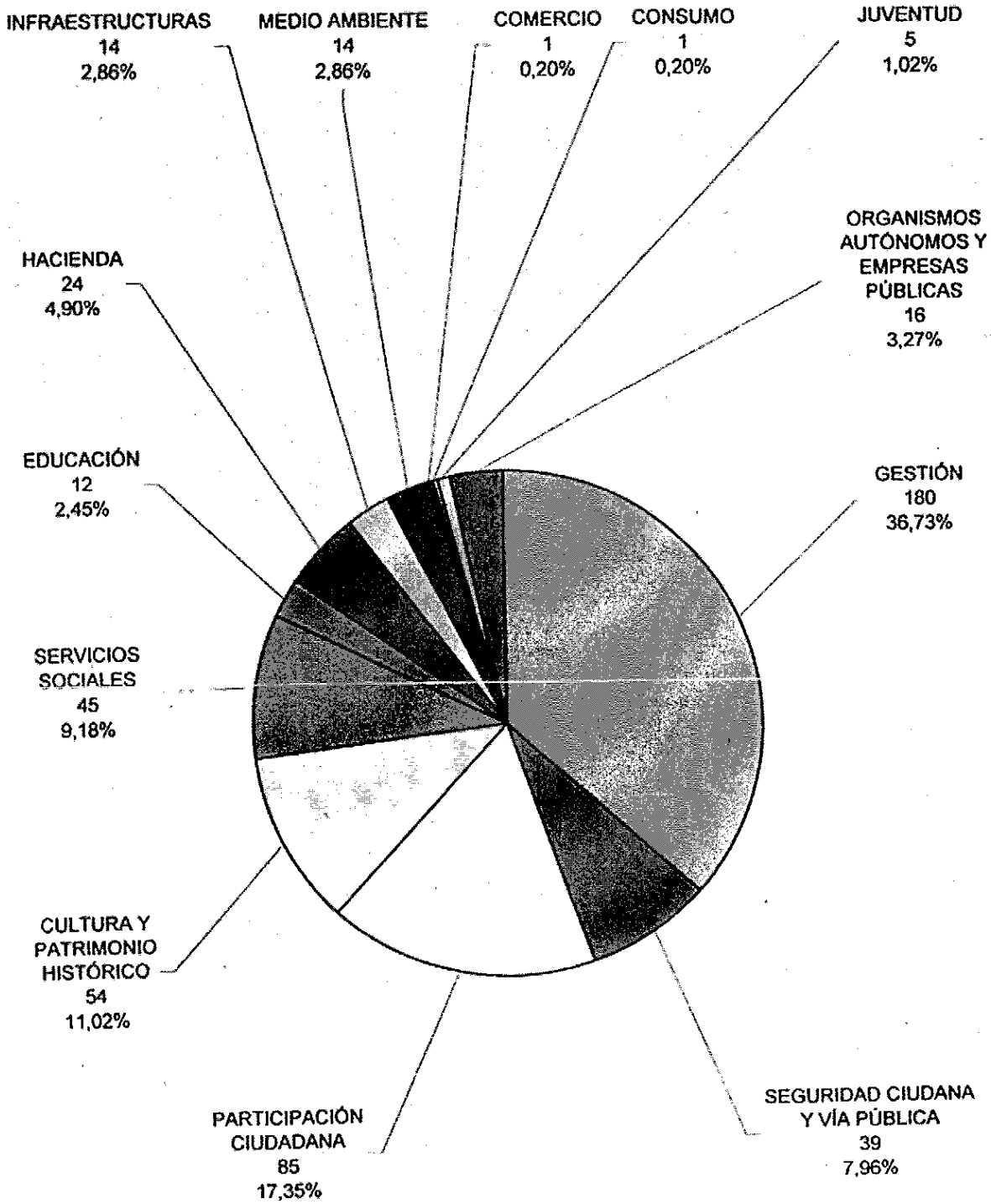
Sadeco	3
Aucorsa	2
Gerencia Urbanismo	1
I.M.D.	1
Jardín Botánico	1

TOTAL

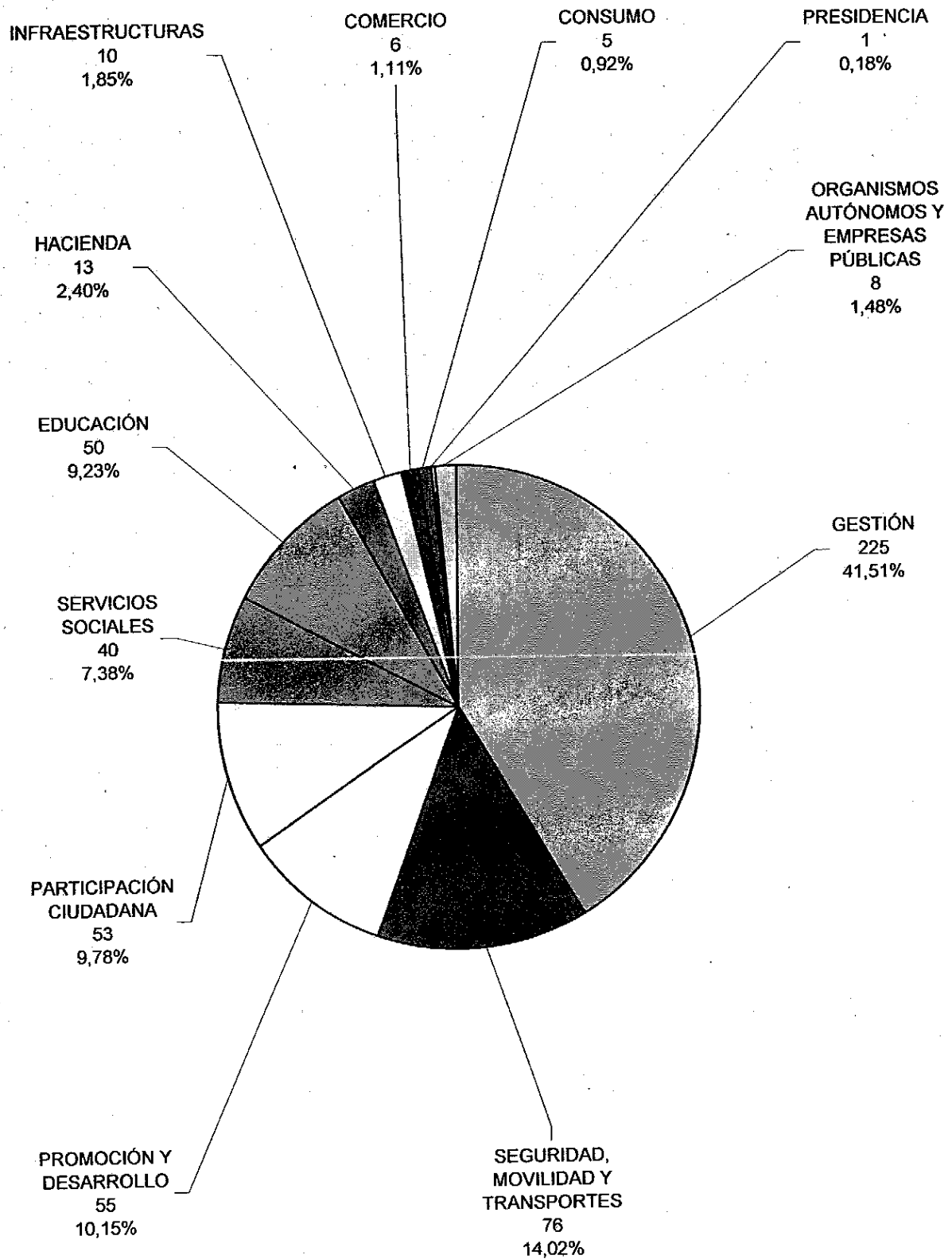
2015

542

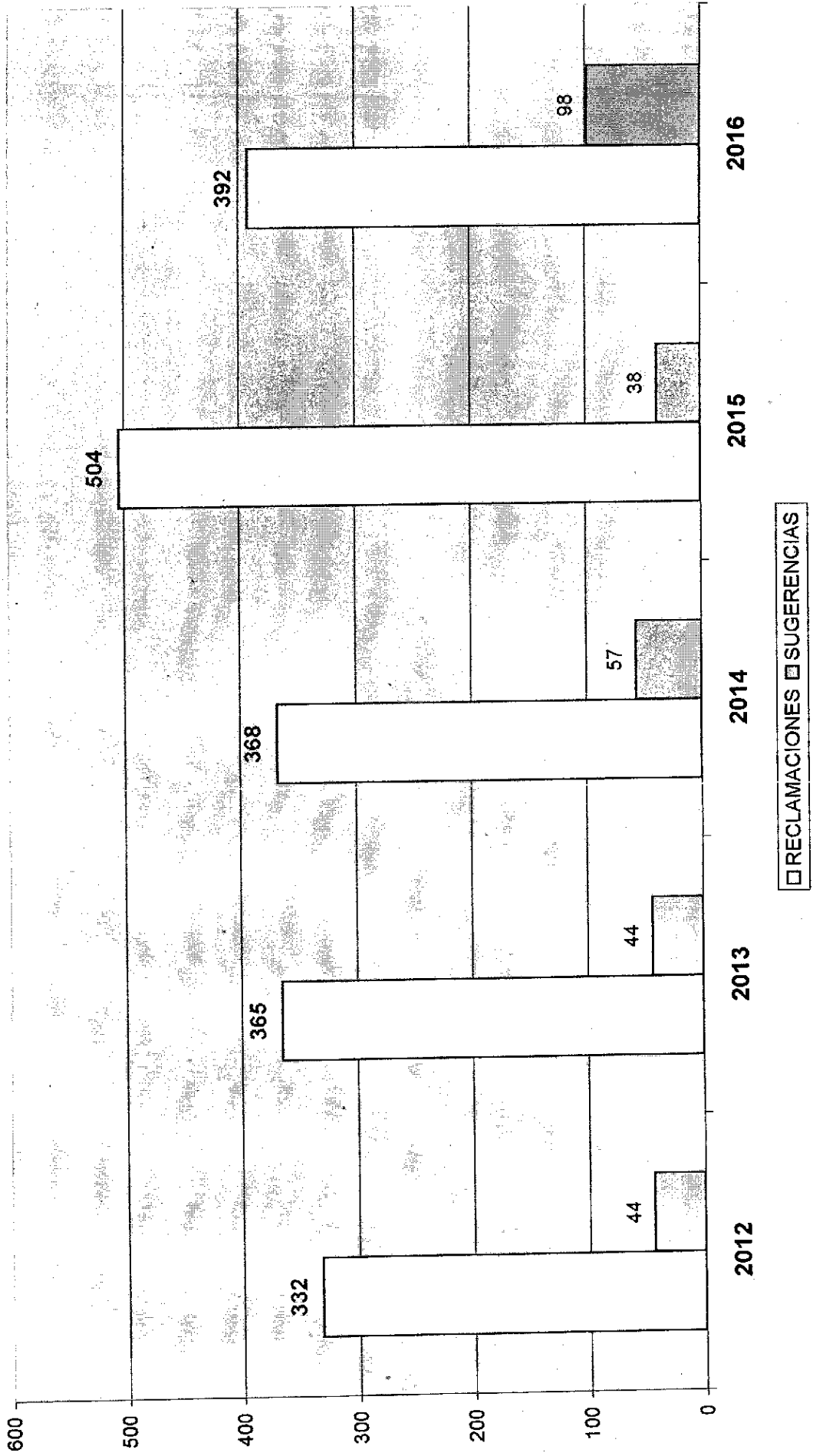
RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS
Año 2016



RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS Año 2015



RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS (2012-2016)





Dirección General de Gestión

Unidad de Quejas y Reclamaciones

CONTENIDO DE LAS RECLAMACIONES / SUGERENCIAS		MEDIDAS / RESPUESTA AL CIUDADANO
CONCEPTO		
I. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS /DIRECCIONES GENERALES	Horarios de edificios y servicios municipales 14	Presentadas en Gestión y Museos , principalmente referidas a horarios y acceso a monumentos, y problemas con dispensadores de turnos en Centros Cívicos. El nivel de demanda es tan alto, que ha sido necesario limitar el número de tickets para poder completar la jornada de trabajo sin que se genere una cola de atención que supere esa hora en demasía.
	Tiempos de espera en atención 27	Gestión , la Oficina de Atención Ciudadana no dispone de recursos humanos suficientes para prestar servicio ni en su Sede principal ni en los Centros Cívicos, por lo que no podemos ofrecer estándares de tiempo de espera reducidos. Como medio alternativo, disponemos de la Sede Electrónica para la realización de registro electrónico y trámites inmediatos, que esperamos mejorar a lo largo de 2017 para poder ofrecer ese medio de modo satisfactorio
	Sobre derivación a otros centros o Unidades	
	Necesidad de personal 141	Principalmente relativas a la falta de personal en Atención Ciudadana . Cierre de OAC Sur. Falta personal Adtvo en Participación Ciudadana y desde el cierre de Sur, ha aumentado la demanda de citas y atención muy superior a lo habitual. Bajas, ausencias por vacaciones, permisos que no se cubren. Esperamos poder cubrir el servicio cuando se integren en nuestra Oficina, suficiente personal informador, solicitado en diversas ocasiones al Departamento de Recursos Internos, tras la convocatoria de Auxiliares Administrativos en proceso en este año 2017.

CONTENIDO DE LAS RECLAMACIONES / SUGERENCIAS		MEDIDAS / RESPUESTA AL CIUDADANO
II. COMUNICACIÓN E INTERACCIÓN	CONCEPTO	
	Trato ofrecido al ciudadano 52	Se reparten entre P. Local, Trabajadores Sociales, CCM, y Museos. Se contrastan las versiones entre ciudadanos y Agentes, lamentamos desencuentros, no está en el ánimo de éstos perjudicar a los ciudadanos/as, sino realizar su labor de la mejor manera posible. Los S. Sociales realizan su labor y prestan su ayuda a todos los ciudadanos que demandan su ayuda en situaciones complicadas. Se ha ayudado en la medida de sus posibilidades cuando se ha solicitado.
	Información ofrecida 30	Museos: falta de información sobre horarios en monumentos, museos, itinerario. El Alcázar está sometido a una remodelación, cambios importantes, acceso, ascensor, nuevos itinerarios. Afluencia masiva al monumento Atención Ciudadana, telefónica, se va atendiendo conforme a disponibilidad de personal, produciéndose colapso en llamadas entrantes.
	Aptitud del funcionario	
	Repetidas visitas para trámites 2	Reducción de personal y horarios en Atención Ciudadana, hace que aumente las personas derivadas a otros servicios y centros.

CONTENIDO DE LAS RECLAMACIONES / SUGERENCIAS		MEDIDAS / RESPUESTA AL CIUDADANO
	CONCEPTO	
III. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS	Retrasos en expedientes 30	<p>Hacienda: Las resoluciones que modifican errores se traslada en en soportes informáticos de forma periódica, procedimiento que conlleva un tiempo. En S. Sociales, demoras en la cita previa, incidencias de personal y finalización de contratos de S. Sociales, en espera de que se incorpore nuevo personal. En procedimientos, se están cumpliendo plazos establecidos mientras se mantengan las condiciones de personal y apoyo actuales.</p> <p>Hacienda: Procedimientos de regularización, modificación de bienes en Catastro con efectos retroactivos, proceden liquidaciones. Existen errores en la información suministrada por otras Direcciones y Administraciones, Tráfico, Catastro. En cuando a notificaciones, del Servicio Correo, la empresa nos comunica que insiste permanentemente a su empleados, en la obligatoriedad de dejar el aviso de notificación, cuando el interesado esté ausente y no se pueda recepcionar el envío.</p>
	Errores en la tramitación de sus expedientes 13	
	Procedimientos, Ayudas económicas, devoluciones, multas. 58	<p>Museos: Solicitando gratuidad en Museos, se proponen modificaciones de Ordenanzas Fiscales al Órgano Tributario, para solventar situaciones. Hacienda: Tras informaciones erróneas por el Catastro, se realizan modificaciones de titularidad de bienes, se procede a su rectificación para el siguiente ejercicio. Hay bonificaciones que se modifican en las Ordenanzas Fiscales. Se tienen en cuenta las peticiones para tramitación de modificaciones en OO.FF.</p>

CONTENIDO DE LAS RECLAMACIONES / SUGERENCIAS		MEDIDAS / RESPUESTA AL CIUDADANO
	CONCEPTO	
	Condiciones ambientales inadecuadas de las instalaciones municipales 26	Museos, El Alcázar de los Reyes Cristianos está siendo sometido a una remodelación, con cambios importantes de acceso, ascensor y nuevos itinerarios, que incluye igualmente subsanar las deficiencias en la limpieza. Centros Cívicos: incidencias en sistema de refrigeración, trasladado de inmediato a Infraestructuras. Se ha resuelto, en ocasiones, el mismo día en que se ha detectado el problema.
	Mejora o incremento en mantenimiento y estado de limpieza	
IV. EQUIPAMIENTO Y AMBIENTE	Existencia de barreras arquitectónicas 10	CCM. Fuensanta: La puerta de entrada no es accesible para personas con movilidad reducida. Se contactó con la Oficina de Accesibilidad de la Gerencia de Urbanismo, con lo que se han iniciado las gestiones pertinentes para sustituir la puerta de entrada por una puerta automatizada que permita con facilidad el acceso del público a estas dependencias.
	Deficiencias de sistemas informáticos 44	CCM. Levante: Sugieren la necesidad de un Aula Informática. Se informa que existe un espacio en el CCM. Lepanto, ubicado en el Distrito, una sala equipada con 20 ordenadores. Se estudiará la posibilidad de ubicar algún espacio, a tal fin en el citado Centro Cívico Municipal Levante.”
	Deficiencias en edificios e instalaciones 23	Deficiencias en instalaciones del Alcázar, acerados, diversas reparaciones en pavimentación y alumbrado público. Se efectúan visitas de inspección, se comprueban los elementos que producen el desperfecto y se procede a su reparación. En zonas deterioradas, se sustituye el pavimento en todo el tramo afectado. Se informa de la web de Infraestructuras, para comunicación de Incidencias ciudadanas, accesible para ordenador y tño móvil, a fin de agilizar este tipo de actuaciones.

CONTENIDO DE LAS RECLAMACIONES / SUGERENCIAS	MEDIDAS / RESPUESTA AL CIUDADANO
CONCEPTO	
No acceso a espacios	
V. OTRAS CAUSAS	
Exigencias de documentación innecesaria 1	
Otras a determinar 15	Sugieren la continuidad de la labor desempeñada por Trabajadora de Sadeco, destinada en Gran Capitán, se trasladada al Dpto de Recursos Humanos de la empresa, a fin de darle el tratamiento.



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

Año 2016



RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS (por Servicio afectado)

Año 2016

Dirección General de GESTIÓN

Atención Ciudadana en CCM	126
Atención Ciudadana	35
Estadística	4
C.P.D.	1
Servicio de Correo	9
Multas.	2
Patrimonio y Equipamiento	2
Sanciones	1
<hr/>	
Total:	180

Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares, 1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

**DIRECCIONES GENERALES
(por tipo expte.)**

Entre 1/1/16 y 31/12/16

GESTIÓN

Reclamación

ENERO 2016	13
FEBRERO 2016	25
MARZO 2016	22
ABRIL 2016	39
MAYO 2016	22
JUNIO 2016	15
JULIO 2016	7
AGOSTO 2016	3
SEPTIEMBRE 2016	4
OCTUBRE 2016	5
NOVIEMBRE 2016	4
DICIEMBRE 2016	5
TOTAL:	164

Sugerencia

FEBRERO 2016	1
ABRIL 2016	2
MAYO 2016	1
JUNIO 2016	4
JULIO 2016	2
AGOSTO 2016	2
SEPTIEMBRE 2016	1
OCTUBRE 2016	2
NOVIEMBRE 2016	1
TOTAL:	16

TOTAL **180** **36,73%**



Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares, 1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS POR SERVICIO AFECTADO

Entre 1/1/16 y 31/12/16

Atención Ciudadana

SERVICIO AFECTADO: Atención Ciudadana

Reclamación

18 ene 2016	Se queja de falta de personal de atención ciudadana en OAC Capitulares
19 ene 2016	Se queja del cierre de la Oficina de Atención Ciudadana en los CCM y del funcionamiento en Capitulares, solo 2 mesas a
19 ene 2016	Reclama falta de personal de atención en OAC Capitulares, lo que genera excesiva demora e la atención
25 ene 2016	Exige la apertura de las Oficinas de Atención Ciudadana en los Centros Cívicos Municipales, actualmente cerradas
27 ene 2016	Retraso en la expedición de un certificado, no hay personal para informar, ha perdido el plazo
4 feb 2016	El Ayuntamiento emite circular sobre forma de pago de liquidaciones, dirigiendo al ciudadano a los Centros Cívicos sabie
23 mar 2016	Excesiva espera para ser atendido en el Registro de documentos, mas de 2 horas, un atropello
4 abr 2016	Excesivo tiempo de espera para registrar un documento en Atención Ciudadana
4 abr 2016	Se queja del Servicio de Atención al Ciudadano y Registro de documentos, de Gran Capitán y del CCM. Poniente Sur, ex
18 abr 2016	Cierre del servicio de Atención Ciudadana en CCM. Levante, a las 12 de la mañana, por masificación de ciudadanos
20 may 2016	Reclama más personal para atención ciudadana en los Centros Cívicos, para evitar las enormes coías
25 may 2016	Se queja del funcionamiento de algunos servicios municipales, en relación a la identificación de una multa, perdió una ma
26 may 2016	No facilitan ningún trámite al ciudadano, excesivas colas y esperas para cualquier trámite
7 jun 2016	Reclama nefasto funcionamiento del Ayuntamiento, para una identificación de conductor acudió a tres centros y al final, t
29 jun 2016	Falta de personal en Atención Ciudadana, de 6 ventanillas solo funcionan 2
8 jul 2016	No pudo obtener carta de pago de IVTM, en OAC, al ser padre de la contribuyente
8 jul 2016	Se queja de un servicio deficiente en Atención Ciudadana, excesiva espera, falta de personal
25 ago 2016	Reclama la instalación de máquina expendedora de turnos en la sede de la OAC, para evitar hacer dos colas, una para re
25 ago 2016	Se queja de la nefasta gestión del Ayuntamiento en cuanto a reducción de personal de Atención Ciudadana y Centros Ci
25 ago 2016	Reclama la instalación de máquina expendedora de turnos en la sede de la OAC, para evitar hacer dos colas, una para re
7 sep 2016	No le informaron correctamente en la Oficina de Atención Ciudadana, exigiéndole documentación innecesaria
11 oct 2016	Elevado tiempo de espera para ser atendido en OAC, reclama horario más efectivo
20 oct 2016	Repetidas visitas a varios centros para poder registrar un documento, para luego hacer dos largas colas de espera
27 oct 2016	Reclama más personal en Registro de Documentos, hay 5 mesas y 2 personas atendiendo
21 dic 2016	Elevado tiempo de espera para ser atendido en Registro de Documentos, por falta de personal
21 dic 2016	Se quejan del funcionamiento de la Oficina de Atención Ciudadana, demora para ser atendidos por falta de personal
21 dic 2016	Se queja de la falta de personal para trámites administrativos en los CCM

TOTAL TIPO: 27

Sugerencia

10 jun 2016	Sugiere instalar una máquina de gestión de turnos en la Oficina de Atención Ciudadana, para agilizar la espera y evitar m
10 jun 2016	Sugiere instalar una máquina de gestión de turnos en la Oficina de Atención Ciudadana, para agilizar la espera y evitar m
16 jun 2016	Sugiere un Registro de entrada más fluido, es poco eficiente, mal funcionamiento de la pag. Web, hay que esperar 1 hor
13 jul 2016	Excesiva espera para presentar documentación en Registro, sugiere se agilice el servicio
22 ago 2016	Reclama la instalación de máquina expendedora de turnos en la sede de la OAC, para evitar hacer dos colas, una para re
14 oct 2016	Sugiere se instale una máquina expendedora de turnos, a fin de evitar realizar dos colas de espera para ser registrar un d
14 oct 2016	Sugiere suprimir la ventanilla de asignación de números en la OAC, esperar turno para después esperar otro turno para s
19 nov 2016	Sugiere un sistema que agilice los támenes y consultas en la Oficina de Atención Ciudadana

TOTAL TIPO: 8

TOTAL SERVICIO: 35 21,74%

SERVICIO AFECTADO: CCM Levante

Reclamación

2 feb 2016	No le atendieron e la OAC Levante, tras llevar varios días acudiendo para realizar un tramite, se queja de la actuación de
24 feb 2016	Ausencia de personal de Atención Ciudadana, (por horas sindicales), sin ser sustituido
26 feb 2016	Excesiva demora para obtener un certificado del Padrón, la Sede Electrónica no funciona y en el CCM. Levante, ha acudi
3 mar 2016	Se queja del trato recibido por trabajadora de la OAC Levante, no ha querido atenderle en tres ocasiones
28 mar 2016	Deficiente servicio de Atención Ciudadana, no le atedieron en horas de oficina, por no tener nº.
28 mar 2016	No pudo entregar documentación en el Registro de Levante, por no obtener nº, dentro del horario
29 mar 2016	Ausencia de personal de Atención Ciudadana de Levante, por desayuno
29 mar 2016	No pudo entregar documentación en el Registro de Levante, por no obtener nº, dentro del horario, acudiendo 3 días distin
30 mar 2016	No pudo entregar documentación en el Registro de Levante, por no obtener nº, dentro del horario, lleva acudiendo 3 días
30 mar 2016	No pudo entregar documentación en el Registro de Levante, por no obtener nº, dentro del horario
2 abr 2016	No le atendieron en Registro del CCM. Levante, en varias ocasiones por falta de personal
3 abr 2016	Se queja del servicio de Atención al Ciudadana del CCM. Levante, acude varios días sin ser atendida, dentro del horario
3 abr 2016	Se queja del servicio de Atención al Ciudadana del CCM. Levante, acude varios días sin ser atendida, centro colapsado
3 abr 2016	No ha sido atendida en el CCM de Levante, dentro del horario al público
3 abr 2016	Se queja del servicio de Atención Ciudadana del CCM. Levante, acude varios días sin ser atendida
3 abr 2016	Se queja del servicio de Atención al Ciudadana del CCM. Levante, acude varios días sin ser atendida
3 abr 2016	Se queja del servicio de Atención al Ciudadana del CCM. Levante, acude varios días sin ser atendida, por falta de person
4 abr 2016	Excesiva espera en Atención Ciudadana del CCM. Levante, por falta de personal
4 abr 2016	Ha acudido en varias ocasiones al CCM. Levante, sin ser atendido por falta de personal
4 abr 2016	Cierre del servicio de Atención Ciudadana del CCM. Levante, por ausencia del personal advo., sin ser sustituido
6 abr 2016	Excesiva espera para ser atendida en OAC Levante, para realizar un trámite, por ausencia del personal, sin ser sustituid
6 abr 2016	Se queja de la atención recibida por personal de OAC Levante, para realizar un trámite del Padrón
6 abr 2016	Ha acudido varias ocasiones al CCM. Levante para realizar un trámite de Padrón, sin ser atendida por falta de personal
25 abr 2016	Excesiva espera para ser atendida en Atención Ciudadana del CCM. Levante, por falta de personal (más de 2 horas)
25 abr 2016	Excesiva espera para ser atendida en Atención Ciudadana del CCM Levante, por falta de personal(mas de 2 horas)
25 abr 2016	Cierre del servicio de Atención Ciudadana del CCM. Levante, por ausencia de personal, varios días
27 abr 2016	No prestación del servicio Atención Ciudadana por ausencia de personal en CCM, Levante
3 may 2016	Se queja del trato y atención recibidas en OAC. Levante
3 may 2016	Excesivo tiempo de espera para ser atendido en OAC Levante, por falta de personal
3 may 2016	Deficiente atención e información ofrecida en OAC. Levante
4 may 2016	Cierre del servicio de Atención Ciudadana del CCM Levante, por ausencia del personal
5 may 2016	Cierre del servicio de Atención Ciudadana del CCM Levante, por ausencia del personal de atención
5 may 2016	Excesivo tiempo de espera para ser atendida en OAC Levante, por falta de personal
20 may 2016	Ha acudido al CCM. Levante en tres ocasiones sin ser atendida por falta de personal y mal servicio
23 may 2016	Ausencia de la trabajadora de OAC Levante, ha acudido en dos ocasiones sin ser atendida
23 may 2016	Ha acudido al CCM. Levante en cuatro ocasiones sin ser atendido por la ausencia de la trabajadora
29 may 2016	Ausencia de personal de Atención Ciudadana, durate tres días en CCM. Levante, sin sustituir
29 may 2016	Falta de personal en OAC Levante, mal atendido y horario reducido, siempre congestionado
29 may 2016	Deficiente inforación ofrecida por personal de atención del CCM. Levante
14 jun 2016	Acudió cuatro días al CCM. Levante, para entregar una documentación en Registro de entrada
16 jun 2016	Falta de personal en Atención Ciudadana de Levante, no dan suficientes números de turno
16 jun 2016	Ha acudido a tres Centros distintos y no ha podido ser atendido por o haber número de turno a las 11:00, denuncia la mal
29 jun 2016	Larga espera para ser atendida en OAC de Levante, tuvo que coger tres números de turno para presentar tres multas
7 jul 2016	Se queja de la atención recibida por personal de Atención Ciudadana del CCM Levante
13 sep 2016	Ausencia de personal en OAC Levante por enfermedad, no cubren baja
11 oct 2016	Ausencia de personal de Atención Ciudadana de Levante, sin ser sustituido
23 nov 2016	Trato inadecuado recibido por trabajadora de Atención Ciudadana de Levante
5 dic 2016	Ausencia de personal de Atención Ciudadana en Levante, sin ser sustituido

TOTAL TIPO: 48

Sugerencia

15 abr 2016	Sugiere dotación de personal para el CCM. Levante, para evitar las excesivas esperas
16 jun 2016	Sugiere se actúe, con respecto a la falta de atención en los servicios de Atención Ciudadana en los CCM.,

TOTAL TIPO: 2

TOTAL SERVICIO: 50 31,06%

Reclamación

14 ene 2016	Cierre del servicio de Atención Ciudadana en OAC Poniente Sur
14 ene 2016	Cierre del servicio de Atención Ciudadana en OAC Poniente Sur
14 ene 2016	Cierre del servicio de Atención Ciudadana en OAC Poniente Sur
15 ene 2016	Cierre del servicio de Atención Ciudadana en CCM. Arrabal del Sur
22 feb 2016	Excesiva espera para ser atendida en OAC. Poniente Sur, por falta de personal
23 feb 2016	No le atendieron en OAC Poniente Sur, por falta de personal
23 feb 2016	Excesivo tiempo de espera para ser atendido en OAC Poniente Sur
23 feb 2016	Falta de atención en OAC Poniente Sur, por falta de personal
1 mar 2016	Excesivo tiempo de espera para ser atendido en OAC Poniente Sur, por falta de personal
22 mar 2016	Deficiente servicio de Atención Ciudadana en Poniente Sur, por falta de personal
22 mar 2016	Suspensión del servicio de Atención Ciudadana en Poniente Sur, por falta de personal
23 mar 2016	Deficiente servicio de Atención Ciudadana en Poniente Sur, por falta de personal
29 mar 2016	Elevado tiempo de espera en OAC Poniente Sur, por falta de personal
29 mar 2016	Se queja de la falta de personal en OAC Poniente Sur
29 mar 2016	Elevado tiempo de espera en OAC Poniente Sur, por falta de personal
30 mar 2016	Deficiente servicio de Atención Ciudadana en CCM. Poniente Sur, por falta de personal
1 abr 2016	Falta de personal en Atención Ciudadana del CCM. Poniente Sur
4 abr 2016	Excesivo tiempo de espera para ser atedido en CCM. Poniente Sur, por falta de personal
4 abr 2016	Interminables esperas para ser atendida en Atención Ciudadana del CCM. Poniente Sur
4 abr 2016	Necesidad de personal en Atención al Ciudadano del CCM. Poniente Sur
7 abr 2016	Se queja del servicio de Atención Ciudadana del CCM. Poniente Sur, no la atendieron, dentro del horario por no haber nú
7 abr 2016	Se queja del caos total del servicio de Atención Ciudadana del CCM. Poniente Sur, por falta de personal
18 abr 2016	No pudo realizar un trámite del Padrón en varios Centros Cívicos por estar cerrado el servicio por falta de personal, no inf
25 abr 2016	Excesiva espera para ser atendido en Atención Ciudadana del CCM. Poiente Sur, (3 horas de espera), por falta de person
25 abr 2016	Excesiva espera para Atención Ciudadana en CCM. Poniente Sur, (3 horas de espera)
25 abr 2016	Horario reducido de Atención en CCM. Poniente Sur, por la tarde, solo dos horas
25 abr 2016	Excesiva espera para Atención Ciudadana en CCM. Poniente Sur, (3 horas de espera)
4 may 2016	Falta de servicio en OAC Poniente Sur, por ausencia de personal
25 may 2016	Tras desplazarse desde la provincia para obtener un certificado de Padrón, no la atendieron, faltando unos minutos para
10 jun 2016	No le atendieron en el CCM. Poniente Sur por no haber obtenido número de orden, dentro del horario
15 jun 2016	Excesiva espera para ser atendida en OAC. Poniente Sur, casi tres horas
16 jun 2016	Denuncia el servicio de Atención Ciudadana del CCM. Poniente Sur, ha acudido en tres ocasiones y tras una larga espera,
16 jun 2016	Falta de personal de Atención Ciudadana en Poniente Sur, se pierde una mañana entera para ser atendido
30 jun 2016	No le atendieron en OAC Poniente Sur por ausencia de personal de atención para ir a desyunar
6 jul 2016	No le admitieron una documentación a presentar en el Registro de Poniente Sur, por razones técnicas
11 jul 2016	Ha acudido en varias ocasiones a varios Centros Cívicos para un trámite de identificación de conductor, sin ser atendido

TOTAL TIPO: 36**Sugerencia**

26 feb 2016 Sugiere ayuda extraordinaria de personal en la OAC de Poniente Sur

TOTAL TIPO: 1TOTAL SERVICIO: 37 22,98%**TOTAL RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS: 161**



Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares, 1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

**RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS
POR SERVICIO AFECTADO**

Entre 01/01/16 y 31/12/16

Estadística

SERVICIO AFECTADO: Estadística

Reclamación

- 1 feb 2016 Reitera se efectúe trámite del Padrón de Habitantes, solicitado con anterioridad
- 25 feb 2016 Elevado tiempo de espera en tramitar una baja del Padrón de Habitantes
- 11 abr 2016 Manifiesta que ha realizado un traslado de domicilio en Padrón de habitantes, pero no han cambiado los impuestos, cree
- 11 abr 2016 Reclama la baja de residencia en el Padrón de Habitantes

TOTAL TIPO:

TOTAL SERVICIO:

TOTAL RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS: 4



Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares,1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS POR SERVICIO AFECTADO

Entre 01/01/16 y 31/12/16

Centro Proceso Datos

SERVICIO AFECTADO Centro Proceso de Datos

Reclamación

22 mar 2016 Manifiesta que la pag web, está obsoleta y atrasada, reclama que se actualice y sea más operativa

TOTAL TIPO:

TOTAL SERVICIO:

TOTAL RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS: 1



Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares, 1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

**RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS
POR SERVICIO AFECTADO**

Entre 1/1/16 y 31/12/16

Servicios Centrales

SERVICIO AFECTADO: Correo y Reparto

Reclamación

- 24 feb 2016 Deficiente notificación por el servicio de correo y reparto, dejan el aviso, pero no suben al domicilio
- 4 abr 2016 Se queja de la atención recibida por personal del Servicio de Correo y reparto en su domicilio
- 23 may 2016 No recibió la suficiente información al recoger una Notificación en el servicio de Correo de Capitulares
- 19 oct 2016 No le dejaron notificación de una Sanción de Tráfico en su buzón, sin plazo para recurrir en vía administrativa
- 4 nov 2016 Deficiente notificación, no ha recibido notificación de Policía Local
- 4 nov 2016 Notificación mal practicada, no dejaron aviso y se le notificó fuera de plazo un recibo municipal
- 23 nov 2016 Deficiente Notificación de Sanción de tráfico, llegó fuera de plazo y ha perdido la bonificación y le ha llegado con recargo

TOTAL TIPO:

Sugerencia

- 15 sep 2016 Sugiere no conste el DNI en las notificaciones del Ayuntamiento, en el exterior, depositada en el buzón, al alcance de cua

TOTAL TIPO:

TOTAL SERVICIO:

SERVICIO AFECTADO: Reprografía

Reclamación

- 12 sep 2016 Se queja de la ausencia del servicio de reprografía en sede de Oficina de Atención Ciudadana y OMIC

TOTAL TIPO:

TOTAL SERVICIO:

TOTAL RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS: 9



Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares,1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS POR SERVICIO AFECTADO

Entre 1/1/16 y 31/12/16

Multas

SERVICIO AFECTADO: Multas

Reclamación

28 jun 2016 Se queja de la actuación de la instructora en un expte en relación a una multa de tráfico

TOTAL TIPO:

Sugerencia

12 jul 2016 Sugiere se modifique la dirección de las notificaciones de requerimiento de identificación del conductor a Gran Capitán, par

TOTAL TIPO:

TOTAL SERVICIO:

TOTAL RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS: 2



Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares,1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS POR SERVICIO AFECTADO

Entre 1/1/16 y 31/12/16

Equipamiento

SERVICIO AFECTADO CCM. Levante

Sugerencia

11 abr 2016 Sugiere se modifique el indicativo del CCM. Levante e instalación de más asientos en las dependencias del centro

TOTAL TIPO:

TOTAL SERVICIO:

TOTAL RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS: 1



RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS (por Servicio afectado)

Año 2016

Dirección General de CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Biblioteca Central	7
Bibliotecas en CCM	5
Museo Julio Romero de Torres	6
Alcázar de los RR. CC.	31
Museos	2
Posada del Potro	2
<hr/>	
Total:	54



AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA

Dirección General de
Gestión

DIRECCIONES GENERALES
(por tipo expte.)

Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares, 1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

Entre 1/1/16 y 31/12/16

CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Reclamación

ENERO 2016	9
FEBRERO 2016	3
MARZO 2016	3
MAYO 2016	15
JULIO 2016	7
AGOSTO 2016	5
NOVIEMBRE 2016	2
TOTAL:	44

Sugerencia

FEBRERO 2016	2
MARZO 2016	1
ABRIL 2016	2
JUNIO 2016	1
JULIO 2016	3
NOVIEMBRE 2016	1
TOTAL:	10

TOTAL: 54 11,02%



Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares, 1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS POR SERVICIO AFECTADO

Entre 1/1/16 y 31/12/16

Bibliotecas

SERVICIO AFECTADO: Biblioteca Central

Reclamación

- 25 may 2016 No le permitieron realizar una consulta en un equipo informático de la Biblioteca Central
- 24 ago 2016 No les permitieron mover mobiliario de la Biblioteca Central, para realizar un trabajo en grupo, (norma estúpida)
- 24 ago 2016 No les permitieron mover mobiliario de la Biblioteca Central, para realizar un trabajo en grupo, (norma estúpida)
- 24 ago 2016 No les permitieron desplazar mobiliario de la Biblioteca Central, para realizar un trabajo en grupo, (norma estúpida)
- 23 nov 2016 Se queja de la atención y trato recibidos por el Vigilante de seguridad en Biblioteca Central, por haber movido mobiliario

TOTAL TIPO: 5

Sugerencia

- 22 abr 2016 Sugiere ampliación horario de Sala de Lectura en Biblioteca Central

TOTAL TIPO: 1

TOTAL SERVICIO: 6 50,00%

SERVICIO AFECTADO: Biblioteca Levante

Sugerencia

- 13 jul 2016 Solicita ampliación de horario de Biblioteca de Levante

TOTAL TIPO: 1

TOTAL SERVICIO: 1 8,33%

SERVICIO AFECTADO: Bibliotecas

Reclamación

- 26 feb 2016 Reclama que la Biblioteca no realiza suficientes actividades infantiles para niños de 3 a 6 años

TOTAL TIPO: 1

TOTAL SERVICIO: 1 8,33%

SERVICIO AFECTADO: CCM. Arrabal del Sur

Reclamación

- 8 nov 2016 Se queja de molestias y ruido en Biblioteca Sur, por la lectura infantil de un cuenta-cuentos

TOTAL TIPO: 1

TOTAL SERVICIO: 1 8,33%



Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares, 1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS POR SERVICIO AFECTADO

Entre 1/1/16 y 31/12/16

Museos

SERVICIO AFECTADO: Alcázar de los RR.CC.

Reclamación

- 14 ene 2016 Deficiente mantenimiento de instalaciones en Alcázar, falta de información e itinerario
- 14 ene 2016 Reclama la gratuidad en entrada al Alcázar de los grupos escolares de menores
- 14 ene 2016 Falta de información, folleto explicativo, itinerario, falta de limpieza y mantenimiento en aseos en instalaciones del Alcázar
- 14 ene 2016 No les permitieron la entrada a la Torre el servicio de seguridad, en su visita al Alcázar
- 14 ene 2016 Falta de información, folleto explicativo, itinerario, falta de limpieza y mantenimiento en aseos en instalaciones del Alcázar
- 14 ene 2016 No consideraron condición de estudiante en descuento de entrada al Alcázar a su hijo de 13 años
- 27 ene 2016 Error en la venta de bono para visitar los museos, no le ofrecieron la información que requirió
- 3 mar 2016 Le negaron el acceso a la Torre del Alcázar, dentro del horario del monumento, con mala educación y malas formas
- 3 mar 2016 Le negaron el acceso a la Torre del Alcázar, dentro del horario del monumento, con mala educación y malas formas
- 3 mar 2016 Le negaron el acceso a la Torre del Alcázar, dentro del horario del monumento, con mala educación y malas formas
- 5 may 2016 Deficientes condiciones en el Alcázar, denuncia masificación en la subida a las Torres, peligro para los visitantes
- 5 may 2016 No entiende cómo se permite realizar fotos con flash en los Baños Califales, alteran gravemente la policromía
- 5 may 2016 No entiende cómo se permite realizar fotos con flash en los Baños Califales, alteran gravemente la policromía
- 20 may 2016 No hay personal controlando acceso a las torres del Alcázar, colapso total de público con situaciones de riesgo
- 20 may 2016 No le permitieron el acceso a las Torres del Alcázar, acababan de vender la entrada 13:40 h.
- 23 may 2016 No les permitieron el acceso al Alcázar, habiendo adquirido las entradas del servicio web, con el bono en pdf, aludiendo q
- 23 may 2016 Se superó el aforo en el acceso a las torres del Alcázar, provocando un colapso, se reclama personal regulando el paso
- 24 may 2016 El Alcázar carece de la posibilidad de pagar con tarjeta de crédito, no informan de forma expresa
- 24 may 2016 No le permitieron el acceso a las Torres del Alcázar, acababan de vender la entrada, no le informaron del cierre, el trato f
- 24 may 2016 No le permitieron acabar la visita al Alcázar, acababan de vender la entrada a las 14 horas, sin informarles, les echaron c
- 24 may 2016 Denuncia que les permitieran sacar entradas del Alcázar y los echaran de malas maneras a la media hora de entrar, sin a
- 29 may 2016 Se queja del trato que recibieron por personal del Alcázar, no habiendo podido acceder al monumento, tras esperar una l
- 5 jul 2016 Se queja del deficiente mantenimiento de instalaciones del Alcázar de los RR.CC.
- 5 jul 2016 Se queja del deficiente mantenimiento de instalaciones del Alcázar de los RR.CC.
- 21 jul 2016 Les hicieron abandonar las instalaciones del Alcázar antes del horario de cierre con malos modos y de forma incorrecta
- 21 jul 2016 No le aplicaron la tarifa correspondiente por ser Profesor en su visita al Alcázar, le trataron con malos modos y sin educa
- 21 jul 2016 No pudo acceder a las torres en su visita al Alcázar por no haber personal que regule el tránsito
- 21 jul 2016 No le aplicaron la tarifa correspondiente por ser Profesor en su visita al Alcázar, le trataron con malos modos y sin educa
- 23 ago 2016 Deficientes condiciones de mantenimiento, limpieza en Alcázar de los RR.CC. Los modales dejan que desear

TOTAL TIPO: 29

Sugerencia

- 11 jul 2016 Sugiere mayor dedicación en parte del Alcázar, ha visto desidia y falta de limpieza, por lo demas los jardines y resto ha si
- 15 jul 2016 Sugiere se eliminen las palomas de las torres del Alcázar, dan un aspecto triste y sucio y ocasionan pleigro para el monum

TOTAL TIPO: 2

TOTAL SERVICIO: 31

75,61%



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

Delegación de Gestión y
Administración Pública

Unidad de Quejas y Reclamaciones

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS (por Servicio afectado)

Año 2016

Dirección General de PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Total:

85



AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA

Dirección General de
Gestión

Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares, 1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

DIRECCIONES GENERALES
(por tipo expte.)

Entre 1/1/16 y 31/12/16

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Reclamación

ENERO 2016	1
FEBRERO 2016	10
MARZO 2016	2
ABRIL 2016	7
MAYO 2016	3
JUNIO 2016	2
JULIO 2016	7
OCTUBRE 2016	2
NOVIEMBRE 2016	3
DICIEMBRE 2016	3
TOTAL:	40

Sugerencia

MARZO 2016	1
MAYO 2016	1
DICIEMBRE 2016	43
TOTAL:	45

TOTAL: 85 17,35%



Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares, 1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS POR SERVICIO AFECTADO

Entre 1/1/16 y 31/12/16

Participación Ciudadana

SERVICIO AFECTADO: CCM. Alcolea

Reclamación

7 ene 2016 Se queja de la falta de limpieza en instalaciones del CCM. Alcolea

TOTAL TIPO:

TOTAL SERVICIO:

SERVICIO AFECTADO: CCM. Arrabal del Sur

Reclamación

- 22 mar 2016 Se queja de la paralización del servicio administrativo en CCM. Sur, bloqueado por la Bolsa de Trabajo de Sadeco
- 29 mar 2016 No pudo preetar documentación en Registro de documentos del CCM. Arrabal del sur, por estar desbordados con la Bol
- 4 jul 2016 Excesivo tiempo de espera para presentar un documento en Registro del CCM. Arrabal del Sur
- 18 jul 2016 Se queja del timepo de espera para ser atendido en el CCM Arrabal del Sur, para realiza una gestión administrativa
- 19 jul 2016 Se queja de la información inexacta que exponen en la cartelería sobre los servicios que se presta en el CCM. Arrabal del
- 10 oct 2016 Atención recibida en oficina registro del CCM. Arrabal del Sur
- 20 oct 2016 Se queja de la falta de personal para realizar trámites de Padrón de Habitantes en CCM. Arrabal del Sur
- 9 nov 2016 Se queja de la atención recibida por Administrativa del CCM. Arrabal del Sur

TOTAL TIPO:

Sugerencia

7 mar 2016 Sugiere se amplie el horario de atención al público, de mañana y tarde, en el CCM. Arabal de Sur

TOTAL TIPO:

TOTAL SERVICIO:

SERVICIO AFECTADO: CCM. Cerro Muriano

Reclamación

22 feb 2016 Se queja del retraso en la apertura del Centro Civico de Cerro Muriano

TOTAL TIPO:

TOTAL SERVICIO:



RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS (por Servicio afectado)

Año 2016

Dirección General de SERVICIOS SOCIALES

Zonas Básicas Comunitarias.....	42
Mayores	3
<hr/>	
Total:	45



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

Dirección General de
Gestión

Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares, 1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

DIRECCIONES GENERALES (por tipo expte.)

Entre 1/1/16 y 31/12/16

SERVICIOS SOCIALES

Reclamación

ENERO 2016	2
FEBRERO 2016	3
MARZO 2016	15
ABRIL 2016	4
MAYO 2016	3
JUNIO 2016	2
JULIO 2016	8
AGOSTO 2016	3
OCTUBRE 2016	2
DICIEMBRE 2016	1

TOTAL: 43

Sugerencia

SEPTIEMBRE 2016 2

TOTAL: 2

TOTAL 45 9,18%

TOTAL EXPEDIENTES: 490



Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares, 1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

**RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS
POR SERVICIO AFECTADO**

Entre 1/1/16 y 31/12/16

Servicios Sociales Comunitarios

SERVICIO AFECTADO: CSSC Levante

Reclamación

1 abr 2016 Se queja de la atención recibida por la trabajadora Social del CCM. Levante

TOTAL TIPO: 1

TOTAL SERVICIO: 1 2,44%

SERVICIO AFECTADO: CSSC Arrabal del Sur

Reclamación

- 3 feb 2016 No fue atendida por Servicios Sociales, llegó después de la hora de cita
- 3 feb 2016 No fue atendida por Servicios Sociales, llegó después de la hora de cita
- 1 mar 2016 Demora en la cita con el Centro de Servicios Sociales Arrabal del Sur
- 1 mar 2016 Demora en la cita con el Centro de Servicios Sociales Arrabal del Sur
- 7 mar 2016 Excesiva demora en la cita con los Servicios Sociales Sur, cuatro meses de espera
- 7 mar 2016 Excesiva demora en la cita con los Servicios Sociales Sur, cuatro meses de espera
- 14 mar 2016 Excesiva demora en la cita con los Servicios Sociales Sur, por falta de personal en el centro
- 18 mar 2016 Excesiva demora en la cita con los Servicios Sociales Sur, por falta de personal en el centro
- 28 mar 2016 Excesiva demora en la cita con los Servicios Sociales Sur, por falta de personal en el centro
- 28 mar 2016 Se queja de la atención recibida por Ordenanza del CCM. Arrabal del Sur, no le dio cita con la Trabajadora Social, valoran
- 28 mar 2016 Excesiva demora en la cita con los Servicios Sociales Sur, por falta de personal en el centro
- 30 mar 2016 Excesiva demora en la cita con los Servicios Sociales Sur, por falta de personal en el centro
- 30 mar 2016 Excesiva demora en la cita con los Servicios Sociales Sur, por falta de personal en el centro
- 30 mar 2016 Excesiva demora en la cita con los Servicios Sociales Sur, por falta de personal en el centro
- 30 mar 2016 Excesiva demora en la cita con los Servicios Sociales Sur, por falta de personal en el centro
- 30 mar 2016 Excesiva demora en la cita con los Servicios Sociales Sur, por falta de personal en el centro
- 30 mar 2016 Excesiva demora en la cita con los Servicios Sociales Sur, por falta de personal en el centro
- 23 may 2016 Reiterada ausencia del personal administrativo del CSSC. Arrabal del Sur, responsable del Registro de documentos
- 3 jun 2016 Le niegan una ayuda económica en los Servicios Sociales
- 4 jul 2016 Reclama más ayuda de los Servicios Sociales debido a su situación familiar y económica
- 14 jul 2016 Reclama se aplique Reglamento y expte Sancionador a una usuaria del CSSC. Arrabal del Sur por altercado, insultos, am

TOTAL TIPO: 21

TOTAL SERVICIO: 21 51,22%



Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares,1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS POR SERVICIO AFECTADO

Entre 1/1/16 y 31/12/16

Mayores

SERVICIO AFECTADO: C. Mayores Antonio Pareja

Reclamación

5 dic 2016 Actuación y comportamiento del Ordenanza de C. Mayores Antonio Preja, incidente acaecido

TOTAL TIPO:

1

TOTAL SERVICIO:

1	33,33%
---	--------

SERVICIO AFECTADO: Mayores

Sugerencia

13 sep 2016 Lamenta tener que esperar horas en cola para poder acceder a lectura de la prensa en el Centro de Mayores de Levante
15 sep 2016 Sugiere se especifique en la solicitud de Ayuda a Domicilio, la documentación que debe acompañar al original

TOTAL TIPO:

2

TOTAL SERVICIO:

2	66,67%
---	--------

TOTAL RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS: 3



RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS (por Servicio afectado)

Año 2016

Dirección General de SEGURIDAD CIUDADANA Y VÍA PÚBLICA

Policía Local	32
Movilidad.....	4
Línea Verde.....	1
Objetos Perdidos.	1
Bomberos	1
<hr/>	
Total:	39



AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA

Dirección General de
Gestión

Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares, 1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

DIRECCIONES GENERALES
(por tipo expte.)

Entre 1/1/16 y 31/12/16

SEGURIDAD CIUDADANA Y VIA PUBLICA

Reclamación

FEBRERO 2016	3
MARZO 2016	4
ABRIL 2016	3
MAYO 2016	2
JUNIO 2016	6
JULIO 2016	7
AGOSTO 2016	1
SEPTIEMBRE 2016	2
OCTUBRE 2016	6
NOVIEMBRE 2016	2
DICIEMBRE 2016	1
TOTAL:	37

Sugerencia

ABRIL 2016	1
MAYO 2016	1
TOTAL:	2

TOTAL: 39

7,96%



Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares, 1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS POR SERVICIO AFECTADO

Entre 01/01/16 y 31/12/16

Policía Local

SERVICIO AFECTADO: Línea Verde

Reclamación

19 jul 2016 Reitera informe realizado por Policía Local, con referencia a un expediente de Línea Verde

TOTAL TIPO:

TOTAL SERVICIO:

SERVICIO AFECTADO: Oficina de Objetos Perdidos

Sugerencia

23 may 2016 Sugiere se amplie el horario de la Oficina de Objetos perdidos, a su juicio insuficiente

TOTAL TIPO:

TOTAL SERVICIO:



Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares,1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS POR SERVICIO AFECTADO

Entre 1/1/16 y 31/12/16
Servicio Extinción Incendios

SERVICIO AFECTADO: Bomberos

Reclamación

19 feb 2016 Requiere información del tiempo transcurrido en contestar a un escrito solicitando informe de la actuación del Cuerpo de

TOTAL TIPO:

TOTAL SERVICIO:

TOTAL RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS: 1



Unidad de Quejas y Reclamaciones

Cápitulares, 1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS POR SERVICIO AFECTADO

Entre 1/1/16 y 31/12/16

Movilidad

SERVICIO AFECTADO: Movilidad

Reclamación

- 17 jun 2016 Manifiesta que las plazas de aparcamiento reservadas a minusválidos deberían ser más visibles en vías de doble sentido
- 19 jul 2016 Reiterando escrito petición a movilidad del que no ha recibido contestación
- 15 sep 2016 Requiere se controle cruce controlado por dos semáforos en Ctra. Palma del Río, por la peligrosidad que puede ocasionar

TOTAL TIPO:

Sugerencia

- 4 abr 2016 Sugiere la instalación de un Paso de peatones en Platero Bernabé de los Reyes, para acceso peatonal al Mercado de Val

TOTAL TIPO:

TOTAL SERVICIO:

TOTAL RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS: 4



**RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS
(por Servicio afectado)**

Año 2016

Dirección General de HACIENDA

Recaudación	20
Gestión Tributaria	4
<hr/>	
Total:	24



AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA

Dirección General de
Gestión

Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares, 1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

DIRECCIONES GENERALES
(por tipo expte.)

Entre 1/1/16 y 31/12/16

HACIENDA

Reclamación

ENERO 2016	3
MARZO 2016	1
ABRIL 2016	4
MAYO 2016	3
JULIO 2016	2
SEPTIEMBRE 2016	4
OCTUBRE 2016	3
NOVIEMBRE 2016	1
DICIEMBRE 2016	2
TOTAL:	23

Sugerencia

JULIO 2016	1
TOTAL:	1

TOTAL 24

4,90%



Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares, 1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS POR SERVICIO AFECTADO

Entre 1/1/16 y 31/12/16

Gestión Tributaria

SERVICIO AFECTADO: Gestión Catastral

Reclamación

23 mar 2016 Se queja de la subida del IBI del 50%, con carácter retroactivo
11 abr 2016 Se queja de la subida del IBI del 50%, con carácter retroactivo

TOTAL TIPO:

2

TOTAL SERVICIO:

2	8,33%
---	-------

SERVICIO AFECTADO: Gestión Tributaria

Reclamación

20 may 2016 Exige no se faciliten sus datos fiscales, censales de propiedad, a ninguna entidad privada bancaria, BBK Cajasur

TOTAL TIPO:

1

TOTAL SERVICIO:

1	4,17%
---	-------

SERVICIO AFECTADO: Matriculas

Reclamación

12 sep 2016 Se queja de la atención recibida en Dpto. Matriculas tras error en Impuesto de Vehiculos

TOTAL TIPO:

1

TOTAL SERVICIO:

1	4,17%
---	-------



RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS (por Servicio afectado)

Año 2016

Dirección General de INFRAESTRUCTURAS

Parques y Jardines	6
Pavimentación	3
Mantenimiento Edificios Públicos.	3
Alumbrado Público.	2
<hr/>	
Total:	14



AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA

Dirección General de
Gestión

DIRECCIONES GENERALES
(por tipo expte.)

Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares,1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

Entre 1/1/16 y 31/12/16

INFRAESTRUCTURAS

Reclamación

ENERO 2016	1
FEBRERO 2016	1
ABRIL 2016	1
JUNIO 2016	1
JULIO 2016	1
AGOSTO 2016	4
SEPTIEMBRE 2016	1
NOVIEMBRE 2016	1
TOTAL:	11

Sugerencia

MAYO 2016	1
OCTUBRE 2016	1
NOVIEMBRE 2016	1
TOTAL:	3

TOTAL: 14 2,86%



Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares,1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

**RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS
POR SERVICIO AFECTADO**

Entre 1/1/16 y 31/12/16

Parques y Jardines

SERVICIO AFECTADO: Parques y Jardines

Reclamación

- 27 ene 2016 Se queja de las molestias y dañoS ocasionado en su vivienda por la poda de árboles en calle Las Lomas
- 2 feb 2016 Espera prolongada en su solicitud de poda y arreglo de árboles en calle Farsalia
- 22 jul 2016 Denuncia la dejadez y falta de atención de los Olmos de la Fuonsanta
- 7 sep 2016 Se queja del retraso y la atención recibidas al comunicar los daños en su vivienda que ocasionan las ramas de unos árbo

TOTAL TIPO:

4

Sugerencia

- 5 oct 2016 Solicita un área Reservada para mascotas en jardines próximos al IES Fidiana, con mobiliario urbano
- 2 nov 2016 Sugiere se reparen las deficiencias en arriates de los naranjos en calle Málaga

TOTAL TIPO:

2

TOTAL SERVICIO:

6

100,00%

TOTAL RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS: 6



Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares, 1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS POR SERVICIO AFECTADO

Entre 1/1/16 y 31/12/16

Pavimentación

SERVICIO AFECTADO: Pavimentación

Reclamación

- 28 abr 2016 Reclama se arregle el acerado, por desperfecto en acerado con desnivel por alcantarilla, se produjo una caída
- 30 jun 2016 Reclama el arreglo de la Plaza del Conde de Priego, actualmente en mal estado, calzada, arboleda, falta limpieza y ma
- 10 nov 2016 Reclama reparación de varias deficiencias de pavimentación y alumbrado en la vía pública

TOTAL TIPO:

3

TOTAL SERVICIO:

3

100,00%

TOTAL RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS: 3



Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares, 1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

**RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS
POR SERVICIO AFECTADO**

Entre 1/1/16 y 31/12/16

Mantenimiento Edificios

SERVICIO AFECTADO: CCM, Arrabal del Sur

Reclamación

- 22 ago 2016 Se queja de la falta de aire acondicionado en el CCM, Arrabal del Sur
- 22 ago 2016 Se queja de la falta de aire acondicionado en el CCM, Arrabal del Sur
- 22 ago 2016 Se queja de la falta de aire acondicionado en el CCM, Arrabal del Sur

TOTAL TIPO:

3

TOTAL SERVICIO:

3

100,00%

TOTAL RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS: 3



Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares, 1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS POR SERVICIO AFECTADO

Entre 01/01/16 y 31/12/16

Alumbrado Público

SERVICIO AFECTADO: Alumbrado Público

Reclamación

23 ago 2016 Reclama el apagado de farolas en calle Virgen de Fátima por las molestias que causan a los vecinos

TOTAL TIPO:

1

Sugerencia

25 may 2016 Reitera petición a Alumbrado Público sobre una farola que los causa molestias por deslumbramiento en su vivienda

TOTAL TIPO:

1

TOTAL SERVICIO:

2

100,00%

TOTAL RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS: 2



RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS (por Servicio afectado)

Año 2015

Dirección General de Medio Ambiente

Ciudad de los Niños	8
Zoológico	5
Medio Ambiente	1
<hr/>	
Total:	14



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

Dirección General de
Gestión

Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares, 1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

DIRECCIONES GENERALES
(por tipo expte.)

Entre 1/1/16 y 31/12/16

MEDIO AMBIENTE

Reclamación

ENERO 2016	1
MARZO 2016	1
JUNIO 2016	3
AGOSTO 2016	1
SEPTIEMBRE 2016	1
TOTAL:	7

Sugerencia

ENERO 2016	3
ABRIL 2016	2
JUNIO 2016	1
JULIO 2016	1
TOTAL:	7

TOTAL **14** **2,86%**



Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares, 1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

**RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS
POR SERVICIO AFECTADO**

Entre 1/1/16 y 31/12/16

Medio Ambiente

SERVICIO AFECTADO: Ciudad de los Niños

Reclamación

- 7 ene 2016 No consideraron condición de Familia numerosa en entrada a la Ciudad de los Niños
- 29 jun 2016 Denuncia más vigilancia y seguridad de los niños en la Ciudad de los Niños
- 29 jun 2016 Ausencia de información acerca del cierre de la Ciudad de los Niños, por inclemencias del tiempo

TOTAL TIPO:

Sugerencia

- 12 ene 2016 Sugiere se solicite una aportación económica a cambio de accesorios de juego en la Ciudad de los Niños, para evitar que
- 14 ene 2016 Sugiere se efectúe mayor limpieza en instalaciones en la Ciudad de los Niños
- 15 ene 2016 Sugiere la desactivar los aspersores de agua en la Ciudad de los Niños, e horario de visitas
- 22 abr 2016 Sugiere más equipación deportiva, zona de taquillas más sombras y apertura todos los días/semana
- 22 abr 2016 Sugiere instalación de taquillas para visitantes en Ciudad de los Niños

TOTAL TIPO:

TOTAL SERVICIO:

SERVICIO AFECTADO: Medio Ambiente

Sugerencia

- 11 jul 2016 Sugiere realización de actividades agrarias voluntarias en zonas aprovechables, con fines sociales, ecológicos.

TOTAL TIPO:

TOTAL SERVICIO:

SERVICIO AFECTADO: Zoológico

Reclamación

- 18 mar 2016 Se queja del peligro por obras en el interior del Zoo, en horas de visita
- 29 jun 2016 Reclama que no le aplicaron la bonificación por familia numerosa en el Zoológico
- 22 ago 2016 Se queja de excesiva cantidad de palomas en recinto del Zoo, instalaciones sucias y llenas de excrementos
- 13 sep 2016 Se queja del cierre de la cafetería del Zoo ni máquina de refrescos en un riguroso verano

TOTAL TIPO:

Sugerencia

- 22 jun 2016 Expresa su deseo de colaborar con el Zoo, publicando información y fotos en redes sociales.

TOTAL TIPO:

TOTAL SERVICIO:

TOTAL RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS: 14



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

Delegación de Gestión y
Administración Pública

Unidad de Quejas y Reclamaciones

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS (por Servicio afectado)

Año 2016

Dirección General de EDUCACIÓN

C. P. Fernán Pérez de Oliva

12

Total:

12



AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA

Dirección General de
Gestión

Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares, 1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

DIRECCIONES GENERALES
(por tipo expte.)

Entre 1/1/16 y 31/12/16

EDUCACIÓN E INFANCIA

Reclamación

DICIEMBRE 2016 12

TOTAL: 12

TOTAL 12

2,45%

Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares.1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS POR SERVICIO AFECTADO

Entre 1/1/16 y 31/12/16

Educación

SERVICIO AFECTADO: CEIP Fernán Pérez de Oliva

Reclamación

- 5 dic 2016 Ausencia de Portero en CEIP. Fernán Pérez de Oliva, con enseñanza infantil, educación especial e integración, siendo p
- 5 dic 2016 Ausencia de Portero en CEIP. Fernán Pérez de Oliva, con enseñanza infantil, educación especial e integración, siendo p
- 5 dic 2016 Ausencia de Portero en CEIP. Fernán Pérez de Oliva, con enseñanza infantil, educación especial e integración, siendo p
- 12 dic 2016 Ausencia de Portero en CEIP. Fernán Pérez de Oliva, con enseñanza infantil, educación especial e integración, siendo p
- 12 dic 2016 Ausencia de Portero en CEIP. Fernán Pérez de Oliva, con enseñanza infantil, educación especial e integración, siendo p
- 12 dic 2016 Ausencia de Portero en CEIP. Fernán Pérez de Oliva, con enseñanza infantil, educación especial e integración, siendo p
- 12 dic 2016 Ausencia de Portero en CEIP. Fernán Pérez de Oliva, con enseñanza infantil, educación especial e integración, siendo p
- 12 dic 2016 Ausencia de Portero en CEIP. Fernán Pérez de Oliva, con enseñanza infantil, educación especial e integración, siendo p
- 12 dic 2016 Ausencia de Portero en CEIP. Fernán Pérez de Oliva, con enseñanza infantil, educación especial e integración, siendo p
- 12 dic 2016 Ausencia de Portero en CEIP. Fernán Pérez de Oliva, con enseñanza infantil, educación especial e integración, siendo p
- 12 dic 2016 Ausencia de Portero en CEIP. Fernán Pérez de Oliva, con enseñanza infantil, educación especial e integración, siendo p
- 12 dic 2016 Ausencia de Portero en CEIP. Fernán Pérez de Oliva, con enseñanza infantil, educación especial e integración, siendo p

TOTAL TIPO: 12

TOTAL SERVICIO: 12 100,00%

TOTAL RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS: 12



**RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS
(por Servicio afectado)**

Año 2016

Dirección General de Juventud

Juventud

5

Total:

5



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

Dirección General de
Gestión

Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares, 1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

DIRECCIONES GENERALES
(por tipo expte.)

Entre 1/1/16 y 31/12/16

JUVENTUD

Reclamación

ABRIL 2016 4

TOTAL: 4

Sugerencia

NOVIEMBRE 2016 1

TOTAL: 1

TOTAL: 5

1,02%



Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares, 1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS POR SERVICIO AFECTADO

Entre 1/1/16 y 31/12/16

Juventud

SERVICIO AFECTADO: Casa de la Juventud

Reclamación

- 1 abr 2016 No pudo acceder a la Sala de ensayo en la Casa de la Juventud por haberlo cancelado, sin facilitar la información al titula
- 1 abr 2016 No pudo acceder a la Sala de ensayo en la Casa de la Juventud por haberlo cancelado, sin facilitar la información al titula
- 29 abr 2016 No pudo acceder a la Sala de ensayo en la Casa de la Juventud por haberlo cancelado, sin facilitar la información al titula
- 29 abr 2016 No informaron de cancelación de una reserva para la Sala de ensayo en la Casa de la Juventud por problema eléctrico

TOTAL TIPO:

4

Sugerencia

- 11 nov 2016 Sugiere se amplie el horario de la Biblioteca o Sala de Lectura de la Casa de la Juventud

TOTAL TIPO:

1

TOTAL SERVICIO:

5

100,00%

TOTAL RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS:

5



RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS (por Servicio afectado)

Año 2016

Dirección General de COMERCIO

Mercados	1
----------------	---

Total:	1
--------	---



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

Dirección General de
Gestión

Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares.1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

DIRECCIONES GENERALES
(por tipo expte.)

Entre 1/1/16 y 31/12/16

COMERCIO

Reclamación

JULIO 2016 1

TOTAL: 1

TOTAL 1

0,20%



Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares, 1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS POR SERVICIO AFECTADO

Entre 1/1/16 y 31/12/16

Mercados

SERVICIO AFECTADO: Mercado Sánchez Peña

Reclamación

15 jul 2016 Se queja del abandono de la zona de basura del Mercado Sánchez Peña, olor insoportable y falta de limpieza

TOTAL TIPO:

1

TOTAL SERVICIO:

1

100,00%

TOTAL RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS: 1



**RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS
(por Servicio afectado)**

Año 2016

Dirección General de CONSUMO

OMIC	1
<hr/>	
Total:	1



AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA

Dirección General de
Gestión

Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares,1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

DIRECCIONES GENERALES
(por tipo expte.)

Entre 1/1/16 y 31/12/16

SALUD Y CONSUMO

Reclamación

FEBRERO 2016 1

TOTAL: 1

TOTAL

0,20%



Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares, 1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS POR SERVICIO AFECTADO

Entre 1/1/16 y 31/12/16

OMIC

SERVICIO AFECTADO OMIC

Reclamación

2 feb 2016 Se queja de falta de notificación de resolución de Omic, sobre reclamación presentada

TOTAL TIPO:

1

TOTAL SERVICIO:

1

100,00%

TOTAL RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS: 1



RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS (por Servicio afectado)

Año 2016

ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS PÚBLICAS

Sadeco	13
Gerencia de Urbanismo	2
I.M.D.	1
<hr/>	
Total:	16



AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA

Dirección General de
Gestión

Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares, 1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

DIRECCIONES GENERALES
(por tipo expte.)

Entre 1/1/16 y 31/12/16

ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS MUNICIPALES

Reclamación

JUNIO 2016	1
JULIO 2016	1
OCTUBRE 2016	3
TOTAL:	5

Sugerencia

SEPTIEMBRE 2016	11
TOTAL:	11

TOTAL: 16 **3,27%**



Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares, 1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS POR SERVICIO AFECTADO

Entre 1/1/16 y 31/12/16

Sadeco

SERVICIO AFECTADO Sadeco

Reclamación

- 14 oct 2016 Reclama eliminación de publicidad particular en la vía pública y mobiliario urbano
 - 27 oct 2016 Denuncia la falta de limpieza e higiene por excrementos de perros alrededor del colegio del Higerón, con el peligro de en
- TOTAL TIPO:** 2

Sugerencia

- 28 sep 2016 Sugiere que la trabajadora de Sadeco, provisional durante el verano, en edificio Gran Capitán, permanezca en el puesto p
- 28 sep 2016 Sugiere que la trabajadora de Sadeco, provisional durante el verano, en edificio Gran Capitán, permanezca en el puesto p
- 28 sep 2016 Sugiere que la trabajadora de Sadeco, provisional durante el verano, en edificio Gran Capitán, permanezca en el puesto p
- 28 sep 2016 Sugiere que la trabajadora de Sadeco, provisional durante el verano, en edificio Gran Capitán, permanezca en el puesto p
- 28 sep 2016 Sugiere que la trabajadora de Sadeco, provisional durante el verano, en edificio Gran Capitán, permanezca en el puesto p
- 28 sep 2016 Sugiere que la trabajadora de Sadeco, provisional durante el verano, en edificio Gran Capitán, permanezca en el puesto p
- 28 sep 2016 Sugiere que la trabajadora de Sadeco, provisional durante el verano, en edificio Gran Capitán, permanezca en el puesto p
- 28 sep 2016 Sugiere que la trabajadora de Sadeco, provisional durante el verano, en edificio Gran Capitán, permanezca en el puesto p
- 28 sep 2016 Sugiere que la trabajadora de Sadeco, provisional durante el verano, en edificio Gran Capitán, permanezca en el puesto p
- 28 sep 2016 Sugiere que la trabajadora de Sadeco, provisional durante el verano, en edificio Gran Capitán, permanezca en el puesto p

TOTAL TIPO: 11

TOTAL SERVICIO: 13 100,00%

TOTAL RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS: 13



Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares,1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS POR SERVICIO AFECTADO

Entre 1/1/2016 y 31/12/16

Gerencia de Urbanismo

SERVICIO AFECTADO: Gerencia de Urbanismo

Reclamación

28 jun 2016 Solicita el cambio de pavimento en recinto del Arco del Triunfo, que produce continuas caídas de viandantes

9 oct 2016 Reitera solicitud de rebaje de acerado en mal estado, delante de su vivienda, impide movilidad, al ser usuaria de silla de r

TOTAL TIPO:

2

TOTAL SERVICIO:

2

100,00%

TOTAL RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS: 2



Unidad de Quejas y Reclamaciones

Capitulares, 1. 14071.- Córdoba
Tel. 957 49 99 00 ext. 7263
Fax 957 49 99 44

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS POR SERVICIO AFECTADO

Entre 1/1/16 y 31/12/16

Instituto Municipal de Deportes

SERVICIO AFECTADO: IMD

Reclamación

21 jul 2016 se queja de las tarifas de precios de la piscina de el Santuario, lo considera abusivo

TOTAL TIPO:

TOTAL SERVICIO:

TOTAL RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS: 1



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

15/05/17
PRE-10 15/06/17
354 10:30

DILIGENCIA: Para hacer constar, que del presente informe tomó conocimiento el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 13/06/17.

COMUN\2017\PLAN DE SANEAM REDUCC DEUDA Y AH NETO POSIT

INFORME DE INTERVENCIÓN GENERAL

ASUNTO: INFORME ANUAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO PARA DISMINUCIÓN DE DEUDA Y CORRECCIÓN DE AHORRO NETO APROBADO POR EL PLENO EL 11 DE JUNIO DE 2013 (Acuerdo 217/13) Y MODIFICADO POR ACUERDO DE PLENO DE 10 DE MAYO DE 2016 (Acuerdo 118/16), REFERIDO AL 31/12/2016.

1.- ANTECEDENTES:

El incumplimiento de los límites de deuda marcados para la instrumentación del Principio de Sostenibilidad Financiera (Ahorro neto debía ser positivo y Deuda Viva superior al 75% de derechos liquidados) fue puesto de manifiesto por esta Intervención General en sus informes emitidos relativos a Presupuesto del Ejercicio 2013, al no cumplirse lo previsto en la normativa aplicable (Circular 10/2012 de 31 de julio del Ministerio, artículo 14.3 RD 8/2010 y disposición final décimo octava de la Ley de PGE para 2012). Consecuencia de lo anterior según el artículo 13.2 del LOEPSF no se podían realizar operaciones de endeudamiento neto y según el artículo 21 de la citada ley había que elaborarse un Plan Económico-Financiero que en un año permitiese cumplir con los límites fijados.


Como excepción a la anterior limitación, teniendo en cuenta lo previsto en la Disposición Adicional septuagésimo tercera de la Ley PGE para el 2013 y cumpliéndose los requisitos previstos en la citada normativa, el Ayuntamiento tramitó una operación de Refinanciación de Préstamos que exigía la aprobación de un Plan de Saneamiento Financiero y de Reducción de Deuda al tener el Ayuntamiento en ese momento Ahorro Neto negativo (- 6,716%) y un volumen de deuda viva (111,90%) que igualmente supera el 75 %. El período para la corrección de estos ratios era de 5 años.

Dicha operación de refinanciación se aprobó mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 558/13 de fecha 11/06/2013 por importe de 56.232.961,38 € con BBVA y 12.799.839,4 € con CAJASUR.

El citado Plan de Saneamiento fue aprobado por el Pleno el 11 de junio mediante acuerdo nº 217/13) aportándose en el citado expediente informe independiente emitido por la Titular del Organo de Planificación Económico-Presupuestaria de fecha 4 de junio de 2013 relativo a las Medidas que contenía el Plan de disminución de Deuda o Saneamiento de Ahorro Neto. Se contenía en el Plan un cuadro con la proyección durante cinco años de este ratio afirmándose en dicho Plan que a lo largo de la proyección la deuda viva se situaría por debajo del 75% a partir del ejercicio 2017. En cuanto a la Medida relativa a alcanzar Ahorro Neto positivo, se recogía en el Plan que a partir del ejercicio 2014 y a lo largo de la proyección, este ratio pasaría a ser positivo, atendiendo a a las cantidades que se iban a refinanciar.

Fdo.: Valeriano Traveja Pérez-Córdoba
Secretario General del Pleno

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Código Seguro de verificación: PF8G/Gb2NLuJOBxWDeVngQ== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	15/05/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID FIRMA	adela155.ayuncordoba.org PF8G/Gb2NLuJOBxWDeVngQ==	PÁGINA	1/4
 PF8G/Gb2NLuJOBxWDeVngQ==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

Posteriormente, al amparo del artículo 3 de la Ley 18/2014 de 15 de octubre de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento , la competitividad y la eficiencia, fue aprobada en el ejercicio 2014 una nueva operación de refinanciación de préstamos concertados con el Fondo para la Financiación de Pagos a proveedores mediante acuerdo de JGL de 23 de octubre.

En ese caso la citada operación se concertó con autorización del Ministerio de fecha 19 de noviembre de 2014 admitiendo que seguía siendo aplicable el Plan de Reducción de Deuda que estaba ya aprobado y seguía vigente.

Según establece la citada disposición adicional septuagésimo tercera de la Ley de PGE para el ejercicio 2013 (aplicable en la refinanciación que se realizó en el ejercicio 2013) así como el artículo 3 de la Ley 18/2014 (Aplicable para la refinanciación que se realizó en el ejercicio 2014), esta Intervención General debe emitir un informe anual del cumplimiento del Plan de Reducción de Deuda y presentarlo al Pleno para su conocimiento.

Además según se recogía en la LPGE 2013 aplicable en la refinanciación de 2013 se añadía que el informe de cumplimiento correspondiente al último año de aquellos planes debía ser remitido al órgano de tutela financiera (en nuestro caso la Junta de Andalucía), mientras que según el artículo 3 de la Ley 18/2014 exige que hay que remitir al Ministerio de Hacienda cada informe anual que se emita por la Intervención General.

Con fecha 11 de noviembre de 2014 el Pleno tomó conocimiento del Informe de anual de seguimiento del cumplimiento del plan realizado por esta Intervención correspondiente al ejercicio 2.014, y con fecha 15/03/16 tomó conocimiento del Informe anual de Seguimiento del ejercicio 2015.. Puesto que en ninguno de estos ejercicios se iba a concertar ninguna operación de crédito y puesto que la ley no establece ninguna fecha para la emisión del citado informe de seguimiento, la fecha de su emisión resultaba irrelevante.

Mediante acuerdo Plenario 103/16 de 20 de abril de 2016 se adoptó acuerdo relativo a la Actualización del Plan de Reducción de Deuda y Corrección de Ahorro Neto aprobado por el Pleno del 11 de Junio de 2013 (Acuerdo 217/13), adoptado al amparo de la disposición adicional 73ª de la LPGE para 2013. En relación al citado expediente se emitió informe de esta Intervención General de fecha 11 de abril de 2016.

Con fecha 10 de mayo de 2016 el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo 115/16 aprueba finalmente una Actualización del citado Plan de Saneamiento que fue aprobado por el Pleno el 11/06/13, aportándose los datos relativos a las nuevas proyecciones.

Código Seguro de verificación:PF8G/Gb2NLuJOBxWDeVngQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	15/05/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PF8G/Gb2NLuJOBxWDeVngQ==	PÁGINA 2/4



PF8G/Gb2NLuJOBxWDeVngQ==



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

RATIOS	PROYECCIONES PLAN INICIAL			PLAN MODIFICADO ACUERDO PLENO			
	01/06/16	01/06/17	01/06/18	01/06/16	01/06/17	Junio 2018 con tasa agua	Junio 2018 sin tasa agua
PORCENTAJE ENDEUDAMIENTO	76,23 %	66,28%	57,85%	88,08 %	82,88 %	68,81 %	74,96%

En relación a la autorización de dicha Actualización del Plan:

.- Por parte del Órgano de Tutela (Junta de Andalucía) se remitió al Ayuntamiento comunicación de la Directora General de Relaciones Financieras con las CCLL que en relación a los nuevos datos relativos a la actualización del plan concluye que:

"lo presentado no supone alterar los objetivos de ahorro neto (positivo desde la liquidación de 2014) y deuda viva, que sigue siendo inferior al 1 de junio de 2018, por lo que se informa mediante la presente de la toma de razón de dicha actualización".

.- Por parte del Ministerio , con fecha 3 de junio de 2016 se recibe respuesta a la consulta formulada del Subdirector General de Relaciones Financieras con Entidades Locales , que concluía que el nuevo cuadro actualizado es el que tomará MINHAP en consideración dado que depende de la conformidad del órgano de tutela, debiendo esa Intervención informar a ese Centro Directivo anualmente, en los términos del Art 3 de la citada Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia del seguimiento de cumplimiento del Plan.


El Ministerio dejó constar igualmente que a los efectos del MINHAP había que tener en cuenta para llevar a cabo el seguimiento del Plan, los coeficientes de endeudamiento pero referidos a **31 de diciembre de cada año** al que se refiere el Plan.

Por lo tanto, los coeficientes de referencia a efectos del MINHAP serían los siguientes:

- **31/12/2016: 84,30 %**
- 31/12/2017: 79,14 %
- 31/12/2018: 74,20 %

El día 10/06/16 se emitió por esta Intervención General informe de seguimiento del Plan teniendo en cuenta la fecha de referencia de 1 de junio de 2016 , del que se dio cuenta al Pleno (Acuerdo 179/16 de 12 de julio de 2016).

Teniendo en cuenta el criterio del Ministerio que esta Intervención comparte de tomar como referencia los porcentajes a 31 de diciembre de cada año, es por lo que se emite el presente informe, habida cuenta de que ya se dispone de los datos de deuda viva y ahorro Neto facilitados por la Tesorería Municipal sobre los datos relativos a la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2016 que ya fue aprobada.

Código Seguro de verificación: PF8G/Gb2NLUJOBxWDeVngQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	15/05/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	3/4
 PF8G/Gb2NLUJOBxWDeVngQ==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

Respecto al objetivo de deuda, según cálculos facilitados por la Tesorería Municipal a fecha 31/12/2016 con datos de liquidación 2016, el porcentaje de deuda viva es de 81'62 % (no superando el 110% fijado como límite legal) y el ahorro neto es positivo 12'979 % (37.118.084'85 €). (Se adjuntan los citados cálculos).

Respecto al cumplimiento de lo previsto en el Plan en relación al AHORRO NETO, se cumple el mismo ya que se obtiene ahorro neto positivo.


Siguiendo el criterio del Ministerio de Hacienda, tomando como referencia para analizar el cumplimiento la fecha 31/12/16, el porcentaje que fijaba el Plan a dicha fecha era de 84,30 €, por lo que en este caso, el porcentaje de deuda viva calculado por la Tesorería (81,62%) es inferior, por lo que se cumpliría con lo previsto en el citado plan a dicha fecha.

Lo que se informa a los efectos oportunos en Córdoba a 15 de mayo de 2017

La Interventora General
Fdo: Paloma Pardo Ballesteros.
(firma electrónica)

La Viceinterventora
Fdo: Amelia Baena Borrego.
(firma electrónica).

Código Seguro de verificación: PF8G/Gb2NLuJOBxWDeVngQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	15/05/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	4/4
 PF8G/Gb2NLuJOBxWDeVngQ==			

DILIGENCIA: Para hacer constar, que del presente informe tomó conocimiento el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 13/06/17.



Capitulares. 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JAB1140214
Tel 957 49 99 00. Ext. 17923. 17151
Fax 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es
COMÚN/2017/INFORMACIÓN A REMITIR AL MINISTERIO/PRIMER TRIMESTRE

153/17
pleno
13/06/17
19 Mayo 2017
REGISTRO DEL PLENO
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno

ASUNTO: EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA REGLA DE GASTO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN TRIMESTRAL DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (PRIMER TRIMESTRE 2017)

Remitido por esta Intervención General los datos relativos a la ejecución trimestral, primer trimestre del ejercicio 2017 del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, así como de sus Organismos Autónomos, se emite el presente informe.


LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Fdo.: Valeriano Lavieja Pérez
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y Ley 4/2012 de 28 de septiembre que modifica a la anterior.
 - Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en adelante Reglamento de Estabilidad
 - Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLRHL) en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1)
 - Manual del Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales (IGAE Ministerio de Hacienda)
 - Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, artículo 12 de la LOEPSF (3ª edición)
 - Manual del SEC 95 sobre Déficit Público y Deuda Pública publicado por Eurostat

2.- CÁLCULOS EFECTUADOS, ESTIMACIÓN DE LIQUIDACIÓN 2017

Se ha recopilado y remitido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por esta Intervención General los datos relativos a la ejecución trimestral (primer trimestre 2017) de todos los entes integrantes del perímetro de consolidación, que son los siguientes:

Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la LOEPSF (Corporaciones Locales en Contabilidad Nacional). Artículo 4.1 del

Código Seguro de verificación: N1n5n5G7HwE+Izehx1a5sg-- Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	19/05/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PAGINA	1/3
 N1n5n5G7HwE+Izehx1a5sg--			


Reglamento de Estabilidad:

- Ayuntamiento de Córdoba
- Los Organismos Autónomos:
 - Gerencia Municipal de Urbanismo
 - Instituto Municipal de Gestión Medioambiental
 - Instituto Municipal de Deportes
 - Instituto Municipal de las Artes Escénicas "Gran Teatro"
 - Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo
- Entes Públicos dependientes que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales:
 - CONSORCIO DE TURISMO
 - FUNDACIÓN AGRÓPOLIS DE CÓRDOBA
 - CONSORCIO ORQUESTA DE CÓRDOBA

A la vista de los datos comunicados al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en base a la información elaborada por los distintos gestores contables, tanto del propio Ayuntamiento, como de sus entes dependientes, esta Intervención General manifiesta que existe riesgo de incumplimiento de la Regla de Gasto cuando se lleve a cabo la liquidación del presente ejercicio.

En el informe que se emitió por esta Intervención General al Presupuesto de 2017 ya se advirtió del posible incumplimiento de la Regla de Gasto con la liquidación de ese Presupuesto. No obstante, finalmente, el gasto computable de 2016 ha sido de 205.244.019'69 €, importe sensiblemente inferior a la cifra manejada cuando se elaboró el informe del presupuesto de 2017 (224.899.777'79 €). Los datos finales obtenidos en la liquidación de 2016 ha ocasionado que disminuya el techo de gasto para el Presupuesto del ejercicio de 2017, con lo se incrementa el riesgo de incumplimiento de la Regla de Gasto para 2017.

El presupuesto de las Entidades Locales tiene carácter limitativo operando, en principio, como límite máximo, por ello el posible incumplimiento de la Regla de Gasto estará condicionado por el nivel de ejecución presupuestaria que se alcance a 31 de diciembre de 2017, no pudiendo por ello esta Intervención General, aventurar una cifra determinada, sino tan solo, por un criterio de prudencia, poner de manifiesto que en caso de que la ejecución presupuestaria llegue al 100% sobrepasaríamos el techo de gasto que ha marcado la liquidación del presupuesto de 2016.

Código Seguro de verificación: N1n5n5G7HwE+Izehx1a5sg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	19/05/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/3
 N1n5n5G7HwE+Izehx1a5sg==			



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1 14071 Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tel. 957 49 99 00 Ext. 17923 17151
Fax : 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Este Ayuntamiento ha recibido un escrito de la AIReF, de fecha 8 de mayo de este año. En el mismo se indica que *"el pasado 26 de abril la AIReF publicó, de acuerdo con el artículo 17.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), el informe sobre presupuestos iniciales de las Corporaciones Locales para 2017 en el que se recogían varias recomendaciones. En particular la AIReF considera que tu institución tiene las competencias para cumplir o iniciar los trámites para impulsar el cumplimiento de la siguiente recomendación:*

Adoptar las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de las reglas fiscales al cierre del año, puesto que se estiman incumplimientos de alguna de las reglas indicadas a fin de 2017"


Estas recomendaciones vienen a corroborar el criterio de esta Intervención General, en relación a la existencia de riesgo de incumplimiento de la Regla de Gasto, puesto de manifiesto en el informe emitido a la aprobación de los Presupuestos para el ejercicio 2017, relativo al cumplimiento de las reglas fiscales.

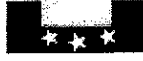
Es todo cuanto procede informar al respecto.

Córdoba, 18 de mayo de 2017

La Interventora General

(Firma electrónica): Paloma Pardo Ballesteros.

Código Seguro de verificación: N1n5n5G7HwE+Izehx1a5sq==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	19/05/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	N1n5n5G7HwE+Izehx1a5sq==	PÁGINA	3/3
				
N1n5n5G7HwE+Izehx1a5sq==				



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCION PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

Ejecuciones trimestrales de las Entidades Locales. Trimestre 1 - Ejercicio 2017

Entidad Local: 01-14-021-AA-000

Córdoba

03/07/2017

11:10:39.163

F.3.2 Informe actualizado Evaluación - Resultado Estabilidad Presupuestaria Grupo Administración Pública y valoración del cumplimiento de la regla del gasto

(En el caso de que la Entidad este sometida a Contabilidad Empresarial el Ingreso y Gasto no Financiero ya es directamente el computable a efectos del Sistema Europeo de Cuentas) - no aplican ajustes

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia Entidad	Ajustes por operaciones internas	Capac./Nec. Financ. Entidad
01-00-059-CC-000 C. Orquesta de Córdoba	3.099.154,33	3.099.154,33	-14.076,65	-71.863,19	-85.939,84
01-00-066-CC-000 C. Turismo de Córdoba	943.164,96	943.164,95	-91.175,83	672.946,04	581.770,22
01-14-021-AA-000 Córdoba	285.246.000,00	257.650.000,00	-11.973.175,46	0,00	15.622.824,54
01-14-021-AO-001 Inst. Municipal de Deportes	8.539.922,25	7.863.387,65	74.687,82	870.442,75	1.621.665,17
01-14-021-AO-002 Inst. M. Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba	4.237.955,42	4.201.500,00	0,00	-546.296,04	-509.840,62
01-14-021-AO-003 Inst. Medioambiental Jardín Botánico de Córdoba	2.980.862,00	2.970.862,00	90,49	0,00	10.090,49
01-14-021-AO-004 Inst. Municipal Artes Escénicas Gran Teatro de Córdoba (IMAE)	4.646.454,00	4.567.000,00	-37.443,10	375.638,09	417.648,99
01-14-021-AV-004 Gerencia M. Urbanismo	18.285.925,65	22.663.388,06	-810.326,92	-1.093.330,46	-6.281.119,79
00-00-037-HH-000 F. Agrópolis de Córdoba	10.000,00	4.500,00	0,00	0,00	5.500,00
Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación Local					11.382.599,16

LA CORPORACIÓN LOCAL CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

CUMPLIMIENTO / INCUMPLIMIENTO de acuerdo con LO 2/2012

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 apartado 4 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de la información previstas en la LO 2/2012 ¿VALORA QUE LA CORPORACION CUMPLIRÁ LA REGLA DEL GASTO AL CIERRE DEL EJERCICIO CORRIENTE? (Marque lo que corresponda) **SI** **NO**

Observaciones y/o consideraciones al Cumplimiento/Incumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria del Grupo de Entidades que están dentro del Sector Administraciones Públicas de la Corporación Local

Situación de la entrega: Cumplida obligación

VOLVER

IMPRIMIR



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Codigo RAEL JA01140214
Tel. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

17 MAYO 2017
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
REGISTRO DE SECRETARIA DEL PLENO
355 10:30

154/17
pleno
13/06/17

DILIGENCIA: Para hacer constar, que del presente informe tomó conocimiento el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 13/06/17. EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2016

Remitidas a esta Intervención General la liquidación del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba del año 2016, así como de sus Organismos Autónomos, con arreglo a lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se emite el presente informe.

1. Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y Ley 4/2012 de 28 de septiembre que modifica a la anterior.
Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en adelante Reglamento de Estabilidad
Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLRHL) en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1)
Manual del Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales (IGAE Ministerio de Hacienda)
Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, artículo 12 de la LOEPSF (3ª edición)
Manual del SEC 95 sobre Déficit Público y Deuda Pública publicado por Eurostat

Código Seguro de verificación: fqxaxhdSQ0gexxVEBN1ILQ== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

Table with columns: FIRMADO POR, FECHA, ID. FIRMA, PAGINA. Includes names like Paloma Pardo Ballesteros and Monserrat Ruiz Ruiz.



fqxaxhdSQ0gexxVEBN1ILQ==



2. Marco Legal y objetivos

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), tiene como objetivos, según su preámbulo, de garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas, fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española y reforzar el compromiso de España con la Unión Europea en materia de estabilidad presupuestaria.

El artículo 2 de la LOEPSF determina el ámbito de aplicación de esta norma, fijando en su apartado primero que el sector Administraciones Públicas, al que debe referirse el informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, se define y delimita según los criterios del Sistema Europea de Cuentas Nacionales y Regionales, e incluye los cuatro subsectores siguientes, igualmente definidos conforme a la citada metodología:

- a) Administración central, que comprende el Estado y los Organismos de la Administración central
- b) Comunidades Autónomas
- c) Corporaciones Locales
- d) Administraciones de Seguridad Social

Los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto para el ejercicio 2016 se establecieron por Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de 15 de julio de 2015.

En él se fijaron los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y cada uno de sus subsectores para el período 2016-2018 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2016.

En el caso de las Corporaciones Locales el objetivo de estabilidad presupuestaria es de equilibrio (0,0), el objetivo de deuda pública en porcentaje del PIB es de 3,4, y la variación porcentual para el cumplimiento de la Regla de gasto del 1,8%.

Código Seguro de verificación: fqxaxhdSQ0gexxVEBNi ILQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	11/05/2017
	Montserrat Ruiz Ruiz - Jefa del Departamento de Fiscalización		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/23





**AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

3.-Inventario de entes del Ayuntamiento de Córdoba y clasificación de las unidades institucionales que componen el subsector de entidades locales.-

El artículo 3 del Reglamento de Estabilidad, establece que *"El Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado, como órganos competentes en la elaboración de las cuentas nacionales de las unidades que componen el sector de las Administraciones Públicas, y con la colaboración técnica del Banco de España, efectuarán la clasificación de los agentes del sector público local, a los efectos de su inclusión en las categorías previstas en el artículo 4.1 o en el artículo 4.2, del presente reglamento."*

Para determinar los Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ("Corporaciones Locales" en Contabilidad Nacional), nos basamos en la clasificación realizada por la IGAE para el Ayuntamiento de Córdoba, siendo la última comunicación de agosto de 2015, en el que la IGAE ha realizado la clasificación de entes dependientes que forman parte del Sector Público Local aplicando el nuevo sistema SEC 2010 (nueva sectorización).

El Consorcio Orquesta fue clasificado con posterioridad como ente dependiente del Ayuntamiento de Córdoba, dentro del Sector de Administración Pública, y ello en base a sus fuentes de financiación y al Acuerdo adoptado con fecha 15 de diciembre de 2015 por el Pleno Municipal, por el que se aprobó la modificación de sus Estatutos y su adscripción a este Ayuntamiento, por lo que pasó a ser ente dependiente del Ayuntamiento. Esta situación ha sido aplicada en las plataformas habilitadas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública relativas a las remisiones de información comprensivas de datos del ejercicio 2016.

En base a todo lo explicado anteriormente, la clasificación ha quedado de la siguiente manera:

A.- Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la LOEPSF (Corporaciones Locales en Contabilidad Nacional). Artículo 4.1 del Reglamento de Estabilidad:

- > Ayuntamiento de Córdoba
- > Los Organismos Autónomos:
 - Gerencia Municipal de Urbanismo

Código Seguro de verificación: fqxaxhdSQ0gexxVEBN1ILQ== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	11/05/2017
	Montserrat Ruiz Ruiz - Jefa del Departamento de Fiscalización	PÁGINA	3/23
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	fqxaxhdSQ0gexxVEBN1ILQ==	



fqxaxhdSQ0gexxVEBN1ILQ==



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21

intervencion.administracion@ayuncordoba.es

- Instituto Municipal de Gestión Medioambiental
- Instituto Municipal de Deportes
- Instituto Municipal de las Artes Escénicas "Gran Teatro"
- Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo

➤ Entes Públicos dependientes que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales:

- CONSORCIO DE TURISMO
- CONSORCIO ORQUESTA
- FUNDACIÓN AGRÓPOLIS DE CÓRDOBA

B.- Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de la Entidad Local en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, entendiendo el concepto ingreso comercial en los términos del SEC 2010:

Las Sociedades Municipales cuyo capital pertenece de manera exclusiva o mayoritaria al Ayuntamiento de Córdoba:

- CECOSAM
- AUCORSA
- EMACSA
- SADECO
- VIMCORSIA
- MERCACÓRDOBA

Según el artículo 4.1 del Reglamento de Estabilidad *"Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad..."* Por otro lado el apartado 2 de ese mismo artículo establece que *"Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación."*

Por tanto y en base al anterior artículo hay que realizar por un lado un estudio relativo al cumplimiento del principio de estabilidad a nivel consolidado de los entes que

Código Seguro de verificación: fqxaxhdSQ0gexxVEBNi ILQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	11/05/2017
	Montserrat Ruiz Ruiz - Jefa del Departamento de Fiscalización		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	4/23



fqxaxhdSQ0gexxVEBNi ILQ==



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21

intervencion.administracion@ayuncordoba.es

estén incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 4.1 que es el que se realiza en el presente informe y, por otro lado, el estudio individualizado de los entes incluidos en el ámbito del artículo 4.2, que se realizará en posteriores informes una vez aprueben sus Cuentas Anuales.

4.- Cumplimiento del objetivo de estabilidad.-

El artículo 3.1 de de la LOEPSF, relativo al principio de estabilidad presupuestaria dispone que *"La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea"*.

El artículo 11.4 del mismo texto legal establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según el artículo 27.1 de la Ley de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera *"Los Presupuestos de cada Administración Pública se acompañarán de la información precisa para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales"*.

El artículo 16.2 del Reglamento de Estabilidad donde se dice que *"El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales"* (SEC95).

La Estabilidad Presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

Tomando como referencia los datos de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2016, el cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, por diferencia entre los

-5-

Código Seguro de verificación: fgxaxhdSQ0gexxVEBN1ILQ== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	11/05/2017
	Montserrat Ruiz Ruiz - Jefa del Departamento de Fiscalización	PÁGINA	5/23
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org		



fgxaxhdSQ0gexxVEBN1ILQ==



Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21

intervencion.administracion@ayuncordoba.es

importes correspondientes a los derechos reconocidos netos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas netas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de una serie de ajustes motivados por las discrepancias ocasionadas por los diferentes criterios de imputación de ingresos y gastos entre la Contabilidad Presupuestaria y el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

4.1 Descripción de los ingresos y gastos de contabilidad nacional, su equivalencia en términos presupuestarios. Ajustes realizados según manual de la IGAE.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas de contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación, pero en algunos casos, es necesario realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de diferencias de imputación entre la contabilidad presupuestaria del Ayuntamiento y los criterios de Contabilidad Nacional.

Para llevar a cabo estos ajustes se tienen en cuenta los criterios recogidos en el "Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional, adaptado a las Corporaciones Locales" elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado, para adaptar la información contable disponible a los criterios de Contabilidad Nacional contenidos en el Sistema Europeo de cuentas Nacionales y regionales.

En el caso de los gastos, cuando los que se deducen de la Contabilidad Presupuestaria son inferiores a los que resultan según las normas de la Contabilidad Nacional, el ajuste que producen sobre el cálculo del déficit o superávit en términos de estabilidad presupuestaria, es negativo, incrementando el déficit así definido, sucediendo el efecto contrario cuando los que se deducen de la Contabilidad Presupuestaria son superiores a los que resultan según las normas de la Contabilidad Nacional.

En el caso de los ingresos los ajustes operan en sentido contrario a como lo hacen en los gastos, cuando los ingresos deducidos de la Contabilidad Presupuestaria son inferiores a los que resultan según las normas de la Contabilidad Nacional, el ajuste que producen sobre el cálculo del déficit o superávit en los términos antes expuestos, es positivo, disminuyendo el déficit en términos de estabilidad presupuestaria, y a la inversa, cuando los ingresos deducidos de la Contabilidad Presupuestaria son superiores

Código Seguro de verificación: fqxaxhdSQ0gexxVEBniILQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Table with 4 columns: FIRMADO POR, ID. FIRMA, FECHA, PÁGINA. Contains names of Patoma Pardo Ballesteros and Monserrat Ruiz Ruiz, and date 11/05/2017.





**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

a los que resultan según la Contabilidad Nacional, el ajuste produce una disminución de la capacidad de financiación.

4.1.1 Ajustes aplicados en ingresos

a.- Ajustes en Capítulos 1, 2 Y 3 de Ingresos: Criterio de caja

Teniendo en cuenta que una parte de los derechos reconocidos netos en estos conceptos, acaban no cobrándose, el Sistema Europeo de Cuentas ignora los pendientes de cobro y por tanto en contabilidad nacional los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el "criterio de caja", recaudación líquida del ejercicio corriente y cerrado, mientras que en el presupuesto rige el principio de devengo y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho (Derechos Reconocidos Netos).

El manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, que esta Intervención utiliza para la realización de los ajustes, recoge que se aplique el criterio de caja a los capítulos I, II y III, con excepción de los ingresos correspondientes a los impuestos cedidos parcialmente, no obstante, en el propio manual también se aclara que este criterio de caja "puede hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos". En definitiva, de lo que se trata es que la capacidad/necesidad de financiación no se vea afectada por aquellos conceptos cuya recaudación sea incierta. Por ello, tal y como se ha venido realizando en el cálculo de estabilidad a la liquidación de ejercicios anteriores, se han tenido en cuenta las diferencias que se producen en el capítulo V de la clasificación económica.

b.- Ajuste por Devolución de ingresos pendientes de aplicar al Presupuesto

En presupuesto, las devoluciones de ingresos disminuyen los derechos reconocidos en el momento de pagarse. Siguiendo el criterio de devengo que se aplica por el Sistema Europeo de Cuentas, por el saldo a final de ejercicio de las devoluciones

-7-

Código Seguro de verificación: FqxaXhdSQ0gexxVEBNiILQ== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	11/05/2017
	Montserrat Ruiz Ruiz - Jefa del Departamento de Fiscalización	PÁGINA	7/23
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	FqxaXhdSQ0gexxVEBNiILQ==	



FqxaXhdSQ0gexxVEBNiILQ==



Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

de ingresos ordenadas pero pendientes de pagar se realizaría un ajuste que minoraría los ingresos del ejercicio y por tanto disminuiría la capacidad de financiación.

Dicho ajuste opera por la diferencia entre el total de devoluciones de ingresos ordenadas en el ejercicio y las devoluciones realizadas. El saldo resultante, de ser negativo, supondrá un ajuste a la baja en los ingresos lo cual supone mayor déficit. En el presente ejercicio la diferencia ha sido positiva suponiendo un menor déficit.

c.- Ajustes en Capítulo 4 de Ingresos: Participación en ingresos del Estado

Otro ajuste lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2016 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente al concepto de participación en los tributos del Estado (PIE), que opera sumándolo a las previsiones de ingresos por este concepto en 2016 y mejorando por tanto la capacidad de financiación. Según el informe emitido por el Órgano de Planificación Económica-Presupuestaria los importes a ajustar son los siguientes:

- Devolución liquidación PIE de ejercicios distintos a 2008 y 2009: 4.016.432'23 €
- Devolución Liquidación PIE 2008 en 2016: 232.840'92 €
- Devolución Liquidación PIE 2009 en 2016: 941.798'01 €

4.1.2 Ajustes aplicados en gastos

En contabilidad nacional los gastos se imputan, generalmente, de acuerdo con el "principio de devengo", mientras que en el presupuesto rige el criterio de caja y el gasto se contabiliza en el ejercicio en el que se reconoce y liquida la obligación (ORN)

a.- Gastos financieros: Criterio del Devengo

Según el manual de la IGAE, los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, se debe restar gasto por la parte de intereses que pagándose en el año n (2016) se devengaron en el n-1 (2015) y se debe incrementar gasto por los los intereses que se pagarán en el año n+1 (2017), pero que se han devengado en el año n (2016).

Código Seguro de verificación: fqxaxhdSQ0gexxVEBNiILQ== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Table with 4 columns: FIRMADO POR, FECHA, ID. FIRMA, PÁGINA. Values include Paloma Pardo Ballesteros, 11/05/2017, adela155.ayuncordoba.org, and 8/23.





**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

b.- Ajuste por gastos de ejercicios anteriores pendientes de aplicar al presupuesto

El Sistema Europeo de Cuentas aplica por principio básico el devengo y no el reconocimiento de la obligación como nuestro presupuesto. Por lo tanto, las Obligaciones Reconocidas en el ejercicio 2016 de gastos procedentes de ejercicios anteriores, no se consideran gastos en contabilidad nacional, siendo necesario reducir el gasto por su importe, suponiendo una mayor capacidad de financiación.

Por el contrario, el importe relativo a gastos pendientes de aplicación al Presupuesto a 31 de diciembre, se corresponden con gastos realizados en el ejercicio 2016 pero que no se imputaron presupuestariamente, sí se consideran gasto en contabilidad nacional, y suponen un ajuste al alza del presupuesto de gastos.

4.1.3 Cálculo de la estabilidad presupuestaria

Se presentan los resultados del estudio de la Estabilidad Presupuestaria por cada uno de los entes y el resultado consolidado obteniéndose los siguientes datos:

➤ **AYUNTAMIENTO**

CÁLCULO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AYUNTAMIENTO	IMPORTES
Derechos reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	297.751.530,19 €
Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	238.646.367,34 €
a) DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y GASTOS	-3.537.225,92 €
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-18.019,64 €
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-10.452.093,66 €
3) Ajustes recaudación capítulo 3	4.016.432,23 €
4) Ajuste por liquidación PIE de ejercicios distintos a 2008 y 2009	232.840,92 €
5) Ajuste por liquidación PIE-2008	941.798,01 €
6) Ajuste por liquidación PIE-2009	153.522,35 €
7) Ajuste por devengo de intereses (gasto)	
8) Ajuste por arrendamiento financiero	
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	1.203.335,69 €
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	1.626.040,44 €
11) Ajuste recaudación capítulo 5)	-2.650.208,19 €
TOTAL AJUSTES	-8.483.577,77 €
TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN ANTES DE AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS	50.621.585,08 €
Ajustes operaciones internas de corriente	
Ajustes operaciones internas de capital	
TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (INCLUIDOS AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS)	50.621.585,08 €

Código Seguro de verificación: fqxaxhdSQ0gexxVBBN1ILQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	11/05/2017
	Montserrat Ruiz Ruiz - Jefa del Departamento de Fiscalización		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	9/23



fqxaxhdSQ0gexxVBBN1ILQ==



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAE JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

> **GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO**

CÁLCULO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA G.M.U.	IMPORTES
Derechos reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	25.553.740,29 €
Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	14.551.691,05 €
a) DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y GASTOS	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	
2) Ajustes recaudación capítulo 2	
3) Ajustes recaudación capítulo 3	10.431.590,21 €
4) Ajuste por consolidación de transferencias otras AAPP	
5) Ajuste por liquidación PIE-2008	
6) Ajuste por liquidación PIE-2009	
7) Ajuste por devengo de intereses (gasto)	
8) Ajuste por arrendamiento financiero	
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	
11) Ajuste recaudación capítulo 5)	
TOTAL AJUSTES	10.431.590,21 €
TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN ANTES DE AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS	21.433.639,45 €
AJUSTE OPERACIONES INTERNAS CORRIENTE	0,01 €
AJUSTE OPERACIONES INTERNAS CAPITAL	716.034,76 €
TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (INCLUIDOS AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS)	22.149.674,22 €

> **IMAE (GRAN TEATRO)**

CÁLCULO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA I.M.A.E. (GRAN TEATRO)	IMPORTES
Derechos reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	4.585.235,48 €
Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	4.495.947,84 €
a) DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y GASTOS	89.287,64 €
1) Ajustes recaudación capítulo 1	
2) Ajustes recaudación capítulo 2	
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-34.759,01 €
4) Ajuste por consolidación de transferencias otras AAPP	
5) Ajuste por liquidación PIE-2008	
6) Ajuste por liquidación PIE-2009	
7) Ajuste por devengo de intereses (gasto)	
8) Ajuste por arrendamiento financiero	
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	
11) Ajuste recaudación capítulo 5)	-1.293,10 €
TOTAL AJUSTES	-36.052,11 €
TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN ANTES DE AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS	53.235,53 €
AJUSTE OPERACIONES INTERNAS CORRIENTE	5.241,26 €
AJUSTE OPERACIONES INTERNAS CAPITAL	0,00 €
AJUSTE OPERACIONES INTERNAS C. ORQUESTA	7.581,21 €
TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (INCLUIDOS AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS)	66.058,00 €

-10-

Código Seguro de verificación: fqxaxhdSQ0gexxVEBN1ILQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	11/05/2017	
	Montserrat Ruiz Ruiz - Jefa del Departamento de Fiscalización			
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	fqxaxhdSQ0gexxVEBN1ILQ==	PÁGINA	10/23



fqxaxhdSQ0gexxVEBN1ILQ==



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAE JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21

intervencion.administracion@ayuncordoba.es

- > IMDEEC (INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO DE CÓRDOBA)

CÁLCULO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA I.M.D.E.E.C .	IMPORTES
Derechos reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	6.101.059,65 €
Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	3.724.997,02 €
a) DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y GASTOS	2.376.062,63 €
1) Ajustes recaudación capítulo 1	
2) Ajustes recaudación capítulo 2	
3) Ajustes recaudación capítulo 3	0,00 €
4) Ajuste por consolidación de transferencias otras AAPP	
5) Ajuste por liquidación PIE-2008	
6) Ajuste por liquidación PIE-2009	
7) Ajuste por devengo de intereses (gasto)	
8) Ajuste por arrendamiento financiero	
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	-115,00 €
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	
11) Ajuste recaudación capítulo 5)	
TOTAL AJUSTES	-115,00 €
TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN ANTES DE AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS	2.375.947,63 €
AJUSTE OPERACIONES INTERNAS CORRIENTE	-1.620.017,86 €
AJUSTE OPERACIONES INTERNAS CAPITAL	-66.609,56 €
TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (INCLUIDOS AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS)	689.320,21 €

- > IMDECOR (INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA)

CÁLCULO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA I.M.D.E.C.O.R.	IMPORTES
Derechos reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	7.617.122,16 €
Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	6.677.559,38 €
a) DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y GASTOS	939.562,78 €
1) Ajustes recaudación capítulo 1	
2) Ajustes recaudación capítulo 2	
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-8.057,94 €
4) Ajuste por consolidación de transferencias otras AAPP	
5) Ajuste por liquidación PIE-2008	
6) Ajuste por liquidación PIE-2009	
7) Ajuste por devengo de intereses (gasto)	
8) Ajuste por arrendamiento financiero	-814,00 €
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	-49.573,34 €
11) Ajuste recaudación capítulo 5)	-58.445,28 €
TOTAL AJUSTES	
TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN ANTES DE AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS	881.117,50 €
AJUSTE OPERACIONES INTERNAS CORRIENTE	520,66 €
AJUSTE OPERACIONES INTERNAS CAPITAL	39.214,00 €
TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (INCLUIDOS AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS)	920.852,16 €

-11-

Código Seguro de verificación: fgqaxhdSQ0qexxVEBN1ILQ== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	11/05/2017
	Montserrat Ruiz Ruiz - Jefa del Departamento de Fiscalización	PÁGINA	11/23
ID FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	fgqaxhdSQ0qexxVEBN1ILQ==	



fgqaxhdSQ0qexxVEBN1ILQ==



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

- IMGEMA (INSTITUTO MUNICIPAL DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTAL JARDÍN BOTÁNICO)

CÁLCULO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA I.M.G.E.M.A.	IMPORTES
Derechos reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	2.966.239,18 €
Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	2.836.063,08 €
a) DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y GASTOS	130.176,10 €
1) Ajustes recaudación capítulo 1	
2) Ajustes recaudación capítulo 2	
3) Ajustes recaudación capítulo 3	2.441,57 €
4) Ajuste por consolidación de transferencias otras AAPP	0,00 €
5) Ajuste por liquidación PIE-2008	
6) Ajuste por liquidación PIE-2009	
7) Ajuste por devengo de intereses (gasto)	
8) Ajuste por arrendamiento financiero	
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	7.261,09 €
11) Ajuste recaudación capítulo 5)	9.702,66 €
TOTAL AJUSTES	
TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN ANTES DE AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS	139.878,76 €
AJUSTE OPERACIONES INTERNAS CORRIENTE	-15.537,74 €
AJUSTE OPERACIONES INTERNAS CAPITAL	
TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (INCLUIDOS AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS)	124.341,02 €

- CONSORCIO DE TURISMO

CÁLCULO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CONSORCIO TURISMO	IMPORTES
Derechos reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	1.084.490,22 €
Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	944.865,26 €
a) DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y GASTOS	139.624,96 €
1) Ajustes recaudación capítulo 1	
2) Ajustes recaudación capítulo 2	
3) Ajustes recaudación capítulo 3	2.822,50 €
4) Ajuste por consolidación de transferencias otras AAPP	
5) Ajuste por liquidación PIE-2008	
6) Ajuste por liquidación PIE-2009	
7) Ajuste por devengo de intereses (gasto)	
8) Ajuste por arrendamiento financiero	
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00 €
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	
11) Ajuste recaudación capítulo 5)	
TOTAL AJUSTES	2.822,50 €
TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN ANTES DE AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS	142.447,46 €
AJUSTE OPERACIONES INTERNAS CORRIENTE	2.640,59 €
AJUSTE OPERACIONES INTERNAS CAPITAL	0,00 €
TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (INCLUIDOS AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS)	145.088,05 €

-12-

Código Seguro de verificación: fqxaxhdSQ0gexxVEBNiILQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	11/05/2017
	Mònserrat Ruiz Ruiz - Jefa del Departamento de Fiscalización		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	12/23



fqxaxhdSQ0gexxVEBNiILQ==



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21

intervencion.administracion@ayuncordoba.es

➤ CONSORCIO ORQUESTA DE CÓRDOBA

CÁLCULO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CONSORCIO ORQUESTA	IMPORTES
Derechos reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	2.885.570,25 €
Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	2.860.554,97 €
a) DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y GASTOS	25.015,28 €
1) Ajustes recaudación capítulo 1	
2) Ajustes recaudación capítulo 2	
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-56.157,27 €
4) Ajuste por consolidación de transferencias otras AAPP	
5) Ajuste por liquidación PIE-2008	
6) Ajuste por liquidación PIE-2009	
7) Ajuste por devengo de intereses (gasto)	
8) Ajuste por arrendamiento financiero	
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00 €
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	
11) Ajuste recaudación capítulo 5)	
TOTAL AJUSTES	-56.157,27 €
TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN ANTES DE AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS	-31.141,99 €
AJUSTE OPERACIONES INTERNAS CORRIENTE	11.990,26 €
AJUSTE OPERACIONES INTERNAS CAPITAL	0,00 €
AJUSTE OPERACIONES INTERNAS (IMAE)	21.413,47 €
TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (INCLUIDOS AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS)	2.261,74 €

➤ AGRÓPOLIS

CÁLCULO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AGRÓPOLIS	IMPORTES
Derechos reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	6.209,31 €
Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	17.084,16 €
a) DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y GASTOS	-10.874,85 €
1) Ajustes recaudación capítulo 1	
2) Ajustes recaudación capítulo 2	0,00 €
3) Ajustes recaudación capítulo 3	
4) Ajuste por consolidación de transferencias otras AAPP	
5) Ajuste por liquidación PIE-2008	
6) Ajuste por liquidación PIE-2009	
7) Ajuste por devengo de intereses (gasto)	
8) Ajuste por arrendamiento financiero	
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	
11) Ajuste recaudación capítulo 5)	0,00 €
TOTAL AJUSTES	0,00 €
TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN ANTES DE AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS	-10.874,85 €
AJUSTE OPERACIONES INTERNAS CORRIENTE	0,00 €
AJUSTE OPERACIONES INTERNAS CAPITAL	0,00 €
TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (INCLUIDOS AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS)	-10.874,85 €

-13-

Código Seguro de verificación: fgxaxhdSQ0gexxVEBniILQ== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	11/05/2017
	Montserrat Ruiz Ruiz - Jefa del Departamento de Fiscalización	PÁGINA	13/23
ID FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	fgxaxhdSQ0gexxVEBniILQ==	



fgxaxhdSQ0gexxVEBniILQ==

Con respecto a esta Fundación, lleva dos años cerrando el ejercicio en situación de inestabilidad. El año pasado el análisis individual, efectuado con motivo de la liquidación del presupuesto de 2015, arrojó una necesidad de financiación de 37.305'03 y este año la necesidad de financiación resultante ha sido 10.874'85 €.

Estas pérdidas continuadas, suponen que se van minorando los recursos constitutivos de la Fundación. El ejercicio 2015 los recursos negativos de ejercicios anteriores suponían 91.096'87 habiendo pasado en 2016 a ser de 128.401'90 €, y el patrimonio neto en 2016 ha pasado a ser 28.723'25 €.

El artículo 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, relativo a la dotación fundacional dispone que *"La dotación, que podrá consistir en bienes y derechos de cualquier clase, ha de ser adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales. Se presumirá suficiente la dotación cuyo valor económico alcance los 30.000 euros.*

Quando la dotación sea de inferior valor, el fundador deberá justificar su adecuación y suficiencia a los fines fundacionales mediante la presentación del primer programa de actuación, junto con un estudio económico que acredite su viabilidad utilizando exclusivamente dichos recursos."

En este caso si bien la dotación fundacional inicialmente fue superior a 30.000'00 €, se ha situado en este momento por debajo de ese importe. Parece razonable plantearse en este escenario, si los recursos con los que cuenta la fundación son adecuados y suficientes para el cumplimiento de sus fines, así como si se está dando el destino adecuado a la dotación fundacional inicial.

Como la dotación fundacional constituye la garantía de terceros, así como la garantía de que los fines fundacionales se cumplan, esta es indisponible, es decir, que no se puede gastar en actividades. Solo los rendimientos y utilidades que produzca la dotación fundacional, pueden gastarse.

Los depósitos bancarios de la dotación fundacional, solo con la autorización previa y expresa del Protectorado, puede enajenarse o gravarse, siempre que la contraprestación recibida por la enajenación se integre también en la dotación.

En las cuentas anuales de cada ejercicio, debe informarse en la memoria, sobre los bienes y derechos que forman parte de la dotación o estén afectos con carácter

-14-

Código Seguro de verificación: fqxaxhdSQ0gexxVEBNi ILQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	11/05/2017
	Montserrat Ruíz Ruíz - Jefa del Departamento de Fiscalización		
ID. FIRMA	adeia155.ayuncordoba.org	fqxaxhdSQ0gexxVEBNi ILQ==	PÁGINA 14/23



fqxaxhdSQ0gexxVEBNi ILQ==



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071.- Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es
permanente a los fines fundacionales.

En el articulo 21 de la Ley 50/2002 se establece el sistema de autorizaciones previas en torno a la dotación fundacional.

La dotación fundacional, representa la garantía de terceros y la garantía de que los fines de interés general se cumplan. Por tanto es indisponible, salvo supuestos tasados en la Ley, los cuales tienen que tener la autorización previa del Protectorado.

Por todo ello, esta Intervención General advierte de las presente circunstancia e insta a que se analice la situación de esta Fundación, determinando por los máximos responsables de la misma si se están cumpliendo los fines para los que se constituyó, así como si existe una alternativa más eficiente para dar cumplimiento a los objetivos estatutarios.

Todo ello al margen de las advertencias realizadas anualmente por esta Intervención en el informe del Presupuesto General acerca de la falta de adecuación de la fundación a la norma.

En concreto, señalábamos en Informe de Intervención del Presupuesto General para 2017, de fecha 19 de diciembre de 2016 "Por lo que se refiere a su naturaleza y régimen jurídico-presupuestario resulta de especial interés incluir las conclusiones del informe de Fiscalización de las Fundaciones del Ámbito Local, referidas al ejercicio 2009 aprobado por el pleno del Tribunal de Cuentas el 23 de febrero de 2012, que se reproducen a continuación:

Sobre el marco normativo

- a) No existe normativa específica que habilite legalmente a las entidades locales para la constitución de fundaciones privadas como instrumento de consecución de intereses públicos, al carecer de amparo legal en la normativa básica estatal de régimen local y existir dispar normativa en la legislación autonómica, en su caso, insuficiente e inadecuada para determinar la naturaleza y régimen jurídico de estas entidades.
b) La aplicación del régimen general de las fundaciones a las constituidas por las entidades locales resulta incompatible con el principio de autonomía local, reconocido constitucionalmente, por un lado, por la independiente actuación de la fundación respecto al control a ejercer por la administración matriz y, por otro, porque el ejercicio del Protectorado por la Comunidad Autónoma conlleva una intensa actividad de tutela sobre las fundaciones.
c) La potestad legal de recuperación por la entidad local de los bienes cedidos queda quebrada cuando se ha efectuado a favor de una fundación.
d) La utilización de la figura jurídica de fundación no está justificada en perjuicio de otras previstas y reguladas legalmente como los organismos autónomos, consorcios o

Código Seguro de verificación: EqxaxhdSQ0gexxVEBN1ILQ== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

Table with 4 columns: FIRMADO POR, FECHA, ID. FIRMA, PÁGINA. Contains names of Paloma Pardo Ballesteros and Mònserrat Ruiz Ruiz, date 11/05/2017, and page 15/23.



EqxaxhdSQ0gexxVEBN1ILQ==



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21

intervencion.administracion@ayuncordoba.es

mancomunidades, cuando la participación pública es exclusiva o mayoritaria en la constitución de estas entidades y en su posterior financiación.

e) No se ha constituido, tal y como está previsto legalmente, un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscriban los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma; a falta de constitución del registro unificado existen 24 Registros de Fundaciones (7 estatales y 17 autonómicos), que carecen de una clasificación registral que identifique a las fundaciones vinculadas al sector público local dificultando así su determinación.

Cumplimiento normativo

a) En determinadas fundaciones, el patronato, órgano de gobierno y representación de la fundación, está configurado por una mayoría de representantes de otras administraciones públicas o de representantes de la entidad local pero a título personal y no por razón de su cargo, no garantizando así a la Corporación local el control sobre la gestión de los bienes y derechos del patrimonio fundacional a los fines que dieron lugar a su constitución. La representación local es superior o igual al 50% en 182 fundaciones y asciende al 100% en 51.

b) El ámbito territorial para el ejercicio de sus actividades en las fundaciones constituidas por una entidad local excede frecuentemente los límites del término sobre el que ejerce sus competencias, en beneficio de sus habitantes; gran parte de los estatutos analizados establecen, de forma genérica que éste será local, estatal o internacional, según lo requiera el cumplimiento de sus fines y en algunos casos expresamente se concreta que el ámbito territorial que han de abarcar las actividades, excede del propio término municipal.

c) Los fines de las fundaciones de carácter local sobrepasan habitualmente el ámbito competencial de las entidades locales constituyentes, en una posible confrontación con competencias estatales o autonómicas, o bien obedecen a intereses particulares, según se señala en apartado específico de este Informe.

d) En gran parte de las fundaciones la dotación fundacional no es suficiente para el cumplimiento de sus fines para lo que cuentan con subvenciones de las distintas administraciones públicas, constituyentes o no. Así, en el ejercicio 2009, 66 Fundaciones presentaban un patrimonio fundacional inferior a la dotación inicial y en 20, incluso era negativo, lo que cuestiona su viabilidad financiera.

e) El protectorado, máximo órgano de control jurídico y económico de las fundaciones, para las de competencia estatal se ejerce por la Administración General del Estado; para las fundaciones privadas, consideración que tienen las fundaciones de competencia local, se ejerce por los 52 Protectorados existentes en el territorio nacional, que, en la mayoría de los casos, presentan una manifiesta carencia de medios personales y materiales para el cumplimiento de las funciones asignadas por la LF. Así, no constan actuaciones expresas de los protectorados respecto a determinadas fundaciones que no han elaborado cuentas o son incompletas y en consecuencia sobre la falta de presentación y depósito de las mismas en el protectorado, quien las debe revisar y depositar en el Registro de Fundaciones.

f) Las fundaciones vinculadas al sector público local no rinden cuentas de su gestión al Tribunal de Cuentas ni Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas, a diferencia del resto de entidades del sector público local y de las Fundaciones del sector público estatal y autonómico.

Aspectos organizativos

Código Seguro de verificación: fqxaxhdSQ0gexxVEBNiILQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	11/05/2017
	Montserrat Ruiz Ruiz - Jefa del Departamento de Fiscalización		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	16/23



fqxaxhdSQ0gexxVEBNiILQ==



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

a) Las fundaciones objeto de análisis se hallan sujetas a un régimen jurídico eminentemente privado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, a diferencia de las fundaciones del sector público estatal y autonómico en las que concurren normas de derecho privado pero también de derecho público en los aspectos de selección de personal (sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad), de contratación (sujeción a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad) y de presupuestos y contabilidad (sujeción a la Ley General Presupuestaria). La única normativa que excepciona el régimen económico a las fundaciones del sector público local es la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía que establece que "las fundaciones públicas locales se regirán con carácter general por la legislación sobre fundaciones, contratos del sector público, patrimonio, haciendas locales, u otra que resulte de aplicación.

b) Un total de 235 fundaciones, el 89%, se constituyeron con posterioridad a la Ley 30/1994 y sólo 7 con anterioridad a la LRBR, normativa que no contempla como forma de gestión directa de los servicios municipales a las fundaciones jurídicas privadas. De igual modo la mayoría fueron constituidas con anterioridad a la normativa autonómica que, en su caso, contempla su constitución.

c) Las fundaciones analizadas comunican un número de trabajadores empleados de 3.695 y de voluntarios no trabajadores de 990, aunque sólo 6 Fundaciones representan el 31% del total de trabajadores empleados (con más de 100 empleados) y 55 no disponen de personal, lo que cuestiona el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades.

d) 139 fundaciones, equivalentes al 53% del total, incumplieron la obligación de elaborar un Plan de actuación, aprobado por el Patronato, sobre objetivos y actividades a realizar en el ejercicio siguiente, que debe ser remitido al Protectorado en los tres últimos meses del año, exigido en el artículo 25.8 de la LF.

e) 10 fundaciones no elaboraron las cuentas anuales (balance, cuenta de resultados y memoria) del ejercicio 2009 y en 13 son incompletas. Asimismo, presentaron las cuentas anuales en el Protectorado con posterioridad al 31 de julio de 2010 49 fundaciones y no consta su presentación y depósito en 46 (el 21%).

A la vista de estas consideraciones, se insta por esta Intervención General a una profunda revisión de la configuración actual de la fundación AGRÓPOLIS de forma que se justifique su viabilidad jurídica y se garantice el cumplimiento de la norma en materia de haciendas locales, sostenibilidad, eficacia y eficiencia en la asignación de recursos públicos, cuestión ésta que a juicio de esta Intervención General no queda acreditada

Finalmente, para concluir este apartado, en términos consolidados, y aplicando tanto los ajustes individuales como el ajuste por operaciones internas, se obtienen los siguientes resultados de capacidad/necesidad de financiación en términos del Sistema Europeo de Cuentas:

Código Seguro de verificación: fgxaxhdSQ0gexxVEBniILQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Table with 4 columns: FIRMADO POR, FECHA, ID. FIRMA, PÁGINA. Contains names of Paloma Pardo Ballesteros and Monserrat Ruiz Ruiz, date 11/05/2017, and page 17/23.



fgxaxhdSQ0gexxVEBniILQ==



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

ENTES	INGRESO NO FINANCIERO	GASTO NO FINANCIERO	AJUSTES PROPIA ENTIDAD	AJUSTES POR OPERACIONES INFERIAS	CAPAC/NECESIDAD FINANC. ENTIDAD
AYTO.	297.751.530,19 €	238.646.367,34 €	-8.483.577,77 €	0,00 €	50.621.585,08 €
INS. MUNICIPAL DEPORTES	7.617.122,16 €	6.677.559,38 €	-58.445,28 €	39.734,66 €	920.852,16 €
INST. MUNICI DESARR. ECONO. Y EMP.	6.101.059,65 €	3.724.997,02 €	-115,00 €	-1.686.627,42 €	689.320,21 €
INGEMA	2.966.239,18 €	2.836.063,08 €	9.702,66 €	-15.537,74 €	124.341,02 €
INMAE GRAN TEATRO	4.585.235,48 €	4.495.947,84 €	-36.052,11 €	12.822,47 €	66.056,00 €
G.M.U.	25.553.740,29 €	14.551.691,05 €	10.431.590,21 €	716.034,77 €	22.149.674,22 €
AGROPOLIS	6.209,31 €	17.084,16 €	0,00 €	0,00 €	-10.874,85 €
CONSORCIO TURISMO	1.084.490,22 €	944.865,26 €	2.822,50 €	2.640,59 €	145.088,05 €
CONSORCIO ORQUESTA	2.885.570,25 €	2.860.554,97 €	-56.157,27 €	33.403,73 €	2.261,74 €
TOTAL	348.551.196,73 €	274.755.130,10 €	1.809.767,94 €	-897.528,94 €	74.708.305,63 €

A la vista de los anteriores datos se concluye el cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria con una capacidad de financiación en términos SEC que asciende a 74.708.305'63 €.

5.- Verificación del cumplimiento de la regla de gasto

Según el artículo 12.1 de la Ley Orgánica de Estabilidad *"La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la Economía Española"*.

Conforme al mismo artículo citado anteriormente, el gasto computable a los efectos de la regla de gasto está formado por los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo (este concepto no procede en el caso de las Corporaciones Locales), la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Según el Acuerdo del Consejo de Ministros citado en el punto 1 de este informe, el gasto no computable de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que para el año 2016 se ha establecido en 1'8 %.

-18-

Código Seguro de verificación: fqxaxhdSQ0gexxVEBni ILQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	11/05/2017
	Montserrat Ruiz Ruiz - Jefa del Departamento de Fiscalización		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	fqxaxhdSQ0gexxVEBni ILQ==	PÁGINA 18/23



fqxaxhdSQ0gexxVEBni ILQ==



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21

intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Atendiendo a lo anterior, para que se cumpla la regla de gasto, el porcentaje de variación del gasto computable entre los ejercicios 2015 y 2016 no debe superar la citada tasa del 1,8 modificado, en su caso, en el importe de los incrementos o disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Según el artículo 30.1 de la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria *"El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos."*

5.1 Cálculo Del Gasto Computable: Ajustes Aplicados

Para el cálculo de la Regla de Gasto hay que poner en comparación los datos de liquidación presupuestaria, tomando como referencia los ejercicios presupuestarios 2015 y 2016.

Tal y como establece el artículo 12.2 se toman los empleos no financieros definidos en términos SEC (suma capítulos 1 a 7 de gastos) excluyendo los intereses de la deuda. Es decir, que del capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras así como los gastos por ejecución de avales (Subconceptos 301, 311, 321, 331 y 357). Posteriormente se aplican una serie de ajustes según el SEC.

AJUSTES APLICADOS PARA CALCULO DE LA REGLA DE GASTO:

a.- Exclusión de la parte de gasto financiada con fondos de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas

Las obligaciones reconocidas financiadas con fondos tanto de la Unión Europea como de otras Administraciones Públicas suponen un total de 23.664.784'02 €

b.- Ajuste por gastos pendientes de aplicar al presupuesto.

Con respecto al ajuste por gastos pendientes de aplicar al presupuesto nos remitimos a las consideraciones ya efectuadas en el apartado relativo al cálculo de la estabilidad presupuestaria.

-19-

Código Seguro de verificación: fqxaxhdSQ0qexxVEBN1ILQ== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	11/05/2017
	Montserrat Ruiz Ruiz - Jefa del Departamento de Fiscalización		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	19/23



fqxaxhdSQ0qexxVEBN1ILQ==



En este caso, minoran gasto computable las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores que se aplican al Presupuesto del ejercicio en cuestión e incrementarían gasto computable del ejercicio las obligaciones que van a quedar a 31 de diciembre pendientes de aplicar al ejercicio siguiente. Todo ello con el objeto de que el gasto computable se refiera únicamente a obligaciones reconocidas que correspondan a este ejercicio.

c.- Ajuste en el nivel de gasto computable por aumentos o disminuciones de recaudación por cambios normativos.

El artículo 12.4 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos o disminuciones de recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan las variaciones de recaudación podrá aumentar o disminuir en la cuantía equivalente.

Para ello se ha tenido en cuenta el informe emitido por el Órgano de Gestión Tributaria de fecha 5 de abril de 2017 según el cual se obtienen los siguientes datos:

Los incrementos de recaudación por ajustes normativos ascienden a un total de 1.828.134'04 €

Las disminuciones de recaudación por ajustes normativos suponen un total de 239.373'27 €

d.- Ajustes por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local.

Este ajuste se aplica para calcular el gasto computable del Ayuntamiento, siguiendo el criterio del Ente pagador, al objeto de realizar los cálculos de manera consolidada. Las transferencias internas suponen un importe total de 33.123.395'64 €.

5.2 Verificación del cumplimiento de la regla de gasto

Una vez aplicados todos estos ajustes y aplicando la regla de gasto citada se puede concluir que la misma se cumple ya que como se deduce del cuadro siguiente, el Gasto Computable Liquidación 2015 no supera el límite de la regla de gasto:

Código Seguro de verificación: fqxaxhdSQ0gexxVEBNi ILQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	11/05/2017
	Montserrat Ruiz Ruiz - Jefa del Departamento de Fiscalización		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	fqxaxhdSQ0gexxVEBNi ILQ==	PÁGINA 20/23





**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

ENTIDAD	GASTO COMPUTABLE LIQU 2015	GASTO COMPUTABLE* L.018	AUMENTOS/DISM. DE RECAUDACIÓN	INV. FINAN. SOSTENIB.	LÍMITE DE LA REGLA DE GASTO	GASTOS COMPUTABLE 2016
AYTO	181.636.360,29 €	184.965.814,78 €	1.588.760,77 €	0,00 €	186.494.575,55 €	172.326.805,74 €
INSTITU. MUNICI. DEPORTES	6.727.099,30 €	6.848.187,09 €		0,00 €	6.848.187,09 €	5.979.469,55 €
INS. DESARRO. ECONOMÍ Y EMP.	5.860.584,92 €	5.966.075,45 €		0,00 €	5.966.075,45 €	3.724.529,82 €
IMGEMA	2.945.286,16 €	2.998.301,31 €		0,00 €	2.998.301,31 €	2.669.588,41 €
GRAN TEATRO (IMAE)	3.660.422,89 €	3.726.310,50 €		0,00 €	3.726.310,50 €	4.383.485,51 €
G.M.U.	14.322.771,32 €	14.580.581,20 €		0,00 €	14.580.581,20 €	13.704.351,39 €
C. TURISMO	1.050.794,87 €	1.069.709,18 €		0,00 €	1.069.709,18 €	942.759,29 €
C. ORQUESTA	1.518.499,70 €	1.545.832,69 €		0,00 €	1.545.832,69 €	1.495.955,82 €
AGROPOLIS	93.279,49 €	94.958,52 €		0,00 €	94.958,52 €	17.084,16 €
TOTAL	217.815.098,94 €	221.735.770,72 €	1.588.760,77 €	0,00 €	223.324.531,49 €	205.244.019,69 €
DIFERENCIA ENTRE EL LÍMITE DE LA REGLA DE GASTO Y EL GASTO COMPUTABLE						18.080.511,80 €

5.3 Repercusión del límite de regla de gasto en base a liquidación 2016 en los datos del presupuesto 2015

Los datos de liquidación de 2016 arrojan un gasto computable de 205.244.019'69 €

Según los datos obtenidos de la liquidación del ejercicio 2015 y remitidos al Ministerio de Hacienda y Función Pública, vía plataforma de remisión de información, el gasto computable de 2015 fue de 217.468.813'30 €. Esta cantidad no incluía al Consorcio Orquesta de Córdoba que ha sido adscrito a este Ayuntamiento en base al Acuerdo adoptado con fecha 15 de diciembre de 2015 por el Pleno Municipal, y que así se ha tenido en cuenta en todas las remisiones de información del ejercicio 2016.

Al objeto de comparar dos magnitudes homogéneas, se ha procedido a modificar el perímetro de consolidación incluyendo al Consorcio Orquesta, ajustando igualmente las transferencias internas al nuevo perímetro de consolidación, resultando un gasto computable de 2015 de 217.815.098'94 €, gasto que una vez ajustado permite un límite de la Regla de Gasto de 223.324.531'49 €, límite que se cumple a la vista de los datos obtenidos (el gasto computable liquidación 2016 ha sido de 205.244.019'69 €).

Código Seguro de verificación: fqxaxhdSQ0gexxVEBN1ILQ== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	11/05/2017
	Montserrat Ruiz Ruiz - Jefa del Departamento de Fiscalización	PÁGINA	21/23
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	fqxaxhdSQ0gexxVEBN1ILQ==	





6.- INSTRUMENTACIÓN DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Según el artículo 4.2 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera "Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea."

En base a lo anterior para cumplir con este principio el ahorro neto calculado a nivel consolidado ha de ser positivo, la deuda viva no puede superar el 110% de los ingresos corrientes liquidados y habría que cumplir con el periodo medio de pago fijado en la Ley de morosidad.

6.1 Deuda pública

Según el Acuerdo por el que se fija el objetivo de estabilidad presupuestaria, el objetivo de deuda pública para el ejercicio 2016 fue el 3 % del P.I.B.

Para la Administración Local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de PIB local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales del TRLRHL para el nuevo endeudamiento (no superar el 110% de ingresos liquidados).

Respecto al objetivo de deuda, según cálculos facilitados por la Tesorería Municipal a fecha 31/12/2016 con datos de liquidación 2016, el porcentaje de deuda viva es de 81'62 % (no superando el 110% fijado como límite legal) y el ahorro neto es positivo 12'979 % (37.118.084'85 €).

El Plan de saneamiento para disminución de deuda y corrección de ahorro neto, aprobado por Acuerdo Pleno de 11 de junio de 2013, y actualizado mediante Acuerdo Pleno 103/16 de 20 de abril, establecía que a 1 de junio de 2016 se alcanzaría un porcentaje de endeudamiento de 88,08 %. Ya se emitió un primer informe en el que se puso de manifiesto el cumplimiento del Plan respecto a la fecha de referencia recogida en el mismo (1 de junio de 2016) siguiendo el criterio del Órgano de Tutela del que el Pleno tomó conocimiento el 12/07/2016 (Nº 179/16).

Código Seguro de verificación: fqxaxhdSQ0gexxVEBni ILQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	11/05/2017
	Monserrat Ruiz Ruiz - Jefa del Departamento de Fiscalización		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	22/23





**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21

intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Siguiendo el criterio del Ministerio de Hacienda, tomando como referencia para analizar el cumplimiento la fecha 31/12/16, el porcentaje que fijaba el Plan a dicha fecha era de 84,30 €, por lo que en este caso, el porcentaje de deuda viva calculado por la Tesorería (81,62%) es inferior, por lo que se cumpliría con lo previsto en el citado plan a dicha fecha.

7.- CONCLUSIÓN DEL INFORME ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD, REGLA DE GASTO Y DEUDA REFERIDOS A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2016

La liquidación correspondiente al presupuesto del ejercicio 2016 de la Entidad Local Organismos Autónomos y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos:

- Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria arrojando una capacidad de financiación al cierre del ejercicio de 74.708.305'63 €

- Cumple con el objetivo de regla de gasto, no superando el gasto computable liquidación 2015 (223.324.531'49 €) el límite de la regla de gasto (205.244.019'69 €).

- Cumple con el objetivo de deuda, arrojando un volumen de deuda que supone el 81'62% de los ingresos liquidados, no superando el 110% fijado como límite legal. Así mismo el Ahorro Neto es positivo.

Lo que se informa a los efectos oportunos en Córdoba a diez de mayo de dos mil diecisiete.

La Interventora General
Firma electrónica: Paloma Pardo Ballesteros

La Jefa del Dpto. De Fiscalización
Firma electrónica: Montserrat Ruiz Ruiz

Código Seguro de verificación fqxaxhdSQ0gexxVEBNiILQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	11/05/2017
	Montserrat Ruiz Ruiz - Jefa del Departamento de Fiscalización		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	23/23



fqxaxhdSQ0gexxVEBNiILQ==

154/171.9-



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Delegación de Hacienda,
Participación Ciudadana,
Salud, Consumo y Vivienda

C/ Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
Sr. D. Valeriano Lavela Pérez

A fin de que en el próximo Pleno ordinario se tome conocimiento del mismo, adjunto le remito el informe elaborado por la Intervención General del Ayuntamiento, sobre "Evaluación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, de la Regla de Gasto y del Límite de Deuda con motivo de la liquidación del Presupuesto para el ejercicio 2016".


La Tte. Alcalde Delegada de Participación Ciudadana, Hacienda,
Salud, Consumo y Vivienda

Fdo.: Alba M^a Doblas Miranda
(fecha y firma electrónica)



Delegación de Hacienda, Participación Ciudadana, Salud, Consumo y Vivienda

Telef. 957 499 951

Código Seguro de verificación: +PUYzvJFquxasLMPYamhPA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Alba María Doblas Miranda - Teniente-alcalde Delegada de Participación Ciudadana, Hacienda, Salud y Consumo, Vivienda.	FECHA	17/05/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/1
 +PUYzvJFquxasLMPYamhPA==			



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
 Código RAEL JA01140214
 Tel. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
 Fax.: 957 49 99 21
 intervencion.administracion@ayuncordoba.es

**Teniente Alcalde Delegada de
 Hacienda
 D^a Alba M^a Doblas Miranda**




Adjunto se remite Informe emitido por esta Intervención General relativo a la **EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2016** para su debida constancia y remisión al Pleno para toma de conocimiento del mismo.

En Córdoba a 10 de mayo de 2017

La Interventora General

Firma electrónica: Paloma Pardo Ballesteros.

930
/

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - VICEINTERVENCION GENERAL	 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - COORD. GRAL HACIENDA Y ADMON. PUB.
<small>Código Seguro de verificación: wWwoGy6VVzWGTPKuWfoieQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</small>					
<small>Este documento con su firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</small>					
Nº Carpeta	79941-2017 (1 de 2)			Nº Carpeta	79941-2017 (1 de 2)
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General			FECHA	11/05/2017
Nº Doc.	adela155.ayuncordoba.org			Nº Doc.	PÁGINA 941-2017 (1 de 2)
ID. FIRMA	wWwoGy6VVzWGTPKuWfoieQ==			Entrada	354-2017
Nº Salida	942-2017			Fecha	11/05/2017 14:30
Fecha	11/05/2017 14:30				
					
<small>wWwoGy6VVzWGTPKuWfoieQ==</small>					



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Cápitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tel. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17344
Fax.: 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno

05 JUN. 2017

REGISTRO DEL PLENO

Nº Expediente: 384

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno

155/17
Pleno 15/17

Contratos | INFORMES DEFINITIVOS | 2012 | SERVICIOS | EXP 18 12 MONTAJES CBA Y BRDAS

DPTO DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN

INFORME DE INTERVENCIÓN GENERAL

ASUNTO.- AUSENCIA DE FISCALIZACIÓN EN EL EXPEDIENTE DE PRÓRROGA Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL SERVICIO DE MONTAJES MUNICIPALES PARA CÓRDOBA Y SUS BARRIADAS PERIFÉRICAS

Con fecha 10 de mayo de 2017 se remite expediente relativo a a la prórroga y revisión de precios del Servicio de Montajes Municipales para Córdoba y sus Barriadas Periféricas:

Objeto:	Infraestructuras
Fecha:	18/12
Naturaleza del contrato:	Administrativo
Tipo de contrato:	Servicios
Procedimiento de adjudicación:	de Abierto
Valor estimado del contrato:	2.730.457,32 €
Presupuesto base de licitación:	1.610.969,82 € (1.365.228,66 € + 245.741,16 €)
Aplicación presupuestaria:	Z F40 9201 22706 0
Adjudicatario Propuesto:	UTE CONSTRUCCIONES ROS ZAPATA S.A – ALVAC S.A
CAF:	U14941587
Importe adjudicación:	1.123.976,83 € (952.522,74 € + 171.454,09 € IVA)
Importe prórroga:	320.652,55 € + 67.337,03 €
Importe revisión:	8.176,63 € + 1.717,10 € IVA
Importe prórroga + revisión:	328.829,18 € + 69.054,13 €
Periodo prorrogado:	1 año : 31 de marzo de 2017 a 30 de marzo de 2018

Este expediente fue remitido a esta Intervención, con fecha 29/03/2017 un día antes del vencimiento del plazo de la prórroga. En relación a esta circunstancia, esta Intervención informó lo siguiente:

"El expediente ha tenido entrada en esta Intervención General un día antes del vencimiento del plazo de la prórroga, sin que se disponga de tiempo suficiente para la fiscalización del expediente. No se ha dispuesto del plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción, ni siquiera del plazo de cinco días para los expedientes de urgencia, de conformidad con los artículos 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 224.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Córdoba.

Nuevamente y sin ser una excepción, se remite el expediente a este órgano de control con un solo día para proceder a su fiscalización previa y preceptiva, lo que se pudiera interpretar como una actuación ya casi habitual y que impide el adecuado desarrollo de las funciones por ley reservadas a este órgano de control.

Numerosas han sido las quejas de esta Intervención General que se han puesto personalmente en conocimiento de la Alcaldía Presidencia, instándole a que se adopten las

DILIGENCIA DE LA INTERVENCIÓN GENERAL



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17344
Fax.: 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

medidas organizativas necesarias para que se garantice el plazo que por ley dispone este Órgano para informar, recordando que es especialmente cuestionable que el único plazo se vea resentido en la tramitación de cualquier expediente sea precisamente el habilitado para el Órgano en el que la ley ha residenciado las facultades de control.

Se devuelve el expediente al Servicio Gestor debido a la imposibilidad material de poder fiscalizarlo antes del vencimiento del plazo establecido para la prórroga".

Tras dicha devolución, este expediente fue aprobado por el órgano competente (Acuerdo JGL nº 250/17, de fecha 30/03/2017) sin que hubiese sido objeto de la preceptiva fiscalización previa.

La normativa aplicable en los supuestos de ausencia de fiscalización sería la siguiente:

- El **Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento**, que en su Art. 239 establece:
 1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.
 2. Si el Interventor General observara que se ha tramitado un expediente sin previa fiscalización, lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquél y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el titular del área municipal de que aquélla proceda someter lo actuado a la decisión del Pleno Municipal.
Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:
 - a) Las infracciones del ordenamiento jurídico que, a juicio del interventor, se hayan producido en el momento en que se adoptó el acto sin fiscalización o intervención previa.
 - b) Las prestaciones que se hayan realizado como consecuencia de dicho acto.
 - c) La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Al expediente se unirá, con carácter preceptivo un informe que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de intervención.

- La **Base 57 de Ejecución del Presupuesto** de este Ayto viene a modular lo previsto en el citado Reglamento Orgánico para determinados supuestos, disponiendo que : *"De conformidad con lo establecido en el Art. 239 del Reglamento Orgánico relativo a los supuestos de ausencia de fiscalización, cuando no se encuentre en los expedientes ninguna deficiencia sustancial, al margen de la omisión de la fiscalización, al expediente se unirá, con carácter preceptivo un informe del servicio que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes.*
Del citado expediente se dará cuenta al Pleno, dando traslado de lo acordado a la Intervención General".
- Asimismo, el **art. 28.d de la Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, considera como infracción muy grave *"la omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta*



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17344
Fax.: 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria".

Al objeto de comprobar si nos encontramos ante el supuesto previsto en la Base 57ª de Ejecución del Presupuesto, y a la vista de la documentación obrante en el expediente, se ha procedido a verificar el cumplimiento de los extremos previstos en las Bases de Ejecución del Presupuesto, pero retro trayéndonos al momento en que debió presentarse el expediente para su fiscalización previa antes de adoptar el acuerdo citado.

A este respecto, la funcionaria que suscribe, en el ejercicio de la función interventora regulada en el artículo 219.2 del TRLRHL y atendiendo a los fundamentos jurídicos expuestos, así como a las Bases de Ejecución del Presupuesto, ha procedido a verificar el cumplimiento de los siguientes extremos:

COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	Sí	No
◦ La existencia de crédito presupuestario y su adecuación a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer	x	
◦ Cumplimiento del Art. 174 TRLRHL si el compromiso de gasto a contraer es de carácter plurianual ¹	x	
◦ Las obligaciones o gastos se generan por órgano competente	x	
◦ Informe-Propuesta del Dpto. Contratación en el que se acredita: - que la prórroga propuesta cumple con las estipulaciones contenidas en la Ley de Contratos y en cualquier otra legislación aplicable - que la prórroga se encuentra prevista en el Pliego - que se ejercita antes de finalizar el contrato y no excede el plazo de duración máximo previsto en la legislación en materia de contratación administrativa	x	
◦ Respecto a la Revisión de Precios, consta en el Informe-Propuesta del Dpto. De Contratación: - que se cumplen los requisitos de la legislación en materia de contratación administrativa - que no está previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato la improcedencia de la revisión	x	
◦ Conformidad del contratista en los supuestos en que el contrato exceptúe la obligatoriedad de la misma para aquél	x	

Teniendo en cuenta que a falta de la ausencia de fiscalización no se encuentra en el expediente ninguna otra deficiencia sustancial, resultaría de aplicación lo previsto en la Base 57 de Ejecución del Presupuesto, **por lo que procedería la emisión por parte del Servicio Gestor**

¹Se inicia en el propio ejercicio. Los compromisos de gasto son objeto de adecuada e independiente contabilización. El gasto no supera los cuatro ejercicios, no existiendo limitación en relación a créditos de ejercicios futuros por no tratarse de los supuestos de los apartados a) y e) del citado artículo.



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17344
Fax.: 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

de Informe explicativo de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, de las observaciones que estime convenientes, con el fin de dar cuenta al Pleno.

A este respecto, el Servicio Gestor ya emitió un informe, de fecha 30 de marzo de 2017, en el que se explicaban las incidencias acaecidas en la tramitación de la propuesta de prórroga, y que motivaron que no se remitiese a esta Intervención la citada propuesta con plazo suficiente para su fiscalización.

En consecuencia, y habida cuenta de la existencia de dicho informe explicativo, se devuelve el expediente al Servicio Gestor. Esta Intervención remitirá al Pleno de este Ayuntamiento, para su conocimiento, el presente informe de ausencia de fiscalización, así como informe explicativo emitido por el Servicio Gestor.

Córdoba, 05 de junio de 2017

Técnica Dpto de Fiscalización


Luisa Muñoz Pérez

VºBº Interventora General


Paloma Pardo Ballesteros

06 JUN 2017

156/17
pleno 13/06/17

REGISTRO DEL PLENO

Nº Entrada 385 9:27

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO

La ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establecía en su artículo 4 el plazo de pago que debe cumplir el deudor de este tipo de operaciones. Este plazo "será el que se hubiera pactado entre las partes dentro del marco legal aplicable y, en su defecto, ..." a falta de pacto, "treinta días después de la fecha en que el deudor haya recibido la factura o una solicitud de pago equivalente".

La citada norma fue modificada en diversos preceptos por la ley 15/2010, de 5 de julio, que establece un nuevo plazo para el cumplimiento del pago para las Administraciones:

El plazo de treinta días está en vigor desde el 1 de enero de 2013, una vez finalizado el periodo transitorio que recogía la citada ley para los ejercicios 2010 hasta 2012.

La Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, modifica en su artículo 33, entre otros, el citado artículo 4 de la Ley 3/2004, estableciendo:




1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.
2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.
3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales. (...)

Así mismo, la actual redacción del artículo 216.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, estipula lo siguiente:

DILIGENCIA: Para hacer constar, que del presente informe tomó conocimiento el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 13/06/17.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Fdo.: Valeriano Lavella Pérez

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA COORD. GRAL. HACIENDA Y ADMON. PLIB	
Código de verificación: 0ruEIEG46SehDggXpb5iSA==. Permite la verificación de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirma/21			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR NAº Carpeta CORE/2017/00331676		FECHA NAº Doc PAGIN 187-2017 (2 de 6)	
IDº FIRMOC 93187-2017-02-14		NAº Entrada 422-2017	
NAº Salida 146-2017		Fecha 02/06/2017 13.14	
 0ruEIEG46SehDggXpb5iSA==			

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.»


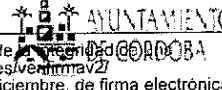
Por su parte, la Guía del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para la elaboración de los informes sobre la morosidad menciona lo siguiente:

La Administración, por tanto, dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

El inicio del cómputo del período medio de pago o "dies a quo", tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de Morosidad se computa, en coherencia con la normativa de morosidad aplicable "desde la entrada de la factura o documento justificativo en registro administrativo", consecuentemente, el máximo conforme a la normativa actual serían 60 días en total, (desglosado en 30 días desde entrada en registro para aprobar y 30 desde la aprobación o reconocimiento para el pago).

DILIGENCIA: Para hacer constar, que del presente informe tomó conocimiento el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 02/06/2017. EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Fdo.: Valentiano Leva Gracia

			
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	
Código de verificación: 0ruEIEG46SehDqgXpb5iSA==. Permite la verificación de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verimtav2		Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
FIRMADO POR	Manuel Antonio Roldán - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	02/06/2017
NÁº Carpeta	CORE/2017/00331676	NÁº Carpeta	CORE/2017/00331676
CONTRATO	93187-2017 (2 de 2)	NÁº Doc.	PAGIN8187-2017 (2 de 2)
NÁº Salida	146-2017	NÁº Entrada	422-2017
Fecha	02/06/2017 13:14	Fecha	02/06/2017 13:14

0ruEIEG46SehDqgXpb5iSA==

Los listados que se acompañan se han obtenido de la aplicación informática de contabilidad implantada en esta Entidad –SICALWIN-, con la parametrización aplicada en la misma, que parte con carácter general de la fecha de entrada de las facturas en el registro de justificantes, y tiene en cuenta que el número de días para realizar la conformidad de la factura es de 30 y que el de vencimiento para su pago es de 30 días contados desde su aprobación.

En cuanto a su aplicación en la Administración Local, tienen especial incidencia las modificaciones introducidas por la ya citada Ley 15/2010 en el artículo 4º, que incluye las siguientes obligaciones:

Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.


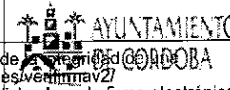

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

El contenido de los informes trimestrales a elaborar por las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, como es el caso del Ayuntamiento de Córdoba, se divide en cuatro apartados:

- 1.- Pagos realizados en el trimestre.
- 2.- Intereses de demora pagados en el trimestre.
- 3.- Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.
- 4.- Facturas o documentos justificativos que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de 3 meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

La Orden HAP/2105/2012 del Ministerio de Hacienda y AAPP, incluye este informe trimestral como obligación a suministrar antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año. Los datos correspondientes al primer trimestre de 2017 han sido remitidos en su plazo al Ministerio.

Otras disposiciones legales que inciden en esta materia son fundamentalmente

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - DELEGACIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - COORD.GRAL. HACIENDA Y ADMON.FIN.	
Código de verificación: 0ruEIEG46SehDqgXpb5iSA==. Permite la verificación de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verificador/				Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR		Mantel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera		FECHA		02/06/2017	
Nº Carpeta.		CORE/2017/00331676		Nº Carpeta.		CORE/2017/00331676	
DNI/FIRMAC.		93187-2017162@ayuncordoba.dg		Nº Doc.		PÁGINA 187-2017 (2 de 3)	
Nº Salida		146-2017		Nº Entrada		422-2017	
Fecha		02/06/2017 13:14		Fecha		02/06/2017 13:14	
 0ruEIEG46SehDqgXpb5iSA==							

tres. Por una parte, la Ley Orgánica 9/2013, sobre el control de la deuda comercial en el sector público. De otra, la Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público. Por último, el Real Decreto 635/2014, que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a los proveedores de las Administraciones Públicas.


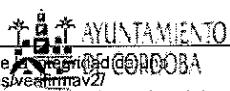
Los elementos más destacados de la normativa citada son los siguientes:

1. Ley Orgánica 9/13, de control de la deuda comercial en el sector público. Introduce determinadas modificaciones a la Ley Orgánica 2/12, de 27 de abril. De Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En concreto, los preceptos que siguen:

- **Principio de sostenibilidad financiera.** *Sostenibilidad financiera es la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.*
- **Incumplimiento de la Ley.** *Las Ad. Públicas que incumplan las obligaciones contenidas en esta Ley, así como las que provoquen o contribuyan a producir el incumplimiento de los compromisos asumidos por España de acuerdo con la normativa europea (...), asumirán en la parte que les sea imputable las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubiesen derivado.*
- **Publicación.** *Las Ad. Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo sobre morosidad. También velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.*

Quando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) *El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.*
- b) *El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre*

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA COORD. GRAL. HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
Código de verificación: 0ruEIEG46SehDgqXpb5iSA==. Permite la verificación de la autenticidad de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verificador/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldán - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera		FECHA
Nº Carpeta.	CORE/2017/00331676		Nº Carpeta. CORE/2017/00331676
DN FIRMOC.	93187-2017-152-aje@cordoba.org	0ruEIEG46SehDgqXpb5iSA==	Nº Doc. PÁGINA 8187-2017 (2 de 4)
Nº Salida	146-2017		Nº Entrada 422-2017
Fecha	02/06/2017 13:14		Fecha 02/06/2017 13:14

0ruEIEG46SehDgqXpb5iSA==

morosidad.


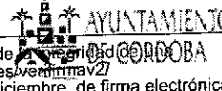

Transcurrido un mes desde la entrada en vigor de esta ley todas las Ad. Públicas y sus entidades y organismos dependientes publicarán en su portal web su periodo medio de pago a proveedores e incluirán en su plan de tesorería inmediatamente posterior a dicha publicación las medidas de reducción de su periodo medio de pago a proveedores para cumplir con el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

- Medidas automáticas de prevención. El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

En el caso del Ayuntamiento de Córdoba, cuando el órgano interventor detecte que el periodo medio de pago (...) supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos (...), formulará una comunicación de alerta, en el plazo de 15 días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto, se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma si ostenta la tutela financiera, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores.

- Incumplimiento del plazo máximo de pago. Si a partir de la aplicación de lo previsto en el apartado anterior las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL en el incumplimiento del plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad, el Ministerio de Hacienda podrá determinar el acceso obligatorio de la Corporación Local a los mecanismos adicionales de financiación vigentes.
- Plazo de pago a proveedores. Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días.
- Desarrollo normativo de la Ley. Por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera, se desarrollará la metodología de cálculo del periodo medio de pago a

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	
Código de verificación: 0ruEIEG46SehDqgXpb5iSA==. Permite la verificación de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/ver/mav27			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR		FECHA	
N.º Carpeta. CORE/2017/00331676		N.º Carpeta. CORE/2017/00331676	
ID.º DOC. 93187-2017 (2 de 5)		N.º DOC. PÁGINA 93187-2017 (2 de 5)	
N.º Salida 146-2017		Entrada 422-2017	
Fecha 02/06/2017 13:14		Fecha 02/06/2017 13:14	
			
0ruEIEG46SehDqgXpb5iSA==			

proveedores de las Administraciones Públicas conforme a criterios homogéneos y que tendrá en cuenta los pagos efectuados y las operaciones pendientes de pago.

2. **Ley 25/13**, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Los apartados más destacados son los siguientes:

- **Ámbito subjetivo de aplicación.** Lo previsto en la presente Ley será de aplicación a las facturas emitidas en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios y las Administraciones Públicas. Asimismo, tendrán la consideración de Administraciones Públicas los entes, organismos y entidades a que se refiere el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- **Obligación de presentación de facturas en el registro.** El proveedor que haya expedido la factura a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo (...), en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.
- **Uso de la factura electrónica en el sector público.** Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda.




No obstante, las Adm. Públicas podrán excluir de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas.

- **Punto general de entrada de facturas electrónicas.** Las Entidades Locales, dispondrán de un punto general de entrada de facturas electrónicas a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas que correspondan a entidades, entes y organismos vinculados o dependientes.

No obstante, las Entidades Locales podrán adherirse a la utilización del punto general de entrada de facturas electrónicas que proporcione su Diputación, Comunidad Autónoma o el Estado.

El punto general de entrada de facturas electrónicas de una Administración proporcionará una solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro

Este punto general permitirá el envío de facturas electrónicas en el formato que se determina en esta Ley. El proveedor o quien haya presentado la factura podrá

 AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA		AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA		 AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA		AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA	
FIRMADO POR N.º Carpeta		Este documento es copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/ver/mav2 Este documento tiene firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		FIRMADO POR N.º Carpeta		FECHA N.º Carpeta	
N.º Salida Fecha		Manuel Aranda Rodan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior		N.º Doc.		N.º Doc.	
146-2017 02/06/2017 13:14		0ruEIEG46SehDqXpb5iSA==		93187-2017 (2 de 2) 02/06/2017		93187-2017 (2 de 2) 02/06/2017	
							
		0ruEIEG46SehDqXpb5iSA==					

consultar el estado de la tramitación de la factura.

Todas las facturas electrónicas presentadas a través de este punto general producirán una entrada automática en un registro electrónico de la Administración Pública, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación.

El punto general de entrada de facturas electrónicas proporcionará un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica de las mismas a las oficinas contables competentes para su registro.

- Procedimiento para la tramitación de facturas. El registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el registro contable de la factura.

Las facturas electrónicas presentadas en el punto general de entrada, serán puestas a disposición o remitidas electrónicamente, mediante un servicio automático, al registro contable de facturas que corresponda en función de la oficina contable que figura en la factura. En la factura deberá identificarse los órganos administrativos a los que vaya dirigida.

La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de dicha factura en el citado registro contable. En el caso de las facturas electrónicas dicho código será comunicado al Punto general de entrada de facturas electrónicas.



El órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad la remitirá o pondrá a disposición del órgano competente para tramitar el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizada por quien expidió la factura y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación, incluida, en su caso, la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa.

Una vez reconocida la obligación por el órgano competente, la tramitación contable de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas que son objeto de la propuesta, mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas.

- Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad.

Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.

Elaborarán un informe trimestral de las facturas con respecto a las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA COORD.GRAL. HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
Código QR de verificación: 0ruEIEG46SehDqgXpb5iSA==. Permite la verificación de la autenticidad de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verificadorv2/ Este documento incluye una firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
FIRMADO POR	Manuel Afán de Roldán - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA
Nº Carpeta	CORE/2017/00331676	Nº Carpeta
IDENTIFICAC.	93187-2017-02-06-13:14	Nº Doc. PAGINA
Nº Salida	146-2017	Nº Entrada
Fecha	02/06/2017 13:14	Fecha
 0ruEIEG46SehDqgXpb5iSA==		

reconocimiento de la obligación por los órganos competentes.

- Facultades y obligaciones de los órganos de control interno.

La Intervención General de la Administración del Estado y los órganos de control equivalentes en los ámbitos autonómico y local tendrán acceso a la documentación justificativa, a la información que conste en el registro contable de facturas, y a la contabilidad en cualquier momento.

Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno.

- Adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.

La adhesión de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado es voluntaria, si bien la no adhesión deberá justificarse en términos de eficiencia conforme establece la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.


- Obligación de presentación de la factura en un registro administrativo.

Las obligaciones previstas en esta Ley no serán de aplicación a las facturas ya expedidas en el momento de su entrada en vigor.

No obstante, el proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública antes de la entrada en vigor de esta Ley podrá presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Real Decreto 635/2014, que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012. Este real decreto resulta de aplicación a todos los sujetos previstos en el artículo 2.1 de la citada Ley Orgánica.

Para el cálculo económico del periodo medio de pago a proveedores, tanto global como de cada entidad, sólo se tendrán en cuenta las facturas y certificaciones de obras expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable. Se excluyen las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas y las propuestas de pago que hayan sido retenidas como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos.

 AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA		AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA - COORD. GRAL. HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN	
Código de verificación: 0ruEIEG46SehDqgXpb5iSA==. Permite la verificación de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifmav2		Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldán - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera		FECHA
NAº Carpeta	CORE/2017/00331676		NAº Carpeta
DNº Doc.	93187-2017-162 (1 de 2)	0ruEIEG46SehDqgXpb5iSA==	NAº Doc. PÁGINA
NAº Salida	146-2017		8187-2017 (2 de 8)
Fecha	02/06/2017 13:14		Entrada
			Fecha
			02/06/2017 13:14

El artículo 4 del real decreto define el Cálculo del periodo medio de pago global a proveedores. La Administración Central, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y las Administraciones de la Seguridad Social calcularán el periodo medio de pago global a proveedores, al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, que comprenderá el de todas sus entidades incluidas en el artículo 2, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Periodo medio de pago global a proveedores} = \frac{\sum (\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

El artículo 5 establece el cálculo del período medio de pago de cada entidad como ponderación de los pagos realizados y los pendientes al final del mes o trimestre contemplado.

Por su parte, el artículo 6.2 fija la obligación de las comunidades autónomas y las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicar periódicamente, la siguiente información relativa a su periodo medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:




- a) El periodo medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.
- b) El periodo medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación.

Por último, la Disposición transitoria única del Real Decreto recoge la publicación del periodo medio de pago a proveedores en comunidades autónomas y corporaciones locales con el siguiente texto:

Mientras no se produzca la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, las comunidades autónomas y las corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, remitirán al Ministerio de Hacienda, para su publicación y seguimiento, y publicarán antes del día treinta de cada mes en su portal web, la información a la que se refiere el artículo 6 referida al mes anterior.

Una vez modificada la Orden antes citada, se mantiene la obligación de remitir también los informes trimestrales.




 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	
Código de verificación: 0ruEIEG46SehDqgXpb5iSA==. Permite la verificación de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verificadorv2/		Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		Código de verificación: 0ruEIEG46SehDqgXpb5iSA==. Permite la verificación de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verificadorv2/		Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
FIRMADO POR N.º Carpeta: CORE/2017/00331676		Manuel Antonio Roldán - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera Rafael Antonio Leva Gracia - Asesor Técnico Superior		FECHA N.º Carpeta: CORE/2017/00331676		N.º Doc. PÁGINA: 187-2017 (2 de 8)	
DN/IDOC: 93187-2017-02-06-ayuncordoba.org		0ruEIEG46SehDqgXpb5iSA==		N.º Entrada: 422-2017		Fecha: 02/06/2017 13:14	
N.º Salida: 146-2017				N.º Entrada: 422-2017		Fecha: 02/06/2017 13:14	
Fecha: 02/06/2017 13:14		0ruEIEG46SehDqgXpb5iSA==		N.º Entrada: 422-2017		Fecha: 02/06/2017 13:14	

Durante el pasado 2015, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas editó una nueva Guía para la elaboración de estos informes. En esta nueva aplicación de captura desaparece el formulario referido a facturas que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de 3 meses desde su anotación en el registro y no se hayan tramitado el reconocimiento de la obligación. Además se introducen ciertos cambios de formato y se simplifica el contenido de los restantes formularios.

En base a lo expuesto, se emite el presente informe referido al primer trimestre de 2017, remitidos al Ministerio en tiempo y forma, para cumplir con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010. Se propone el traslado del mismo, para su conocimiento, al Pleno de la Corporación.

RAFAEL LEVA GRACIA
TAE-Economista
Asesor Técnico Superior

MANUEL ARANDA ROLDÁN
Titular del ÓGEF
Tesorero Municipal

 AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA		AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA - <small>Código QR de verificación: 0ruEIEG46SehDqgXpb5iSA==. Permite la verificación de la autenticidad de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/ver/mav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</small>		 AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA		AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA - COORD. GRAL. HACIENDA Y ADMÓN. PÚB.	
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldán - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera				FECHA	02/06/2017	
Nº Carpeta	CORE/2017/00331676				Nº Carpeta	CORE/2017/00331676	
ID Nº Doc.	93187-2017-146-1				Nº Doc.	PÁGINA 8187-2017 (2 de 10)	
Nº Salida	146-2017				Nº Entrada	422-2017	
Fecha	02/06/2017 13:14				Fecha	02/06/2017 13:14	
 <small>0ruEIEG46SehDqgXpb5iSA==</small>							


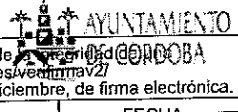
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Fecha Obtención 18/04/2017 12:15:54
Pág. 1

Ejercicio: 2017 Trimestre: Primero

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendiente de pago al final del trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre	Fuera periodo legal pago a final del trimestre		
		Nº Operaciones	Importe total		
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	31,2710	1295	4.137.062,57	52	308.999,72
20- Arrendamientos y Cánones	35,0246	33	69.205,78	2	7.024,70
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	30,6920	296	407.163,89	14	9.883,52
22- Material, Suministro y Otros	31,2626	948	3.658.949,87	36	292.091,50
23- Indemnización por razón del servicio	24,5134	18	1.743,03	0	0
24- Gasto de Publicaciones	0,0000	0	0	0	0
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,0000	0	0	0	0
Inversiones reales	56,4117	11	117.793,36	1	2.434,70
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,0000	0	0	0	0
Pendientes de aplicar a Presupuesto	74,5391	75	1.326.419,17	70	278.480,25
TOTAL	43,0132	1381	5.581.275,10	123	589.914,67


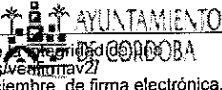
 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	
Código de verificación: gil+LwPMav72/RMinEwz1Q==. Permite la verificación de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/ver/mav2/		Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
FIRMADO POR	Manuel Alanda Roldán - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	02/06/2017
Nº Carpeta	CORE/2017/00331676	Nº Carpeta	CORE/2017/00331676
Nº Doc.	93190-2017-15-418-5pprdoba.org	Nº Doc.	PÁGINA 8190-2017 (5 de 5)
Nº Salida	146-2017	Nº Entrada	422-2017
Fecha	02/06/2017 13:14	Fecha	02/06/2017 13:14

Ejercicio: 2017

Trimestre: Primero

Intereses de demora pagado en el periodo

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagado en el periodo	
	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de Aplicar a Presupuesto	0	0,00
TOTAL	0	0,00

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	
Código de verificación: RKFwyc12wy/ydqDAsHsc9w==. Permite la verificación de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifmav2/ Este documento electrónico reconocido de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		Este documento electrónico reconocido de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	
FIRMADO POR	MANUEL ALONSO ROLDAN - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	02/06/2017
NA° Carpeta	CORE/2017/00331676	NA° Carpeta	CORE/2017/00331676
DNA° Doc.	93189-2017-164-ajuntcordoba.drg	NA° Doc.	PÁGINA 8189-2017 (4 de 5)
NA° Salida	146-2017	NA° Entrada	422-2017
Fecha	02/06/2017 13:14	Fecha	02/06/2017 13:14

